

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL  
PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

Exp. Nº 517 – 2009

D.D. Dra. MENDOZA RETAMOZO

**SENTENCIA**

Lima, doce de octubre del dos mil doce.-

**VISTOS:** En audiencia pública, la causa penal seguida contra los acusados **EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, LILIANA CATRO MANNARELLI y ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA (reo en cárcel)**; por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Parricidio** (la primera de las nombradas) y **Homicidio Calificado por Lucro** (los dos últimos), en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres.

**I. RESULTA DE AUTOS:**

Que a mérito del Parte Policial Nº 273-08-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.ES<sup>1</sup>, de fecha veinticinco de abril dos mil ocho, el Atestado Policial Nº 086-09-DIRINCRI<sup>2</sup> de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, y la formalización de la Denuncia Fiscal, el Juez Penal de Turno con fecha ocho de setiembre de dos mil nueve **ABRIÓ INSTRUCCIÓN**<sup>3</sup> en vía ordinaria contra **EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, por Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **PARRICIDIO**; contra **LILIANA CASTRO MANNARELLI y ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA**, por Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CALIFICADO (por LUCRO)**, ambos delitos en **agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres**; tramitada la causa conforme a su naturaleza, concluida la investigación con los informes finales se elevó los autos a la Superior Sala Penal que lo remitió al

---

<sup>1</sup> Obra a fs. 1-102.

<sup>2</sup> Fs. 4630 y siguientes del Tomo VI.

<sup>3</sup> Fs. 5106 a 5119.

despacho del Fiscal Superior, quien formuló Acusación<sup>4</sup>, procediendo la Sala de conformidad con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público, a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de fecha dos de febrero del año dos mil doce, declarando **Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, por Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **PARRICIDIO**; **contra LILIANA CASTRO MANNARELLI y ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA ò HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA**, por Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CALIFICADO (por LUCRO)**, en **agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres**; señalándose fecha y hora para la iniciación de la audiencia; la que se realizó conforme aparece de las actas que preceden; escuchada la requisitoria oral de la señora Fiscal Superior Adjunta y el alegato de los Abogados Defensores de la Parte Civil y de los Acusados, los que han sido considerados para emitir el presente fallo; ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.**

**EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 70006890, natural del departamento de Lima, Provincia de Lima y Distrito de San Borja, con fecha de nacimiento: dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, estado civil: soltera, con grado de instrucción: superior incompleta, hija de don Marco Antonio y doña Silvia Myriam; sin antecedentes penales ni judiciales.

**LILIANA CASTRO MANARELLI**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 43113146, natural del departamento de Lima, Provincia de Lima y Distrito de San Borja, con fecha de nacimiento: diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, estado civil: soltera, con grado de instrucción: Superior incompleta; hija de don Flavio Augusto Martín y doña Tatiana Enma Liliana Martina; sin antecedentes penales ni judiciales.

---

<sup>4</sup> Fs. 10199 -10251.

**ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA ó HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA,** titular de la cédula de ciudadanía colombiana número 10002214, natural de Manizales- Caldas- Colombia, con fecha de nacimiento: diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estado civil: soltero; hijo de don Henry y doña Martha, domiciliado en la ciudad de Medellín- Antiojía-República de Colombia; quien registra condena impuesta en la República de Colombia y República de Argentina.

### **III. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.**

Que, los hechos narrados en la acusación fiscal oralizada y sostenida en audiencia, están referidos a un caso de homicidio con las agravantes de vínculo de parentesco con la víctima (respecto de la acusada Bracamonte Fefer) y el móvil de lucro (respecto de los acusados Castro Mannarelli y Trujillo Ospina), sosteniéndose al respecto, que en la madrugada del día quince de agosto del año dos mil seis, la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres fue hallada en el interior de su domicilio ubicado en Calle Paúl Harris número doscientos diecinueve del distrito de San Isidro, tendida en el piso, al costado de su cama dentro de un charco de sangre, por su servidor Simeón Erasmo Huarcaya Cancho quien ingresó a la habitación llevándole los diarios del día, ante lo cual alertó a sus hijos, quienes se encontraban en el interior del inmueble, en sus respectivos dormitorios, pretendiendo darle los primeros auxilios; posteriormente con la concurrencia de los paramédicos y médicos se llegó a determinar que la agraviada había fallecido por asfixia mecánica, por estrangulamiento con un elemento constrictor en el cuello, lo que se verifica con el Protocolo de Necropsia que corre a fojas quinientos cuarenta y tres; precisando que el autor del hecho ingresó al domicilio, se desplazó por el interior, ingresó a la habitación y sorprendió a la agraviada, quien opuso tenaz resistencia, siendo agredida físicamente con innumerables golpes para doblegar su resistencia, terminando con la uña acrílica rota, en la que se encontró muestras de sangre que sometido a examen ha llegado a determinarse corresponden al acusado Trujillo Ospina, quien fue el que en

horas de la noche ingresó al inmueble, dirigiéndose específicamente a la habitación de la agraviada donde le dio muerte para posteriormente salir del inmueble; que el accionar de dicho acusado fue facilitado por un miembro de la familia puesto que conocía el movimiento de la casa, las medidas de seguridad, así como los horarios en que los ocupantes del inmueble se retiraban a descansar; que Trujillo Ospina fue contratado por la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer en contubernio con la acusada Liliana Castro Mannarelli, quienes habrían acordado asesinar a la agraviada para apropiarse de su dinero, además de la herencia que recibiría de su abuelo Enrique Fefer Rotstein, quien en su testamento incluyó a la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer como heredera del tercio de libre disposición, pero que en realidad estaba destinado a su hija Silvia Myriam Fefer Salleres, por lo que al haberse acordado realizar la división y partición de la herencia, la agraviada hizo que su hija, la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer regresara de Israel en junio del año dos mil seis, a quien le indicó que una vez que se proceda a la División y Partición de todos los bienes de la herencia de su abuelo Enrique Fefer Rotstein y se produzca la Escisión de la empresa SIDERAL, ella tendría que entregarle la totalidad de los bienes heredados de su abuelo para que a su vez pueda realizar su testamento y dividir dichos bienes en partes iguales entre la procesada y hermano Ariel Bracamonte Fefer, siendo el caso que la acusada Eva Lorena no quería compartir su patrimonio, por lo que con la acusada Liliana Castro Mannarelli decidieron asesinarla contratando los servicios del acusado Trujillo Ospina, quien en su condición de ciudadano Colombiano ingresó al país con dicha finalidad. Supuestos de hecho que se encuentran subsumidos en los tipos penales previstos en los artículos ciento siete y ciento ocho inciso uno del Código Penal.

En mérito a lo antes descrito, la representante del Ministerio Público, solicitó al Colegiado que, se le imponga a EVA LORENA BRACAMONTE FEFER por el delito de Parricidio; y a ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA Y LILIANA CASTRO MANNARELLI por delito de Asesinato en la modalidad de Homicidio por Lucro, la sanción de **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como el pago de **NOVECIENTOS MIL** nuevos soles por concepto de reparación civil.

#### **IV. ALEGATOS DE LA DEFENSA**

##### **Alegatos de la Parte Civil:**

La abogada de la Parte Civil, en sus alegatos ha sostenido que se ha establecido que las acusadas Bracamonte Fefer y Castro Mannarelli, planificaron asesinar a la agraviada, siendo el móvil el afán de lucro; que los correos electrónicos develados en el proceso de Salta - Argentina, han permitido conocer que el acusado Trujillo Ospina tiene la condición de Sicario, quien ha admitido haber ingresado al inmueble de la agraviada y haberla matado, apoderándose de su laptop, teléfono celular y dinero en efectivo: Que, su tesis de haber ingresado por la ventana del baño del dormitorio de la agraviada, ha sido desvirtuada con la Inspección Criminalística, con las ratificaciones periciales realizadas en Juicio Oral y con las tomas fotográficas; que la Pericia Biológica, realizada en el pasadizo que da al dormitorio de la agraviada, evidencia que utilizó dicho pasadizo para desplazarse y luego de consumar el crimen realizó el mismo recorrido para salir del inmueble por la puerta pequeña del garaje del inmueble; asimismo, por la hora en que ocurrió, la llamada del celular de la agraviada al celular de la acusada Eva Bracamonte, fue hecha por el acusado Trujillo Ospina, como una señal entre ambos de que se había cumplido con el plan acordado. En cuanto a la responsabilidad de las acusadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli, señala que ellas fueron las que planificaron y contrataron a Trujillo Ospina para realizar el asesinato, teniendo como único móvil el apoderarse de los bienes producto del tercio de libre disposición que había heredado la acusada Bracamonte Fefer por parte de su abuelo Enrique Fefer Rotstain, de los cuales no podía disponer, porque la agraviada había planificado que la acusada se los transfiriera para poder dividirlos equitativamente entre sus dos hijos; siendo evidencia de ello las desavenencias entre ambas, por la injerencia de la agraviada en la vida personal y privada de la acusada; que como evidencia del acuerdo entre las acusadas Bracamonte Fefer y Castro Mannarelli, para planificar el asesinato, se tiene: la relación sentimental entre ambas antes del asesinato; la transferencia del cincuenta por ciento de las acciones de SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada a Liliana Castro, operación que se

efectuó en contraprestación por haberla secundado en la planificación y ejecución del asesinato de la agraviada; los viajes que realizaron a la ciudad de Buenos Aires, para comprar el silencio del acusado Trujillo Ospina, evidenciado con el monto de cinco mil dólares que pidieron se les girase; la contratación de Liliana Castro en la empresa SIDERAL, pese a que no reunía el perfil para dichos puestos; la venta de dos inmuebles en la empresa SIDERAL; los préstamos de dinero efectuados a ambas sin documentos sustentatorios; el poder amplio y general otorgado por Eva Bracamonte a favor de Liliana Castro; el incremento de patrimonio de Liliana Castro Mannarelli después del asesinato, entre otros; de otro lado, señala que el monto de la reparación civil, debe ser fijado tomando en cuenta que la agraviada era una próspera empresaria, y tenía perspectivas de seguir creciendo en el campo empresarial; que a la parte civil se le ha causado una daño irreparable, moral y psicológico, al ser privado del amor de su madre cuando tenía sólo diecisiete años de edad, truncándose su proyecto de vida; por lo que solicita se les impongan los novecientos mil Nuevos Soles por reparación civil, solicitada por el Ministerio Público.

### **Alegatos de la Defensa**

Que, en juicio oral y expuesta la acusación, los abogados defensores expusieron sus alegatos, refiriendo:

El abogado defensor de la acusada **Eva Lorena Bracamonte Fefer**, doctor Luis Alberto Lamás Puccio solicitó la absolución de su patrocinada; señalando que, en las páginas Web de algunos medios noticiosos locales y en las del periódico argentino “El Tribuno”, aparecieron correos electrónicos e información, sin que se verificase la credibilidad de la fuente, cuyo trasfondo no tenía otro objetivo que involucrar y responsabilizar a Eva Lorena Bracamonte Fefer y a Liliana Castro Mannarelli del crimen de la agraviada; ha existido una maquiavélica triangulación malintencionada, entre la nota informativa, su contenido involucrador y su integración a posteriori dentro del proceso a través de distintos recursos judiciales; que se está utilizando a la “supuesta suegra” para establecer ciertas indicaciones específicas que, en el caso particular de su patrocinada, han tenido un peso particularmente relevante en el análisis de los

hechos, ya que ésta se comunicó con la Policía del Salta para obtener información de la situación legal de Trujillo Ospina y para atribuirle una serie de delitos que nunca fueron probados; que se publicó una serie de artículos en los medios noticiosos, que tenían por única finalidad involucrar a las acusadas en el presente crimen; manifestando que todos los datos que dio la supuesta suegra acerca del caso Miriam Fefer, ya se encontraban publicados en el Internet, siendo información de acceso público; de otro lado, que no se ha podido verificar tecnológicamente los correos electrónicos que refiere la Parte Civil, le fueron remitidos por la "supuesta suegra"; habiéndose verificado que la verdadera suegra de Alejandro Trujillo Ospina se llama Alba Cecilia Rojas Puertas; que en cuanto a la llamada telefónica en la madrugada de los hechos, se ha podido verificar de acuerdo a los códigos proporcionados por la empresa Telefónica, que Eva Bracamonte nunca accedió a ese correo de voz; por lo tanto no se puede decir que fue una comunicación entre Alejandro Trujillo Ospina y Eva Bracamonte Fefer; por otro lado, el Ministerio Público no ha probado la condición de sicario del acusado Alejandro Trujillo Ospina, se trata de un delincuente que entró a robar y que frente a hechos circunstanciales asesinó a una persona; un Sicario no ofrece sus servicios en Internet, ni comete un crimen y recién pide que se le pague al año o a los dos años y no se expone a entrar a un inmueble sin un arma de fuego que asegure el éxito de su misión; Eva Bracamonte no tuvo una mala relación con su madre, era armoniosa, aunque no pueda dejar de reconocerse que siempre existen conflictos interpersonales entre padres e hijos; la carta que se ha leído en audiencia es una prueba indubitable del amor que Eva Bracamonte sentía hacia su madre; la policía no revisó exhaustivamente el muro posterior ni la ventana del baño, hubo una inspección criminalística deficiente; que no se ha acreditado ningún pago de parte de las acusadas a Alejandro Trujillo Ospina, se ha acreditado que los gastos realizados en Argentina fueron por razones de carácter estrictamente bancario; y no obran documentos que acrediten que ha habido transferencia de dinero al extranjero por parte de las acusadas; asimismo, los documentos obrantes en autos acreditan que no iba a suceder nada el quince de agosto de ese año, que tuviera que ser evitado con la muerte de la agraviada; que en autos sólo hay indicios que se limitan a la mera

sospecha, que no pueden ser elemento convincente, objetivo y claro para sustentar una condena de naturaleza penal.

El abogado defensor del acusado **Hugo Armando o Alejandro Trujillo Opina**, doctor Máximo Alfonso Altez Navarroha ha señalado que su patrocinado acepta ser el autor del homicidio de Miriam Fefer Salleres; pero no reconoce haberlo hecho por encargo, con ánimo de lucro, ni ser un sicario internacional; que la acusación fiscal se basa en artículos periodísticos, tanto nacionales como internacionales y en la información proporcionada por la llamada "Gloria Vanegas"; habiéndose acreditado que la verdadera suegra de Trujillo Ospina, es Alba Cecilia Rojas Puertas; que "Gloria Vanegas" llamó en junio del dos mil ocho, pero recién en enero del dos mil nueve le dijo al policía Reynaldo Choque que la había asesinado por encargo de la hija; que en el expediente De Salta – Argentina, aceptó que le pertenecía el correo electrónico "demonioresidente" aconsejado por su abogado, por cuestiones de estrategia, con la finalidad de obtener una sentencia, pero que fue torturado y confinado dos meses para que admitiera hechos que no son ciertos; de otro lado, señaló que en la diligencia de reconstrucción no se colocó en el baño, frascos y botellas, para que pudiera demostrar como salió; que si bien toda su vida ha estado viviendo al margen de la ley, no tiene antecedente por delito de homicidio calificado.

El abogado defensor de la acusada **Liliana Castro Mannarelli**, doctor Pavel Ed Alvarado Peñaloza, solicitó la absolución de su defendida, señalando que todo el proceso se debe al odio y ambición personal de Ariel Bracamonte Fefer; que el proyecto de vida de Eva Bracamonte, no sólo estaba desligado de Liliana Castro sino del Perú; que hay varias pericias que no se han realizado y que podrían acreditar la verosimilitud de la versión de Alejandro Trujillo; que han sido el mayordomo y Ariel Bracamonte quienes mancharon el pasadizo porque está corroborado que se encontraron manchas de sangre en sus dormitorios; cuestiona la veracidad del testimonio del mayordomo Simeón Huarcaya, ya que dijo que dejó todo asegurado, pero el candado estaba abierto; que en la reconstrucción del crimen no se mencionó el sillón con respaldo que se hallaba debajo de la ventana del baño; que la declaración de

la profesora de Francés es ambigua; que los hijos fueron los últimos en bajar, por lo que no es incoherente que se haya podido dejar la luz prendida; que respecto a la llamada telefónica, en dos segundos no se puede establecer una comunicación; que la información brindada por la señora Gloria Vanegas era obtenida en Internet; y que no se tiene la corroboración del origen de los correos que recibió Ariel Bracamonte, en los cuales la remitente cambió de nombre y de procedencia; que los hermanos Trujillo Ospina no tienen antecedentes por delito de homicidio; que Gavilano Schantarelli ha negado lo que se dice en las publicaciones periodísticas respecto a que Trujillo Ospina trabajó para Luis Mannarelli Rachitoff; que no se actuado prueba alguna para determinar que Alejandro Trujillo Ospina se benefició con un importe económico; que los ingresos de Liliana Castro disminuyeron al entrar a trabajar a SIDERAL, por lo que no se ve reflejado su ánimo de lucro; que el Contador de la empresa ha señalado que entre los años dos mil seis al dos mil nueve ninguna de las socias cobró utilidades; que Liliana Castro sí estaba capacitada para asumir los cargos para los que fue asignada y lo prueban los certificados de nota que se han presentado; que los documentos que se han presentado justifican el uso del dinero enviado a las procesadas en Argentina; que no se ha acreditado transferencia económica de Liliana Castro a Trujillo Ospina; los movimientos migratorios tampoco reflejan coincidencia entre las acusadas y Trujillo Ospina; que se encuentra acreditado que las llamadas del Nextel a Argentina estaban dirigidas a Daniela Tizón Portilla; por lo que no hay prueba fehaciente, objetiva y lícita que sustente la acusación en contra de su patrocinada.

## **V. ACTUACIÓN PROBATORIA:**

### **Declaraciones:**

- El acusado **ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA**, en Juicio Oral manifestó su decisión de guardar silencio ante cada una de las preguntas que se le formuló.
- La acusada **LILIANA CASTRO MANNARELLI**, refirió haber trabajado como mesera en “Pizza Hut” de Camacho hasta junio del año dos mil seis; al mismo tiempo estudiaba Ciencias de la Comunicaciones y luego

se cambió a Administración cuando trabajó en la empresa SIDERAL SAC; que a Eva Bracamonte la conoció aproximadamente el diecisiete de junio del dos mil seis, en la Discoteca “ Downton- Vale Todo” de Miraflores, quien le presentó a su hermano Ariel, donde se encontraban los días viernes, que Eva le dio su e.mail; que con Erika Paola Santa Gadea Vargas sólo se saludaba en la discoteca, que no es verdad que le haya comentado que había conocido a una “tal Eva”; que fue Ariel quien le comunicó lo de su mamá, el quince de agosto a la una de la tarde, estando en la casa de su amiga María Freyre, por lo que fue a la casa de su co acusada y permaneció hasta las nueve de la noche; que después del entierro, en la noche, Ariel y Eva le pidieron, a ella y a Julius que se quedaran; se quedó acompañándolos los ocho días de luto de la tradición judía; también lo hizo por una semana el papá de Ariel y Eva; que Ariel botó de la casa a Julius, presuntamente por problemas de pareja, porque no daba dinero para mantener la casa, o algo así; mientras que ella se quedó porque había nacido un sentimiento entre Eva y ella, no se querían separar, se quedó a vivir; eso fue a finales de setiembre, donde se quedó hasta el día de su detención; en enero del dos mil siete empezó a trabajar en “Sofá Café” hasta junio del mismo año; trabajaba y estudiaba al mismo tiempo; como no tenía tiempo para estar con Eva, ella sugirió que trabaje en la inmobiliaria; en el local de Alfonso Ugarte estuvieron hasta marzo o mayo del dos mil siete, la empresa se mudó al segundo piso de la casa donde vivían, empezó a trabajar en julio del dos mil siete como Relacionista Pública en SIDERAL, le pagaban novecientos Nuevos Soles, estuvo en ese cargo aproximadamente dos años; después le dieron el cargo de Gerente Administrativa, ganando seis mil quinientos Nuevos Soles netos; dentro de las propiedades de SIDERAL no estaba el departamento ubicado en Mello Franco Jesús María, éste era un bien de la señora Myriam; sabía que la agraviada quería donarle esa propiedad a “Lucy” que más que una empleada, era como parte de la familia; Eva nunca dejó de tomar decisiones; que ella se reunía con los clientes y la empresa hacía los contratos; el veintitrés de julio del año dos mil siete, Eva la invitó a viajar por su cumpleaños, para hacer compras en Buenos Aires, que sus tías

la animaron, ya que los pasajes estaban baratísimos; del primer viaje retornaron el dos de agosto; el segundo viaje lo hizo sola a Sao Pablo a comprar unos tambores para Eva; después se han ido con Eva a Cuba, Panamá y República Dominicana a hacer turismo, eso fue en julio del dos mil ocho; de ahí en el dos mil ocho viajó sola a Buenos Aires, en dos oportunidades, que el primer viaje lo hizo para matricular a sus hermanos en la Universidad de Palermo; no lo hizo por Internet porque no tiene fe en eso y no tenía tarjeta de crédito; esa época salía con Daniela Tizón y ella se fue para allá para estudiar, ella iba a ser la tutora de sus hermanos; cuando la Fiscal la confronta con otra declaración ( la del doce de agosto del dos mil ocho) en la que dijo que iba a coordinar con su amigo Yirko Sirvirich, aclara que Yirko Svirich la acompañó todo el tiempo; el segundo viaje, además de ver el concierto de Madona, fue a buscar departamento para sus hermanos, quienes iban a vivir con Yirko, que él le dijo “oye la persona que vive conmigo se va ir ven a ver el piso para ver si tus hermanos se acomodarían aquí”; que en febrero del dos mil nueve sale la noticias que apareció un sicario que era el autor material del homicidio de la señora y las empiezan a culpar, por lo que gastó sus ahorros en su defensa y sus hermanos no pudieron viajar; que cuando se realizó la división y partición entre Ariel y Eva, a ella le dan dos acciones para lograr la figura de la sociedad anónima; en el proceso de división y partición de la herencia de la agraviada ella representó a su co acusada Eva, porque Ariel y Eva se peleaban y no llegaban a nada; ha comprado dos carros, uno suyo, que compró a finales del dos mil siete, con dinero que Eva le prestó y que le iba pagando poco a poco; y otro en julio o agosto del dos mil nueve, que es de su hermana, costó nueve mil quinientos dólares, su hermana le dio tres mil, y ella y Eva le prestaron el resto; que le entregaron la mitad de las acciones de la empresa SIDERAL, porque quería tener algo propio y Eva le sugirió darle la mitad de las acciones, que le prestaría el dinero y ella le pagaría poco a poco; y como para ella Eva era la persona con la que quería pasar el resto de su vida, no le vio nada raro y aceptó; el valor total era de treinta y un mil dólares; habiendo aportado dos mil o tres mil dólares; el préstamo no figuró en ningún lado, era verbal; pero a

los dos o tres meses después devolvió las acciones, porque empezaron a decir que ella había sido la autora intelectual y que le estaban pagando su silencio; la devolución consta en el libro de actas; la idea del primer viaje a la Argentina fue de la señora Sonia Fefer, quien le dijo a Eva para viajar juntas con su otra tía, pero al final ellas desistieron del viaje y se fueron solas, Eva pagó los costos del viaje; los dos últimos viajes que hizo a Argentina los pagó ella misma; el viaje a Brasil, a Ecuador y a Panamá los pagó Eva; trabajó como Gerente Administrativa en SIDERAL hasta febrero del dos mil diez, hasta el día de hoy recibe tres mil soles como Gerente Administrativa, ya que en febrero del dos mil diez se le bajó el sueldo de seis mil a tres mil Nuevos Soles, porque inició una relación con otra persona, la pusieron nuevamente como relacionista pública; mientras fue Gerente Administrativa de SIDERAL se vendió dos locales, una, en noventa y cinco mil dólares y la otra en quinientos mil dólares, el dinero está en la cuenta corriente de SIDERAL; que Ariel cambió su comportamiento a comienzos del dos mil siete, empezó su interés por manejar la empresa, empezó a pelear por todo; no fue expulsado, él se fue; Eva prescindió de los servicios de Simeón porque ya era una persona mayor; la repartición de los bienes de la agraviada constaban del siete por ciento de las acciones de la empresa; de un local en Gambeta, un Hotel, un terreno en Ica que no tiene validez, y alrededor de treinta y cinco mil dólares en el Banco IDB en Estados Unidos, Ariel se quedó con el Hotel de Ate, el terreno de dos mil metros cuadrados en Gambeta, y los treinta y cinco mil dólares, renunció al tres por ciento de sus acciones; Eva obtuvo el tres por ciento de las acciones de Ariel, el terreno que había en Ica y lo que sobrara de la cuenta que había en el Banco IDB, para ser más exactos, Ariel recibió ochocientos mil dólares y Eva ciento setenta mil dólares; cuando la señora Myriam murió, Ariel prácticamente se hizo cargo de la empresa, tenía diecisiete años; incluso se reunía con clientes para ver contratos, Angie se quejó con Eva, porque Ariel sacaba dinero, no firmaba recibos, él sólo tenía el tres por ciento del accionariado, no era Gerente ni Administrador, ahí empezaron los problemas entre ellos; cuando viajaron a Argentina, sólo iban a Buenos Aires, la primera vez fue un paseo

turístico, a comprar cosas; viajaron con trescientos dólares de efectivo, en la tarjeta de débito la plata de Eva era alrededor de tres mil dólares; pero, estaba bloqueada, porque no habían avisado al Banco que iban a viajar; sólo tenían doscientos dólares en el bolsillo, entonces surgió la idea de que les envíen dinero, para devolverlo al regreso; por eso Angie les envió cuatro mil ochocientos dólares; los utilizaron para sus gastos, prueba de ello son los tax free que les dieron y que están en el expediente; de lo que gastaban pedían factura a nombre de la empresa SIDERAL, pensando que podía servir, pero el Contador los revisó y les dijo que no servían porque eran de otro país y los desechó; apenas regresaron a Lima el dos de agosto devolvieron dos mil dólares porque no los gastaron y con la tarjeta se pagó el préstamo; SIDERAL se mudó a mediados del dos mil siete al segundo piso de la casa; como regalo de cumpleaños modificaron el primer piso, el pasadizo por donde supuestamente pasó el asesino, para entonces no sabían que iban a estar implicadas; las modificaciones se hicieron a finales del dos mil siete y la reconstrucción de los hechos fue en el dos mil diez; cuando llegó prácticamente no había seguridad en la casa, sólo unas rejas con púas, por lo que pusieron cámaras, cerco eléctrico, sensores de seguridad, botón de pánico; que Eva creó el cargo de Gerente Administrativa para darle facultades de administración, cargo que actualmente ocupa la señora Angélica; el patrimonio de la empresa estaba valorizado aproximadamente en medio millón; a ella le transfirieron el cincuenta por ciento de las acciones en treinta y un mil dólares; matriculó a sus hermanos en el segundo viaje; lo del alquiler se concretaría cuando sus hermanos estuviesen allá; en el expediente obra la matrícula y el pago de la primera armada del mes; ese pago se efectuó en el primer viaje; le entregaron las acciones de SIDERAL a finales del año dos mil ocho; y los devolvió a mediados del dos mil nueve.

- La acusada **EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**: manifestó que en la casa de Paul Harris vivía con su madre, su hermano, los perros, Simeón el mayordomo y una empleada que iba durante el día; Simeón trabajó

durante muchísimos años para su abuela materna y a partir del año dos mil trabajó para ellos, pero no de forma permanente; Lucy trabajó también con ellos desde que eran chicos, pero no de manera permanente; estuvo un par de años, dejó de trabajar y luego volvió; en la casa de Paul Harris Ariel y ella dormían en el segundo piso, su madre dormía al final del pasillo en el primer piso, luego había un lobby que daba hacia la puerta principal, estaba la cocina, la sala, el comedor de servicio, el comedor de visitas y la cocina; había una parte de servicio donde dormía Simeón, también había un cuarto donde se quedaba Lucy cuando lo hacía; el dormitorio de su madre daba por una puerta al pasadizo y por otra al jardín, tenía un baño, un closet y un walking closet; la cochera estaba lejos del cuarto de su madre, al otro extremo de la casa en el primer piso; en el segundo piso habían dos habitaciones que ocupaban su hermano y ella, había otro que era como un Estudio y los cuartos de servicio que eran dos; los cuartos de servicio estaban en el otro ambiente del segundo piso; la distancia entre su cuarto y el de su mamá era larga; aparte de que estaban en diferentes pisos, estaba el pasadizo, las puertas que dividían el pasadizo y las escaleras; después de los hechos se han hecho modificaciones a la casa, a raíz de que en el dos mil siete las oficinas de SIDERAL se mudaron al segundo piso, ella bajó a dormir en el dormitorio que era de su mamá, poniéndose una puerta que dividía el ambiente; y a fines del dos mil ocho remodelaron el cuarto como un regalo de cumpleaños; cuando vivía su mamá Simeón era el encargado de la seguridad, pero como él solía olvidarse, su mamá le encargó a Ariel que revisase que Simeón cierre las puertas cada noche; pero la verdad es que nunca vio que Ariel revisase las puertas; al momento de los hechos había rejas que circundaban todo el perímetro del jardín en "L" en la parte externa no había mayor seguridad; habían cámaras de seguridad, pero nunca se pusieron en funcionamiento; suponen que eran porque nadie estaba pendiente de las cámaras si se prendían o apagaban; habían cuatro perros, "Lola" y "Bebé" eran suyas; "Chiki" era de su madre; y "Katiuska" de su hermano; "Bebe" siempre dormía con ella, pero a veces se olvidaba de recogerla y se quedaba a dormir con su mamá, pero esto a ella le fastidiaba y decía que tenía a

todos los perros en su cama y “Lola” supuestamente debía dormir en la lavandería porque era un perro mucho más grande, pero a la declarante siempre le daba pena y en realidad dormía con las dos en su cuarto; Ariel también se olvidaba a Katiuska y la dejaba durmiendo con su madre; “Chiki” dormía casi siempre en la cama con su madre; si su mamá salía o se iba al casino, se quedaba rondando por la casa o esperándola en el suelo de la puerta de entrada; “Bebe” y “Katiuska” eran tranquilas, al menos en comparación con otros perros, no suelen ladrar, “Chiki” a veces ladraba pero lo hacía más cuando la gente se iba que cuando venía, también mordía; tenía el ladrido muy ronco, no era demasiado fuerte; “Lola” ladraba, pero normalmente en la casa no había bulla de perros ladrando; “Chiki” era de raza maltes chiquita, era renegona, cuando estaba al lado de su madre era feliz; cuando su madre no estaba era más tranquila, paraba sola paseando por la casa, y cada vez que alguien llegaba a la casa y se iban había que agarrarla sino mordía; frecuentaban la casa la señora Carmen y otra que trabajaba en el penal de Lurigancho, que iban a hacer baños de florecimiento; el doctor Pinkas Flint, muy amigo de su madre; el doctor Fernando Gordillo, muy de vez en cuando Anat Kehati y la señora Peggy Roif, la doctora Ana Espinoza solía ir bastante, especialmente en las noches porque compartían con ella todo lo del florecimiento; no le gustaba estar mucho con su abuelo porque la aburría, pero él la hacía sentir como que era su nieta favorita, cuando se iba de viaje a Estados Unidos o Israel le traía una maleta llena de cosas y para Ariel le traía un “pack” que venía con un reloj de plástico y un polo, con su mamá tenía problemas por la diferencia que hacía; ella se llevaba bien con Ariel y se querían, pero, por cosas que ha visto en el expediente se da cuenta que su resentimiento hacia ella venía desde mucho antes; al bordar el avión para ir a Israel, él le dio una carta que leyó en el avión y que de manera resentida le decía que lo estaba abandonando como todo el mundo lo hacía; su relación con su madre era sumamente cercana, se amaban intensamente, era tipo “mamá gallina”, tanto con Ariel como con ella; prácticamente vivió para hacerlos felices, y si bien por ser algo impulsiva chocaba con su madre, se les pasaba rápido, no se agredían

físicamente ni se insultaban, a la hora ya estaban bien; su madre era todo y demasiado importante para ella; aunque estuviese lejos sabía que tenía un hogar al cual retornar; sí se comunicaba con su mamá desde Israel, apenas llegó a Israel, al verse en un país al otro lado del mundo, lo primero que hizo fue llamar a su madre, ella conectó el teléfono de la casa al 1977 para poder hablar horas con ella; hablaban todos los días a todas horas; hubo un problema en la universidad en el dos mil cinco, del cual se enteró su mamá cuando ella estaba en Israel, ella iba a la universidad, pero no entraba a clases, por eso la desaprobaron; su mamá se sintió muy decepcionada; viajó a Israel en diciembre del dos mil cinco, después de concluir sus estudios; si bien fue un golpe para su madre, eso no significa que no requerían, ni que dejaran de tener comunicación, o que no la haya perdonado; retornó de Israel el tres de junio del año dos mil seis; el primer mes descansó, se dedicó a estar con su mamá, a reencontrarse con la vida que había dejado, porque allá había estado viviendo en un kibutz, con trabajo comunitario y techo fijo; y después decidió enrolarse en el ejército porque eso era lo normal para una persona de su edad en Israel, cuando la aceptaron se lo comunicó a su madre por teléfono, eso fue en el mes de mayo del dos mil seis; tenía tres meses antes de empezar el servicio militar, iba a empezar el once de septiembre; encima le dijo a su madre que se iba a la República Checa a visitar la casa de un escritor que le encantaba; su madre reaccionó desesperada, le dijo que ella tenía que venir a Lima a despedirse de su madre; ella le mandó el pasaje de venida Lima y de vuelta a Israel, iba a regresar el cinco de septiembre para enrolarse el once en el ejército; en julio decidió meterse a clases de inglés y francés; no recuerda si siguió el inglés en agosto, pero sí continuó con el francés, acompañaba a su mamá a la oficina, se notaba que ella trataba de que se quedase en el Perú, le había remodelado su cuarto con sus colores favoritos, lo había llenado de peluches y fue a recibirla al aeropuerto con una rana grande; en un primer testamento su abuelo dejaba el tercio de libre disposición, mitad y mitad a su madre y a su tía Sonia, porque eran las únicas dos hijas solteras que no se habían casado; eso era de conocimiento de todos los hermanos; cuando su abuelo fallece

recibieron una llamada tomando conocimiento que había un nuevo testamento; todos se sorprendieron, nadie sabía a que se debía; fueron todos a una Notaría en La Punta, ella se quedó en su casa; cuando regresaron le empezaron a hacer bromas diciendo que era una quinceañera millonaria; anteriormente había escuchado comentarios en la comunidad judía y en su colegio, que su abuela y su madre habían intentado asesinar a su abuelo, incluso se abrió un proceso; pero, no tiene mayor conocimiento del tema; ese problema debe de haber sido en el año dos mil dos; tiene entendido que después del incidente su abuelo cambió el testamento, pero no está segura; ella y su mamá sentían que si le había dejado el tercio de libre disposición, era como si se lo hubiese dejado a las dos, nunca se hicieron mayor problema con eso; en esa época ella tenía quince años; su madre se sorprendió enormemente cuando descubrió lo que había pasado; su abuelo no le dejó nada a su hermano Ariel; a los otros hermanos les dejó el quinto que les correspondía; lo que originó tantos problemas entre su madre y sus hermanos, fue que cuando su abuelo redactó el testamento, no hizo inventario de nada; eso hizo que sea tan lenta toda la división, todos empezaron a buscar que era lo que exactamente había; a los quince años no estaba interesada para nada en las propiedades, su mamá era su apoderada, ella era quien se juntaba con sus hermanos para hacer la división de la mejor manera; cuando viajó a Israel acababa de cumplir los dieciocho años de edad; antes de viajar a Israel le otorgó un poder a su mamá porque no quería nada que la ate al Perú, mucho menos responsabilidades que consideraba de adultos; a su co-acusada Castro Mannarelli la conoció a mediados de junio del dos mil seis en una discoteca "Downtown" en Miraflores; antes de viajar a Israel nunca había ido a una discoteca de ambiente, pero como cuando llegó Ariel ya tenía una conducta abiertamente homosexual dentro de su círculo de amigos, no frente a su madre, se había hecho muy amigo de una amiga suya, Pamela Loayza, y juntos parece que iban todos los fines de semana a esa discoteca; cuando llegó le dijeron "vamos" y como era una de sus mejores amigas, fue; no ha tenido ninguna relación sentimental con Pamela Loayza; luego de la segunda o tercera vez que vio a Castro

Mannarelli le dio su correo electrónico y empezaron a hablar por Messenger; no mucho, porque ella no se conectaba mucho, ya que no tenía computadora, ni Internet; cuando la conoció se sintió un poco atraída por ella, pero a la vez sabía que había venido al Perú de paso, más que todo por estar con su familia; apenas se conocieron empezaron a hablar de la atracción mutua que sentían, pero le dijo que no se ilusionara con ella, porque se iba y no iba a volver, aparte de que en esa época no creía mucho en las relaciones de pareja; quería descubrirse a sí misma, viajar; mantuvieron relación de amistad hasta la muerte de su madre; cuando murió su mamá estuvo mal y su co acusada se convirtió en algo más importante; pero, aún no en una relación de pareja; después del viaje a Huanchaco, cuando llegó el día que ella se tenía que ir, las dos se pusieron a llorar; se dio cuenta que no se quería quedar sola, se había aferrado a ella; simplemente necesitaba a alguien junto a ella, porque no había nadie; fueron a su casa a recoger ropa, porque hasta ese entonces Ariel le prestaba su ropa; CON Ariel sentía que tenía que cuidarlo porque era su hermano menor, pero él era muy dominante, no parecí que fuera el menor, y estaba muy centrado en las cosas prácticas de la vida juntos, en lo relacionado con SIDERAL; inició su relación sentimental con la acusada Castro Mannarelli en septiembre u octubre del año dos mil seis; algunas veces Castro Mannarelli iba a recogerlos, a ella y a Ariel, en el Grifo de Pezet, a una cuadra de su casa; esto, porque en su casa no era “normal” que alguien que su mamá no conocía los fuese a recoger; su mamá no conoció a su co acusada, una vez la vio de lejos en la puerta, un ratito, cuando estaba entrando con el carro; le hizo un comentario burlón: “Eva, te busca una machona”; fue decisión de la declarante irse a Israel; no es cierto lo que dice Pinkas Flint de que su mamá la mandó a Israel para que reflexione y cambie su conducta; su mamá no era de las que disciplinan mandando a sus hijos a un país al otro lado del mundo; por el contrario, quería tenerlos cerca; Pinkas Flint sabía que al regresar ella de su viaje a Costa Rica, al hablarle a su madre de su deseo de irse a Israel, a su madre le chocó, y la mandó a Hablar con Pinkas, para que le recomiende que hacer con su vida, ya que él era una persona quien su madre admiraba y respetaba

mucho; Pinkas le dijo a su mamá que la dejase ir, que le iba a hacer muy bien; su relación con Liliana terminó oficialmente en el dos mil ocho, no recuerda exactamente el mes, pero fue en el dos mil ocho; fue un proceso largo y difícil porque se acostumbro mucho a ella, estaba muy enamorada, emocionalmente terminó en el mes de febrero del dos mil diez, cuando ya estaban en la cárcel y hasta dudas tenía; no conocía a Liliana antes de ir a Israel, porque no frecuentaban los mismos ambientes; Erika Santa Gadea le ha pedido disculpas por lo que dijo, dice que se confundió; terminó con su co acusada porque en ese momento no estaba lista para una relación de pareja duradera, quería salir, conocer más gente, no quería estar todo el tiempo con ella; eso hacía que ella sufra mucho, era una relación que a ambas las hacía sufrir; tenía dependencia emocional hacia ella, su hermano ya se había alejado y su padre nunca había estado presente; el día de los hechos, Ariel y ella llamaron al Seguro, vinieron los médicos e inmediatamente llegó la policía; la primera persona que vio a su mamá fue Simeón; Simeón dice que fue al cuarto de su madre a dejarle el periódico, pero, lo cierto es, que el periódico nunca estuvo en el cuarto de su madre; a las seis y media de la madrugada sube Simeón corriendo y tocó las puertas de su hermano y la suya, escuchó que empezó a gritar, se despertó sobresaltada, dijo: “Eva, Ari, levántense que su mamá está mal”, en eso Ariel salió totalmente vestido, no sabe por qué; ella salió en pijama, bajaron corriendo los tres juntos y vieron a su mamá en el suelo; ella es una persona muy nerviosa, se desesperó, no atinaba a hacer nada por sí misma, Ariel más tranquilo, tomó la situación a su cargo, trató de darle respiración boca a boca; le dijo que llamara por teléfono, no recuerda exactamente a qué personas llamó él, pero los dos hicieron llamadas; al llegar los paramédicos ella sintió que su madre estaba en buenas manos, jamás se imaginaron que estaba muerta; pensó esto porque cunado Ariel trataba de darle respiración boca a boca, algo sonaba dentro de su garganta; en ese entonces tenía celular y su número era 98735559; lo tenía desde dos años antes de la muerte de su madre, hasta dos años después; el día que falleció su mamá se quedó Lucía, que supuestamente no le correspondía, y su padre, nadie más; su

co acusada llegó porque Ariel la llamó y le había pedido que vaya; llegó a las tres o cuatro de la tarde, luego la ve dentro de la casa y está con ellos hasta las ocho o nueve de la noche y luego se va a su casa; ese día estaba destrozada, en shock, como lo dicen los testigos, Ariel estaba más tranquilo, había mucha gente en su casa, pero no quería estar con nadie, porque no era gente que formara parte cercana a su vida; recuerda que estuvo con su co acusada, con su amiga Pamela Loayza y luego se fueron; al día siguiente tuvo que ir a la Morgue a reconocer el cuerpo de su madre y luego fue el entierro; no recuerda haber visto a su co acusada en el entierro, pero en su casa sí; esa noche Lucia les dijo que no podía quedarse, su padre sí, pero como él nunca ha figurado mucho, ni en su vida, ni en la de su hermano, no era una compañía; en ese momento Ariel y ella le pidieron a Julio Moscol como a Liliana Castro, que se quedaran a acompañarlos; no recuerda exactamente que hizo el catorce de agosto a las diez de la noche, pero debe haberse despedido de su madre y debe haberse llevado a "Chiki" la dejó encerrada en su cuarto para que no escape, luego recordó que tenía que llevar unos recortes para su clase de francés del día siguiente, por lo que bajó y encontró a su mamá, según Ariel, las escuchó conversando en la cocina, sacó los recortes que tenía que sacar, subió y se acostó; ante la pregunta fiscal respecto a que la profesora de francés ha manifestado que no dejó trabajo que se presentase al día siguiente acompañado de algunos recortes, manifestó que lo que dice la carta no es absolutamente cierto, ella fue a hablar con la profesora después del hecho, y ella la abrazó y le dijo que continuara con el francés; que lo de los recortes no era un trabajo obligatorio sino que estaban aprendiendo palabras del desayuno y la profesora les había dicho " que los que se acuerden para la siguiente clase traigan recortes, o de mantequilla o de leche o de lo que sea, para pegarlos en cartulina y pegarlos alrededor del salón y poner las palabras", cuando bajó a buscar los recortes se dirigió al garaje; su mamá estaba en la cocina sola; cuando salió del garaje su mamá seguía en la cocina; el garaje está muy cerca de la cocina, mientras ella iba a buscar las revistas seguía conversando con su madre que estaba en la cocina; después metió los recortes en su

mochila y se durmió; la puerta del garaje que da a la calle se asegura por dentro; no recuerda si apagó o dejó prendidas las luces del garaje, la puerta de atrás que daba al parque privado también estaba sin seguro, eran muchas las veces que Simeón se olvidaba de cerrar , de asegurar las puertas, tanto así que su mamá le había pedido a Ariel que se encargue de asegurar las puertas; ella y Ariel tenían llaves de la casa y Ariel había perdido las suyas días antes; había también un llavero general de la casa, y le parece que Lucía también tenía otra; el día en que decidieron que Castro Mannarelli se fuera de la casa, las dos sintieron que no querían separarse y fue así que decidieron que no se vaya, fueron a su casa y recogieron su ropa; cuando deciden vivir juntas en la casa vivían Ariel; Simeón y Lucía; Castro Mannarelli aportaba cuatrocientos soles para los gastos de la casa; la declarante cubría los gastos con los ingresos del Hotel; los que pagaban más eran Ariel y ella, porque tenían mucho más dinero; su hermano Ariel vivió en la casa hasta más o menos mayo del dos mil siete; los problemas empezaron cuando Ariel empezó a preocuparse por el tema del dinero; Ariel después empezó a meter a diferentes hombres a la casa con el fin de mantener relaciones sexuales y era gente que ella jamás había visto antes; en general la convivencia era un conflicto, dejó de hablarle a ella y a su co-acusada; hasta que se dio cuenta que Ariel estaba vendiendo información a los medios y en ese momento el título del reportaje era “Asesino en Casa”, en ese momento se indigna y le mandó un mensaje a Ariel diciéndole que haga los reportajes que quiera y que se vaya de la casa, que iba a cambiar las chapas y que iba a pedir garantías contra él; en ese momento ya le tenía terror a Ariel, él podía ser capaz de cualquier cosa, en ese momento él se va de la casa; él todavía era menor de edad cuando se fue; Lucía trabajó en la casa hasta el día en que decidió irse a trabajar con Ariel y ella se quedó con Simeón hasta el dos mil ocho; Simeón trabajó más tiempo con ellos que la señora Lucía; a Lucía le dieron el departamento de Jesús María, por concretar los deseos de su madre; ella era como parte de la familia; Ariel y ella sabían que ella quería ayudarla con los estudios de su hija; que la noche de los hechos no habló con nadie por teléfono; le hicieron dos llamadas del

teléfono celular de su madre, cree que a la una de la madrugada; no contestó porque estaba durmiendo; que no sabe lo que hay que marcar para acceder al buzón, para revisar sus mensajes de voz; su versión es que, como su teléfono es uno de tapa activa, que cuando levantas se contesta, lo que debe haber pasado es que, cuando ha estado durmiendo, el teléfono debe haber estado sonando y ella debe haber levantado la tapa, o sea contestado la llamada, se habrá demorado unos segundos en apretar el botón de apagar, ha pagado el teléfono y dejó de sonar, eso explica porque la segunda llamada entró directamente al buzón y no sonó: no es que ella haya escuchado las llamadas, sino que le han mostrado un documento que dice que su mamá la llamó, pero ella estaba durmiendo, no recuerda eso; el teléfono celular de su mamá era el 98700021; su mamá no acostumbraba llamarla en horas de la madrugada cuando estaba dentro de la casa; al fallecer su mamá quien administraba la economía de la casa era Ariel; nunca escuchaba los mensajes que le dejaban; al fallecer su madre tuvo que ser la Gerente General de la empresa, no le quedaba otra cosa, era la única mayor de edad; en la empresa estaban Angie, la Secretaria, el señor Rímac que ya falleció, que era un Asistente Legal y un Abogado que iba de vez en cuando, el doctor Ronald Guisti; Ariel iba los primeros ocho meses a la empresa; para mí el shock fue diferente que para Ariel; no sabía cuál era el capital de la empresa SIDERAL, pero sabía de los locales, porque a veces acompañaba a su mamá a Chorrillos o a la Oficina; recién a raíz del juicio ha tomado conocimiento del patrimonio de la empresa; cuando ha sido Gerente General se metió a trabajar a una librería, vendía libros y era feliz; su co- acusada era la que tenía que darle los documentos para que los firmara mientras ella vendía libros; percibía un sueldo como Gerente General de la empresa; Castro Mannarelli trabajó para SIDERAL a partir de mediados del año dos mil siete, contrató a su co acusada para trabajar en la empresa porque quería tenerla a su lado más tiempo, iba a tener a alguien que se hiciese cargo de la empresa; y a ella le iba a servir para lo que estaba estudiando como prácticas; ella ingresó a trabajar como Relacionista Pública, después Castro Mannarelli fue Gerente Administrativo; antes de ella no había ese cargo en la

empresa; el trabajo en la empresa era un trabajo en equipo; confía totalmente en su co- acusada hasta ahora; antes que su mamá fallezca ella era dueña del noventa y tres por ciento de las acciones más o menos; después que cada uno de los hermanos hicieron la división, SIDERAL se partió y se quedó chiquito, la empresa bajo mucho su capital social, de lo que quedó el noventa y tres por ciento era de ella y a su mamá le correspondía el siete por ciento; a Ariel no le correspondía nada porque no estaba en el testamento del abuelo; luego de la muerte de su mamá, ese siete por ciento correspondía dividirlo en dos partes, por los dos hijos; pero, como era imposible que trabajaran juntos, Ariel cedió su tres cinco por ciento a cambio de todo el resto de bienes de su mamá, valorizado en ochocientos mil dólares; entonces, sólo ella se quedó en SIDERAL; y con cincuenta y cinco mil dólares del IDB; después de la muerte de su mamá tenía igual el noventa y tres por ciento de las acciones; todas las conversaciones previas al acuerdo eran conflictivas; él quería que ella sacara propiedades de SIDERAL para dárselas, pero eso no se podía hacer; cuando estuvieron en Argentina le enviaron un e mail a Ariel diciéndole que se les bloqueó la tarjeta; entregó un poder a Castro Mannarelli para que negociaran, pero igual las decisiones las tomaban ella y Ariel; su co acusada adquirió la mitad de las acciones de la empresa; se las vendió a treintiún mil dólares; el Contador Raúl Núñez era quien cotizaba el valor de las acciones, era una de las personas de más confianza de su mamá; él veía todo, desde la separación de los bienes de su abuelo y luego también los asesoró para separar los bienes de su madre; la empresa SIDERAL sólo tenía tres propiedades, lo que pasa es que la que queda en Chorrillos está dividida en muchas propiedades chiquitas; el año dos mil ocho ya estaba hecha la división de la herencia de su abuelo; todo lo que tiene que ver con SIDERAL ha sido herencia de su abuelo, no tiene nada que ver con los bienes de su mamá, de los bienes de su mamá sólo recibió un pequeño porcentaje de acciones de SIDERAL; de los cincuenta y cinco mil dólares que recibió de IDB le prestó veintitrés mil dólares a Liliana para la compra de las acciones, no hubo ningún documento de por medio; el Contador valorizó las acciones en treintiún mil dólares; no sabe

cuánto costaba cada acción; el dinero del Scotiabank lo recibió a mediados del dos mil ocho; Castro Mannarelli ha sido propietaria de las acciones que le transfirió, hasta mediados del dos mil nueve, después las devolvió porque empezaron a decir que por eso se cometió un crimen; quería que su co acusada fuera parte de la empresa porque era su pareja; dentro de la empresa SIDERAL no estaba considerado ningún bien o patrimonio de la empresa COSMOS, esta última en realidad constaba de un Edificio en el Centro de Lima que su madre y hermanos decidieron iba a ser para sus dos tías que estaban en Israel; cuando le dejó el poder a su mamá y luego regresó, en ningún momento tocaron el tema de SIDERAL, estaba dado por sentado que ella era su mamá, no había nada que conversar, todo era de ella; ella podía regalarlo, hacer lo que quisiera, no faltaba firmar nada, la declarante no tenía nada que ver con SIDERAL desde que firmó el papel; han hecho viajes con Castro Mannarelli, el primero en septiembre, después de la muerte de su madre a Huanchaco, luego en el dos mil siete por el cumpleaños de Lily, porque justamente venía su tía de Israel y era un plan medio familiar al comienzo a Argentina; en julio del dos mil ocho también viajaron por el cumpleaños de Lily, a Cuba y República de Panamá; después a “Montañitas” en el Ecuador y a Iquitos; Lily realizó viajes, no recuerda si en el dos mil siete o en el dos mil ocho, para matricular a sus hermanos, uno de ellos fue en diciembre para el concierto de Madonna; en su cargo de Gerente General vendió dos propiedades de la empresa SIDERAL, el primero fue en marzo del dos mil nueve, después que surgió el escándalo de la suegra que había dicho que ella había mandado matar a su madre; ambas necesitaban un Abogado, por ello decidieron vender el local uno en Chorrillos a noventa y cinco mil dólares; la segunda venta fue también un local de Chorrillos en el dos mil once, a quinientos mil dólares; el dinero está en la cuenta de SIDERAL; luego de febrero del dos mil diez SIDERAL era manejada por Angie y ella; hasta febrero del dos mil diez Liliana tenía mucho que ver con el manejo de la empresa; pero, cuando su relación cambió sintió que no se tenía que alejar de ella, pero tenía que estar en su lugar, ahí le bajó el sueldo, empezó a ganar tres mil soles, de lo que antes ganaban todos seis mil soles; y la

declarante empezó a encargarse más de SIDERAL; no le iba a dejar de dar un sueldo a Lily porque está en la cárcel y en gran parte por su culpa, porque es su hermano quien ha movilizadado todo, es su madre al que murió y ella ni siquiera la conoció, y tiene una responsabilidad moral con ella; antes de ser detenida su co acusada vivía en su casa y salía con otras personas, pero no tenía otra pareja sentimental; habían pasado tres años, su relación no era ya de pareja, pero ella se había convertido en el ser humano incondicional que tenía a su lado; o sea, no tenía por qué alejarse de ella; si bien cada una podía salir con quién quiera, igual la quiere mucho; su Abogado se negó a entregar los libros contables de la empresa porque SIDERAL no tenía nada que ver con el juicio; ella se está haciendo cargo de la empresa con Angie; los días de visita firma los cheques que hay que firmar; los libros contables siguen siendo los mismos; conoce a su co-acusado primero por los medios de comunicación y después por el proceso que se está llevando a cabo; no conoce al hermano del acusado; ni ha mantenido contacto por correo electrónico con el acusado; no ha mantenido ningún contacto con el acusado o sus familiares; uno de sus Abogados Julio Rodríguez, viajó a Argentina, porque se ganó un pasaje e iba a ver un tema de carros; el que sí viajó fue Hernán Castro para ver si podía conseguir algunas facturas, ellas trajeron un bolsón de facturas, pero el Asistente de Contador dijo que no servían por ser de otro país y las botaron; la declarante pagó los gastos del viaje a Argentina cuando ella viajó; de los viajes de Mannarelli pagó el viaje a Brasil porque fue a pedido suyo para comprar unos instrumentos de percusión; el viaje a Argentina lo ha pagado ella con su sueldo; hay ciertas llamadas de un Nextel que está a su nombre, pero que realmente lo usaba Lily, hablaba con una chica Daniela Tizón, con la que salía en esa época, en el expediente está la declaración jurada de que ese es su teléfono; hasta el día de hoy ese es su teléfono; es la única llamada a Argentina; en esa época ella usaba otro Nextel cuyo número no recuerda, pero no hablaba con nadie en Argentina; bajó al dormitorio de su madre a recoger su mascota, aproximadamente a las diez de la noche; y a la cocina bajó sólo una vez alrededor de las once de la noche; cuando bajó al dormitorio se llevó a la

perrita “Chikita” cuando bajó al garaje se encontró con su mamá luego subió y se durmió; la lavandería del domicilio se encuentra en el segundo piso; de la lavandería a la puerta del garaje está cerca; su mamá muchas veces le pidió a Simeón que llevase a Lola a la lavandería porque era mucho más grande, puede ser que la puerta se haya quedado abierta y Lola se haya ido a su cuarto; pero a la única que recogió fue a la perrita “chikita”; no fue a ver quien había abierto las puertas; lo que sintió cuando llegó al policía, es que se centraron mucho en la parte de adelante, no fueron mucho a l aparte de atrás, si se habían trepado o no; las puertas estaban sin llave; desde el primer momento creyeron que había entrado por ahí; lo que si sabe es que la puerta que daba a atrás del jardín estaba totalmente sin llave, igual que la de adelante; pero de eso recién tuvo conocimiento cuando leyó el expediente; la puerta del garaje del inmueble tenía un pestillo y una de esas cadenas chiquitas que se usan para asegurar las puertas; lo normal es que las puertas se quedasen cerradas, con pestillos y cerrojos, pero a veces se podía quedar abierto el cerrojo, especialmente el que cerraba la puerta levadiza; la ventana del baño de su mamá no solía estar totalmente abierta, pero sí la mitad, porque es la única entrada de aire al baño; en la ventana había objetos; sabe que se encontraron uñas acrílicas de su mamá en el suelo del baño pero ella no vio nada; además de los doscientos dólares, la computadora portátil y el celular, que eran de la agraviada, no sabe que otro objeto pueda haber sido sustraído; en junio del dos mil seis conoció a su co acusada, le regaló una moto por su cumpleaños, conoció más países que antes, se hizo la operación de la banda gástrica y ahora tiene un carro; también hay otro carro que está a su nombre, pero es de su hermana; no considera que como consecuencia de la muerte de la agraviada su co acusada se vio favorecida económicamente; su mamá tenía carácter fuerte, era muy amable con la gente que trabajaba para ella; no mangoneaba, pero sí ponía límites; ella y su hermano la respetaban mucho; tenía mucha capacidad de dar amor, especialmente a sus hijos, la gente que la conocía, o la quería mucho o la detestaba; su madre era una mujer joven y era la única que se hacía cargo de sus bienes, los de

la declarante y los que le dejó su abuelo; porque a ella no le interesaba; la declarante ordenó realizar una auditoría contable en la empresa SIDERAL, porque es conciente que no se ha encargado adecuadamente del manejo de la empresa y quiere que todo esté en orden; ella no tenía disposición de los bienes que le dejó en herencia su abuelo cuando la agraviada aún se encontraba en vida, ya que le dejó un poder a su madre, ella no vivía acá ni quería hacerse cargo de éstos; en Israel estuvo en un Kibutz e hizo amistades, con las que en un principio mantuvo contacto; su mamá le enviaba trescientos o quinientos dólares para mantenerse, pero ella trataba de no utilizarlos, porque la idea era vivir con lo que le pagaba el Estado, en un Kibutz no se gasta mucho; cuando cumplió la mayoría de edad no le reclamó a su madre que le entregara la administración de la herencia, todo lo contrario, le firmó un Poder entregándole todas las cosas, ella no quería una vida en el Perú, mucho menos con bienes y en una oficina; se trata de un poder amplio y general podía, disponer de los bienes como quisiese; su mamá sufría mucho por la homosexualidad de Ariel, él lo negaba pero, su mamá le prohibió a él ir al gimnasio en el mes de julio, justo antes de su muerte; Ariel se lo confesó luego que su mamá le encontró unos e-mails con un hombre; su mamá no quería que nadie se entere, por lo menos hasta que termine su carrera; pero Ariel hacía cosas a escondidas, por eso siempre había problemas entre ellos; sobre ese tema su mamá no se portó muy bien con él y la declarante hacía de intermediaria; no tiene mucha relación con su padre; su padre no estaba de acuerdo en la relación de Ariel con Julio Moscol; Julio Moscol era pareja de Ariel desde antes; pero no ha tenido ningún acercamiento después de que Ariel lo botó de la casa; la empleada Lucy y Ariel se fueron juntos, pero quedaron en buenos términos, después le donaron el departamento; su madre tenía amigas, pero no muy cercanas, ella siempre le decía que la declarante era su mejor amiga; su mamá iba a los Casinos cuando sentía que iba a ganar, cuando ganaba, ganaba un montón de plata; su mamá no le contaba muchas cosas de trabajo, pero sabe que hay una persona con la que su abuelo también tuvo problemas, la familia Gutiérrez Camacho; Angie le daba dinero de la empresa a Ariel, pero él

no quería firmar recibos; la última vez que la llamaron a declarar policialmente, no fue, porque le hicieron una revisión anal a Ariel, sin Abogado, ni tutor, eso fue demasiado para los dos, él salió traumatado; a Lily, que los acompañó, también la desvistieron, por lo que apoyó a Ariel y le dijo que no iban a ir más, así los estén llamando; cuando se pelean en el dos mil siete, Ariel decide volver a la policía y cambiar su versión, como para echarle la culpa y decir otras cosas; ha recibido llamadas amenazantes, de ellas sólo saben Lucía y Simeón, no se lo participaron a la policía, porque no confían en ésta; una vez llegó a su casa un ramo de flores como de muertos, con una tarjeta algo amenazante, eso sí la asustó; sólo se encontraron rastros de sangre en el cuarto de su mamá y en una parte del pasadizo; la prueba del luminol sólo se hizo en el cuarto de su mamá y en el pasadizo, al mes del fallecimiento de su mamá; la ventana del cuarto de baño de su mamá mide como metro y medio; suficiente para que ingrese una persona que no es muy gorda; sí había objetos apoyados en la ventana, si la persona tiene cuidado podría entrar sin botar nada; debe ser alguien ágil y no muy grande; Simeón no hacía mucho trabajo, la mayor parte la hacía Lucy; lo que sí hacía era llevarle el desayuno a su mamá, le llevaba el periódico, abría las cortinas, a veces cocinaba; con Lucy se dividían la limpieza de la casa en ciertas partes; entre los dos cortaban el pasto, en esa época había un jardinero; Simeón dijo que recogió el periódico que habían dejado tirado por el techo del garaje, y se disponía a llevarlo al cuarto de su mamá; pero, para empezar, nunca se encontró el periódico en el cuarto, se le encontró en un lado totalmente diferente de la casa, por la puerta principal, ni siquiera en la puerta del garaje, sino en otra zona, en otro ambiente; siempre lo dejaban en la puerta del garaje; Jorge Seminario, un empleado de mucha confianza, que trabajó con Simeón para su abuela, dice que cuando se enteró llegó y se quedó en la otra entrada, leyendo el periódico; cuando Simeón dejó de trabajar para ella, Ariel lo llamó para que trabaje con él; la versión de Simeón es que ese día le llevó el desayuno y el periódico; ese día "Chiki" estuvo durmiendo con su mamá; yo veía el cuarto de mi mamá desde la ventana de mi cuarto; el Poder que le dio a su mamá no era temporal, servía para todo, incluso

para disponer bienes, el poder ha sido presentado en autos; Daniela Tizón es una chica que conoció Lily en el año dos mil ocho; Lily iba a visitarla a la casa, cree que quisieron tener una relación; pero, Daniela había empezado a hacer los trámites para irse a la Argentina; prácticamente al mes que se conocieron se fue, es la persona con la que Lily hablaba, con la que estuvo en sus viajes a Argentina también; ella estudia fotografía en Argentina, su familia domicilia en el Perú; la bolsa de basura se saca por la puerta de servicio, que es la puerta chiquita dentro de la puerta del garaje, que da a Paúl Harris; el único número al que se ha llamado de algún teléfono a su nombre a Argentina o al extranjero, es el de Daniela Tizón, lo usaba Lily, la declarante usaba otro, con respeto al recibo telefónico encontrado en el Vivero, alguien lo habrá tirado por descuido; Daniel Tizón ha presentado una declaración jurada de que ese número es el que ella utiliza allá, hasta hoy sigue siendo el que ella utiliza allá; no hay otro número a Argentina; los empleados Lucía y Simeón eran los encargados de abrir y cerrar las puertas; cuando el declarante y Ariel salían en la noche, solían entrar por la puerta chiquita de servicio; el llavero general estaba en un cajón de la cocina; la única llave que se perdió fue cuando a Ariel lo asaltaron en un taxi, eso es lo que contó; para ella fue un shock muy grande ver a su mamá en el suelo, porque su mamá nunca sufrió de nada; se desesperó; Ariel le decía que se calme, y a las demás personas que llegaron a la casa les decía que la calmaran; su mamá era súper humilde, no daba importancia si había dinero o no, pero a la vez había días en que se vestía muy elegante; era una mujer muy trabajadora; jamás ha hecho contacto con algún sicario por Internet; cuando transfirió las acciones a Liliana, estaban en ese momento en que sabían que ya no eran pareja, pero trataban de salvar la relación; ella seguía enamorada de Liliana; no recuerda si eran pareja; cuando Liliana viajó sola a la Argentina todavía no habían tenido una conversación en la que dijiesen “ya no somos pareja”, no recuerda si seguían siendo pareja.

- **Testimonial de ARIEL RODRIGO BRACAMONTE FEFERE** Eva Bracamonte es su hermana, mayor que él por un año y ocho meses, y a

Liliana Castro Mannarelli la conoció aproximadamente a fines del mes de junio del año dos mil seis; vivía en el **inmueble ubicado en la calle Paul Harris Nº 219 - San Isidro**, junto con su madre y hermana cuando su abuelo, Enrique Fefer Ronstain falleció aproximadamente en el año dos mil uno o dos mil dos; tras la muerte de su señora madre, vivió en la misma casa, con Liliana Castro Mannarelli y Julio Moscol, por un tiempo bastante corto, de aproximadamente dos meses, terminó de vivir en esa casa en el mes de abril o mayo del año dos mil siete, aproximadamente; en el año dos mil siete, en un mensaje de texto del celular de su hermana al celular que él tenía en ese entonces, se le indicaba “que debía abandonar el domicilio” y que su hermana “pondría garantías contra él, en la policía” (ha adjuntado la información al expediente), en ese entonces era menor de edad, pero que no le quedaba ninguna otra salida, ya que la casa, legalmente estaba a nombre de su hermana; la primera vez que vio juntas a las procesadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli, fue en el mes de junio del año dos mil seis, aproximadamente dos meses antes de la muerte de mi madre; sin embargo, sabe, por información que hay en el mismo expediente, que ya había habido comunicaciones vía telefónica entre ellas, desde los cinco días siguientes al arribo de su hermana al Perú, que fue el trece de junio del año dos mil seis; Simeón Erasmo Huarcaya Cancho ha sido el empleado del hogardurante dos etapas, primero cuándo eran bastante jóvenes, se fue por un tiempo y después volvió llamado por su madre, hasta tiempo después de que su madre falleció y su hermana decidió que ya no debía trabajar en el hogar, desde ese entonces pasó a trabajar con él en el Hostal Arauco, que tuvo a su cargo durante unos meses; luego el señor fue despedido porque él disolvió la Empresa; el señor estaba encargado del tema de limpieza junto con la señora Lucia Mendoza Illescas y aparte de ello, de colocar todas las medidas de seguridad por las noches, quiere recalcar en ese sentido, que la casa tenía una serie de mecanismos de seguridad que no permitía el ingreso a la casa con un juego de llaves por ejemplo o escalando los muros del domicilio, entonces, se encargaba por ejemplo de colocar todos los candados que imposibilitaban la apertura de las rejas que estaban por

todo el perímetro de la casa y también de colocar todos los cerrojos que daban hacia la Calle Paul Harris, una puerta levadiza bastante amplia; eso lo hacía diariamente, los días que el señor Simeón no estaba en la casa era responsabilidad del declarante verificar que todas las medidas de seguridad estuvieran colocadas; el día 14 de agosto del año dos mil seis, en que se asesinó a su madre, efectivamente vio que el señor comenzó a colocar las medidas de seguridad y se imagina que terminó como siempre de colocarlas, cuando fue a despedirse de su madre, las medidas de seguridad ya estaban colocadas; Lucia del Carmen Mendoza Illescas también ha sido la empleada del hogar por tiempos cortos, horas bastante cortas, empezaba a las nueve ó diez de la mañana y se iba a las cinco ó seis de la tarde, no se quedaba a dormir en el hogar y trabajaba de lunes a viernes, con excepción de algunas semanas en las que el señor Simeón Huarcaya salía los domingos de descanso y entonces se turnaban las noches para trabajar también durante la noche ; la señora Lucia Mendoza se encargaba del tema de la comida, por lo general compartía las obligaciones de limpieza con el señor Simeón y cuando se quedaba a dormir en la casa también velaba por el tema de la seguridad; el catorce de agosto del año dos mil seis, en la mañana tenía clases en el Colegio y estudió hasta aproximadamente hasta las cuatro y treinta o cinco de la tarde, salió de las instalaciones del Colegio y no tenía las llaves de su casa, porque las había olvidado dentro de la casa y luego no las encontró, entonces se fue con su amigo Joel Bacal, un año inferior que él en el Colegio, con la bicicleta a un Parque en el Malecón de Miraflores, que colinda con el distrito de San Isidro, a unas tres cuadras aproximadamente de la casa, llamó a su madre, le dijo que no tenía las llaves y su madre estaba con Lucia Mendoza, ese día el señor Simeón no trabajaba en la casa, por lo tanto, tuvo que esperar alrededor de una hora o una hora y media, hasta que su madre llegara junto con la empleada del hogar a la casa; luego salió con su amigo Julio Moscol, hasta aproximadamente las siete a siete y treinta de la tarde, desde las cinco y treinta a seis de la tarde, luego se quedó en la casa y no volvió a salir; el quince de agosto, como todos los días de la semana, tenía Colegio y ya estaba despierto cuando el señor

Simeón Huarcaya lo levanta, le toca la puerta de la habitación y le dice que su madre estaba mal, que se encontraba mal de salud, no le dijo las condiciones exactas en las que la había encontrado, lo primero que atinó a hacer fue colocarse un pantalón, una chompa, a vestirse bien formal, porque imaginó que iba a tener que llevar a su madre a la Clínica, cuando bajó a la habitación intentó revivirla, darle respiración boca a boca, levantarle las piernas para que la sangre fluyera a la cabeza, en ningún momento pensó que su madre podría haber sido asesinada, el paramédico llegó, él pensó que su madre podría haber sufrido un simple adormecimiento o se hubiera desmayado y que la sangre hubiera podido ser producto del vaso roto que estaba en la habitación, sin embargo, se enteró por el paramédico, que su madre ya había fallecido; por el lado izquierdo el inmueble está junto a un Vivero Municipal donde siempre hay un encargado de cuidarlo; por el otro lado, esta la calle Paul Harris que es una avenida de 2 carriles en un solo sentido, por la parte posterior tiene un Parque privado que da a una serie de casas, pero es un Parque cerrado y por el otro lado tiene vecinos a otra casa; la casa cuenta con dos pisos, su hermana y él dormían en el segundo piso y en una zona mucho más cerca a la parte que colinda con la calle Paul Harris y su madre dormía en la primera habitación, mucho mas cerca al Parque privado que esta en la parte posterior de la casa; el inmueble tiene tres puertas de ingreso, una conduce a la cochera, otra conduce al lobby principal de la casa y está cerca de la escalera que conduce al segundo piso y una parte posterior que es la puerta que da hacia el Parque privado o si se ve desde afuera, da al jardín de la casa misma; el Parque privado no está al mismo nivel del jardín de la casa, está a un nivel más bajo; hay un muro que divide el jardín de la casa con el Parque Privado, al otro lado esta el Vivero; al otro lado del muro la altura del jardín es un poco más baja por lo tanto, es mucho mas difícil escalar el mismo muro que se escaló para poder entrar a la casa y no hay ningún tipo de reja ni ningún tipo de herramienta que uno pueda utilizar para escalar esa pared; es imposible escalar un muro desde dentro; tenemos el jardín que colinda con el Parque privado y luego una construcción en "L" que consiste en el infraestructura de la casa que es

la parte construida que tiene todo un perímetro de vidrios pero también de rejas aseguradas con candados que colocaba el empleado a partir de las seis o siete de la tarde hasta la mañana del día siguiente, por lo tanto no existe ningún tipo de acceso por la parte de atrás de la casa hacia el inmueble en sí, hacia la parte construida; su madre estaba bañada en sangre, cuando volteo el cuerpo de su madre para tratar de darle respiración boca a boca, porque el cuerpo estaba boca abajo, se ensangrentó mucho más, pero sí había un charco de sangre bastante amplio y esa es la razón por la cuál su pantalón “jeans” que tenia en ese entonces, se manchó de sangre; vio que los peritos, especialistas de la policía, recorrieron distintas zonas de la casa, incluso subieron a la azotea para ver si es que habían rastros o huellas dactilares o pisadas de alguien que pudiera haber ingresado por alguna parte extraña que no sea la puerta principal de la casa, sin embargo, no hubo absolutamente nada; también el día de los hechos, el día quince de agosto él y su hermana accedieron a una habitación que estaba junto a la habitación de su madre, donde estaban esos objetos que se ha señalado en la prensa que eran objetos de brujería y retiraron todo ello para que no sea usado para dar morbo a la prensa y a la sociedad en sí y tratar de proteger a su madre; recorrieron la parte del jardín interior de la casa, y pasaron al lado de la ventana de baño de su madre que es una ventana bastante alta; ventana por la cual en la reconstrucción se dejó entrever que se podría haber ingresado por esa ventana, la cuál no tenia absolutamente ningún tipo de huella, ni de sangre, ni de pisada, ni de manos, ni absolutamente nada; el día catorce de agosto del año dos mil seis, el señor Simeón Erasmo Huarcaya Cancho en horas de la noche, cerró absolutamente todo, como lo solía hacer, sobre todo porque su madre tenía un carácter muy fuerte y si se levantaba y se daba cuenta que estas medidas de seguridad no habían sido colocadas, iba a saltar contra Simeón y le iba a llamar la atención, absolutamente todo estaba colocado, aparte, no eran solamente las medidas de seguridad que separaban la casa del exterior, sino también que el área mas privada de la casa, es decir, la parte derecha del primer piso junto con las habitaciones del segundo piso tenían otras medidas de seguridad, que

separaban la parte del garaje y de la cocina de este ambiente privado, que estoy tratando de señalar, entonces, con esto quiero precisar que una persona que hubiera podido tener un juego de llaves o que hubiera podido violar las primeras medidas de seguridad de la casa, por las medidas de seguridad que habían, no hubiera podido tampoco pasar del garaje a la cocina, porque entre la cocina y el garaje había otra puerta con dos cerrojos, uno superior, uno inferior y el pestillo de seguridad, que se coloca en cualquier chapa y aparte un ventanal que tenía éstos cerrojos que se ajustan para que las ventanas no puedan ser abiertas hacia los costados; por otro lado, hay otra puerta que separa el comedor de diario, que ocupaba el mismo espacio que el de la cocina, que tenía otra puerta que separaba el ambiente del comedor con el ambiente del lobby principal de la casa, es decir, una persona que hubiera ingresado por el garaje hubiera tenido que pasar esta puerta que separaba el garaje de la cocina y hubiera tenido que violar la seguridad que existía entre la puerta de la cocina y la del lobby principal, para recién poder acceder a los ambientes de las habitaciones, tanto del primer piso como del segundo piso; precisa, que el señor Simeón Huarcaya señaló, que a la mañana siguiente, cuando se despertó, que todas éstas medidas de seguridad habían sido descolocadas; si se va al dormitorio de su madre a través del ambiente del garaje, hay que ingresar a través de una puerta pequeña que forma parte de una puerta más grande, que es la puerta levadiza, el portón del garaje; cruzar el garaje y pasar a la cocina, para ello tendría que violar las medidas de seguridad correspondiente; todo indica que del catorce al quince todas esas luces estaban prendidas, luego tendría que violar nuevamente otras medidas de seguridad que consistían en pestillos para cruzar de la cocina al lobby principal, luego, recorrer un pasillo bastante largo que conducía finalmente a la habitación de mi madre; el número de teléfono celular de su señora madre era el 98700021; su madre, cuando estaba dentro del domicilio, nunca llamaba a través de celular a las personas que estuvieran dentro, sobre todo cuando tenían un sistema de intercomunicadores que comunicaban tanto el primer piso como el segundo piso; el intercomunicador estaba en la cocina, en la oficina de

su madre, en el dormitorio de ésta y en una biblioteca que estaba en el segundo piso bastante cerca de la habitación de su hermana y de la suya, había un último intercomunicador que estaba en la zona de la lavandería; las únicas llamadas que realizaba su madre a horas de la madrugada a sus celulares, era cuando salían de noche a divertirse a alguna discoteca, Bar o sabrá Dios a dónde, pero no había ningún otro motivo para que su madre utilizara el celular a esas horas de la noche cuando ellos estaban dentro de la casa; Liliana Castro Mannarelli empezó a tomar decisiones dentro de SIDERAL SAC apenas él fue retirado de la empresa; Liliana Castro Mannarelli ingresó a trabajar a SIDERAL SAC, para justificar salida de dinero; ya que no era una alumna sobresaliente en la Universidad y nunca había tenido un cargo de administradora ni nada relacionado con eso; tiene entendido que la relación sentimental entre su hermana y Castro Mannarelli se inició en junio del año dos mil seis, porque a partir de que su madre fue asesinada, la señorita Liliana Castro Mannarelli ingresó a vivir al hogar y no salió más; se enteró de la transferencia de las acciones a Castro Mannarelli, cuando su padre, el señor MARCO ANTONIO BRACAMONTE MANTILLA lo llamó para comunicarle que el señor Rímac, empleado de la Inmobiliaria SIDERAL SAC, a su vez lo había llamado para contarle que había habido una fuerte discusión dentro de la empresa, en la Oficina que ocupaba Liliana Castro como Gerente General de la Empresa y que luego de esa fuerte discusión, su hermana Eva Bracamonte, había acudido al señor Rímac, que ya ha fallecido, para señalarle que debía realizar la transferencia del cincuenta por ciento de las acciones, cuando le preguntó a las procesadas si es que esto se había realizado, ellas lo negaron; SIDERAL era propietaria de cerca de 18 inmuebles; tenían valores distintos, pero se calcula que la empresa en total tendría un valor mayor a los dos millones de dólares; las acciones que le correspondían como hijo de SILVIA MYRIAM FEFER SALLERES se las pasó a su hermana en la repartición de la herencia que había dejado su madre y su hermana, en el mismo acto, firmó un documento en el que se las vendía a Liliana Castro Mannarelli, por el valor de un nuevo sol; tuvo conocimiento que le transfirió las acciones por

treintiún mil dólares, lo que era una suma irrisoria, ya que tenía conocimiento del valor de las propiedades, puesto que al momento que su abuelo fallece, dejó una herencia y todos los familiares cercanos a los herederos, siendo su hermana una de ellas, sabían de la negociación que se dio entre todos los hijos; la señora Angélica Raquel Córdova Gálvez trabajó en la empresa SIDERAL SAC. desde la época en la que su madre era Gerente General, se encargaba de la labor que hace una Secretaria y luego de la muerte de su madre, ha ido ascendiendo progresivamente y su monto percibido también ha ido ascendiendo con el tiempo, siendo ahora la Gerente de la Empresa; respecto a la relación entre su señora madre y su hermana Eva Lorena Bracamonte Fefer, señaló que los conflictos que existían entre su madre y su hermana llegaban a puntos en lo que se reflejaba un amor-odio existente y era evidente; en diciembre del año dos mil cinco, la relación entre su madre y su hermana era bastante conflictiva, porque mi hermana había sido expulsada de la Universidad por cometer un acto de vandalismo, por lo que su padre y él fueron a la Universidad, a recoger las notas de su hermana, porque su madre tenía vergüenza; sintió mucha decepción y mucha pena, porque le estaba ofreciendo algo que ella no tuvo, que era una educación universitaria; le consta que su hermana quería irse del país porque no soportaba la gran presión y gran figura de su madre sobre sus hijos, quería una vida mucho mas liberal; su hermana retornó de Israel por dos motivos: por un lado señalaba que se iba meter al ejército de Israel, pero por otro también tenía que venir acá a firmar una serie de documentos, se iba a producir la escisión de SIDERAL SAC con la empresa COSMOS y se iba realizar la división y partición de los bienes de su abuelo; iba a haber una escisión en agosto del año dos mil seis, y se iba a firmar un documento, existía el acuerdo de que Eva iba a transferir a su señora madre los bienes heredados de su abuelo una vez que realizara la división y partición de los mismos; el quince de agosto del dos mil seis, su señora madre y los demás herederos de su abuelo se iban a reunir en el Estudio del doctor Pinkas Flint, en horas de la tarde, para ver el tema de la escisión de las empresas SIDERAL y COSMOS, con la finalidad de concluir con la división y partición de

bienes del abuelo, tiene entendido y le consta que se realizó una reunión; luego de la muerte de su madre, su hermana permaneció con el cien por ciento que heredó de parte de su abuelo; tiene conocimiento y pruebas de que su misma hermana Eva Bracamonte, señala que el motivo por el cual ella heredó el tercio de libre disposición de la masa hereditaria de Enrique Fefer Ronstain, fue para asegurar y proteger los bienes que su madre iba a heredar es decir fue una herencia indirecta a su madre que pasó a formar parte legalmente de la herencia de su hermana; el verdadero propósito del testamento, era que su madre heredara los bienes que heredó al final su hermana; por indicación de su señora madre, su hermana llegó, por un tiempo determinado, no bastante largo, a administrar un inmueble cuando retornó de Israel, que queda en el distrito de Chorrillos, en la provincia de Lima, se canceló la administración porque su hermana empezó a beneficiar a una amiga bastante cercana, al parecer su pareja por aquel entonces, de nombre Pamela Loayza; durante todo el tiempo que estuvo en la casa, Castro Mannarelli no trabajó, no tenía ninguna propiedad ni vehículos a su nombre; después de los hechos tiene conocimiento que ha adquirido vehículos; en algunas oportunidades acompañó a Castro Mannarelli al mercado de Magdalena, donde trabajaba su madre y le dijo que vivía cerca de ese Centro Comercial; su madre guardaba montos bastante pequeños de dinero aproximadamente 100, 200, 300 dólares en su habitación, dependiendo de lo que tuviera que hacer al día siguiente; sin embargo, los montos grandes de dinero los guardaba en los Bancos de acá o en Bancos en el extranjero, por otro lado, en cuanto a joyas, tenía relativamente pocas, porque las más valiosas las había empeñado y guardaba todo en un cajón con llave, que siguió con llave posterior a la muerte de su madre, nunca fue violentado; al descubrirse el cuerpo de su señora madre, bajaron relativamente los dos juntos, pero mientras él trataba de auxiliar a su madre, pensando que estaba viva, su hermana se paró al frente mirando la escena, pero no hacía absolutamente nada para revivirla; él fue el que le solicitó que llamara a la ambulancia para que hiciera algo y pudiéramos salvarla; la Lavandería se encuentra en el segundo piso, bastante cerca del garaje que colinda con la calle Paul

Harris, esta lavandería no tiene vidrios, sin embargo, tiene ciertos orificios de ventilación que permiten escuchar cualquier ruido exterior; la perra “Lola” es un can de mayores dimensiones comparados a los otros perros que tenían en el hogar, solía dormir la mayoría de veces en la Lavandería, en aquella noche su hermana se llevó el perro que servía más o menos de seguridad y que podría haber escuchado cualquier tipo de ingreso al domicilio por esa zona a su dormitorio y pernoctó ahí el perro; la ventana del baño ubicado en el dormitorio de su señora madre estaba cerrada, era invierno, su madre cerraba absolutamente todo; es una ventana inferior de aproximadamente sesenta centímetros de alto y un metro de ancho, estaba cerrada, porque contaba con unos pestillos que se colocaban desde adentro, por lo tanto, era una medida de seguridad que no permitía el ingreso desde afuera por ahí; en cuanto a los bienes de su madre, manifiesta que ésta tenía una serie de bienes, entre ellos un local en el Callao, valorizado en trescientos mil dólares aproximadamente, un terreno en Pisco, un local en Ate construido con una altura de cuatro pisos y dos inmuebles que heredó por parte de su abuelo que pasaron a formar parte de SIDERAL, aparte montos de dinero de una cuenta de cuarenta mil dólares acá en el Perú y una cuenta de aproximadamente ciento veinte mil dólares en el Banco “Israel Discount Bank” de New York, todos estos bienes se dividieron en dos, para esta división fue Liliana Castro quien administró la división y partición, y su hermana lo condicionó a que recibiera dos locales que tenían juicios, sino no recibiría absolutamente nada más, diciéndole que no podía haber ningún tipo de negociación al respecto; lo que heredó fue un monto de veintiún mil dólares de una cuenta acá, un monto de treinta y cinco mil dólares, que correspondía para el pago de una Letra faltante de un local en el Callao, es decir, efectivo para que él dispusiera con total libertad, fue únicamente veinte mil dólares, aparte heredó una propiedad en Ate que era un Hostal y un local del Callao; su hermana heredó las dos propiedades que forman parte de la inmobiliaria SIDERAL, para ello firmaron dos acuerdos, un contrato privado donde se especifica cada una de las propiedades que va a heredar, cada uno con sus montos respectivos, heredó el terreno de Pisco que queda en

Ica en la Provincia de Ica y heredó una cuenta de 95,000 dólares de libre disponibilidad sin ningún tipo de condicionamiento y 20,000 dólares de una cuenta acá en el Perú; volviendo la tema de cómo se administró la herencia, su hermana le mandó correos electrónicos que obran en el Expediente, donde ella lo condiciona a heredar lo que ella quiere que herede, porque tenían juicios y ella simplemente no quería trabajarlos; la muerte de su señora madre le ha ocasionado una infinidad de perjuicios, desde maltrato psicológico por parte de la defensa de su hermana, una serie de mentiras en medios públicos, una serie de difamaciones también, desde amenazas bastante “criollas” por así decirlo y sufrimiento emocional; la persona que lo difamó es el señor Iván Torres, quien lo llamó “mentiroso”; y ha sufrido una serie de amenazas a través de medios de comunicación, por el procesado ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA quien nunca ha querido hablar y siempre aprovecha situaciones mediáticas para decir una serie de irregularidades; en cuanto a los bienes de la agraviada, cuando su madre estaba con vida, la procesada Eva Lorena Bracamonte Fefer, tenía el tercio de la empresa, el noventa y tres por ciento, y su madre el siete por ciento; cuándo falleció su señora madre, él no tenía ningún porcentaje de acciones en la empresa SIDERAL SAC; la primera vez que ha visto al acusado ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA, ha sido a través de los medios de comunicación, cuando iba a ser extraditado; cuando se le confrontó con una aparente contradicción de su dicho en audiencia respecto a que vio cuando Simeón Huarcaya Cancho, mayordomo de la casa de su señora madre, ponía cada candado en cada puerta, en cada ventana, en cada reja y lo dicho en su primera manifestación policial en la respuesta a la pregunta 33 donde indica que a usted no le consta, no puede precisar sobre eso, ya que de eso se encargaba el señor, respondió que él no dijo que pudo verificar que puso cada uno de los candados, cada uno de los cerrojos a cada una de las puertas; señaló que no hay ninguna contradicción, debido a que en la instancia policial se le preguntó acerca y específicamente de los seguros del garaje; la acusada Castro Mannarelli y Eva desde que empezaron a residir en la vivienda de Paul Harris tenían relaciones sexuales, el olor que emanaba de esa habitación era

de sexo; a Eva la expulsaron de la Universidad por las malas notas y porque cometió un acto de vandalismo, que en el acto de vandalismo haya llevado los cuchillos, es otra cosa; en varias oportunidades ha llevado a su señora madre a la Clínica por una situación de salud; su madre ha estado un sinfín de veces enferma, sufría de migrañas constantes y muy fuertes, tenía problemas en los riñones, fue internada una cantidad abismal de veces en la Clínica “San Borja” y él, en más de una ocasión, desde niño, la ha acompañado a la Clínica porque su madre no tenía un esposo, ni mayor familia que la respaldara y por lo general cargaba con sus dos hijos hasta la Clínica y él dormía en la misma habitación que su madre en la Clínica; desde el mes de agosto estaba ya la fecha en la cual se iba a hacer la escisión y partición de la herencia, por lo tanto, es obvio que mi hermana iba a venir para una diligencia como esa; su madre le comunico personalmente la decisión de que llamaría a su hija Eva Lorena Bracamonte Fefer para que realizara la gestión de escisión y división de la herencia; Eva y Liliana han ido a la discoteca “Vale Todo – Downtown” que es una discoteca de “ambiente”, a lo largo de esas semanas hasta el asesinato de su madre; tiene conocimiento que su madre iba al Casino, de vez en cuando iba en las noches, pero no fue el día catorce de agosto del año dos mil seis; tiene conocimiento que su madre guardaba cualquier suma de dinero en un cajón con llave en su closet, cajón que no fue violentado; él no tuvo ninguna transacción ni diligencia de separación de bienes con su hermana, porque quien tomó el poder era Liliana Castro Mannarelli y no había nada que negociar, porque su hermana y él habían decidido qué iba a heredar y que no; tomando como referencia la parte posterior, para ingresar al inmueble y llegar al dormitorio de su madre hay dos caminos, en uno tendría que atravesar aproximadamente siete ó seis puertas y el otro camino, serían dos; la puerta de la parte trasera de la casano se podía abrir desde afuera; no tiene conocimiento si ese seguro estaba puesto o no el día anterior a los hechos; conoció a Julio Moscol en una Discoteca, en el mes de mayo o junio del dos mil seis, aproximadamente; se comunicaba con él constantemente, de forma directa y por teléfono; fueron pocas las oportunidades en que se reunió

con él antes de la muerte de su señora madre; llegó a ser su pareja; había un conflicto entre Julio Moscol y su padre, porque a su padre no le parecía dable que una pareja estuviera en su casa; no recuerda haber perdido exactamente la llave de la casa antes de la muerte de su madre; se olvidó su mochila en un taxi, bajó y el taxista se fue, no recordando si la llave estaba dentro de la mochila; que en todo caso, no se podía violentar con una llave las medidas de seguridad que existían dentro de la casa; si nos remontamos al poco tiempo antes de la muerte de su madre, su hermana no estuvo cerca un buen tiempo, la comunicación era a través de correos electrónicos, cuando regresó de Israel, en el mes de junio, aproximadamente el día trece, ya mantenía un contacto frecuente; su relación con su hermana por momentos era muy buena y por momentos podía ser muy mala; si ve que su hermana miente, que trata mal a su madre a través de correos electrónicos, definitivamente ahí vienen estos momentos en que él considera que su relación es mala; su madre en algún momento los comparó, él era el “chico bueno”, “sumiso e inocente”, “sin voz”, porque no tenía muchos amigos tampoco y su hermana era la que tenía el carácter, “era la fuerte”; su madre los amaba a ambos, tanto a su hermana como a él; antes de la muerte de su mamá ha hecho ingresar a muchas personas a su casa, desde amigos, hasta personas que estudiaban en su Colegio; nunca ha aseverado que las dos acusadas sean culpables, el hecho de que existan muchas evidencias, es otra situación; conoce al abogado Pinkas Flint desde hace muchos años, era el abogado o albacea del testamento que dejó su abuelo Enrique Fefer; su madre tenía una muy buena amistad y mucha confianza con el doctor Pinkas Flint, había alguna atracción entre ambos, más por parte de su madre, pero también sabe, por los correos de su madre, que dos ó tres meses antes de la muerte de ésta, su madre no tenía ya ningún interés en Pinkas Flint; él comunicó a Pinkas Flint de la muerte de su madre; su abuelo Enrique Fefer le daba propinas todos los fines de semana, lo invitaba a su casa a almorzar, era el hijo varón judío, iba a ser Bar Mitzvah y él estaba feliz de que sea judío y haga el Bar Mitzvah, él quería ser rabino desde hace mucho tiempo y su abuelo estaba sumamente orgulloso de ello; antes de

la muerte de su madre no disponía de ningún patrimonio, porque era menor de edad; sobre la existencia de Gloria Maria Vanegas, señala que sabe que había una persona que escribía correos, por lo tanto era real, y los correos le llegaban con información que coincide con la información que manejaba aquí la policía y la de Argentina por lo tanto, era real; ella le envió el correo; en su dormitorio encontraron una diminuta muestra de sangre de tipo goteo en la pared, no encuentra explicación al respecto; él podía abrir el correo de su madre, tenía la clave de acceso al igual que su hermana; las amenazas contra su madre cesaron tres años antes de su muerte; cuando su madre fue victimada tenía aproximadamente doscientos dólares.

- **Testimonial de LUCIA DEL CARMEN MENDOZA ILLESCAS:** Conoció a la agraviada, desde hace muchos años; trabajó en su casa en dos oportunidades, en el noventa y tantos, y en el dos mil y tantos, no tiene la fecha exacta; de ocupaba de todo lo que tenía que ver con las labores domésticas y en asistir a la agraviada en lo que deseara; no tiene la fecha exacta en la que dejó de laborar, simplemente se retiró; el día anterior a la muerte de la señora Fefer Salleres fue domingo, trabajó en su domicilio, salió con ella, fue a comprar flores para un aniversario, no está segura si fue el día anterior o el mismo día; vino su masajista por la tarde, se retiró como a las seis y treinta u ocho de la noche; el día quince de agosto cuando llegó a la casa a las ocho de la mañana, la señora había fallecido, lo primero que vio fue los bomberos en la puerta y la policía; sus hijos estaban en shock; trabajaba cama afuera; observó el cadáver de la agraviada, vio su cara, pero no recuerda la periferia, la sacaron del cuarto; vio que tenía su mano en el pecho, su ropa manchada; pero no recuerda si la vio así o la vio en fotografía; la puerta que se usaba normalmente es un carport con una puerta pequeña, por la que transitaban, sea con los carros o a pie, y la otra puerta, es una puerta grande por la que se entraba al jardín, tiene una cerradura y unas rejillas, la puerta principal y adentro está la puerta de la casa; pocas personas la frecuentaban: su Administrador, su masajista, la señorita que la peinaba, su maestro de obra; la agraviada se llevaban muy bien

con su hija Eva Lorena; nunca escuchó alguna discusión entre ellas; salvo cuando la suspendieron de la Universidad Católica donde ella estudiaba; Eva tenía sus ideas, valores y la señora no convino que se mande así a las personas o se ofrezca por un voto, entonces su mamá sabía que ella era así; conoció a Castro Mannarelli al segundo día que fallece la señora; durante el tiempo que vivieron juntas en Paul Harris, el dinero lo recogía la declarante o Simeón se cobraba, les asignaban pagar las cuentas, les pagaban el sueldo, Eva o Ariel, y el resto se lo dividían los dos hermanos; la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer le transfirió la propiedad de un inmueble en Jesús María; porque trabajaba para su mamá, moralmente la trataba muy bien y trabajó mucho tiempo para ella y como ella era sola, sus planes eran que tenga para los estudios de su hija; ellos le dijeron, que como su mamá ya no estaba, ellos iban a estudiar, o trabajar, o viajar y querían que ella también estuviera bien, que ese hubiera sido el deseo de su mamá; no le transfirieron al señor Simeón Erasmo Huarcaya Cancho algún inmueble, porque no había ningún inmueble pequeño como para transferírselo a él, la propiedad donde vive Simeón es como más de cuatrocientos metros; la última vez que vio con vida a la señora Fefer Salleres, fue el catorce de agosto del año dos mil seis; estaba con su masajista, le pidió que se le pagara a la señorita, se despidió y se retiró; su madre, de alguna forma, expresó su sospecha respecto de la sexualidad de la acusada Eva Lorena; su madre en su habitación tenía su vestidor donde estaba su anillo, sus cosas de uso diario y dinero sólo para gasto, no sabe si joyas en cantidad o lo que uno usa normalmente; en cuanto a dinero, a veces, si se iba a hacer un pago grande al día siguiente o algo se retiraba del Banco, había, pero no era cotidiano; recuerda que Simeón había hecho el comentario de que el asesino de la señora Miriam Fefer ya no estaba; la agraviada realizaba rituales o ritos, no sabe si de magia negra, con algunas personas, a veces sola, a veces acompañada; no recuerdo sus nombres, había una señora que iba regularmente, una de las últimas, después un caballero alto que también iba; las amenazas a la agraviada no eran del tiempo que ella estuvo ahí; trabajaba cama afuera, pero los últimos dos meses ella decía que no tenía porque quedarse sola

ninguna noche y que el día que saliera Simeón por favor se quedara, pero, normalmente nunca trabajó cama adentro, sólo esa última temporada, que se quedaba un día a la semana en que salía su compañero; existían cámaras de seguridad, pero nadie sabía el manejo ni la instalación; el abogado Pinkas Flint frecuentaba a la agraviada; tenía acceso a su dormitorio; en esa temporada había un mueble grande en el jardín interior que la agraviada compró en “El Rastrillo”; estaba pegado a sus habitaciones; era usado por quienes salían al jardín, los perritos acostumbraban a subirse; no recuerda discusión seria entre Ariel y la agraviada; Ariel se retiró de la casa porque no se llevaba bien con su hermana; tenían diferencias por las exigencias económicas de Ariel y porque Eva estaba también fastidiada por un reportaje que salió por la revista CARETAS; cuando vivía en la casa habían cuatro perros y después tres; en el mes de agosto “Lola” no estaba; todos eran del mismo tamaño; uno dormía con la agraviada, uno con Lorena y otro con Ariel; no está segura si “Lola” estaba en la casa, porque ella estaba en Chorrillos; pero, cuando estaba en la casa, la señora pedía que se le dejara afuera, normalmente dormía en el jardín, sino a veces dormía en el garaje o en la cocina; era grandecita y muy destructora; no puede precisar si la perrita dormía con la agraviada; todas las perritas eran tranquilas, la más agresiva era “Chiki”, porque era la que más ladraba; ésta dormía con la señora Myriam; el día que tomó conocimiento de la muerte de la señora Fefer, la perrita “chiki” estaba en la casa, pero no sabe donde; y la casa estaba llena de gente; no recuerda donde estaba Lola; el señor Pinkas Flint llegaba en el día y en la noche, a veces llegaba a quedarse como a las siete y treinta u ocho y treinta, y tenía que llevarle algo a su cuarto; él no tenía llave, tocaba la puerta, salvo una vez que la señora le dio su control para que ingresara su auto; sabe que la agraviada podría haber tenido algunas salidas de noche sin que sus hijos lo supieran, porque ella tenía que guardar la ropa que había usado y normalmente era para ir al Casino; cuando se ha quedado las noches que le tocaba, ella decidía por ejemplo, porque tenía insomnio, salir a la una de la mañana al Casino y ninguno de ellos se enteraban

hasta la mañana; no sabe decir hasta cuando permaneció el mueble que dice pusieron en el jardín como para sentarse.

- **Testimonial de MILAGROS ALFAGEME NAVARRO:** conocía a la procesada Eva Lorena Bracamonte Fefer antes de la fecha en la cual ocurrieron estos hechos, era hija de la señora Silvia Myriam Fefer Salleres, cliente del Estudio del doctor Pinkas Flint donde ella trabajaba; la declarante estuvo a cargo de la escisión de la empresa SIDERAL SAC, ésta formaba parte de una masa hereditaria, la acusada Eva era la legataria de acuerdo al testamento del señor ENRIQUE FEFER ROTSTAIN; los que conformaban la masa hereditaria, herederos del señor Enrique Fefer eran, la señora Myriam Fefer, la señorita Eva, la señora Sara Fefer, el señor Luis Enrique Fefer y el señor Marcos Fefer Rotstain; dentro del Estudio quien específicamente estaba a cargo era el doctor Pinkas Flint; la empresa SIDERAL estaba constituida mayormente por inmuebles en una inmobiliaria, los inmuebles se agruparon en bloques patrimoniales y se desagregaron de la empresa SIDERAL hacia otras empresas, cuyos titulares eran los hermanos, se mantuvo un bloque patrimonial en la empresa SIDERAL, que era la parte que correspondía a la señorita Eva Lorena Bracamonte Fefer y a la señora Silvia Myriam Fefer Salleres; el valor económico de la masa hereditaria era algo más de dos millones de dólares; la empresa SIDERAL quedó a cargo de la señora Myriam y se la señorita Eva; la escisión se debe haber concretado en la segunda mitad del año dos mil siete; la declarante ingresó al Estudio en Diciembre del año dos mil cinco, a ella le encargaron ese tema que ya estaba encaminado, ya de habían tomado los acuerdos y el testimonio de la escisión y la inscripción correspondiente en los registros públicos se llevó a cabo en la segunda mitad del año dos mil siete; a la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer la representaba su señora madre, la señora Myriam, la señorita Eva en esa época era menor de edad y su señora madre estaba a cargo de todos los temas que comprendían ello; después de los hechos no ha tenido contacto ni con la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer, con Liliana Castro Mannarelli; el señor Ariel Rodrigo Bracamonte

Fefer, era miembro de la sucesión de la señora Myriam al igual que la señorita Eva; todo los bienes fueron tasados y valorizados y hay un testimonio de escritura pública en donde consta esa tasación y esa valorización, era parte de la documentación que constaba en el Estudio de Abogados; se comunicó por última vez con la agraviada occisa Silvia Myriam Fefer Salleres dos o una semana antes días antes de su fallecimiento, ella acudía al Estudio de manera regular con motivo de la escisión de la empresa SIDERAL SAC; el proyecto de escisión lo elaboró la declarante; no participó en el proceso de división y partición, ese proceso ya había culminado cuando ingresó a trabajar al Estudio; participaron los familiares y el doctor Pinkas Flint; coordinó el proceso de escisión con el doctor Pinkas Flint; él era quien le daba toda la información; este proceso de escisión era solamente un proceso de desagregación, no había disposición del patrimonio de la empresa; la masa hereditaria ya estaba dividida cuando se entró al proceso de escisión; en el proceso de escisión la empresa puede permanecer existiendo, pero el patrimonio se desagrega en bloques hacia otras empresas; en ese proceso de escisión no se discutió algún hecho referido a la división del patrimonio de las empresas respecto a la masa hereditaria, porque los bienes ya estaban asignados a la familia, ya se había decidido al respecto; el doctor Jesús Alberto Wentzel Gayoso asistía al Estudio del doctor Pinkas Flint, es abogado penalista.

- **Testimonial de PINKAS JOSE FLINT BLANCK**, quien manifestó que la agraviada era cliente suya de mucho tiempo, la familia Fefer ha sido cliente del Estudio por más de cincuenta años y en el caso de la agraviada además ha habido un grado de amistad en el sentido que estudiaron juntos en el Colegio, la conoció más de treinta años; a sus hijos los ha visto un par de veces, ellos eran muy menores y el trato que tenía con Myriam era en relación a la herencia, a las negociaciones, de modo que los veía muy, muy poco; nunca vio a la acusada Liliana Castro Mannarelli antes de los hechos; a la agraviada Fefer Salleres la dejó de ver ocho o nueve meses antes de los hechos; al señor Enrique Fefer padre de la agraviada lo había visto en el Estudio, aunque el abogado

del papá de Myriam era su padre, no él; él no prestó asesoría al señor Enrique Fefer, sólo le encomendaron muy pequeñas cosas, era muy joven, su padre veía sus asuntos, él no; los albaceas del señor Enrique Fefereran, su padre Jacobo, su tío y él, apareció de albacea solamente porque su padre se enfermó; se enteró del testamento cuando falleció el señor Enrique Fefer; le contaron que hubo un problema entre la señora Myriam Fefer y su papá el señor Enrique Fefer, en el cual el señor Fefer estaba muy enojado con su hija y quería desheredarla, de alguna forma participaron para decirle que eso sería una grave injusticia, que no sería correcto porque Myriam trabajaba con él y lo apoyaba de toda la vida; entonces, de alguna forma se sugirió que ello quedara en la familia que se le diera un anticipo de legítima a la hija y que por lo tanto, Myriam se quedara con la casa, era un tema manejado por su padre no por él; a consecuencia de ese problema se modificó el testamento, fue una revocatoria y un cambio en el testamento; la idea del papá de Myriam era desheredarla por un intento de homicidio, se negoció para que todo quedara en la familia, para Myriam y para los hijos, que esto no se encaminara a terceros; la finalidad era no desamparar a Myriam ni a los hijos, exactamente, ellos eran con quienes vivía el señor Fefer y además eran su familia; comienza a tomar la mecánica del tema de albacea cuando su padre enferma de cáncer, antes no sabía realmente todo los entretelones, porque Enrique Fefer no era su cliente; como albacea lo primero que hizo fue un inventario general de todos los bienes, habían joyas que estaban en la caja fuerte en el Banco Continental, activos inmobiliarios, terrenos y dos inmobiliarias, COSMOS y SIDERAL, fue bastante complejo, tenían que hacer una valorización de las empresas en marcha, valorizar todos los activos y tasar y valorizar las joyas, como habían terceros, incluso, primos y parientes o hermanos, tíos que no querían quedarse ni en la empresa sino que querían sus bienes, se tuvo que hacer no sólo el arreglo general de todas las valorizaciones sino divisiones, escisiones, entregas de bienes, todo un proceso como de dos años de trabajo; el Estudio proponía diferentes paquetes de división y partición y negociaban, cuando comenzó el proceso cada parte vino, hablaron los hermanos, estaba Myriam y sus medios hermanos, esos

medios hermanos, algunos vivían acá y algunos en Israel, cuando vinieron lo hicieron con sus diferentes abogados, en una forma como un poco como al litigio, el Estudio mostró la hoja de ruta del procedimiento, la metodología era transparente, al final confiaron que El Estudio llevara todo el proceso, cada paso que hacían lo iban explicando y luego vino la negociación, que, aunque estaba todo sentado, era entre ellos; se hacía un mecanismo de ajuste y compensaciones; se elevaron escrituras públicas de división y partición del gran arreglo que hizo cada uno respecto del otro y de lo que tenía que recibir; al final lo que pasó es que tenían una situación en **tres etapas**, la **primera situación** es que habían problemas con familiares fuera del Perú y primero se hizo una conciliación y un arreglo, porque Myriam tomó el avión y se fue a Venezuela y se tuvo toda una negociación y todo un tema de arreglos a otros parientes; la **segunda etapa** fue con las personas en el País, que se hizo toda la negociación y la **tercera etapa** era esperar a que la legataria tuviera dieciocho años de edad, o sea, que se hizo un tema de, vamos a tomar las decisiones de facto o sea, que vamos a formalizar cuando sea mayor de edad y en el ínterin todo el mundo ya tuvo con lo que le toca entonces la personas que le tocaba la propiedad tal ya tomaba posesión, la alquilaba, la que le tocaba la empresa tal, entonces cada uno venía actuando hasta que ella tuviera dieciocho años y firme formalmente todo; entonces el arreglo fue casi un año antes del fallecimiento de Myriam, de facto ya todo el mundo estaba y había tomado control de sus bienes de las cuentas y El Estudio ya había terminado un año antes de que esto pase, sólo quedaba la formalidad; Myriam quedó al mando de SIDERAL, con todos los activos que tenía esa empresa, era la Gerente General, hacía y deshacía, era una persona muy trabajadora, se levantaba muy temprano y empujaba todo, iba, vendía, alquilaba, construía en Huaylas, los medio hermanos, que también son comerciantes, recibieron una tiendas, o sea, cada uno tenía lo suyo; la legataria tenía el tercio, en la determinación de porcentajes la legataria tenía el treinta y cinco punto cero ocho por ciento y Myriam tenía el trece punto cero siete por ciento, eso en general, y luego se fue en esta división, por ejemplo a Myriam le toca los locales de “Néstor

Gambeta”, “Juan del Mar Bermedo”, un “Mercedes Benz”, un brillante, un retiro a cuenta de 34,000 mil dólares, y en SIDERAL está la legataria con ciento cincuenta y un mil novecientos en los inmuebles, en cada uno de ellos en porcentajes, entonces se dividió, los diferentes paquetes que habíamos organizado y los ajustes económicos están puestos en esa escritura pública en el acuerdo de división de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, esto es lo que todo el mundo firmó, esa fue la hoja de ruta, digamos el acuerdo final en quién se lleva qué; el patrimonio total de SIDERAL Y COSMOS estaba valorizado en dos millones seiscientos doce mil dólares; a Myriam le tocaba el trece punto cero por ciento; el señor Fefer murió el siete de mayo del dos mil tres, el acuerdo final de la división y partición es de marzo del 2004; fueron negociaciones complejas; Myriam cuando hablaba lo hacía por ella y por sus hijos; Myriam manejaba con su papá COSMOS y SIDERAL muchos años, ella seguía teniendo el control de las empresas era ella quien manejaba y conocía el negocio, su idea era seguir desarrollando su inmobiliaria; la escisión se hizo principalmente en mérito a un acta de conciliación del año dos mil cinco, en virtud de la cual se trazaron reglas nuevas de juego, en el sentido de que se entregan a los tíos que vivían en Venezuela se le entrega ciertos bienes y por otro lado se comprometen en esa acta con sanciones y cláusulas penales de no iniciar nuevos procesos; era un tema de reordenamiento, de cómo debían quedar finalmente las cosas, quién se queda con qué, eso era el acta final; las compañías se valorizaron en dos millones, se trazaron todos los activos y tomaron los valores contables, fue una cosa casi de un contador, con el contador sacaron los autoavalúos, se puso las tasaciones de los inmuebles, se colocó y se restó los pasivos y dio éstos, que es diferente al concepto financiero; la compañía INVALSA hizo la tasación; Myriam tenía sus contadores, ella presentó todos los balances, los autoavalúos, todo lo que era información de la empresa; pero igual se visitó todas y se hicieron tasaciones de todos los inmuebles; hacía más de un año que no veía a la agraviada por un tema de discrepancia de manejo de un caso; pero, cuando murió su primera actitud fue apoyar en cualquier que los necesitaran, sin embargo, salió

una campaña periodística que lo indignó muchísimo, entonces ahí cortó y ellos hicieron la sucesión de Myriam Fefer con sus abogados; la relación entre la agraviada Myriam Fefer con su hija Eva Lorena Bracamonte Fefer es la misma relación que se tiene con cualquier hija adolescente, o sea, subidas y bajadas, hoy día Myriam estaba bien con sus hijos al día siguiente estaba mal, pero problema de agresión física en el año dos mil cinco no, no le consta.; él no se metía en la vida del día a día; las reuniones con Myriam eran consultarle aspectos legales y financieros porque tiene doctorado en derecho y en Finanzas, entonces de esa forma era un Consultor más de Empresas; confrontado con su declaración de fojas doscientos diez a doscientos diecisiete, específicamente en la respuesta veintiuno, señaló que la relación de Myriam con Eva Lorena igual que con la de Ariel, era de una relación amor-odio, Myriam era una persona de un genio muy fuerte, si un día le puede dar una bofetada a su hija al día siguiente estaba llorando por ella, siempre había un zigzag, entendió que fue uno de esos temas, episodios; Eva Lorena no se va a Israel por eso, se va por un tema más complicado, no es un tema de violencia por el hecho de que hayan tenido un altercado, se hayan gritado, ella le haya dado una bofetada o la haya botado, al día siguiente se escribían cartas de amor entre ellas; a Eva Lorena la suspendieron en la Universidad Católica un año, por un tema de ingresar a destruir pancartas de política de otro grupo; ese fue un problema que la dejó un poco en el aire y le dije qué cosa iba a hacer y para que se quede dando vueltas acá un año, volvamos a la teoría de que se pueda ir a Israel porque por lo menos allá va a estar haciendo algo y no se quede acá un año sin hacer nada; era más fácil ubicarla en Israel, que pase un tiempo allá, ella venía del Colegio Hebreo podría ir allá, tenían contactos y si le gustaba Israel, que vaya a un Kibutz o la Universidad o algún lado para que no pierda ese año; al principio Myriam no recibía cartas entonces eso la tenía muy en zozobra, no sabe que siguió el tiempo en que dejó de ver a la agraviada, casi un año; antes que se vaya Eva Lorena Bracamonte a Israel, ya había sido declarada beneficiada como legataria del señor Enrique Fefer, su apoderada era la misma Myriam, ella representaba y veía por todos; el declarante no

brindó orientación para el poder; Myriam Fefer amaba a sus hijos por igual, su idea era equiparar por igual los bienes entre sus hijos; para ello se imagina que primero tendría que esperar a que Eva Lorena fuera mayor de edad y luego conversar con ella; que Eva se ponga de acuerdo con su madre y vuelva a pasarle los activos; la agraviada no le dijo si había tenido conversaciones con la acusada Eva Bracamonte sobre la intención de equiparar, dividir los bienes entre sus hijos, pero hay que entender que en esa época Eva Lorena era una chica de Colegio, o sea, no iba a conversar nada con ella; el momento para equiparar el patrimonio era cuando Eva Lorena cumpliera la mayoría de edad; al principio Myriam Fefer estaba esperando las cartas de su hija y no llegaban; cuando lo confrontan con su declaración testimonial a fojas tres mil doscientos nueve a tres mil doscientos dieciséis, en la que dice que estaba alterada, señala que estaba alterada, pero no puede afirmar que sea por esa única causa; el día de los hechos no recuerda si fue Anat o Peggy quien lo llamó el día martes en la mañana a la Oficina para comunicarle que había pasado algo grave en la casa de Myriam y le pedían que fuese; acababa de llegar de viaje el día anterior; se fue del Estudio a la casa; serán 10 minutos, llegó y vio que habían un montón de personas, estaba Anat, Peggy, más personas y la policía entonces preguntó “¿qué ha pasado?”, se quedó prácticamente en la entrada, en la salita le dijeron “la han asesinado, Myriam está muerta” le chocó muchísimo, se quedó en la puerta, no vio a la agraviada, no quería hacerlo, no entró a ningún cuarto, vio a los hijos que estaban en el hall; y dijo “hay que apoyar a los hijos” siempre pensando en los hijos, lo que hizo fue volver al Estudio, porque no es su Área, y llamó al doctor Alberto Wentzel, que trabaja con ellos en temas penales, para que apoyase en todo lo que fuera necesario; no sabe por qué motivo regresó la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer de Israel; la agraviada nunca le comentó sobre la tendencia sexual de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer; nunca ha conocido a Alejandro Trujillo Ospina antes del quince de Agosto del Año dos mil seis; la minuta de división y partición de la herencia de Enrique Fefer Rotstain tendría que haber sido suscrita por Myriam Fefer; no participó en la elevación de la escritura

pública sólo en la minuta; se firmó el documento en el Estudio y se quedó con una situación de dejar la minuta como estaba, actuar de facto todo el mundo en los diferentes roles y cuando Eva Lorena tuviera dieciocho años, levantar y firmar todo el mundo; Eva Lorena era menor de edad cuando Enrique Fefer modificó su testamento; Eva Lorena le dio poder a Myriam Fefer, cuando cumplió la mayoría de edad; cuando Eva cumplió la mayoría de edad, él ya no era ni el Abogado ni el Albacea; no le consta que Eva Lorena, cumplida su mayoría de edad, le haya reclamado a su señora madre Silvia Miriam Fefer Salleres le devuelva el control o le entregue el control de la administración de sus bienes; la señora Peggy Roif no trabaja en su Estudio jurídico, ella trabaja en la embajada Israelí, los asiste de vez en cuando en viajes en el Instituto de Alta Gerencia que es una de las empresas que tienen para educación, partiendo casos, cuidando a los alumnos, recibéndolos, es un trabajo de horas extras; el abogado Alberto Wentzel Gayoso ofrecido por él no asesoró a Eva ni a Ariel, por la negativa de Eva; no tiene conocimiento si la señora Myriam Fefer tenía problemas o conflictos graves con alguna persona que motivaran amenazas; la agraviada tenía genio fuerte, por eso había personas que no la podían ver ni “en pintura”; señala en juicio oral que no le consta que la agraviada haya recibido algún amenaza por su integridad física, confrontado con su declaración policial a fojas doscientos diez, donde dice que ella había recibido amenazas provenientes, de una persona de apellido Andrade y que hasta se habían denunciado penalmente, señala que no puede dar fe que existía la denuncia, que existía “Andrade”, qué haya pasado, Myriam le podía haber contado muchas cosas, en algunos casos por ser heroica, en otros casos por hacerse la víctima; ha visitado la casa de la agraviada varias veces, sobre todo cuando eran complejas las negociaciones; iba a las cuatro o cinco de la tarde, se sentaban a revisar documentos, hacían las estrategias y se iba, como cualquier abogado que va a la casa de un cliente y además amigo; luego de ocurridos los hechos no se ha reunido con Ariel, se quedó muy ofendido con ambos cuando sacaron unas declaraciones, ellos estaban terminantemente prohibidos de que él los atendiera.

- **Testimonial de ANAT KEHATI MOLCHO DE TRAHTEMBERG** manifestó que era compañera de promoción del Colegio con la agraviada, desde que llegó al Perú; conocía a sus hijos, su casa y sus domicilios anteriores; el día de los hechos recibió una llamada de Ariel temprano en la mañana;, él le dijo que algo malo le había pasado a su mamá; le preguntó si la estaban atendiendo o algo así y él le dijo que “sí”, entonces le dijo que ya iba y colgó, en el momento que colgó se dio cuenta de qué seguramente algo no estaba bien, entonces volvió a llamar y él le dijo que algo grave había pasado; entonces inmediatamente fue para allá; en el recorrido, de la puerta a la habitación de Myriam, estaba el mayordomo Simeón, Ariel, eEva Lorena, y los bomberos adentro, inclinados hacia el cuerpo de Myriam y estaba la perrita en el cuarto, su perrita también; a Lily la conoció después, no recuerda si fue el primer día o al día siguiente, pero fue ahí; dentro de la religión judía, cuando fallece una personase guardan luto siete días, a partir del momento que se entierra a la persona; con la agraviada se cumplieron los rituales, fue enterrada según la religión judía, en el cementerio judío, en presencia del Rabino y gente de la comunidad, después siete días de rezo y los hijos guardaron el luto siete días; la última vez que se comunicó con ella fue el día lunes, ella fue asesinada en la noche de lunes a martes, el lunes en la tarde la declarante iba a ir a su casa, pero la llamó a decirle “que lo sentía, que no iba a poder ir y que hablarían al día siguiente”; conocía a los padres de la agraviada; la relación familiar entre su padre y la agraviadaa veces estaba bien y otras no tanto; la relación de Myriam con Eva era la típica de madre e hija adolescente, con altibajos no, a veces súper bien, a veces bien, a veces se peleaban, normal; no le consta que hubieran agresiones físicas por parte de la agraviada hacia su hija;la agraviadaa veces le contaba cosas, y por el hecho que ella trabajaba en el Colegio donde estudiaba Eva, se enteraba de cosas, pero no le consta absolutamente nada; Eva era una alumna no tan aplicada, inteligente, pero no muy dada al estudio, en la época de la adolescencia era rebelde; el día de los hechos inmediatamente entró a la casa y se fue directamente a la

habitación de la agraviada; recuerda que el cuerpo de ésta no estaba en la posición en la cual murió, o sea, la voltearon, le pusieron una almohadita, pensando quizás de que puedan salvarla o algo así y en el piso había sangre, había un vaso roto; después del asesinato de estuvo yendo a la casa de Paul Harris en San Isidro varios días y después dejó de ir porque sintió que su presencia no era bien recibida, ya que la agraviada en su momento había dicho que si a ella le pasaba algo, le prometiese que se iban a ocupar de los chicos, consejos en cuanto a sus estudios, qué hacer y qué no hacer, pero cree que los chicos prefirieron aconsejarse por otras personas; su comunicación con la agraviada no era fluida, tenían momentos largos de no verse y momentos en los cuáles podían verse dos veces a la semana, básicamente se encontraban a tomar café, a veces con otras amigas; básicamente la agraviada le consultaba sobre la educación de sus hijos; a veces le compartía los problemas que tenía con ellos, por ejemplo, la homosexualidad de Ariel; no recuerda que le haya contado sobre la homosexualidad de Eva; la agraviada tenía un carácter bien complejo; podía tener momentos de mucha dulzura, de mucha ira, podía estallar en furia, y podía ser muy dulce, era bondadosa, eso sí; al entrar a su habitación notó que no estaba la lap top, también había una billetera que estaba abierta; la agraviada Myriam en alguna oportunidad le manifestó que había sido objeto de algún tipo de amenazas; le mostró unas cartas con amenazas escritas a máquina y todo lo que era, eran signos de interrogación; era en la época en que los chicos estaban en el Colegio, por lo menos Ariel estaba en el Colegio, está segura, no recuerdo si Eva Lorena ya había terminado el Colegio; conversó con la agraviada por teléfono el mismo día que falleció, porque quedó en ir a verla ese día; iba a ir por una cosa muy específica, había depositado en el garaje de Myriam cosas que le habían donado para la labor social y tenía que ir a seleccionar para enviar las encomiendas, pero se sentía muy cansada para hacerlo, la llamó por celular, también le dijo que estaba cansada y que iba a venir la masajista;

- **Testimonial de JOSÉ MIGUEL SISNIEGAS GOMEZ**, se le pone a la vista los Informesobrantes a fojas 6390 TOMO VIII, y a fojas 5879 TOMO VIII, remitidos por la empresa NEXTEL en la cual indican una serie de información de llamadas entrantes y salientes, así como también otro tipo de información que obra en el teléfono 994038405; señalando el testigo que, no puede precisar la posición exacta de la llamada, ya que la antena alumbraba un radio, dentro de ese radio es que se realizó la llamada a la celda; no pudiendo precisar un radio exacto de cada antena, porque eso depende de cómo se configura, qué tanto alumbraba la antena; tampoco puede precisar a qué lugar pertenece el código 5411; también se le puso a la vista el recibo de llamadas de NEXTEL que corre a folios 4530 – TOMO VI, señala que la información mostrada en esta factura, es correcta, por cuanto especifica la fecha de la llamada, la hora, el número, la localidad de la llamada y la duración de la misma; se le muestra al testigo el contenido del CD remitido por la empresa obrante a 6391, refiere que este archivo contiene el detalle de llamadas salientes y entrantes, respecto al número que aparece en la columna “D” es el 96176949, la columna “B” que tiene como título “fecha”, es la fecha en que se realizó la llamada, la columna “C” que tiene como título “hora”, es la hora en que se realizó la llamada, aparece en minutos y segundos, la columna “D” que tiene como título “NEXTEL” es el número del NEXTEL sobre el cuál se ha pedido el detalle de llamadas, la clasificación sobre la columna “E”, es la clasificación de la llamada que se conforma los primeros dígitos del Operador, luego del primer guión aparece una clasificación, si es una llamada local o de larga distancia o móvil o fija, y la última clasificación es si es local o larga distancia, y la columna “F” que dice “destino/origen” es el número sobre el cual se realizó o se recibió la llamada y para saber si es una llamada entrante o saliente es la columna “H” que tiene como título “tipo” y la columna “G” tiene la duración en segundos de la llamada; en ese archivo no está el lugar físico desde donde se hizo la llamada; en la celda “E”: el primer registro del archivo, “EM” es telefónica móviles, es decir, la llamada se realizó en base al tipo de la columna “H”, es una llamada saliente, es decir, el número de la columna “D” el 98176949 realizó una

llamada hacia el número de destino que aparece en la columna “F” y esa llamada se clasifica “DM” respecto al Operador que es telefónica móviles que es una llamada local y se realizó a un móvil, eso se lo que se refiere en la columna “E”; en la columna que sigue 4: en ese caso GRTNEX puede ser un Operador de larga distancia que puede estar ubicado en cualquier parte del mundo, dependiendo del Operador desde donde sale la llamada, desde donde se realiza la llamada y se clasifica de acuerdo a la configuración como con esas siglas “GRTNEX” es una llamada local móvil, es decir, puede haber sido una llamada por ejemplo, hacia un teléfono rural o a un teléfono de otro Operador que se realiza a través desde ese número de NEXTEL; en la Fila N° 15 aparece “desconocido” que significa que ese escenario de llamada no está configurado en los sistemas, porque se desconoce a qué Operador pertenece y no se tiene clasificado ese escenario, no se podría determinar si la llamada fue de un teléfono fijo ó móvil; toda la información que ha estado acá en sus archivos es una información que sale de los sistemas, no hay una clasificación manual o alguna clasificación con un criterio distinto, todo es de acuerdo a la configuración que están en los sistemas, no podría ser puesto de manera deliberada; en la Fila diecisiete aparece una llamada que dice “RESTO DEL MUNDO”, esa clasificación se realiza para algunos países que no están considerados dentro de todo el resto de la clasificación, que son muy puntuales, no se pueden clasificar, entonces se agrupan dentro de lo que es “resto del mundo”, no sabría decirle con exactitud qué ubicaciones son las que se refieren en el “resto del mundo”; más del noventa por ciento de los países están clasificados, son muy pocos los que están fuera de la clasificación normal.

- **Testimonial de MADELEINE OSTERLING LETTS**, quien manifestó que trabajó en la empresa Telefónica desde el diez de marzo del año dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once; dirigía el Equipo Legal de Telefónica Móviles y era responsable de todos los temas legales, llámese societario, contractuales, laborales, ante INDECOPI y del Secreto de las Comunicaciones hasta el mes de junio del año dos mil diez; a partir del primero de julio del año dos mil

diez estaba encargada del Área del Secreto de Comunicaciones, que es atender los asuntos judiciales, la Fiscalía el Poder Judicial, etcétera, luego pasó a la Dirección de Seguridad Corporativa; se le muestra el Informe telefónico que obra a folios 2690/2815 – Tomo III el cual aparece firmado por la testigo, lo reconoció en su contenido y firma, señalando que se trata de un Informe que ha remitido el treinta de enero del año dos mil nueve en su contenido y firma; el Informe que se adjunta es emitida por el Área de Tecnología, por lo que se ratifica también en su contenido y firma del escrito de fecha 30 de enero del 2009 y que tiene referencia con el Oficio de folios 2692 de fecha 29 de septiembre del 2008 del cual también me ratifico en su contenido y firma; se refiere a la información que corre a folios 2690/2815 – Tomo III; pone su sello como señal de conformidad y de que efectivamente la información obtenida sea entregada en forma fidedigna; es una información absolutamente técnica, como abogada no tiene la capacidad técnica para corroborar el contenido..

- **Testimonial de MARIANO RODRIGUEZ GOMEZ – Director del Área de Seguridad Corporativa de la EMPRESA TELEFONICA DEL PERU,** quien manifestó que trabaja para la Empresa Telefónica del Perú desde el quince de octubre del año dos mil nueve; es el responsable de cuatro áreas que son: Seguridad de la Información, Seguridad Física Integral, Lucha contra el Fraude y Gestión de Continuidad de Negocios; se le pone a la vista un informe remitido con fecha siete de febrero del año dos mil once, por la Empresa Telefónica del Perú, que corre a folios siete mil quinientos ochenta y cinco, señala que no es su firma, ha firmado el Jefe Operativo, indica que debe ser la firma del responsable de la Gerencia de Seguridad Lógica, que es Víctor Sauza Potozen;, pero no lo puede asegurar; manifiesta que el documento de folio siete mil quinientos ochenta y seis no lo ha mandado él; la persona encargada que atiende los requerimientos judiciales de Telefónica del Perú es el responsable de la Gerencia de Seguridad Lógica Víctor Sauza Potozen.

- **Testimonial de VICTOR GONZALO SAUZA POTOZEN** quien manifestó que trabaja doce años en la Empresa Telefónica del Perú, en el Área de Seguridad Corporativa; tiene a su cargo la Seguridad Lógica; se encarga de generar las cartas que se envían a la Policía Nacional del Perú, Fiscalía, Magistraturas y Poder Judicial; el sistema es el siguiente: recepcionado el reporte de requerimiento penal, judicial y fiscal, se registra y se procesa, si es un número de telefónica procesan si es data en línea o data antigua, si es data en línea tienen explotadores que son ocho personas, que se dedican a hacer la explotación en línea, lo que aparece o no en pantalla y está en registros magnéticos, se hace una exploración que tiene todo un proceso que no es su Área, es el Área de Sistemas; dependiendo de eso se recoge la información y se evalúa lo que mandato requiere, si es información comercial o es la información de detalle de llamadas o alguna otra información adicional; según eso se elabora la carta, es un proceso manual en el cual se entrega a donde el Juzgador o la Fiscalía lo indique, no necesariamente se remite al mismo ente que requirió la información, por ejemplo, el Poder Judicial pide que se envíe sólo a la Policía y así se hace.; lo que yo hace es verificar que el requerimiento corresponda, que la información que se adjunta corresponda y el tenor dependiendo de cada carta, el tenor posterior, lo que hace es suscribir la carta; rubrica la carta luego que ha verificado el Informe; se le pone a la vista un informe enviado por la Empresa Telefónica obrante a fojas siete mil quinientos ochenta y cinco a siete mil quinientos ochenta y seis, explica que la nomenclatura “sentido” se refiere a que es una llamada entrante al número que aparece en la primera columna y la letra “S” es que es una llamada saliente del número que aparece en la columna primera;”dial number”es el número comunicado, en calidad de entrante o de saliente; la carta del día 10 de noviembre del 2010, la misma que corre a fojas 7379 también la ha enviado, se ratifica en su contenido y firma; se ratifica del informe que esta a fojas 7381; se le pone a la vista el Informe de fojas mil cuatrocientos cuarenta y ocho a mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pero señala que es un reporte del año dos mil siete, es de una gestión anterior, que debe ser justamente del Telefónica Móviles; el Área de

Seguridad se pone en funcionamiento el año dos mil nueve, la fecha exacta no la recuerda; se ratifica en las Cartas de folios diez mil cuatrocientos veintisiete diez mil cuatrocientos veintinueve, y la del folio diez mil cuatrocientos ochenta; el código C-161, es un código de referencia, un código genérico para las actuaciones de todos los teléfonos, el cual corresponde a una llamada pérdida que se derivó a una casilla de correo de voz.

- **Testimonial de RAUL NUÑEZ NÚÑEZ**, Contador externo de la Empresa SIDERAL SAC, conoció a la señora Silvia Myriam Fefer Salleres; no ha sido contador de planilla de la empresa INMOBILIARIA SIDERAL SAC, era un asesor transitorio, lo buscaba en ocasiones; en el año dos mil seis, luego de que la señora Fefer se hiciera cargo de la Empresa, asesoró para implementar la escisión que se había llevado a cabo de la Empresa SIDERAL; el Estudio Flint llevó a cabo la escisión y ella le consultaba sobre la forma en que se venía haciendo, si estaba conforme; el proceso de escisión de la empresa SIDERAL concluyó; desconoce los pormenores; tiene entendido que concluyó antes de que falleciera la señora Fefer Salleres; tomó contacto con la Empresa SIDERAL SAC justo al terminar la escisión, en el mes de junio del año dos mil seis, la señora Fefer le pidió que hiciera la aplicación contable de los términos de la escisión a la que se había llegado y se comprometió a implementar contablemente la escisión, por lo menos hasta diciembre de ese año; asesoró hasta que terminó la escisión; no tuvo coordinación con el Estudio del doctor Pinkas Flint porque entró cuando ya esto ya estaba concluyéndose; esa asesoría que brindaba era personal se comprometió hasta diciembre para implementar la escisión, porque la escisión es un desmembramiento de una empresa entre varias personas y el que se queda con la empresa tiene que actualizar su situación contable; cuando la señora Fefer estaba, ella le servía de contacto y ordenaba al personal que estaba ahí, cuando ya no estuvo, la señora Córdova fue el enlace para la toma de información; SIDERAL SAC es una empresa chica, entre el dos mil seis que tomó contacto hasta el dos mil nueve ó dos mil diez, los ingresos eran de treinta mil soles

mensuales por alquileres, ahora, están en un promedio de treinta y seis mil soles, por los ajustes de alquileres, de los cuales el sesenta o cincuenta por ciento son planillas, remuneraciones, un diez o quince por ciento de impuestos y tributos, porque es una inmobiliaria, y la diferencia, gastos generales y algo de utilidad que generalmente es el diez por ciento; el valor libros está en un millón doscientos mil soles, desde que SIDERAL SAC es tomada por la familia Fefer, el valor mercados de otra naturaleza; por lo que figuraba en el movimiento bancario, hubo ventas, una en el año dos mil nueve y otra en el dos mil once; su contacto con SIDERAL era vía Asistentes, o personal que iba a hacer los cálculos, cree que debe haber asistido dos veces, por razones muy puntuales, específicas, ahí conoció a Castro Manarelli; no tiene conocimiento, ni a título personal, ni a través de terceras personas, que las acusadas presentaron comprobantes de pago traídos del extranjero; ni le han solicitado llevar a cabo algún tipo de acto o gestión de carácter contable con la finalidad de poder ocultar o disfrazar egresos de la empresa; ha brindado servicios en los aspectos contables, a la empresa SIDERAL SAC, en junio del año dos mil seis hasta la actualidad; no actúa como Contador dentro de SIDERAL, tiene un contrato de servicio externo de tramitación contable para efectos de preparar la documentación para el pago de impuestos de SIDERAL SAC; su función no es la de Contador; un Auxiliar bajo su supervisión, va una vez al mes a ingresar la información contable, hace los cálculos y deja para que efectúen el pago de los impuestos; desconoce si la empresa SIDERAL ha realizado transferencias al exterior; la documentación de SIDERAL para pagos a la SUNAT está al día, por lo menos desde el año dos mil seis en que ingresó; si los activos están en la cuenta de la contabilidad, las ventas están registradas en los libros, los egresos hay que darles de baja; y estos ingresos han sido reportados a la SUNAT dentro de la declaración jurada; no intervino en ninguna de las ventas, no valorizó los bienes; tampoco hizo la cotización de las acciones que fueron transferidas a la acusada Liliana Castro Mannarelli, su función era la carga tributaria, los aspectos legales societarios no los veía él; no había propiamente un Contador en la Empresa SIDERAL SAC., su Oficina

cubría las necesidades contables tributarias para ser presentadas a la SUNAT; todo el dinero que ingresaba o egresaba de la Empresa, se registraba en los libros contables, de tal manera que era muy fácil ver cuando había una variación y los alquileres son fijos y mensuales durante todo el año; el ingreso mensual de la empresa SIDERAL era de treinta mil soles inicialmente, treinta y seis mil soles actualmente; los pagos de impuestos a la SUNAT durante el periodo 2006 al 2011 se han presentado y cancelado oportunamente; la variación del activo fijo reportada en la página Web de la SUNAT, en la que aparece un activo fijo en el año 2006, de dos millones noventa y un mil, y en el año 2007, un activo fijo de un millón doscientos dieciocho mil, se debe a que en la empresa hubo una escisión, es decir, un desmembramiento de los activos entre varias personas y los accionistas que se quedaron con la empresa, se quedaron con determinados activos, y tuvo que bajarse los activos fijos, por ende el patrimonio, ahí viene la disminución; los libros de planillas están a cargo de la parte administrativa de la empresa; él veía el aspecto contable de la empresa, la situación financiera, la parte administrativa, la veían internamente; él sólo tenía conocimiento a fin de año, cuando se registraban los movimientos bancarios y colocaba en las cuentas respectivas los registros que contablemente así se estipulan; desconoce por qué se realizó la venta de dos bienes inmuebles en el distrito de Chorrillos

- **Testimonial de ANGELICA RAQUEL CÓRDOVA GALVEZ**, quien refiere que conoció a la agraviada cuando entró a trabajar en la Empresa en el año dos mil cinco, como Secretaria; tenía que ver las cuentas de los bancos, giraba facturas, documentos, cartas, archivo, toda la labor de Secretaria; no veía los asuntos personales de la agraviada; eran siete personas, cinco en planilla y dos personas externas; mientras la señora Fefer Salleres estaba con vida, el Contador de la Empresa era un Estudio Contable a cargo del señor Raúl Núñez; él estaba encargado de ver todo respecto a la contabilidad, no permanecía en la Oficina, siempre enviaba a un Asistente contable para que realice todos los ingresos; después que fallece la señora él continuó con el Estudio, llevando la contabilidad

de la Empresa; mientras la agraviada estaba viva, ella era la persona que tomaba las decisiones en relación a las acciones económicas, financieras de la empresa; cuando falleció, la primera persona que fue o tomó interés de la empresa fue Ariel, iba igual con Eva juntos los dos, con Lili y con Julio Moscol, iban los cuatro, pero mayor interés siempre tomó Ariel por la Empresa; pero después cuando dejó de ir Ariel, tomó las riendas Eva; después de la muerte de la agraviada la empresa ha vendido dos inmuebles, en el año dos mil nueve y en el año dos mil once; sabe que la señora Fefer Salleres frecuentaba Casinos de juego; iba varias veces durante la semana; la señora Fefer no le manifestó que tenía intención de dividir la herencia entre sus dos hijos; la agraviada participaba en las diligencias de desalojo de los inmuebles, ella organizaba todo lo que era desalojos, se reunía con las personas que le conseguían personal para que pueda en sí desalojar, sacar todo las cosas que estaban dentro de su propiedad, ella hacía los lanzamientos a primera hora de la mañana, reunía a esas personas en su casa, le buscaban personas de construcción civil o también personas de la “barra brava del Sport Boys”; no ha visto que tuviera conflictos con esas personas; pero sí con la mayoría de inquilinos; básicamente en lo del pago del alquiler; la agraviada le comentó en algún momento sobre amenazas, pero no le precisó que era por los desalojos; a su parecer eran parejas sentimentales de la agraviada, el señor Pinkas y el señor Gordillo; por la fecha de los hechos se estaba construyendo o remodelando uno de los locales que se encuentran en Lima, ella permanecía todo el día en ese Local, despachaban ahí; el día posterior a los hechos de todas maneras iba a permanecer ahí, porque había llegado material y tenía que continuarse la construcción; tiene conocimiento que la procesada Eva Lorena en alguna oportunidad entregó facturas o algún tipo de documento proveniente de gastos que habían hecho en el extranjero al Asistente contable que llegó a la empresa en ese momento; la fecha exacta no la recuerda, pero cuando ellas regresaron se los entregó a Luis Vargas que era el Asistente contable, lo recuerdo porque estaban reunidos con el señor Rímac, Eva, Lili y la declarante, le entregó, pero, como vio que los documentos, todos

eran del extranjero le dijo, en ese mismo momento, que “no iban a ser aceptados, ni ingresados a la contabilidad”; esos documentos provenían de Argentina, le parece que fue el año dos mil siete; visitaba la casa ubicada en Paul Harris tres veces por semana; casi siempre se reunía a solas con la agraviada, algunas que otras veces estaban sus hijos, pero por momentos y la mayoría de veces estaba su manicurista; la señora Fefer Salleres nunca le contó que había sido agredida físicamente o verbalmente por su hija; la agraviada no le explicó las razones por las cuales Eva Bracamonte retornaría de Israel, pero si sabía que iba a regresar, ella estaba preparándole con varios días de anticipación la llegada, estuvo pendiente de arreglarle el dormitorio, comprarle peluches, estaba muy ansiosa de recibirla; la agraviada no le contó jamás de la opción sexual de Eva, solamente de Ariel, estaba muy mortificada, dijo que ella se había enterado de que su hijo era homosexual pero que no tenía porque permitirle ciertas actitudes; a los hijos sólo los había visto; Castro Mannarell llegó después de la muerte de la señora con Eva, todo el tiempo la declarante le indicaba el manejo de la empresa a Eva, pero ella no tomaba interés, siempre tenía que terminar explicándole a Lili Castro, para que ella se lo pueda transmitir a Eva, a raíz de eso, ella recién ingresa a la empresa en el año dos mil siete; la agraviada establecía el monto de los alquileres, después que falleció lo hizo una vez Ariel, a pesar de ser menor de edad, ya después lo hizo Eva; cuando Eva estaba en Argentina la llamó por teléfono y le dijo que no podía hacer un retiro, que lo había intentado cinco veces y el cajero no le daba el dinero, que ingresara a su cuenta por Internet, le dio su clave, en ese momento la declarante llamó al Banco, que le informó que habían bloqueado la cuenta porque no había indicado que iba a viajar; en ese momento le pidió que le enviara cinco mil dólares, porque era lo que tenía en el Banco; los que fueron devueltos a su regreso, mil dólares en efectivo y el saldo en partes; en ese momento solamente regresó con mil dólares, más sus facturas que habían traído; que pudo ver eran de ropa, zapatos, zapatillas, presentes que habían traído para algunas amistades; cuando ingresó a trabajar, Hugo Rimac Hinoztroza ya laboraba en la empresa; él siempre ha trabajado asesorando en la

parte Legal; actualmente sigue en el cargo de Secretaria, pero, ha sido designada Gerente Administrativo, por un tema coyuntural, porque la Empresa necesita tener una persona que la represente legalmente ante muchas entidades que se encuentran en contacto con ésta; figura en los Libros de Planillas como Gerente Administrativo desde el año dos mil once; la designó la señorita Eva Lorena; antes de ejercer esa función el cargo lo tenía la señorita Liliana Castro Mannarelli; antes de que fallezca la señora Myriam siempre había habido un Administrador, a raíz de que la señora Myriam fallece, el cargo “queda en el aire”, todavía no se designó a ningún administrador; quién se encargaba de llenar los libros de planillas era el Contador, el Estudio Contable; siempre ha visto que el Asistente Contable ha sido el que llenaba el Libro de Planillas del año dos mil seis al dos mil ocho; pero le parece que actualmente ya no lo llenan; sino que llevan por un programa contable el registro de la Planilla; el Asistente Contable estaba a cargo del señor Raúl Núñez Núñez; la Empresa SIDERAL SAC tiene tres inmuebles; después que falleció la señora Myriam Fefer, su Jefa inmediata era la señorita Eva Lorena Bracamonte Fefer; se le confronta con su declaración de folios dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, contenida en el Tomo III, pregunta ocho, donde refirió que Liliana Castro Mannarelli era la que tomando el nombre de Eva Lorena disponía los trámites que se debía seguir en determinado negocio, y le solicitaba en algunas ocasiones que gire cheques para determinadas compras; explicando en audiencia que su Jefa inmediata siempre ha sido la señorita Eva Lorena, pero, la señorita Liliana era la persona que le transmitía las indicaciones de la señorita Eva o viceversa; si se trataba de relación directa con el inquilino, la señorita Liliana era la que disponía, porque ella era la encargada de estar relacionada directamente con ellos; en alguna oportunidad, la acusada Liliana Castro Mannarelli le pedía que gire cheques a nombre de ella, como se ha girado cheques a nombre de todos los que trabajan; esos cheques se registraban en los Libros Contables, de eso se encargaba el Contador; de registrar esas salidas de cheques; al comienzo los libros contables se aperturaban en la “Notaria Montoya”, pero los últimos años el mismo señor Núñez les

indicó a otra Notaria que estaba relativamente cerca de la Oficina del señor Núñez; hasta la fecha figura en el Libro de Planillas la acusada Liliana Castro Mannarelli, recibe sueldo como Relacionista Pública; el pago de impuestos es mensual, las declaraciones juradas siempre anual; las facturas que trajeron las acusadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro que habían sido traídas del extranjero, estaban a nombre de la inmobiliaria SIDERAL SAC; las funciones de "Relacionista Pública" que realizaba Liliana Castro Mannarelli, era tener contacto directo con los inquilinos, ver todos los problemas, los pagos, las cobranzas, ella tenía que estar en contacto directo con ellos; la Gerente la señorita Eva Lorena, siempre ha estado al tanto de todo; la acusada Eva Lorena no tenía que darles ninguna indicación, porque ya cada uno sabía que es lo que tenían que realizar, al contrario eran ellos quienes tenían que rendirles cuentas a ella, indicarle que es lo que había sucedido; la agraviada tenía un carácter muy explosivo, fuerte; el doctor Iván Torres La Torre le recomendó que no entregaran los libros porque la empresa es un tercero en el proceso; la empresa SIDERAL SAC no pagó los pasajes al abogado Julio Rodríguez a la República de Argentina; no se ha realizado una auditoría contable en la empresa SIDERAL SAC en mayo del año dos mil once; le parece, por comentarios de la señora Fefer Salleres, que el señor Fernando Gordillo, es una de las dos personas que tenían relación sentimental con ella; lo ha visto en varias oportunidades en la casa de la señora Myriam; él le facilitaba, le conseguía a las personas para los desalojos; pero el señor Gordillo nunca se apersonó a la Empresa; los conflictos de la señora con los inquilinos eran básicamente por cobranzas; propias de la actividad empresarial, basada en el desalojo de personas que se quedaban, pese a que ya había terminado el contrato y no querían salir o retirarse.; en cuanto a las amenazas, la señora Fefer Salleres dijo que, "a pesar de que ella reciba amenazas y que intenten hacer algo en contra de ella, ella siempre iba a permanecer fuerte y que no iban a poder hacer nada"; eso fue cuatro o cinco meses antes de su fallecimiento; en un mes habrá ido dos semanas seguidas; a veces se quedaba un par de horas o hasta tres, a veces iba solamente a que firme documentos y se

regresaba a la Oficina; Myriam Fefer también iba a la Empresa, era esporádica, entraba, salía o a veces se quedaba todo un día en la Oficina; los gastos por los cinco mil dólares que salió se acreditaron con una devolución, una solicitud del abogado anterior que tenía Eva, se presentó un detalle de los gastos; la declarante era la encargada de recepcionar las facturas que justificaban los gastos de la empresa, pero no tiene conocimiento de cómo se justificaron finalmente los cinco mil dólares, porque esos documentos no se los entregaron a ella directamente, sino que se reunieron y se los entregó al Asistente Contable; no le consta alguna amenaza contra la integridad física de la señora Myriam Fefer durante el tiempo que tuvo relación laboral con ella; a la señora Myriam le correspondía un siete por ciento aproximadamente del porcentaje de acciones de la empresa SIDERAL; cuando fallece ese porcentaje le correspondía a los hijos; en la sociedad, la señora Fefer Salleres no cambió la división de participaciones; todo el porcentaje se quedó con Eva Lorena a la final; tienen dos accionistas, una es Eva Lorena Bracamonte Fefer y la otra es Liliana Castro Mannarelli; antes que fallezca la agraviada las únicas propietarias eran Eva y la madre; fallece la madre y pasan a ser propietarios los herederos más Eva; no sabe en qué fecha se cambió el porcentaje de los herederos a Liliana Castro Mannarelli; cuando se hizo ese cambio de accionistas de los herederos a la nueva accionista Castro Mannarelli, la Gerente era únicamente Eva; el viaje a Argentina era personal;

- **Testimonial de LEVY DEL AGUILA MARCHENA**, docente de la Universidad Católica a tiempo completo, ejercer como docente desde el año 2001; en filosofía política, ética aplicada a la gestión y responsabilidad social; conoció a la agraviada en un evento social por el final de un semestre académico en que Eva Bracamonte era alumna suya y cuando acaba el semestre convoca a una reunión social y fue a su casa, ahí conoció a su madre; nunca le presentaron personalmente a la señorita Castro Mannarelli; no tiene amistad con Eva Bracamonte, ella fue su alumna; conocía al grupo de alumnos que podrían estar compartiendo el aula con ella; fue profesor de la acusada Eva Lorena

Bracamonte en el segundo semestre del año dos mil cinco; sólo le enseñó ese semestre; no tiene un registro claro, preciso sobre ella; conoce a la señorita Patricia del Pilar Caycho Cuba, le quería hacer una entrevista sobre el caso, debe haber sido a finales del dos mil ocho o inicios del dos mil nueve; a la acusada Eva Bracamonte la suspendieron de la Universidad por haber dañado unos paneles en la Facultad.

- **Testimonial de FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA,** funcionario público de la Municipalidad Provincial del Callao, conoció a la agraviada entre el año dos mil tres y el dos mil cuatro, su primera vinculación con ella fue por el Club “Sport Boys” del Callao, posteriormente lo visitó en las Oficinas de la Municipalidad del Callao por un Local que tenía en la Avenida Néstor Gambetta en el Callao con un socio Lorente Rogelio Falla; había amistad entre ellos, no se veían con frecuencia, posteriormente, a la muerte de su padre, ella le comentó por teléfono, que tenía una serie de locales de la Empresa SIDERAL que ella administraba y quería hacerle consultas como Arquitecto, le dice que lo que quiere es hacer un Centro Comercial, razón por la cual hicieron algunas coordinaciones sobre el terreno ubicado en Chorrillos elaboraron un anteproyecto de distribución y una propuesta de perspectiva a colores, que en su momento entregaron y le pidió la acompañara a un Estudio de Abogados, lo que hizo; eso motivó algunas reuniones en su casa, que normalmente eran entre las diez y el mediodía, a muchas de las cuales asistía con su chofer y seguridad, luego visitaron los locales que ella le indicaba y siempre estuvieron presentes los maestros y gente que trabajaba y estaba ahí, se ha dicho muchas cosas equivocadas dada la amistad que tenía con ella, pero nada de eso es cierto; le comentó de un problema en un predio en el Callao, en Néstor Gambetta, en el cual, siendo propietaria, sólo disponía del cincuenta por ciento del terreno y el ocupante se lo quería agarrar; no conocía a su hija porque estaba fuera del país, conoció a su hijo, un chico correcto, formal; la impresión que tiene es que la agraviada se llevaba bien con ambos, en ningún caso, una molestia mas allá de las que suceden en cada familia, un tema de la Universidad Católica, ningún

caso alarmante, grave o delicado; la última vez que se comunico con la agraviada fue uno o dos meses antes de su muerte; confrontado con su declaración preliminar de fojas 284 a 289, en donde dice que Eva se dirigía a ella con palabras subidas de tono e improprios, y que se sentía muy mal por la opción sexual de su hija Ariel, dijo que no recuerda el detalle, pero son generaciones diferentes a las suyas, que en el caso del hijo estaba desesperada, y él le dijo que lo tomara con calma y lo aceptara como era; le parece recordar que cuando la hija viaja a Israel, ella no tenía conocimiento de las calificaciones de la hija, cuando estaba allá es que se enteró; tomó conocimiento de la muerte de la agraviada cuando el hijo lo llamó al día siguiente a primera hora; no fue al domicilio de la agraviada al tomar conocimiento de su muerte, le generó un problema familiar; nunca ha ido a la empresa SIDERAL ni la conoce; la agraviada nunca comentó cuál era la visión del patrimonio de SIDERAL SAC, la única era hacer el Centro Comercial sobre el cual previamente había hecho unas mejoras y pensaba capitalizar dinero a través de un préstamo financiero y ejecutarlo; después de los hechos no ha frecuentado la casa de la agraviada; ninguna de las co acusadas han solicitado sus servicios profesionales o de asesoría; respecto a las amenazas, recuerda que en algún momento la agraviada le comentó que le habían dejado algo bajo la puerta; pero, ella misma desconocía de donde procedía; respecto a los desalojos, en el Callao no se hizo ningún lanzamiento ni desalojo de predio alguno de la señora Myriam Fefer; en el caso de Chorrillos cuando llegó con ella a ver los terrenos e hizo el anteproyecto a pedido del futuro Centro Comercial, es imposible haber intervenido en los supuestos desalojos; la agraviada era una mujer querendona, amigable, trabajadora, en algunos momentos tenía reacciones propias de su forma de ser, siempre le pareció una excelente persona, una buena madre y prospera empresaria; no cobró honorarios por el ante proyecto del terreno de Chorrillos porque en ese momento era sólo un bosquejo con proyección a futuro, sólo se cubrieron gastos de impresión a colores; tiene varios correos, uno de ellos es [fgordillo@terra.com](mailto:fgordillo@terra.com), o "angelgordillo@", no recuerda; tampoco recuerda si el catorce de agosto recibió un correo de la agraviada; quería estar

cerca de sus dos hijos; le parece que su relación con la agraviada era frecuente en el dos mil cinco o en el dos mil seis; meses antes de su fallecimiento, las comunicaciones no eran muy continuas, estaban referidas a costos unitarios de construcción de un piso, de acabados, de una propiedad en Chacra Ríos; una vez la agraviada fue a su Oficina y en esas circunstancias le comentó que temía por ella, por su familia, porque estaba recibiendo amenazas; sólo le comentó de las amenazas una sola vez hacia el final, estaba bastante preocupada; conversaban temas de saneamiento físico legal de algunas propiedades que ella tenía, en otra ocasión relacionado con la recomendación del Parque de su casa, cosas de carácter doméstico en relación a su casa; cosas de ese tipo.

- **Testimonial de MARCO ANTONIO ZEVALLOS CARDOZA,** Administrador de “Sofá Café”, es Cheff de profesión y asesora restaurantes; trabajó en “Sofá Café” en el año dos mil seis al dos mil ocho; conoció a Liliana Castro Mannarelli desde cuando trabajaba en el “Mama Battata”, después trabajó como mesera en “Sofá Café”, en el año dos mil siete, ahí se ganaba el sueldo mínimo y propinas, más o menos sacaba de seiscientos a setecientos soles mensuales; mientras Liliana trabajaba, en alguna oportunidad venía Eva a recogerla; Castro Mannarelli no tenía horario establecido, se trabajaba ocho horas diarias, pero eran rotativas, abrían al mediodía, tenía que rotar personal en todas las horas, le tenía que dar horas en el día para que todos ganen un promedio igual; se le contrató en verano, no sabe si fue en enero o febrero, pero a mediados de año le dijo que se iba a apoyar a Eva en los negocios que tenía y que si bien es cierto iba a ganar menos, ella se iba por ayudarla; el señor Pasco Morí es uno de los dueños; entrevistó a Eva Lorena Bracamonte Fefer para trabajar ahí, pero no le dio la seguridad de tener condiciones como mesera; eso fue en mayo o junio del dos mil siete; nunca ha visto a Trujillo Ospina en el restaurante “Sofá Café”;

- **Testimonial de REINALDO EDMUNDO CHOQUE FERREYRA**, declaró a través de una **VIDEO CONFERENCIA**, quien manifestó que su cargo actual es Comisario y está a cargo del Penal de Salta de la República de Argentina; que trabajaba en el Penal de Salta cuando estuvo preso la persona de Trujillo Ospina; se encontraba detenido por supuesta extorsión; durante el tiempo que trabajaba en la “División de Seguridad Personal” lo llamó una persona con un tono de voz medio extraña, que no era Argentina, le manifestó que llamaba de Colombia para dar información en relación a Trujillo Ospina, que era su suegra, le manifestó que sus intenciones era que no salga en libertad del Penal de Salta, que era un sicario que contrataban para matar personas, que buscaran en internet, hablaba con mucho temor, habló de una persona que él había matado en Perú, le dio el dato de la persona que había sido asesinada y claramente le dijo que obedecía a una herencia y que quien había mandado a matar era la misma hija de la señora por la herencia que había de por medio; le pareció medio fantasioso todo lo que le decía y se comunicó con el Comisario Osvaldo Cordeyro, por Internet vieron que en el Perú una multimillonaria había sido muerta y hasta la fecha no se había descubierto al asesino; se comunicaron con Perú y efectivamente no había autores; pidieron a la policía peruana que pida al Juez que investigue y solicite por la vía correspondiente todo ello, así como que se le tome una muestra de ADN para ver que lo que se decía era verdad, esa fue una de las últimas comunicaciones que tuvieron; se le tomó muestras de ADN a Trujillo Ospina; realmente les sorprendió que haya sido verdad lo que la señora les había manifestado por teléfono desde Colombia respecto de la muerte de la señora Silvia Myriam Fefer Salleres en Perú; cuando lo contacta esta personaya hacía meses que Trujillo Ospina estaba recluido en la cárcel local, la mujer lo contactó, manifestándole que era la suegra de Trujillo Ospina, que ella tenía una hija y que él la estaba arrastrando a esa misma vida que él llevaba, que su hija tenía tres ó cuatro niños que eran sus nietos y que no quería esta vida para su hija ni para esos niños, por eso era que su intención era que esta persona no regresará a Colombia y se quedase detenido definitivamente en Argentina o donde fuere; la señora llamó a la línea fija

que tenían en la División de Homicidios de la Brigada de Investigación, habrán sido como cuatro ó cinco veces que han mantenido contacto por teléfono y después, por correo electrónico en dos o tres oportunidades; la señora se identificó como la suegra de Trujillo Ospina con el nombre de María Gloria Vanegas, al inicio no se identificaba con su nombre por temor a que le suceda algo; el correo era ficticio, para poder hacer el contacto, no recuerda el nombre y no recuerda cual era el correo de ella tampoco, en algún momento se los pidieron por escrito y se ha incorporado al expediente en el momento en que ha testificado; ambos crearon correos electrónicos para comunicarse; la señora le dio su nombre a través de los correos por escrito que están incorporados; no se lo dio cuando lo contactó por teléfono, lo hizo después en los correos; la señora, le mencionó que el verdadero nombre de él no era "Armando", que fue el nombre que dio cuando cayó detenido en Salta - Argentina por la causa del señor ARTURO VAN CANWLAERT, sino que su verdadero nombre era "Alejandro" Trujillo Ospina y que estaba usando el nombre del hermano porque tenía captura pendiente por homicidio, tentativa de homicidio y otros delitos en Ecuador, en Colombia, por eso usaba el nombre de sus hermanos; no le dio las características físicas de Trujillo Ospina; quedaron por teléfono de que le iba a enviar un poco de información por correo en cuanto a los datos del procesado, pero nunca se los ha enviado ni han conseguido la información; le habló sobre Trujillo Ospina cuando éste estaba recluido en El Salta, ellos no sabían lo que había pasado en el Perú; la señora le dijo que quien había asesinado a la señora era Trujillo Ospina, que contaba con documentos, pruebas, pero que no sabía quién era, que la habían mandado matar por una herencia multimillonaria, es lo único que le dijo, no le dio el nombre, sino que era por encargo de la hija; se imagina que el correo que utilizaba Trujillo Ospina para que contrataran sus servicios para ejecutar a las personas, era el de "demonio residente"; la informante le dio el nombre del Comandante de Homicidios de la Policía Nacional de Perú que estaba a cargo de la investigación; en su momento se imprimieron los correos con los que se comunicó con la suegra de Trujillo Ospina y fueron anexados al expediente; no tiene conocimiento que hayan llegado

familiares de Trujillo Ospina al Área de Brigada, pero eso no depende de su División sino de la Policía; la suegra le dijo que se llamaba “María Vanegas”, ella directamente se comunicaba por teléfono con él y le decía que le hablaba de una cabina telefónica, que no tenía mucho dinero para llamar sino que lo hacía en hora temprana, y que vivía en un lugar apartado, nunca le dio un teléfono fijo; tuvo varias comunicaciones con María Vanegas y fue en la primera, que fue la más larga, que les dio a entender que esta persona había participado en otro hecho también, informando lo del caso de la señora Fefer en Perú en el que estaba involucrada su hija, que fue quien contrató a Trujillo Ospina; no se hizo ninguna investigación o pregunta respecto del nombre de esa señora, solo se remitieron al caso, ella les dio el nombre y por la forma como se expresaba, lo tomaron para investigar; no verificó de qué país provenían las llamadas que le hacía la señora “María Vanegas”, porque no tenía identificador de llamadas, señalando que, por el tono con que hablaba la señora, quien lo hacía con mucho temor, era aparentemente colombiana; pero no supieron nunca si era ella la que les decía que era; ese número era de una cabina pública y está en el expediente, pero no lo han corroborado; en una de las últimas comunicaciones ella le dio el nombre de uno de los policías abogados directamente a las investigaciones; ella tenía mucho temor de que él regresara a Colombia y se encontrara con su hija y los nietos, no quería que ella continuara con las actividades que hacía Trujillo Ospina, su temor era que saliera en libertad, quería que quedara detenido por lo que había hecho en Perú; dijo que tenía en su poder un revolver con el cuál había cometido un homicidio en la ciudad del Este en el Paraguay, en Ecuador y otro en el Perú, que tenía documentación que acreditaba la información que mencionaba; en ningún momento les manifestó qué tenía pruebas en el caso del Perú, sólo que tenía en su poder documentos que se había olvidado en Colombia y por eso es que le decía que confiara en lo que ella decía, que era un sicario y que para eso lo contrataban, para asesinar a personas; fue la señora “María Vanegas” la que le dijo que para verificar y constatar de que efectivamente él era quien había cometido el delito en el Perú, le dijiesen a la Policía del Perú que sacara

cuanto antes una prueba de ADN y lo compararan, antes de que salga en libertad; cree que eso fue en una de las últimas llamadas que le hizo, pidiéndole que por favor lo hiciera extensivo a la Policía en Perú; en ningún momento conoció personalmente a la supuesta suegra llamada “Gloria María Vanegas”, todo fue vía telefónica y después por correo; no tienen ninguna prueba de que la persona que hablaba fuera la suegra de Trujillo Ospina; se hizo un trabajo respecto al correo “demonio residente”, pudiéndose obtener datos del Departamento Técnico de Área de internet de computación, para que los Peritos pudieran contactarlo y ver el contenido de ese correo; tuvieron acceso a ese correo, y pudieron ver conversaciones de gente que requería los servicios de Trujillo Ospina, de este “demonio residente” para realizar el trabajo en diferentes países, lugares, peor, no recuerda que en algún momento se haya mencionado o haya aparecido el nombre de alguna persona, en este caso la hija de la señora Myriam Fefer; no se detectó conversación de contratación con Trujillo Ospina para que pueda cometer algún hecho; en ningún momento la señora le mencionó por teléfono o mediante correo electrónico, el nombre de Liliana Castro Mannarelli; el declarante en ningún momento tuvo contacto personal con Trujillo Ospina; la única persona que mencionó que Trujillo Ospina cometió el homicidio de la señora Silvia Myriam Fefer Salleres fue la señora que dijo llamarse “María Vanegas”; él no ha dicho que el señor Trujillo Ospina se ufanaba dentro del Penal De Salta de que él había asesinado a la señora Myriam Fefer; calcula que recibió de cuatro a seis llamadas telefónicas de la señora; en ese momento él era el Jefe de la División de Homicidios y ella con quien quería contactarse era con una persona con autoridad, en este caso con él, como Comisario de esa Unidad; ella creía que él podía llegar a las autoridades de Perú con la información que le comunicaba, para hacer saber de esa situación y que se investigara este hecho; el teléfono fijode la Brigada de Investigaciones de Homicidios, al cual ella llamaba, cree que era el número 4261082 ó 4261083; crearon un correo para comunicarse con ella y ver lo que les iba a contar; era más fácil para el propósito de abrir investigación, obtener la información por correo; no se realizó ningún rastreo de

llamadas, al principio se pensó que era algo armado para involucrar a Trujillo Ospina, no se hizo ningún rastreo de las llamadas, , al comienzo se pensaba que tan sólo era una mujer que quería involucrar a Trujillo Ospina en una situación armada o inventada, pero cuando accedieron a Internet verificaron que el homicidio de la señora Silvia Myriam Fefer Salleres en Perú sí existía; no recuerda en cuál de las conversaciones la señora le contó que todo había sido preparado por la hija de la señora Myriam Fefer, podría haber sido en la primera o segunda conversación; fue en una de las últimas llamadas que hicieron contacto con la Oficina de la Policía Nacional del Perú; recuerda que les hicieron saber que el pedido para la comparación de ADN ya había sido requerido y por eso limitaron la conversación con la Policía de Perú, sabiendo de que probablemente ya estaba hecho el pedido.

- **Testimonial de VICENTE OSVALDO CORDEYRO;** quien dijo haber sido Sub Director de Investigaciones de la Policía Nacional de Salta – Argentina., cargo que tuvo desde fines del año dos mil siete hasta el año al dos mil diez; en la fecha en que trabajaba en el Penal De Salta, en el año dos mil ocho, hubo un Informe del Comisario Choque, además de información que se obtenía de Internet, y la que se obtuvo de la suegra de Trujillo Ospina, en que se decía que Alejandro Trujillo Ospina había participado en la muerte de una persona en Perú; el Comisario Choque tenía información muy buena y bien llevada y coincidía con los datos de internet, esta carpeta se hizo de conocimiento del sujeto que supuestamente cometió el delito y establecieron contacto con sus pares en Perú de la División de Homicidios, vía Internet, esta carpeta con esta información se puso a disposición de las autoridades en Perú; tomó conocimiento que Trujillo Ospina había participado de la muerte a la señora Silvia Myriam Fefer Salleres, a través de los informes que tenía el Comisario Choque, quien estaba a cargo de la División de Homicidios y quien lo había investigado por tentativa de otro homicidio de una persona conocida en el medio como CARLOS ARTURO VAN CANWLAERT, en que habría participado Trujillo Ospina, con estos antecedentes anteriores es que Edmundo Choque se interesó y procedió

a investigar; ninguna persona se comunicó con el declarante, solamente tuvo acceso a los informes, grabaciones y a los mensajes de su correo que le hizo llegar el Comisario Edmundo Choque; el correo que utilizaba Trujillo Ospina era “demonio residente”, desconoce cuál era la clave, no ha tenido acceso a ella, sólo a los informes que le proporcionó el Comisario Choque, la clave se la proporcionó la suegra de Trujillo Ospina, desprendiéndose que éste era un sicario internacional dedicado al trabajo de ejecutar personas en diferentes lugares; los informes en donde está consignada esa clave, fueron delegados al Juzgado Federal número uno, de parte del señor Juez Leonardo Barrios, de la Capital; únicamente colaboró con el Informe de la Intervención con homologación para las investigaciones de Perú, se puso a disposición del Juzgado Federal donde prestó declaraciones testimoniales; desconoce si el Juez ordenó el levantamiento del secreto de las comunicaciones del correo de Trujillo Ospina; fue la primera vez que recibieron una llamada de esas características; ellos no hicieron ninguna investigación, simplemente lo pusieron a conocimiento del Juzgado Federal; no proporcionó información sobre el avance de las investigaciones al periodista argentino Juan Antonio Arbazúa; no ha conocido personalmente al acusado Trujillo Ospina, cuando se produjo la detención por el intento de extorsión al agraviado ARTURO VAN CANWLAERT, no tuvo ningún contacto, solo a través de medios televisivos y de comunicación de los diarios; desconoce si el periodista Juan Antonio Abarzúa del diario “El Tribuno de Salta”, ha visitado a Trujillo Ospina en el Penal De Salta;

- **Testimonial de ORIETTA ANDREINA MONTES DE OCA CACERES,** tiene relación de parentesco muy lejana con la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer; a quien conoce desde que tenía doce o trece años y con quien tiene relación de amistad; conocía y frecuentaba la casa de la agraviada en Paul Harris- San Isidro; visitaban mutuamente sus casas; percibía que la relación entre la agraviada y su hija era muy buena, se querían mucho; cuando Eva Lorena estuvo en Israel, se comunicaron un par de veces por Messenger; Eva quiso regresarse de una vez de Israel;

ella fue con otra amiga y la agraviada al aeropuerto, a recoger a Eva que regresaba de Israel; el reencuentro con su familia fue muy emotivo porque Eva llegó sonriendo y justo Ariel le había llevado un peluche grande, los dos se encontraron con la señora Ferrer, todos sonrieron y se abrazaron; nunca ha sido testigo de un evento o discusión verbal o de pleito entre la señora Myriam Fefer y su hija Eva Lorena; cuando regresó de Israel sólo la vio un par de veces; no recuerda si en las oportunidades que se comunicaban por Chat, Eva Lorena le comentó qué actividad hacía en Israel.

- **Testimonial de SIMEON ERASMO HUARCAYA CANCHO:** trabajó alrededor de cinco años para la agraviada, desde el año dos mil tres al dos mil cuatro, se retiró un año y regresó en enero del dos mil seis, se retiró en junio o julio del dos mil siete; anteriormente trabajó con su mamá; hacía de todo, limpieza, a veces cocinaba, o mandados; trabajaba como adentro, como empleado doméstico; estaba a cargo de toda la seguridad de la casa; todas las llaves de la casa se dejaban en la cocina en un cajón, donde siempre se guardaban después de cerrar todo; todos sabían que las llaves se guardaban en ese lugar; en la casa vivían, el declarante, la señora, su hija y su hijo, y la empleada señora Lucy; ella trabajaba como afuera, pero cuando el declarante salía, ella se quedaba; todas las mañanas el declarante se levantaba a las seis ó seis y treinta de la mañana, y preparaba el desayuno; la última vez que vio con vida a la agraviada fue el día anterior al que ella falleciera, en la noche, la vio en su cama, estaba con su computadora, conversando con Ariel; le pidió un vaso de gaseosa, él lo llevó en un platito y lo dejó en su mesita de noche, después se retiró a descansar a las diez de la noche; cree que la acusada Eva Bracamonte estaba en su cuarto, porque no estaba abajo; ni en la cena estuvo, siempre estaba en su habitación; todos los días aseguraba las puertas de la casa, ponía llave, y todas las puertas tenían candados, el garaje tiene puerta automática, también bajo la llave principal, como es doble llave la principal, todo se asegura, ese día, como todos los días, aseguró las puertas principales que dan acceso a la avenida Paul Harris, la puerta principal y la de la cochera, era

su obligación asegurarlas; también aseguró las puertas posteriores que dan hacia el jardín y la del garaje para la cocina, porque tiene su seguro de pestillo de abajo y arriba, se asegura todos los días; la puerta posterior, que da hacia un jardín común también estaba asegurada con un candado puesto; todas las puertas estaban aseguradas; las llaves de los jardines estaban en un manajo aparte, casi no las tocaban, eran de los exteriores, también se guardaban en los cajones; la agraviada también manejaba un manajo de llaves de seguridad; los jóvenes solo tenían la llave de la puerta principal del garaje; las llaves eran manejadas por todos los que vivían en la casa y por los que trabajaban; el catorce de agosto en la noche no vio a Eva, pero si estaba cerrado su cuarto es porque ella estaba ahí; él después de asegurar las puertas, apagaba las luces, esa noche él apagó todas las luces; durante la noche no ha escuchado nada, estaba en su cuarto, en el segundo piso, que está encima del garaje, de la cocina, casi en la esquina, aproximadamente a cien metros de la habitación de la agraviada; habían cuatro perros en la casa, siempre, todas las noches los llevaba, de mi cuarto al frente de mi cuarto hay una lavandería y siempre, todos los días llevaba ahí a los perritos con su cama, había una última perrita que era chiquita, ahora esta grande se llamaba “lola”; dejaba ahí a tres perros; el otro perro se quedó con la señora Myriam, siempre la señora dormía con la perrita, abajo, más la otra perrita blanca; esa perrita estaba con la señora, siempre, no se desprendía de ella, dormía con ella; esa noche del día catorce de agosto, cuando ingresó a la habitación de la agraviada vio a la perrita dentro de ésta, estaba encima de su cama siempre dormía ahí; ese día no estaba la testigo Illescas, cuando él descansaba ella se quedaba; ella trabajaba cama afuera; en la mañana del quince de agosto del dos mil seis, se despertó y puso a hervir agua y a sancochar huevos, como todos los días, los sancochó y estaba esperando que llegara el periódico, siempre, cuando llegaba, iba todos los días dejaba el periódico en su cama para preguntarle qué iba a tomar de desayuno, todos los días, así era su trabajo; ese día llegó con el periódico y encontró a la señora boca abajo, el vaso roto, vio los dedos y sangre encima de la cama y en el piso, y le dijo “señora, señora,

señora”, así por la espalda, pensó que se había desmayado y en ese momento subió a llamar a sus hijos; antes de ingresar a la habitación de la agraviada vio que la puerta del garaje que había dejado con seguro la noche anterior, estaba sin llave, la principal, también estaba sin seguridad, o sea, las dos puertas estaban sin seguridad, la cocina con la luz prendida, la puerta del garaje de la cocina estaba abierta y el garaje con todas las luces prendidas y pensó que la señora había salido, pero no se percató de ir adentro, sino que comenzó a apagar todas las luces y puso el huevo y el agua para que tomaran desayuno, para esperar que llegase el periódico y de ahí preguntar qué iba a tomar de desayuno; la puerta de la cocina que también le había puesto seguro estaba abierta; la de la cocina cree que tiene dos pestillos, no se puede ingresar de afuera, no podían ingresar porque tiene su seguridad abajo y arriba; la puerta de la cochera y de la puerta principal, tienen seguridad solamente con la llave; además, tiene una armella, con una cadenita que siempre se ponía; el dormitorio de la agraviada estaba con las cortinas cerradas, tiene tres cortinas, una gruesa, una delgada y otra transparente, todas estaban cerradas y sus luces estaban prendidas; el cadáver de la señora estaba boca abajo, al costado de la cama en el piso; al verla, le dijo “señora, señora, señora”, la sacudió, no reaccionaba y fue a llamar a sus hijos preguntándose “que le habrá pasado”; les pasó la voz a ambos, le dijo a Ariel “no se que le ha pasado a tu mamá que está boca abajo”, a los dos les tocó la puerta, las puertas del dormitorio de ellos están casi juntos; Ariel y Eva bajaron, Ariel y el declarante le pusieron una almohada a la agraviada en la cabeza y Ariel comenzó a darle respiración boca a boca; a Eva le dijeron que llamara por teléfono a Emergencia, cuando ingresó a la habitación de la señora había manchas de sangre en la sábana, en la cama y en el piso, y un vaso roto; solamente vio sangre en la habitación, el piso y la cama; no sabe si en el pasadizo para ingresar al dormitorio de la señora, había manchas de sangre; se fue con el señor que estaba investigando y verificó que la puerta que ingresa al jardín pequeño estaba sin seguridad, pero tenía el candado puesto, solo colocado; todos los días revisaba las puertas de ingreso para la casa y del enrejado, todos los

días se echaba llave; a veces, en la mañana, cuando se tenía que abrir la puerta se dejaba, pero ese día no la había abierto, todo estaba con los candados; ese día cuando comunicó a la familia sobre lo sucedido, Ariel bajó con él, después atrás Eva, casi todos bajaron al mismo tiempo, a la hora que les avisó; no se acuerda quienes de los avisados llegaron primero porque Ariel les abría la puerta; no se percató si había pelos, cabellos dispersados en el piso, o en la mano de la agraviada; ingresaron al baño de la habitación de la señora, estaba normal, la ventana tiene varias adornitos de loza y nada se había roto, esa ventana a veces estaba junta, a veces cerrada, no le hacía caso a esa ventana, no se percató de la ventana ese día, sobre el tanque del wáter del baño del dormitorio habían objetos así como en la ventana, siempre tenía sus vasitos, rositas, adornos, siempre, eso estaba igual; trabajó hasta el mes de julio del año dos mil siete; Eva le dijo que ya no le podía pagar la cantidad que él ganaba y por eso se retiró; no recuerda hasta que fecha trabajó la señora Lucía Mendoza, cree que fue casi igual que él, ahí nomás se retiró, de igual manera la señorita Eva le dijo que no; a los dos les pagaban beneficios sociales, gratificaciones y vacaciones, a los dos lo mismo, les pagaban iguales; escuchó que a la testigo Lucía Mendoza Illescas le obsequiaron un Departamento en Jesús María, pero no sabe la razón, ni quién fue de esa idea; después de dejar el trabajo en la casa de Paul Harris fue a trabajar en el Hostal "Anauco" durante dos meses, cuando se alquiló, optó por retirarse; habían discusiones entre Ariel y Eva, no sabe por qué no se llevaban, a él no le manifestaban las cosas, su trabajo era el mantenimiento, el servicio de la casa; el día que falleció la señora ellos trajeron dos amigos, a la señorita Liliana y a Julio Moscol, se quedaron a dormir; cree que Julio Moscol ha vivido casi un mes o algo así; después que la agraviada falleció, quien le pagaba su sueldo era Eva; la agraviada le comunicaba cuando recibía visitas, eran pocas; el día catorce de agosto del año dos mil seis la agraviada no le refirió que iba a recibir alguna visita; la agraviada tenía días que estaba bien y días que estaba mal, explosiva, o sea, molesta; había una perrita negrita llamada "Lola", era chiquita, "maltoncita", todavía era cachorra; el día catorce de agosto en la noche

él llevó a la perrita “Lola” a la lavandería, la llevaba todos los días; la señora le decía todos los días que llevara a la perrita, porque a veces se quedaban abajo, mejor lleva arriba todos los días, todas las noches en que se iba a acostar siempre se iba con los perritos; la perrita de la señora Myriam Fefer estaba en su dormitorio, la encontró encima de la cama durmiendo; no se percató si la perrita tenía manchas de sangre; la acusada Eva Bracamonte a veces se levantaba a las once de la mañana, no tenía horario; después que falleció la agraviada, el trabajo del declarante siguió igual; modificaron el dormitorio en la casa, también los muebles, sacaron las cosas que estaban ahí; nunca ha dicho que al asesino de la señora Myriam nunca lo iban a agarrar porque no era de aquí y ya había volado; nunca ha recurrido a una adivina o a un brujo para averiguar sobre la muerte de la agraviada, no tiene creencia en ese asunto; cuando estaba aún en la casa de Paul Harris compraron dos carros, muebles, el carro de Eva lo pintaron de verde; de la ventana del baño del dormitorio de la agraviada se encargaba ella, no sabe si ese día estaba abierta o cerrada; nunca ha visto al acusado Trujillo Ospina, la agraviada no sufría de insomnio, a veces andaba así; a veces salía a jugar a locales de juego de casinos, tragamonedas en horas de la noche o de madrugada; raras veces la acompañaba en estas salidas a los casinos, no salía mucho; cuando la agraviada salía a los casinos, a veces se dejaba abierta la puerta de la cocina, siempre salía del garaje; en el jardín interior de la casa habían muebles de jardín, sofá; conoció al Abogado Pinkas Flint estando viva la agraviada; cuando dejó de trabajar para Eva Bracamonte, ella le obsequió varios floreros, mesa de comedor de diario y un ropero de su mamá que estaba arriba; la señora siempre tenía sus cosas de rituales de magia, sus cigarros, en ese cuarto, como él no creía en eso, siempre se las dejaba ahí; siempre han ingresado terceras personas, para esos rituales, pero de amanecida nunca, eso sólo ha durado hasta las diez más o menos; siempre había amenazas contra la agraviada, un día mandaron un escrito con rojo, él mismo recogió el papelito, se le entregó a la señora, decía que “cuide a sus hijos, no sé que”, no se acuerda, pero siempre había, eso fue a un mes del fallecimiento del papá de la señora; la agraviada siempre estaba

pendiente de sus hijos, se enojaba cuando se portaban mal; pero, ella siempre estaba con ellos en las buenas y en las malas; nunca presenció un pleito, una discusión fuerte entre la señora Myriam Fefer y alguno de sus hijos; cuando él le avisó a Ariel que su madre estaba abajo tirada en el piso, él estaba en pijama; el declarante manejaba un manojito de llaves de las puertas de toda la casa, pero hay una parte que era del segundo piso que también estaba, pero en otro manojito de llaves; las llaves del jardín colindante eran aparte; el manojito de llaves lo tenía en un cajón en la cocina, la llave de la puerta posterior, la del jardín, también estaban ahí, todo estaba en el cajón; la puerta del jardín hacia el parque común con los vecinos se abría en la mañana cuando sacaba a los perritos, para que correteen ahí; cuando aseguraba las puertas también aseguraba esa; el día anterior a los hechos no se fijó en el candado, porque estaba puesto, pero no asegurado; el día anterior verificó que todas las puertas estuviesen cerradas; la imagen que aparece en la fotografía obrante a folios ocho mil ciento ochenta y tres, corresponde a la parte posterior del inmueble de la agraviada, a la ventana que corresponde al baño del dormitorio; la puerta que aparece al costado es un cuartito, que no tiene conexión interna con el dormitorio de la señora Fefer; cuando ingresó al dormitorio de la señora Myriam Fefer la mampara que divide el dormitorio con el jardín, estaba cerrada con candado, con las cortinas cerradas; estando en el jardín no hay alguna forma de ingresar al dormitorio de la señora Myriam Fefer sin utilizar la ventana, la reja estaba con seguro; el declarante hace limpieza en el inmueble, esta incluye también los servicios higiénicos, los baños; la ventana del baño del dormitorio de la agraviada tiene un seguro por adentro; pero, ese día no pudo ver cómo estaba; esa ventana tiene dos divisiones, una arriba y una abajo, se colocan pomos; los pomos de la fotografía siempre están ahí; cuando ingresó al dormitorio de la señora los pomos no estaban en el suelo, continuaban en el mismo lugar; esa noche se llevó a los tres perros a la lavandería, uno blanco se quedó con la señora; los llevó porque la señora le decía todos los días que los llevara a la lavandería porque se orinan por todo sitio, para que no ensucien y la dejen dormir; a veces dormían en la habitación de sus

dueños; ese día la perrita de la señora Myriam Fefer se quedó en la habitación; los perros en general ladraban a personas extrañas, pero cuando estaban con su dueño no ladraban; la “blanquita” tenía años viviendo en la casa, la perrita negrita “Lola” estaría uno o dos meses, desde que la trajeron, las otras sí tenían más tiempo, como tres años, porque ya eran adultas; la perrita blanquita de la señora se podría decir que tenía de tres a cuatro años, la de Eva era la cría de la perrita blanquita de la señora, la otra “marroncita” de Ariel, se compró cuando estaba trabajando, tendría un año más o menos; encima de la habitación de la agraviada había una habitación, más acá estaba abierto; si esa habitación estuviese en el segundo piso, estaría a veinte metros de las habitaciones de sus hijos; esa noche la señora Myriam Fefer no le manifestó que iba a salir del domicilio, ni que estaba esperando a alguna persona; ese día ya estaba con su pijama; no escuchó ladrar a los perros esa noche; no escuchó ni gritos ni ruidos; el declarante se acuesta entre las diez y las diez y treinta de la noche; los días anteriores previos a la muerte de la agraviada no hubo alguna discusión de importancia con los hijos; ha servido más o menos quince años a la familia de la señora; dejó de trabajar casi medio año después de la muerte de la agraviada, le cancelaron sus honorarios y también su Compensación por Tiempo de Servicios; además de los muebles que mencionó le regalaron, no recibió otro beneficio; no era usual, por la hora, encontrar las luces prendidas en el inmueble ( cocina y garaje), la agraviada le decía que las apagara, a veces ella se molestaba, él no podía olvidarse de eso, siempre las luces estaban apagadas., sólo una vez se olvidó de apagarlas; de su dormitorio sólo extrajeron su celular y su laptop, nada más; la daga que aparece en la fotografía que se le muestra no estaba sobre la cama cuando encontró el cadáver, es de la mesita que ella tenía ( refiriéndose a la mesa del otro cuarto), pero no estaba en el dormitorio de la agraviada; ha visto antes el cuchillo que aparece en la toma fotográfica contenida en el folio ocho mil ciento sesenta y ocho, el otro cuchillo no lo ha visto antes; esos elementos no estaban el día que encontró el cadáver, encima de la cama de la señora sólo vio un vaso roto; desde el momento en que halló el cadáver hasta el momento en que llegaron los

primeros auxilios, la ambulancia, habrían pasado unos quince o veinte minutos; al dormitorio ingresaron el declarante y los hijos de la agraviada, de ahí llegaron de emergencia, del Seguro, la policía llegó aproximadamente una hora después; cuando se despertó el día de los hechos, estaban abiertos los candados de la chapa principal del garaje y de la entrada, del garaje para la cocina estaban abiertas, sin pestillo, pensó que habían salido, pero, los carros estaban ahí, apagó la luz y fue a la cocina; las puertas de la sala, un portón grande de vidrio, es con reja, siempre está con candado; la puerta de la cocina tiene chapa, seguro arriba y abajo; la chapa no estaba violentada, estaba normal; para ingresar tenían que haber abierto la puerta por adentro; la agraviada no cerraba su puerta, cuando ella estaba, sólo estaba junta; cuando la encontró ese día, estaba junta, tocó, no contestaba, por lo que entró y la encontró boca abajo.

- **Testimonial de JORGE LUIS SEMINARIO CASAS**, quien a nivel de Juicio Oral manifestó que trabajó con la familia de la agraviada desde el año mil novecientos setenta y cuatro o mil novecientos setenta y cinco para adelante, trabajó con la mamá de la agraviada y con la agraviada desde que murió su mamá; primero en una Panadería en Barrios Altos y después en el Hotel que tenían en Santa Anita; el Hotel primero era de la señora Elba Salleres, la agraviada lo administraba y cuando murió su mamá lo tuvo a su cargo; estuvo trabajando para el Hostal hasta octubre del año dos mil siete; a veces iba a la casa de la agraviada a trabajar, porque ella hacía tortas y en el año dos mil cuatro hasta que la mataron, trabajó con ella, y después con su hijo Ariel trabajó un año en el mismo Hotel; trabajó más de veinticinco años y Ariel solamente le reconoció el tiempo que había trabajado con su mamá; cuando trabajaba con la señora Elba Salleres y con la señora Myriam Feferle pagaban sus honorarios, pero no lo liquidaron; dejó de trabajar para el Hostal “Anauco” porque Ariel le dijo que lo iban a alquilar a otra persona; cuando falleció la agraviada, durante unos cuatro o cinco meses llevaba la plata de la administración a su casa y se la entregaba a Eva, a Ariel o alguien la recibía, al cabo de un tiempo comenzó a administrarlo Ariel

Bracamonte; Eva Bracamonte no iba al Hostal, el que más iba era Ariel; en el año dos mil siete Eva fue con la acusada Liliana a tomar medidas, no sabe para qué; Ariel fue a vivir al Hostal, pero no recuerda la fecha, era bien difícil saber qué día estaba ahí, porque el declarante trabajaba viernes, sábado y domingo, las veinticuatro horas, porque el Hotel era grande, tenía treinta habitaciones y solamente trabajaban tres personas; cuando fueron a administrar el Hotel, Simeón Huarcaya llegó a trabajar, también estaba David Vásquez; cuando falleció la agraviada llamaron al Hotel, alguien debe haber llamado al empleado que trabajaba ahí, David Vásquez; del Hotel llamaron a su casa para avisarle, pero él ya estaba en el trayecto, llegando al Hotel, habrá sido a las ocho de la mañana, porque él entraba a las nueve; le dijeron que la agraviada había tenido un problema, llamó a su casa para preguntar y su señora le dijo que había fallecido, primero le dijo que se había caído de la ducha, pero cuando llegó a la casa de la agraviada, le dijeron que la habían asesinado; llegó a Paul Harris a las nueve y treinta o diez de la mañana; no entró al domicilio, se quedó afuera con todos los empleados que habían ahí; no vio a la señora Fefer, su señora fue la que ingresó, a él le dio mucha pena porque con ella se habían criado juntos muchos años; tantos años juntos que no soportaba ese dolor; la relación de la agraviada con Eva, era tirante porque discutían, pero aun así, andaba con ella para todo sitio; parece que quería más a Ariel que a Eva; después de la muerte de Myriam los hermanos discutían respecto de la administración del Hotel, de los bienes que tenían, antes no recuerda haber visto nada; confrontado con su respuesta a la pregunta número cinco de su manifestación policial a fojas cuatrocientos setenta y seis, manifestó que Ariel llegó al Hotel y le decía “mira he tenido problemas con Lorena por favor mira me ha votado, ya no aguantó más” tanto así que un día llegó y le dijo “acompañame” y fueron a la Prefectura, a homicidios a buscar al señor que llevaba las investigaciones, no lo encontraron y se regresaron, no sabe para qué fue, pero todo era a raíz de que él llegaba llorando porque todos los días peleaba con su hermana; la agraviada dijo que Eva se iba a Israel a hacer el servicio militar, no sabía nada más; por comentarios de los empleados se enteró

de que don Enrique le había quitado la herencia a Myriam porque quisieron matarlo, pero no sabe si fue cierto o no; cuando Eva regresó de Israel su mamá se alegró bastante; la señora Lucia Mendoza Illescas dijo *“que al asesino de la señora Myriam nunca lo van a encontrar porque este tipo no es de acá y ya voló”*, pero no mencionó el nombre de la persona, lo dijo cuando estaba planchando las sábanas del hotel, no sólo se lo dijo a él sino también a su señora; no conoce a Trujillo Ospina; parece que la agraviada ya conocía la opción sexual de Ariel; el día de la muerte no fue a la morgue, se quedó en la casa de Paul Harris; leyó el periódico del día, “El Comercio”, lo encontró debajo, entre el jardín y un asiento que hay en un jardincito a la entrada, estaba con su bolsa; antes de su muerte, no recuerda si fue en Julio o Agosto, la señora Miriam le dijo que la había llamado un “Gutiérrez”, que quería quitarle el local de Néstor Gambetta, que por favor la apoye, que la había insultado y mentado la madre; pero dos días antes de que Myriam muera, conversaron un promedio de seis a siete horas por teléfono, siempre se comunicaban por teléfono de madrugada, llamaba para conversar sobre el Hotel, porque ella casi no iba, los ingresos y egresos que habían se llevaban en un cuaderno y se hacían los depósitos al Banco; las llamadas eran a la semana, a veces eran a las dos o cuatro de la mañana, no tenía horario específico; le parece que el señor Rímac llevaba los libros contables del Hotel; el declarante sólo hacía un balance en una hoja y lo dejaba en su casa, antes de que muera Myriam, se llevaba un cuaderno de todo lo que había ingresado y de lo que quedaba, después de hacer los pagos se depositaba al Banco; a Miriam Fefer le entregaba la información contable, pero no dinero; sabía que la señora Myriam Fefer tenía además del Hotel otros locales, el de Néstor Gambetta, un local en Breña, que lo estaba reparando, un local grande, después otro, en una calle en el Callao que le decían Santa Anita, pero nunca lo llegó a conocer; el local en Gambetta no estaba en litigio, era parte de la herencia que don Enrique le había dejado, pero por una documentación el tal Gutiérrez se quería quedar con la propiedad.

- **Testimonial de YURIN EVELYN FOROCA TORRES**, quien refirió conocer al acusado Alejandro Trujillo Ospina, desde los primeros días o quincena del mes de setiembre del año dos mil seis; la declarante tenía un puesto ambulatorio de locutorio público en Gamarra, donde arrendaban teléfonos, para que la gente se pudiera comunicar, él consumía llamadas ahí; tuvo con él una relación amical por el negocio que mantenía en ese entonces; se conocieron a través de un chico llamado “Francisco” que trabajaba con ella dando servicio de telefonía ambulatoria; la declarante administra una tienda dedicada al rubro textil, no estaba al tanto de los teléfonos, no sabe en qué momento ha venido, pero lo ha conocido en el mes de setiembre del año dos mil seis; en una oportunidad le prestó treinta dólares al acusado, por lo cual dejó empeñado un “dismac”, le llegó a pagar a través de un envío desde Argentina en Western Junior; la llamaron y le dijeron que tenían un abono para ella; no lo creía, puesto que en ese momento no lo recogió, pasaron como dos meses aproximadamente que lo recogió, como viendo si era cierto; no conoce a David Fernando Trujillo Ospina; el acusado Trujillo Ospinano se comunicó con ella por teléfono estando ya en Argentina; no tuvo ningún conocimiento de dónde se alojaba o dormía el acusado en el Perú en setiembre del año dos mil seis; él también se encontraba en el Perú en el año dos mil siete; todo ha sido por el locutorio ambulatorio que ha tenido; la declarante cuadraba caja en las noches y a él lo encontraba afuera llamando por teléfono; él le dijo que era mecánico en motos, que venía a pasear, como toda persona extranjera; no lo ha visto con otras personas; no le preguntó en qué fecha llegó al Perú; no la visitaba, la conoció por el negocio ambulatorio; la telefonía que arrendaba en esa época eran bolsas de minutos, chips, que compraba en “Las Malvinas” para que el chico trabaje ahí; supo que el acusado Trujillo Ospina fue detenido en Argentina después, por medio de la prensa; lo supo cuando la DIRINCRI la citó a dar su testimonio; la Policía la citó y le dijo que fue detenido en Salta; la declarante contaba con diez a doce líneas telefónicas, no recuerda los números; lo que apuntaban eran los minutos que consumían, nada más, no registraban a los usuarios; lo del asesinato de la señora agraviada lo supo por la

prensa; no tenía conocimiento con qué personas o números se comunicaba el acusado; ella no administraba el Locutorio; contaba con doce equipos a su nombre y lo demás eran bolsa de minutos que compraban en “Las Malvinas”; no recuerda exactamente cuándo fue la última vez que vio o se comunicó con el acusado; en el Locutorio sólo trabajaba una persona; esa persona atendía al acusado; los chicos estaban de dos a tres meses cada uno; él llamaba de ahí algunas veces; no sabe a qué lugar, sólo veían los minutos del celular, nada más; se cobraba cincuenta céntimos el minuto a cualquier destino, fijo o celular, la tarifa era la misma, sólo interesaba que se consuma un minuto treinta, nada más; tenían una relación amical por negocios; el año dos mil seis vio de diez a doce veces a Trujillo Ospina; igual en el año dos mil siete; no ha visto a algún familiar de él, no los mencionaba, sólo llamaba a su mamá a las siete de la noche.

#### **Ratificación de Pericias:**

- **Ratificación de Protocolo de Necropsia Nº 2717-2006, por parte de la perito GLADYS JESUS SAMAME VALLEJOS DE CARRASCO**, en la sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, quien expresó que la agraviada presentaba lesiones en diferentes partes del cuerpo, las que le ocasionaron la muerte fueron a nivel de cuello, el estrangulamiento, además que tenía lesiones en la cara, pierna derecha y otras de menos importancia en manos y pecho; la de la pierna es con arma blanca, es punzo cortante penetrante, las de la cara son contusas sobre superficie dura y la de cuello con elemento constrictor delgado; por contorno y la profundidad, es un elemento delgado podría ser una cuerda o un cordón y da doble vuelta al cuello; internamente no había evidencia de lesión interna en cavidad tóxica o abdominal, a excepción del cuello, que por la compresión que se ha hecho, lesiona músculos y parte del sistema respiratorio; se evidencia que la agraviada luchó, defendiéndose, porque incluso se que tiene las uñas, que eran postizas, estaban rotas, en ambas manos; supone que el estrangulamiento se produjo al finalizar, porque las lesiones previas que tiene, son

ocasionadas como para disminuir un poco su defensa y más que nada para someterla; lo más probable es que sea una persona la que la ha agredido, también podría haber sido una persona más, pero más no; en el Protocolo de Necropsia consignó una data de muerte de catorce a dieciséis horas, o sea, el deceso se ocasionó u ocurrió entre las veintitrés horas del mismo día o entre la una o dos horas del nuevo día; la agresión debe haber sido breve no cree que haya pasado de quince a veinte minutos; cuando examinó a la agraviada tenía los ojos un poco opacos, mejor dicho, las corneas ya no estaban tan transparentes, tenía livideces dorsales poco modificables, porque de cuatro ya tenía tres cruces, rigidez generalizada, pero no había signos de putrefacción aún; los fenómenos cadavéricos permiten dar una data de muerte pero también estos están supeditados al ambiente, al clima, a la contextura de la persona y a sus antecedentes patológicos; tiene que haber estado boca abajo cuando le lesionaron la pierna derecha, porque la lesión es de atrás hacia delante en el muslo derecho; el elemento constrictor rodea el cuello en dos vueltas y es traccionado hacia atrás, porque atrás es donde hay un lado que no tiene unión completa en la segunda vuelta; las lesiones múltiples que presenta la agraviada en el tórax, rostro, miembros inferiores y superiores, han sido ocasionadas antes de la muerte por estrangulamiento, porque tienen vitalidad; estando a las descripciones de las lesiones que presenta el cuerpo de la occisa, en especial las que presenta en el cuello se puede establecer que lo más probable es éstas se produjeron estando la víctima echada, porque de pie es muy difícil someter a una persona; los signos cadavéricos se consignan al inicio de la necropsia; por los fenómenos cadavéricos, que son los cambios que se suscitan en el. Cadáver, se puede precisar una hora aproximada de muerte; por ejemplo, las livideces, que es la sangre que va hacia la zona de declive empiezan a partir de las dos horas y se consolidan hasta las doce y trece horas, mientras sucede eso, las livideces van tornándose de muy modificables a poco modificables, hasta que se hacen estables, igual es la rigidez, eso les da un aproximado.

- **Ratificación del Protocolo de Pericia Psicológica N° 030934-2010-PSC practicada al acusado Trujillo Ospina**, obrante en autos a fojas siete sesenta y cuatro a siete mil sesenta y seis; **Protocolo de Pericia Psicológica N° 066896-2009-PSC, practicada a la acusada Liliana Castro Mannarelli**, obrante a fojas seis mil quinientos treinta y nueve a seis mil quinientos cuarenta y uno; y **Protocolo de Pericia Psicológica N° 066895-2009-PSC, practicada a la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer**, obrante a fojas seis mil quinientos cuarenta y tres a seis mil quinientos cuarenta y cinco; por el Perito Psicólogo – Elmer Amado Salas Asencios; respecto a la Pericia Psicológica de Trujillo Ospina, manifiesta que reconoce en su contenido y firma la Pericia, y se ratifica en todos sus extremos; explica que, se desprende de la evaluación del acusado Trujillo Ospina, que éste presenta una personalidad con un patrón disocial, que es un tipo de personalidad que, como patrón característico infringe o quiebra frecuentemente las normas de convivencia que son socialmente compartidas; el acusado es una persona que no tiene capacidad para poder sentir culpa por lo que hace y al contrario es de aquellas personas que van echando a las circunstancias o a las cosas de la vida, las cosas que le ocurren o hacen; el evaluado no controla sus impulsos, lo que está descrito como una conducta hostil y como no tiene sentimientos de culpa, existe hasta una sensación de disfrute por sus acciones; los que tienen este tipo de personalidad son generalmente autosuficientes, omniscientes, no tienen remordimiento, son ajenos o muy lejanos, inclusive, a mantener un patrón de honestidad, ante una persona o ante circunstancias en las cuales ellos prácticamente pueden descontrolarse, se conducen con total indiferencia y sin ningún remordimiento; la personalidad es un sello que acompaña toda la vida y un patrón de personalidad es la forma como se conduce en la diferentes esferas de interacción; en el caso particular del evaluado, es el resultado de todo un proceso madurativo que va acompañado de la incorporación de reglas, de las formas de convivencia y sobre todo, la jerarquía, para poder reconocer a la autoridad; el disocial tiene algunos componentes de histrionismo; él es

consciente plenamente de todos sus actos; para la evaluación de Trujillo Ospina, se le entrevistó una hora; y se le administró una prueba proyectiva, que es la de la figura humana, a las otras procesados se les suministró pruebas adicionales. Respecto a la Pericia Psicológica practicada a la acusada Liliana Castro Mannarelli: la reconoce en su contenido y firma, y se ratifica en todos sus extremos; señala que tiene rasgos de personalidad tipo disocial, ya que durante la evaluación no se apreció consistencia entre su expresión verbal, su expresión conductual y sus expresiones afectivas, permanentemente busca dar una buena imagen de sí misma y da respuestas orientadas a que sean socialmente aceptables; lo que resalta de esta persona es su personalidad con rasgos egocéntricos, en determinadas esferas de su interacción, por ejemplo, en el aspecto social, familiar, logra estructurarse; pero, en otras esferas, o sea si hay una circunstancia determinada, es proclive a mantenerse en un límite, no hay una valoración real de la situación; en una situación determinada puede manipular, puede buscar que otras personas hagan lo que ella desea; ese es de repente el componente de rasgo disocial que tiene; cuando fue evaluada presentaba mucho auto control, tratando de mostrar solamente aquello que es bueno para los demás, ahí aparece el componente del disimulo social, la persona no se muestra con autenticidad, ese es el indicador sumamente alto que en este caso particular se ha observado como el rasgo disocial, entonces no hay relación entre lo que está expresando, la expresión afectivo emocional y el control cognitivo; hay una limitada tolerancia a la frustración, su control interno es bastante débil, ante a una circunstancia determinada cuando las cosas no se hacen como ella quisiera o piensa, se frustra y puede perder el control interno; como su control es débil y egocéntrico, esa energía puede llevarla a establecer relaciones de manipulación hacia su entorno próximo; por momentos puede soltar una fantasía como una especie de una pequeña fuga, para ver qué cosa hacer o qué cosa puede conseguir, es una proyección de sus impulsos internos; tiene un adecuado control cognitivo, lo que pasa es que la cognición y las fases afectivo emocionales deben estar equilibradas pero cuando se

trata de dar una buena imagen de uno mismo y trata de impresionar, los aspectos cognitivos priman; allí viene la disonancia, por más que el control cognitivo de la persona esté regulado, si no guarda concordancia con la parte afectiva emocional, tratamos de mostrar sólo aquello que es bueno o que la gente espera que sea bueno de nosotros. Respecto a la pericia practicada a la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer: reconoce la pericia y se ratifica en todos sus extremos; sostiene que la acusada tiene una personalidad de tipo dependiente, la personalidad de tipo dependiente, con componentes de inmadurez y su dependencia hace que para poder, por ejemplo, tomar una decisión, siempre busca la aprobación de personas significativas, o a veces también no tan significativas, no tienen mucha capacidad para enfrentar eficazmente, de repente sus proyectos de vida personales, hasta que puedan lograr una estabilidad; las personalidades dependientes pueden ser fácilmente manipulables por su inmadurez afectiva-emocional; es mucho más peligrosa, porque los convierte en personas vulnerables que pueden ser fácilmente manipuladas por otras personas y ellos no se dan cuenta, ellos piensan que están interactuando como son, pero eso los hace fácilmente vulnerables y fácilmente manipulables; estas personas no tienen un componente disocial, o sea no tienen comportamientos antisociales que las han ido acompañando durante toda la vida; sino de repente algunas carencias afectivas o carencias de la figura parentales, durante su desarrollo, que las hacen vulnerables; pueden planificar su futuro personal, pero no necesariamente va acompañado de firmeza, por su dependencia afectivo-emocional; la evaluada, por momentos, tiene algunas actitudes derrotistas, se torna bastante aprehensiva y tiene un control interno bastante débil, no es muy esperado que tenga posiciones explosivas, impulsivas; al contrario, como tiene un componente histriónico que es un componente que es parte de su inmadurez, el componente histriónico la va a llevar un poco a tratar de compensar esas carencias con un comportamiento un poco más abierto hacia su entorno; es una persona que siempre va a ir buscando la aceptación de los demás y de aquellos con los cuales pueda establecer una empatía, con esas personas tendrá una adecuada socialización; el

control interno débil es un indicador de vulnerabilidad, dependencia e inmadurez, cuando la persona no satisface sus demandas, de repente va a tener una reacción, pero, al contrario de ser un factor expansivo de hostilidad hacia fuera, es un factor de vulnerabilidad, por su personalidad dependiente; para la evaluación de la acusada se ha utilizado la entrevista estructurada; las pruebas proyectivas y las pruebas psicométricas; el indicador de inmadurez no es única y exclusivamente de la personalidad dependiente; con el transcurso del tiempo, la persona puede desarrollar algunas capacidades, pero la personalidad continúa siendo la misma.

- **Ratificación de la Pericia Físico Química Nº 1250/2006** resultado de la inspección criminalística realizada en el inmueble sito en Calle Paul Harris Nº 219 – San Isidro, obrante a **folios 576/577** de fecha quince de agosto del año dos mil seis, por parte de la perito Devora Marallano Carballo y el Perito Victor Augusto Manrique Manrique, quienes señalaron que reconocen la pericia en su contenido y firma; manifestaron que la inspección físico – química tenía por finalidad determinar si existía signos de violencia en las puertas de ingreso de la habitación que fue inspeccionada, en cuya conclusión del dictamen pericial no se hallaron signos de violencia ni daños materiales; para la suscripción de ese dictamen pericial, se ha contado con toda la información recabada por el personal asistente y con las tomas fotográficas del día de la inspección; de acuerdo a lo que se aprecia en la toma fotográfica número trece, obrante a fojas ocho mil ciento dieciséis, los fragmentos de vidrio corresponden a un vaso, el cual ha sido fragmentado por su impacto con la superficie dura del piso, lo cual indica que ha sido tirado en forma violenta; la toma número dieciséis, de folios ocho mil ciento diecisiete, es un cable eléctrico que puede constituir un elemento constrictor; de acuerdo a lo que se recabo en la información de la inspección realizada el día de los hechos, las cerraduras no presentaban signos de violencia, lo de las tomas fotográficas número veintitrés y veinticuatro en la cerradura tipo perilla, es por el uso continuo de la misma; de acuerdo a lo que se advierte en las tomas fotográficas

número ochenta a ochenta y cuatro, obrantes a fojas ocho mil ciento cuarenta y nueve a ocho mil ciento cincuenta y dos, correspondientes al velador que se encontraba en la habitación de la víctima, no se apreciaron signos de rebusque; la toma fotográfica número ciento veinticuatro a folios ocho mil ciento setenta y uno, corresponde a objetos que están encima del tanque de un inodoro y se no se observa que hayan sido removidas de su lugar; la toma ciento treinta y dos a folios ocho mil ciento setenta y cinco, corresponde a la puerta posterior que daba acceso al jardín, donde se aprecia que el candado que servía como seguro, se encontraba abierto al momento de la inspección, tal como se detalla en el dictamen pericial; y se apreciaban signos de que había sido abierto recientemente, toda vez que todo el arco templado del candado, no presentaba los signos de corrosión que vemos en las tomas fotográficas; ambos extremos de inserción del candado presenta la zona limpia de óxido y tomando en cuenta que la data de los hechos fue cuando existían los factores climatológicos propios del invierno, hubiera sido atacado inmediatamente por la corrosión; lo que se advierte en la toma fotográfica número ciento cuarenta y seis, a fojas ocho mil ciento ochenta y dos, es la existencia de un sofá debajo de una ventana, que daba acceso al baño del dormitorio de la víctima, donde de acuerdo a la inspección realizada el día de los hechos no se apreciaron signos de manipulación con respecto a los productos que se aprecian en la ventana del baño; en el caso de que existieran huellas que pudieran indicar algún tipo de escalamiento de la pared, le compete al perito de inspección criminalística detallar en su dictamen más no al Perito Físico – Químico; la finalidad del dictamen pericial de Inspección Físico - Química es la de determinar si es que se han hallado signos de violencia en las puertas de ingreso a los ambientes inspeccionados, cosa que no ha existido y asimismo, si existían signos de rebusque o manipulación en los cajones de los muebles también inspeccionados; quien concurrió al inmueble en la fecha de fallecimiento de la agraviada, fue un personal Asistente del Ingeniero que estuvo presente en la inspección; pero, si participaron en la elaboración del dictamen pericial, con ayuda de la información recabada por el personal y de las tomas fotográficas.

- **Ratificación de la Evaluación Psiquiátrica N° 006109-2011-PSQ practicada al acusado Alejandro ó Hugo Armando Trujillo Ospina,** obrante a folios ocho mil ciento sesenta y siete a ocho mil seiscientos veinte, por los Peritos Médicos Psiquiatras: Delforth Manuel Laguerre Gallardo y Elba Yolanda Plascencia Medina, quienes se ratificaron en el contenido y firma de la Pericia, en todos sus extremos; señalando en cuanto al término “conciencia” señalado en el Punto tres, rubro “examen psicopatológico” literal b) referido a procesos parciales, a folios ocho mil seiscientos diecinueve, que éste término en un examen psicopatológico, está referido a la percepción de sí mismo y del mundo exterior, su percepción como actuante en relación al entorno; la conciencia de conciencia que no es psicopatológica, está referida a que el sujeto está despierto, tiene sus funciones vitales claras, lo que le da el término de lucidez orientado con respecto al tiempo, y al espacio; en este caso, el evaluado está cumpliendo a cabalidad lo que nosotros conocemos como conciencia, pues se encuentra despierto y se da perfecta cuenta de lo que ocurre dentro de él y en el mundo que lo rodea; en relación al término “afecto” señalado en el Punto siete, rubro “examen psicopatológico” literal b) referido a procesos parciales, aclararon que los Peritos psiquiatras están formados para recepcionar cuál es la vibración emocional de la persona y poder observar su comportamiento, actitudes, emociones; en todo momento, él se ha mostrado distante de la situación, poco expresivo en el afecto, sí se mostró por momentos simpático, empático, pero con poca resistencia a la frustración, condiciones que permiten formular el diagnóstico de su personalidad; la “conación” es un aspecto de la mente humana que está relacionado con lo que es la voluntad, la volición, esta persona es dueña de sus actos, sabe lo que dice, sabe lo que hace, no hay enajenación mental, es dueña de su voluntad; por lo tanto, es otro nivel para descartar lo que se llama la psicosis, no es un psicótico; han concluido que presenta una personalidad “disocial, narcisista, histriónico”; es disocial porque él prefiere como actividad, transgredir normas que son establecidas, como vender lo robado, hablar de violencia, desde chico tiene violencia, hay

muertos, usar otras identidades, hay una transgresión constante de todas las normas, él las refiere sin arrepentimiento ni culpa, es parte de su forma de ser, él conoce las normas pero “son de los otros”, “el tiene las suyas propias”, las de los otros, según las circunstancias las transgrede o no; pero, no significa que porque sea disocial va a transgredir todas las normas, transgrede las que a él le parece que son necesarias para satisfacer sus deseos, probablemente tenga culpa o arrepentimiento cuando transgrede una de sus propias normas propias, que él ha proyectado; las tres características: disocial, narcisista o histriónico, son generalmente personalidades hedonistas, que no dejan de aprovechar las circunstancias del gozo o del placer de las cosas que le interesan; este comportamiento de disocialidad a él le “permite” mostrar inclusive el nivel de su “profesionalismo” entre lo que son sus acciones de infringir la Ley; lo disocial le da a él las características de lo que significa “maketearse” en el sentido de sus “logros”; él “es dueño de su voluntad”, sabe lo que dice, sabe lo que hace.

- **Ratificación de la Perito Psicóloga NATALIA DEL CARMEN JOSE TORRES VILAR, sobre la pericia psicológica efectuada a la encausada EVA LORENA BRACAMONTE FEFER;** quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma de la evaluación; que es la primera vez que realiza una evaluación a nivel judicial, pero lleva realizando diagnósticos y evaluaciones psicológicas completas de personalidad durante veinte años, desde el año mil novecientos noventa y dos; el objeto de la pericia fue hacer una evaluación completa de personalidad; Eva Bracamonte en la actualidad está atravesando por una severa depresión clínica con componentes de ansiedad muy notorios una depresión que en la actualidad hacen que ella se caracterice por una autocrítica muy fuerte, por sentimientos de desgano, de pesimismo, por una autoestima baja, por una necesidad de buscar protección y afecto en las personas de su entorno; previo a la muerte de su madre Eva Bracamonte no estaba deprimida, no hay indicios en su historia de que lo estuviera, era más bien una persona que tomaba decisiones y decisiones radicales, con un nivel de autonomía bastante llamativos con

un nivel de egocentrismo también y de convicciones muy profundas que hacían que ella pensara que las cosas correctas para ella eran las que debía perseguir y debía ser para ella, era una persona terca y difícil de convencer de cualquier cosa; esta situación cambia a partir de que se deprime, hoy, ya después de su encarcelamiento, sí puede tener rasgos de dependencia, pero, son, desde su punto de vista, características propias de la depresión; no es una persona materialista, piensa que es más bien una persona desprendida; selectiva en sus afectos, pero cuando establece vínculos afectivos estos son fuertes y comprometidos; es una persona con principios; hay muchos indicadores en su historia que dicen como ella ha ido tomando decisiones, incluso sabiendo que podía ser criticada, que podría ganarse alguna dificultad entre sus amistades, porque ella tenía que hacer las cosas que sentía que eran coherentes consigo misma, en términos de defender sus ideas y a las personas que ella estima; tenía un apego profundo hacia su madre, la tomaba como modelo de lucha, de fuerza, tenía alguna crítica probablemente respecto a ella, pero había la apertura para conversarlo, había confianza; tiene una dependencia afectiva relativa a su madre, que tiene que ver también con la añoranza que siente y con lo inconcluso del vínculo y lo repentino de la separación, no afirma en ningún lugar, que ella tenga una personalidad dependiente, todo lo contrario; tiene rasgos histriónicos, tendencia a llamar un poco la atención de las personas que le interesan en términos afectivos, algunas estigmatizaciones; una persona deprimida es una persona que regresiona, que se comporta en modos infantiles y dependientes, en ese sentido puede haber un rasgo dependiente ahorita, que no cree lo haya tenido antes de la muerte de su madre; es una persona impulsiva, probablemente más que el promedio de su edad; pero, en todo caso, el día de hoy eso ha bajado muchísimo, precisamente por la depresión en que se encuentra; la impulsividad de Eva Bracamonte es principalmente verbal, es una persona muy directa que no se calla lo que piensa y lo dice inmediatamente, muchas veces sin filtrar las consecuencias, en ese sentido es que demuestra su impulsividad, cree que este tiempo en la cárcel le ha enseñado a modular eso.

- **Ratificación de la Perito Psicóloga NATALIA DEL CARMEN JOSE TORRES VILAR, sobre la pericia psicológica efectuada a la encausada LILIANA CASTRO MANNARELLI,** quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma de la pericia; manifestó que hizo una evaluación completa de personalidad; manifiesta que Liliana Castro es una persona muy sensible, que busca, necesita el afecto y el cariño de los demás para sostener su autoestima, es generosa, le huye al dolor, evita cualquier situación conflictiva o dolorosa y recurre a la fantasía y a los proyectos anclados en la realidad, finalmente, escapa a su proyectos futuros, rechazando muchas veces una realidad actual que le resulta dolorosa; es una persona con principios y valores muy claramente establecidos, por ejemplo, el valor del trabajo, del esfuerzo, la amistad, y es capaz de defender estos valores, precisamente porque es una persona sensible y no está libre de sentir fastidio o rabia eventualmente ante una situación injusta o frustrante; estos sentimientos dolorosos de rabia que ella siente los rechaza de sí misma y utiliza de manera muy clara un mecanismo que se llama “formación reactiva”, que es ocultar ante uno mismo los sentimientos desagradables y sentir lo opuesto; este mecanismo hace que piense más bien excesivamente en los demás, es una persona excesivamente servicial; es auténtica en todas sus expresiones; la personalidad disocial o “antisocial”, implica características de falta de consideración y respeto por los sentimientos y derechos de otros, la irresponsabilidad laboral o intercapacidad para hacerse cargo de obligaciones económicas, la impulsividad y la agresividad, la tendencia a la irritabilidad, destacan la falta de empatía y la imposibilidad para establecer vínculos interpersonales, también la incapacidad por supuesto para reconocer, aceptar y seguir las normas legales y esto además tendría que empezar a notarse alrededor de los quince años para recién poder ser diagnosticado a los dieciocho años de edad; cosas que están lejos de la historia de Liliana; más bien Liliana Castro tiene una cantidad impresionante de amistades cuando uno la visita en el cárcel uno puede observar el afecto con que sus amigos la visitan y la quieren y la extrañan y le dan ánimos, eso evidencia que ha

establecido vínculos emocionales comprometidos y que es sumamente empática porque si no, no tendría toda esa respuesta afectiva de su entorno social; el narcisismo no aparece en ningún lugar como parte del diagnóstico de trastorno antisocial de personalidad; el mecanismo de la formación reactiva lo que hace es transformar y ocultar para la misma persona los sentimientos negativos, la persona por ser sensible no tolera tener sentimientos negativos y los transforma en lo contrario, haciéndose éstos más notorios; Liliana Castro es una persona altamente manipulable y se basa para decir esto, en el hecho de que su autoestima se sostiene en el afecto y la aceptación de los demás; no es una persona materialista va a priorizar siempre los aspectos afectivos y personales antes que eso; considera que Eva Bracamonte, en el momento que sucedieron los hechos trágicos de la muerte de su madre, era una persona de firmeza de personalidad y un carácter que se imponía a cualquier persona, no cree que nadie la hubiera podido manipular en esa época, por otro lado, cree que Liliana Castro es incapaz de urdir o hacer algo maquiavélico; la "formación reactiva" es un mecanismo de defensa automático e inconsciente del yo, que tiene por finalidad controlar la angustia, cuando una persona es excesivamente sensible y tiene valores firmes y hasta rígidos, la autodecepción que le genera la persona a sentir cólera y resentimiento, que podemos asumir como naturales en una persona que ha tenido una historia de abuso, hace que se conviertan en lo contrario; en la cárcel probablemente se ha exacerbado esto también; la formación reactiva es un mecanismo que puede utilizar cualquier persona, pero si tuviera que tipificarse o vincularse a un tipo de personalidad particular, estaríamos más cerca de las personalidades ansiosas-obsesivas; es decir, aquellas que son hipercríticas, moralistas y muy rígidas con sus principios; no es una persona impulsiva, pero no tolera el dolor, ahí sí se dispara un mecanismo automático de evadir la sensación de dolor o de conflicto y lo hace tratando de pensar en situaciones positivas, planificando cosas productivas; maneja la frustración de sentir cólera o rabia ante situaciones injustas, escapándose a escenarios más favorables y cómodos en su mente;

tiene una personalidad con la que es muy fácil integrar equipos, está pensando en los demás todo el tiempo.

- **Ratificación de la Pericia Contable ofrecida por la acusada Eva Bracamonte, efectuada a la Empresa Inmobiliaria SIDERAL SAC,** elaborada por los Peritos Contables **FELIX DANIEL AQUIJE SOLER** y **TITO FERNANDO PEREIRA PORTUGAL**, de la cual se dio cuenta en sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del año en curso; ratificándose ambos en su contenido y firma; manifestaron que el peritaje constó de cuatro puntos: la lectura patrimonial de la Empresa Inmobiliaria Sideral SAC, su capacidad de liquidez, sus cuentas por cobrar de accionistas o socios y la determinación de gastos relacionados con el objeto social de la empresa, durante el periodo del primero de enero del año dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once; que Ariel Bracamonte Fefer transfirió sus acciones a su hermana Eva Bracamonte Fefer a través de una junta de accionistas efectuada el dieciocho de marzo del año dos mil ocho, en que le transfirió cuatro mil ochocientos ochenta y siete acciones, que significaban el monto del noventa y cuatro ciento, en cumplimiento a lo que estaba convenido dentro de la Sucesión de Miriam Fefer; en ese mismo acto, Eva Bracamonte, que pasó a tener el cien por ciento del accionariado, transfirió sus acciones a Liliana Castro Mannarelli, para efectos de la Ley General de Sociedades; las acciones del capital social estaban registradas con el valor de un sol cada una, lo que transfirió fueron dos acciones; posteriormente el mismo año, le transfirió sesenta y dos mil ochocientos diez acciones, por aceptación de la Junta General Universal de accionistas de agosto del año dos mil ocho, estas acciones se las vendió a razón de cincuenta céntimos de dólar, si el dólar en ese entonces tenía un tipo de cambio de dos punto noventa y cuatro, significa que cada acción le rindió cuarenta y siete céntimos de dólar por encima del valor nominal de cada una; como el valor del capital social estaba expresado en soles, pero las acciones estaban valorizadas en dólares, la diferencia estaba centralizada o contabilizada, en la cuenta

denominada “capital adicional”; en el año dos mil nueve, de acuerdo a la Junta de Accionistas, se hizo una transferencia, del capital adicional a favor del capital social, sólo fue una acción netamente contable; de acuerdo a la Junta General de Accionistas del mes de marzo del año dos mil nueve, le vendieron un inmueble a doña Sara Fefer Herrera de Mora, en noventa y cinco mil dólares; posteriormente, con acuerdo de Junta de Accionistas, le vendieron otro a la Comercial La Casa del Carpintero, en quinientos mil dólares, de los cuales, primero pagaron cien mil y quedaron pendientes cuatrocientos mil, que se pagaron en el año dos mil diez; en el balance, en la cuenta de caja-bancos, se refleja el incremento que se ha producido como resultado de dicha operación; dentro del rango contable, indudablemente estos inmuebles se vendieron por precios muy elevados por sobre su valor contable registrado en libros; ese valor elevado es por la revalorización que tienen en este caso los inmuebles, mientras que el valor en libros permanece fijo a través de los años, no reflejando su valor real hasta cuando suceda una revalorización de dichos inmuebles; no han tenido evidencia documentaria que la empresa Sideral haya girado o enviado dinero al extranjero con nombre propio; actualmente la empresa cuenta con dos socios, Eva Bracamonte y Liliana Castro, la última sólo tiene dos acciones, mientras que Eva Lorena tiene ciento veinticinco mil seiscientos veintidós acciones; al no haberse modificado la Escritura Pública, las dos acciones valen dos soles y representan las dos milésimas partes del valor de un sol; los préstamos otorgados a los accionistas se encuentran debidamente identificados y registrados, han alcanzado dentro de los ANEXOS, el detalle contable de cada uno de los movimientos que significan los préstamos otorgados a los socios, durante el año dos mil seis hasta el dos mil once; han tenido evidencia documentaria de dichas operaciones, con cargos por los préstamos que han obtenido cada una de las acusada y por los descargos que se han producido, ya sea por pago directo o a través de descuento en sus remuneraciones; no han hallado operaciones que los obligasen a efectuar un análisis distinto para poder determinar si efectivamente se escondía algo o no, todos los pagos que se han

efectuado, son operaciones propias de la empresa; sí han detectado algunos pagos o gastos que se han realizado por decir, por consumo de alimentos, por compra de algunos artefactos pequeños, etcétera, que en todo caso podrían no considerarse como giro del negocio, pero consideran que son gastos que están dentro de lo normal, como parte del negocio o que corresponden a las personas que administran la empresa; todos los gastos están debidamente registrados contablemente, consecuentemente, no existen otro tipo de operaciones ajenas a lo que ha sido el movimiento económico y patrimonial de la empresa; los gastos por naturaleza son por donde se podría mover el efectivo dentro de una empresa, en éstos no se observan actos ajenos al objeto propio de la empresa y en lo que se pudiera decir que hay gastos, son pequeños y están identificados más como gastos de tipo personal que propio de la empresa, entonces deben ser tomados como cuentas de préstamos a las socias; han acompañando como ANEXOS los análisis que corresponden a cada uno de los ejercicios desde el año dos mil seis hasta el año dos mil once, ahí existe el detalle de cada una de las operaciones con fechas, conceptos, importes, etcétera, que conllevan a determinar el monto final de cada una de las cuentas que conforman estos préstamos otorgadas a las accionistas; para llevar a cabo la pericia contable sólo han tenido a la vista documentación del año dos mil ocho, porque acompañaron un documento en que hacían saber de la pérdida de algunos libros que antecedían a estos libros, las operaciones que refieren, están reflejadas en el libro de actas que han tenido a la vista, pero sí han tenido a la vista los libros contables desde el año dos mil seis hasta el dos mil once; la pérdida del libro de actas antes del año mil novecientos noventa y ocho, no les ha permitido un análisis al nivel de lo que se ha aprobado en la Junta de Accionistas, pero contablemente las operaciones sí están reflejadas todo el año dos mil seis hasta la fecha; el valor nominal de las acciones lo han obtenido de los libros contables; no existe Escritura que modifique o autorice la transferencia del patrimonio adicional al capital social, tampoco existe autorización por parte de la Junta General de Accionistas, ha sido únicamente y exclusivamente una operación de tipo contable, al final la

estructura del patrimonio no ha cambiado en absoluto; el monto de la venta del inmueble a favor de la casa comercial “Casa del Carpintero SA” se ve reflejado en el rubro utilidad del ejercicio del año dos mil once, en el monto de un millón trescientos noventa y siete mil setecientos diecisiete; el dinero producto de la venta figura en las cuentas del dos mil once, no figurando en las actuales; existe un acuerdo de Junta de Accionistas para proceder a otorgar un préstamo porcentual de mil dólares a la socia Eva Lorena Bracamonte Fefer, se ha tomado parte de estos saldos para poder cubrir lo que es este proceso que se le está siguiendo, además de eso, esos préstamos están garantizados con un crédito hipotecario; está aprobado por la Junta General de Accionistas; en el Anexo diez, páginas seis al nueve, en la columna de DEBE se contabilizan los cargos por préstamos, ahí se puede apreciar que, en Abril del año dos mil nueve, hubo un prestamos de sesenta y seis mil seiscientos catorce, el veintisiete de abril de noventa y un mil ochocientos, y en mayo de catorce mil doscientos tres con nueve céntimos; y así sucesivamente; en la página cuatro del anexo explican año a año el comportamiento de los montos de los accionistas, se puede apreciar que Liliana Castro hasta el año dos mil nueve no percibe sino cuatro mil cuatrocientos cuarenta y lo mantiene hasta la actualidad, mientras que Eva Lorena recién empieza a percibir en el año dos mil nueve una cantidad significativa hasta llegar a doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos dieciséis; en el dos mil diez, ciento noventa y siete mil seiscientos dos; y en el dos mil once, trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro; la acusada Eva ha aportado a la cuenta general de accionista otro préstamo hasta que llegue a cuatrocientos mil dólares y está garantizado con el monto hipotecario, todavía no llega a los cuatrocientos mil dólares, a la fecha están hablando de un monto de más o menos ciento veinte mil dólares; a Liliana Castro le hicieron un préstamo de tipo personal de cuatro mil quinientos en el año dos mil nueve, ese monto lo mantiene hasta la fecha, no lo ha movido en absoluto; en los gastos por naturaleza, los gastos de personal son los más representativa, sobrepasa en algunos casos el cincuenta o sesenta por ciento, mientras que los otros

conceptos por decir llegan al tres, cuatro ó cinco por ciento del total de gastos por naturaleza por año; para llegar a las conclusiones de la pericia han tenido a la vista la documentación que les ha alcanzado la parte administrativa de la empresa SIDERAL SAC, vouchers, de caja, comprobantes de contabilidad, además, los libros contables tales como libro de caja, libro diario, libro mayor y el libro de inventarios y balances; en el ítem b) de la conclusión 3) página 24, se consigna que la socia Eva Lorena no adeuda, los préstamos en este caso se suscitan recién a partir del año dos mil nueve, del dos mil seis al dos mil ocho no ha habido, por lo menos, no han tenido a la vista documentos que sustenten préstamos significativos; los veinticinco mil dólares de la transferencia de las acciones de Eva Bracamonte a Liliana Castro fueron depositados en el Scotiabank; según la conclusión 3) letra b), hay una deuda de trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro soles con veinticinco céntimos, de la acusada Eva Bracamonte, a favor de la empresa Sideral; esto se encuentra expresado en los libros contables y también hay documentos que reflejan dichas operaciones; los montos de deuda del año dos mil seis al dos mil ocho, atribuidas a Eva Bracamonte, son: cuatro mil doscientos veinticuatro nuevos soles con ochenta y tres céntimos en el año dos mil seis, y nueve mil cuatrocientos noventa soles con cincuenta y ocho céntimos en los años dos mil siete y dos mil ocho, están relacionados más que todo a gastos de carácter personal que a través del tiempo, se han ido regularizando con la presentación de los documentos objeto del préstamo; la venta del inmueble ubicado en la avenida Villa de La Marina número doscientos cincuenta y cuatro de la Urbanización Parcelación Villa Marina – Chorrillos en la suma de quinientos mil dólares, de los cuáles solo se canceló cien mil dólares, se encuentra registrada contablemente, cien mil dólares fueron ingresados en diciembre y los cuatrocientos mil restantes fueron a través de una autofinanciación en el año dos mil once; la documentación que les ha alcanzado la administración de la empresa son documentos como por ejemplo vouchers de caja, recibos, en este caso también hay comprobantes de contabilidad, eso es lo referente a toda la parte física de documentos y a la parte registros

frente a los libros contables, han tenido a la vista el libro diario, el libro mayor, el libro de caja, el libro de inventarios y balances, también han tenido a la vista los extractos bancarios; en el año dos mil seis el resultado del ejercicio o sea la gestión de la empresa ha sido de sesenta y un mil trescientos setenta y dos Nuevos Soles.

- **Ratificación de la Pericia de Inspección Criminalística N° 609-06 obrante a folios 588/592 contenida en el TOMO I de los autos principales, por parte de los Peritos Jean Robert Garrido Meza y Luis Alberto Ayala Estrada,** quienes ratifican en el contenido y firma; manifestando que llegaron a las once de la mañana a la casa y se procedió a hacer la inspección criminalística en los interiores y exteriores del domicilio, así como en el interior de la habitación de la señora Myriam Fefer; se evaluó todo el inmueble; en la parte externa no se vio indicio criminalístico de interés; al costado del dormitorio de la agraviada hay otra habitación que también fue inspeccionada, no tenía puerta interna que permitiese ingresar a la habitación de la agraviada o a un pasadizo interno; ingresando por la puerta posterior sólo se podía ingresar al interior del inmueble por la puerta de la agraviada; ese día la mampara se encontraba asegurada con dos candados; ellos ingresaron al inmueble por la puerta principal, en todo lo que recorrieron hasta llegar a la puerta del dormitorio, no había indicios criminalísticos; en la habitación de la agraviada es donde se halló la mayor parte de indicios; las manchas de sangre en el pasadizo interno no se podían observar a simple vista, la prueba de luminol sirve precisamente para ubicarlos; recogieron la información de cómo se encontró la habitación y las puertas de acceso al inmueble, no del empleado doméstico, sino de los pesquisas de Homicidios, porque llegaron al lugar a solicitud de la División de Homicidios; en el baño todo estaba en su lugar, sino se hubiera consignado en el Informe Pericial; la inspección comprendió también la observación de huellas de escalamiento respecto a la ventana del baño del dormitorio de la agraviada, tanto de la parte interna como de la parte externa; la inspección comprendió también el segundo

piso del inmueble, pero no se hallaron signos de violencia o indicios criminalístico; el equipo en su totalidad se dividió, hay una parte que se dirigió a las habitaciones, a los techos y se revisó la mayoría de totalidad del domicilio; las rejas de la mampara que da al jardín estaban cerradas, se abrió para hacer la inspección; según la pericia estaba aseguradas con candados cerrados; se encontraron fragmentos de vidrios con manchas pardo rojizas debajo de la cama de la agraviada, eso habría producido las lesiones que tenía en la pierna; las dagas que se hallaron no tenían filo, no cabría la posibilidad de que hayan infringido cortes; el cuchillo que se observa a folios ocho mil ciento sesenta y ocho se halló en la habitación contigua; no habían signos de rebusque en los cajones del tocador, de la cómoda, del velador o del closet de la señora, se hallaron manchas pardo rojizas sólo encima del tocador, del velador y en un solo cajón; en la vista fotográfica del baño no se aprecia ningún signo de violencia, no hay rotura de los materiales, no hay forcejeo o signos de palanqueo que pudiesen orientarlos a pensar que hubo forzamiento de la ventana o de su estructura; cuando llegaron la escena estaba alterada, tuvieron conocimiento, por el mismo personal de homicidios, que uno de los hijos había movido el cadáver e inclusive le habían puesto una almohada debajo de la cabeza de la señora, había sido alterada en su totalidad; la investigación de la escena del crimen parte desde el primer efectivo policial que toma conocimiento del hecho, con el aislamiento de la escena comunica a la Unidad Policial o la Unidad Especializada en este caso a Homicidios y esta Unidad tiene la obligación de ir y constatar el hecho y realizar una inspección técnico policial de forma preliminar, en base a esa inspección proporciona información a los Peritos al momento de llegar a la escena del crimen; el equipo de Peritos está conformado por varios peritos de unidades especializadas, Biología forense, Inspección de la Escena del Crimen, Balística, etcétera; el Perito Físico Químico observa y su labor es hallar los signos de violencia, fractura de puertas, daños materiales, daños en las estructuras, desde el punto de vista químico algún tipo de medicamento, reactivo químico, con posibles efectos; entonces su participación en este caso ha sido precisamente el de la búsqueda de

indicios y evidencias que les señalen que hubo violencia; les llamó la atención una puerta que está adyacente al parque que estaba con un candado de seguridad y todo el arco del candado, tenía corrosión, pero en la punta que encaja con el candado en sí, no se veía corrosión, lo que denotaba que había sido aperturado recientemente, lógicamente esa puerta había sido abierta, no se puede determinar por dónde ha ingresado la persona pero se notaba que había sido abierto recientemente esa puerta; a simple vista no se observaron huellas de escalamiento en las paredes de la parte posterior del inmueble donde se encuentra el jardín; no observaron manchas de sangre en alguna otra habitación distinta al de la agraviada; la labor de inspección se va prolongado tan pronto se van hallando indicios o evidencias, como por ejemplo, al hallar el candado aperturado recientemente en la puerta que daba acceso al exterior hacia el parque, se pensó que podría haber sido uno de los ingresos, uno de los accesos, es por eso que la inspección se trasladó al parque; el método del peine consiste en poner en fila a todos los peritos y abarcar toda el área, dar vuelta, llegar hasta un punto y seguir abarcando todo, es el tipo peine; en la parte posterior de la ventana del baño encontraron un sillón que por la forma y el lugar de donde estaba ubicado, podría haber sido un escalón para llegar a la ventana, pero no había signos de escalamiento en ese lugar, no había signos de arrastre compatible con calzado.

- **Ratificación de los Peritos Julio Cesar Mori Donayre y Aníbal Marco Polo Palacios, convocados a solicitud del Ministerio Público como Peritos de Parte, respecto al INFORME PERICIAL FINANCIERO N° 041-2012-CARPETA N° 517—2009 efectuada a la Empresa Inmobiliaria SIDERAL SAC;** manifestaron ratificarse en su contenido y firma; el objeto de la pericia del Informe consiste en la información recopilada del año dos mil seis al dos mil once; no pudieron revisar el primer y segundo Libro de Actas de la Junta General donde se registran los Acuerdos realizados en el periodo dos mil seis al dos mil ocho; comenzando el Libro número tres se encuentra la denuncia por el extravío del Libro número dos; respecto al Libro número uno, la Gerente

Administrativa de la Empresa, Angélica Raquel Córdova Gálvez, señaló por medio de un escrito que ella desconoce del Libro, presentando un documento señalando que no se encontraba en la Empresa SIDERAL y que tampoco lo ha visto; en el Libro de Inventario y Balances, lo único que han observado, son montos totales del valor que le han atribuido a esa cuenta, no se ha detallado en forma analítica, no se ha precisado qué bienes, muebles o inmuebles ha comprendido esta cuenta de maquinaria y equipo que ha tenido la Empresa; sólo estaba la cuenta y el importe; la información digital que ha proporcionado la Gerente Administrativa Córdova Gálvez en CD, del Libro Mayor de la empresa, es distinta a la que han visto en físico en los Libros; la cuenta de muebles maquinaria y equipo no figura en detalle, está la cuenta contable como un concepto general, pero no está descrito cuál es el saldo inicial con qué parte; el patrimonio de la Empresa SIDERAL SAC ha evolucionado de la siguiente manera: el capital social en el año dos mil seis registra un monto total de setecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y tres Nuevos Soles; en el año dos mil siete se reduce el capital a ciento veinticinco mil seiscientos veinticuatro; en el año dos mil ocho, permanece igual, hasta el año dos mil diez, en el cual se incrementa trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro Nuevos Soles, y se mantiene igual en el dos mil once; lo que es reservas en el año dos mil seis empieza con un monto de noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres Nuevos Soles y se mantiene hasta el año dos mil once, luego el capital adicional recién se va adicionar en el año dos mil siete, se mantiene hasta el año dos mil nueve; cada rubro en general tiene un monto general total acumulado no especifican qué es lo que contiene cada uno; no han podido determinar cómo está configurado esto, en la página veintiocho del Informe hay una relación de los activos que han podido identificar, pero no han podido darle o encontrar un valor específico de cada bien; la empresa se dedica al rubro de alquiler de inmuebles; no pueden saber a ciencia cierta cuántos inmuebles tiene la empresa, pero sí tienen una relación de lo que han podido rescatar de la documentación analizada, teniendo un total de veintiséis inmuebles, de los cuales creen que dos ya han sido vendidos;

no se puede precisar una valorización individual a los bienes de Inmobiliaria SIDERAL SAC, partiendo de que no existe un detalle correcto, lo que sí existe, son saldos contables que se ha presentado en Libros, nada más; no les han mostrado tasaciones de los inmuebles; en el Acta de la Junta General del doce de marzo del año dos mil nueve, se aprobó retroactivamente los balances generales de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, pero no indican por qué no se aprobaron los balances en los años correspondientes; en la página trece se señala que Eva Bracamonte Fefer le vendió sesenta y dos mil ochocientos diez acciones a Liliana Castro Mannarelli, por el valor de treintiún mil cuatrocientos cinco dólares y esto fue pagado en efectivo que recibió Eva Bracamonte y depositó en la cuenta de la empresa; se registró la entrega del dinero; no exhibieron el Libro de Registro de Transferencia de Acciones con la valorización de la acciones de la empresa; no se ha registrado contablemente, ni se les ha exhibido la Escritura Pública donde conste un préstamo a Eva Lorena Bracamonte Fefer para que pueda afrontar el proceso penal que se le sigue por la suma de cuatrocientos mil dólares americanos, mediante un mutuo con garantía hipotecaria sobre el inmueble ubicado en la Calle Paul Harris número doscientos diecinueve - San Isidro; el préstamo que se le ha otorgado a Eva Lorena Bracamonte Fefer, ha sido en partes proporcionales a los que ella requería, por distintos motivos que ella aducía en esos momentos; pero, no pueden precisar si se ha respaldado o no, porque no han visto el contrato; no se los han proporcionado; con respecto a los gastos: en el año dos mil seis al dos mil siete, los gastos de administración representan el uno por ciento de los gastos, es decir, que durante esos dos años, esta empresa mantuvo su nivel de gasto, ya en el dos mil ocho tiene un aumento del cuarenta y uno por ciento, se ha puesto el gasto de la planilla como gasto adicional, lo que ha incrementado el monto; en el dos mil nueve este valor se incrementa en el doble con respecto al año dos mil seis, sube al ciento dos por ciento; en el dos mil diez este gasto de administración sólo tuvo un incremento del treinta y ocho por ciento, respecto al dos mil seis; en el dos mil once muestra el dieciséis por ciento; las conclusiones a las que arribaron

están en la página treinta y ocho del Informe: conclusión número uno: Han existido varios préstamos que SIDERAL SAC realizó a favor de Eva Bracamonte Fefer y estos serían autorizados en el Libro de Actas, estos fueron de fecha diez de febrero del año dos mil once, no existen documentos de cómo se realizaría la devolución de éstos préstamos; conclusión número dos: Existe un cheque con N° 012754953 a favor de Angélica Raquel Córdova Gálvez por el importe de dieciséis mil dólares, equivalente a cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro Nuevos Soles, esto ha sido contabilizado en el mes de diciembre del dos mil once, como préstamo personal, anotando contrato de mutuo con la Inmobiliaria SIDERAL SAC lo cual no se encuentra registrado en el Libro de Actas; conclusión número tres: La entrega de cheques N° 92475683 y 92475684 a favor de Eva Bracamonte Fefer por el importe de cinco mil dólares cada uno, contabilizado en los voucher 23-110004 y el N° 23-110005 respectivamente, para ser pagados al señor Iván Torres La Torre con cargo a la cuenta N° 142202 préstamo de accionistas y participantes, en moneda extranjera, lo cual figura en el Libro Mayor físico, y con cargo a la cuenta N° 142201, aquí se encuentra una diferencia entre lo que registra el Libro contable y el archivo digital; conclusión número cuatro: La entrega del cheque N° 005790951 del veintitrés de abril del año dos mil doce, a favor de Teobaldo Francisco Lequerica, “Perito Físico Pericia Penal Eva”; por el importe de dos mil cien dólares, cargado a la cuenta prestamos accionistas y socios y participantes en moneda nacional, sin embargo, corresponde a un recibo de honorarios de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, según figura en el archivo digital del Libro Mayor; conclusión número cinco: La entrega del cheque N° 05790958 del tres de mayo del dos mil doce, a favor de Teobaldo Francisco Aguilar Lequerica – “Perito físico Penal – Eva”, eso dice en el talón de cheque, por el importe de mil dólares contabilizado en el voucher N° 23-0500003 con cago a la cuenta prestamos de accionistas; sin embargo, consta en el recibo de honorarios de fecha 03 de mayo del 2012, esto figura en el archivo del Libro Mayor del archivo digital proporcionado; conclusión número seis: La entrega de cuatro cheques más, de fecha siete de mayo del dos mil

doce, a favor de Teobaldo Francisco Aguilar Lequerica – “Perito físico juicio Penal – Eva”, por el importe de mil cien dólares, contabilizado con cargo a la cuenta de préstamos de accionistas participantes, en moneda nacional, sin embargo, hay un recibo de honorarios de fecha siete de mayo del dos mil doce; éste también ha sido proporcionado según el archivo digital del Libro Mayor; conclusión número siete: La entrega de otro cheque del veintisiete de abril del dos mil nueve, a favor de Julio Rodríguez según talonario de cheque del Banco Scotia Bank en donde dice: “retiro personal Eva voucher” por el importe de treinta mil dólares, contabilizado con cargo a la cuenta préstamos socios y participantes, según el Libro Mayor del archivo digital; conclusión número ocho: La entrega de otro cheque más, a favor de Angélica Raquel Córdova Gálvez por el importe de veinte mil cuatrocientos dólares, equivalente a cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro nuevos soles con cuarenta céntimos, contabilizado en el voucher de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, como préstamo personal a Liliana Castro Mannarelli, pero según el formato digital figura como retiro personal de Eva Bracamonte, adjuntando contrato de mutuo con Inmobiliaria SIDERAL SAC, lo cual no se halló en el Libro de Actas de la empresa, no obstante el talonario de cheque referente indica que se pagó a Julio Rodríguez; conclusión número nueve: Se halló el voucher y el sustento de la contabilización de los cheques de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, por el importe de quince mil dólares, equivalente a cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta Nuevos Soles, contabilizados a cargo de la cuenta “honorarios profesionales”, y por el importe de treinta y siete mil trescientos treinta y seis Nuevos Soles con trece céntimos; sustentado con factura de la empresa FORSYTH Abogados, eso se puede apreciar en el archivo digital del Libro Mayor y en el talonario de cheque indica “abogado a cuenta mitad”; conclusión número diez: Respecto a los préstamos de la señora Angélica Raquel Córdova Gálvez no se exhibió ningún documento público o privado que garantice o que mediante garantía real o personal los contratos de mutuo o préstamos de dinero entregado por la empresa Inmobiliaria SIDERAL SAC a los accionistas o terceros que respalde este desembolso de dinero;

conclusión número once:. Respecto a los activos fijos, en los libros contables de inventarios y balances si bien indican la cuenta contable y su importe total acumulado, en el saldo inicial no señalan el detalle de cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, importes individuales que se les asigna cada uno de estos activos, de igual forma tampoco se aprecia el detalle de los activos adquiridos por la empresa después del año dos mil seis; conclusión número doce: Respecto a la escisión y el traslado del capital adicional, en el Libro de Actas no figura ningún acuerdo de accionistas sobre estos cambios de patrimonio neto, como se sabe estos deberían de realizarlo mediante acuerdos de Junta General de Accionistas y ser reflejado en un Libro de Actas; conclusión número trece:. Al hablar de la diferencia contable y lo presentado a SUNAT difieren no presentándose a la SUNAT tal como se debería; conclusión número catorce: En el folio catorce del Libro de Actas número tres, se señala que Eva Bracamonte Fefer procedió a devolver a Liliana Castro Mannarelli la suma entregada de veinticinco mil dólares en efectivo, sin más constancia ni recibo alguno de ello, que la firma entre las partes otorgantes por el presente documento y que corresponde al dinero entregado por Liliana castro Mannarelli por la venta de las acciones señaladas; conclusión número quince:La Gerente Administrativa Angélica Raquel Córdova Gálvez no exhibió el Libro de registro y transferencia de acciones de la empresa; conclusión número dieciséis: En el ejercicio dos mil seis, la cuenta contable inmueble, maquinaria y equipo presenta la diferencia de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro Nuevos Soles, la misma que se produce en la cuenta resultado del ejercicio; al revisar el estado de ganancias y pérdidas el Libro físico versus SUNAT del periodo indicado también se identificó esta diferencia en los gastos de administración; a fojas cuarenta y siete del Libro de Inventarios y Balances, se halló el reporte de ganancias y pérdidas por naturaleza al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, que señala en el rubro carga diversas de gestión, gastos de ferretería, donde el importe acumulado al treinta y uno de diciembre del dos mil seis es de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro Nuevos Soles con cuatro céntimos Nuevos Soles; en el archivo

digital, en el Libro Mayor, se revisó un voucher de transferencia de inversión, activando los gastos de ferretería por cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro Nuevos Soles con cuatro céntimos el día treinta y uno de diciembre del dos mil seis, con cargo a la cuenta Registros y Construcciones; sin embargo, en el Libro de Inventarios y Balances (el físico) no aparecen activados estos gastos de ferretería; conclusión número diecisiete:: En el ejercicio del dos mil seis al dos mil diez, se aprecian diferencias entre la información del Libro de Inventarios y Balances con la SUNAT tal como, respeto al capital social; el capital adicional se capitalizó en el libro y en SUNAT se mantuvo como capital adicional; la empresa Inmobiliaria SIDERAL SAC actualmente pertenece a dos personas: Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli; de acuerdo al Libro de Actas de fecha veinte de enero del dos mil once, Liliana Castro es propietaria de dos acciones, y Eva Bracamonte Fefer es propietaria de ciento veinticinco mil seiscientos veintidós acciones; pero, al no presentárseles el Libro de Registro de Acciones, no pueden confirmar el total de las acciones; no verificaron algún documento que tuviera algún indicio de vinculación con las personas de Gloria María Vanegas, Alba Rojas Puertas, Viviana Andrea Cardona Rojas, William Trujillo Ospina, David Trujillo Ospina, Alejandro Trujillo Ospina, Hugo Armando Trujillo Ospina y Melida Melgarejo Acuña; los gastos de ferretería han sido registrados, y han cargado ese valor a los activos; no han podido verificar los documentos que sustentan ese registro; el Libro de Actas número dos se perdió el nueve de agosto del dos mil ocho.

### **Debates Periciales**

- **Debate Pericial respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 066896-2009-PSC**, practicado a la **acusada Liliana Castro Mannarelli**, entre los **Peritos Psicólogos de parte del Ministerio Público: Elmer Amado Salas Asencios y Wilmer Edgard Farfan Cuba**, y la **Perito de Parte Psicóloga Natalia Del Carmen Torres Vilar**. **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Los Peritos del Ministerio Público sostienen: *“presenta un alto disimulo social, tendencia a mostrarse, a impresionar favorablemente, a ocultar lo negativo”* la Perito de

Partes sostiene: *“tiene una necesidad de ser aceptada y validada y no como algo negativo de la personalidad”*. Peritos del Ministerio Público: El disimulo social es una característica que se tiene, que se tipifica por la necesidad de impresionar de manera favorablemente, se brindan respuestas que socialmente son aceptables, esperadas, cuando probablemente dentro de su propio comportamiento no tienen estas actitudes o este comportamiento; el disimulo social en el mundo del campo forense no tiene la connotación clínica, es un indicador que puntúa muy alto en las personalidades con rasgos disocial; la disocialidad no hay que entenderla como un patrón permanente sino como un rasgo, en el cual la persona busca tener un beneficio particular adicional en las relaciones que va estableciendo; el rasgo del disimulo social no es una apreciación subjetiva sino científica, ese dato se obtiene psicométricamente, en la medida de que estos indicadores están contruidos en función de una teoría de la personalidad, la teoría de Williams, que se mide mediante factores y mediante ejes de personalidad; Perito de Parte: toda persona tiene algún nivel de deseabilidad social, todos queremos ser aceptados, Liliana Castro tiene también esa característica y esto la ha llevado más bien a comportarse de modo socialmente aceptado, no sólo en los últimos tiempos, sino que a lo largo de su vida ella ha buscado siempre estar acorde con las normas de entorno; ella es una persona que trata de encajar bien socialmente y que se precia de ello; por otro lado, el disimulo social también puntúan muy alto cuando se trata de una personalidad dependiente o insegura; **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**: Peritos del Ministerio Público: sostienen: *“le gusta conseguir de inmediato lo que sea, no importando los medios ni las circunstancias”* la pericia psicológica de parte sostiene: *“ella no es manipuladora, sino todo lo contrario, puede ser hasta manipulable”*. Peritos del Ministerio Público: Hay una constante necesidad de búsqueda de placer, muchas veces va a adoptar comportamientos, actitudes, que la lleven a ello, sin medir las consecuencias de sus actos por su limitada tolerancia a la frustración; si tiene alguna necesidad, ella busca inmediatamente satisfacerlas, sin tener en consideración muchas veces a su entorno, solamente

asumiendo un comportamiento egocéntrico; un indicador muy importante es el disimulo social, que no solamente es la intención de dar una buena imagen, sino que detrás del disimulo social se van a esconder ciertas motivaciones personales, que la llevan a buscar manipular su entorno para conseguir justamente lo que desea y esto en varias áreas, puede ser en el área personal, laboral; cuando tenemos un indicador alto de disimulo social, son rasgos de personalidad que nos dice que la persona está escondiendo su verdadera forma de actuar; el rasgo disocial está muy acompañado de lo que es la inmadurez, cuando no incorporamos más o menos establemente lo que es la moralidad, la normatividad, lo que son las reglas en algunos aspectos, es que aflora este comportamiento; estamos hablando de una persona que está adaptada a la sociedad, que está interactuando muy bien con la sociedad, pero simplemente busca en esta interacción obtener sus propios beneficios, ahí radica la diferencia, o sea, yo voy a interactuar con los demás para obtener mis propios beneficios ahí ya nosotros hablamos del disimulo social, de la búsqueda de placer, del temor al control; una persona no adaptada a la sociedad es una persona que probablemente va a mostrar más una conducta delictiva que otra cosa. Perito de Parte: Es una persona más bien perseverante, que es lo que contrario a una personalidad impulsiva que busca el placer de inmediato; ha sido parte de un equipo deportivo lo cual requiere disciplina, más bien en la evaluación aparece que es una persona insegura que se deja manipular más que ser manipulable; hay **dos rasgos** que son esenciales para ese diagnóstico de disocial , **una característica** es la incapacidad de establecer vínculos empáticos, una dificultad para desarrollar apegos saludables, en el caso de la señorita Liliana Castro Mannarelli si algo la caracteriza es la cantidad de gente que le tiene afecto, para una persona disocial eso sería bien excepcional que se pudiera dar, por no decir imposible; **la otra característica** es, la ausencia de un súper yo bien consolidado, una conciencia moral defectuosa y más bien la señorita Castro Mannarelli lo que tiene es un súper yo, diríamos que más bien que yéndose hacia el lado de la rigidez; **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**: Los Peritos del Ministerio Público sostienen: “es

*individualista, egocéntrica, con un bajo nivel de tolerancia a la frustración*”, la pericia psicológica de parte sostiene: *“existe un mecanismo, que es el de la formación reactiva, mecanismo de defensa para superar cualquier situación de frustración”*. Perito de parte: En Liliana Castro se ve lo opuesto al individualismo, al egoísmo, ella utiliza la defensa de la formación reactiva sobre todo para hacer frente a sentimientos dolorosos, es una defensa típica de las personalidades más obsesivas; lo único que yo he encontrado que ella no tolera y que ha tratado de escaparse es de la sensación depresiva, trata de convertir cualquier pensamiento incluso pesimista, en una actitud positiva más optimista, cuando los Colegas se refieren a la intolerancia a la frustración, están hablando más de una búsqueda indiscriminada de placer, y es en eso en lo que yo no estoy de acuerdo. Peritos del Ministerio Público: la persona con algún rasgo disocial tienen algunas tendencias compulsivas y para poder regular esas tendencias compulsivas, de hacer muchas cosas, o a ser muy expansivo o a ser muy rígido, entonces utilizan este mecanismo un poco para lograr la estabilidad, entonces también estaríamos dentro de lo mismo.

- **Debate Pericial respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 066895-2009-PSC**, practicado a la **acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer**; entre los **Peritos Psicólogos de parte del Ministerio Público**: **Elmer Amado Salas Asencios y Wilmer Edgard Farfan Cuba**, y la **Perito de Parte Psicóloga Natalia Del Carmen Torres Vilar**. **ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO**: La pericia del Ministerio Público sostiene: *“sufre de un trastorno de personalidad dependiente que la harían fácilmente manipulable”* ; la pericia de parte sostiene: *“evidencia signos y síntomas de depresión y ésta depresión se ha suscitado a raíz de la muerte de su señora madre”*; y en Juicio Oral ha señalado: *“Eva Bracamonte en el momento que sucedieron los hechos trágicos de la muerte de su madre era una persona de firmeza de personalidad y un carácter que se imponía a cualquier persona, no creo que nadie la hubiera podido manipular en esa época”*. En el debate los Peritos del

Ministerio Público manifestaron: Si bien es cierto puede interactuar en algunas esferas más o menos estables, en la parte motivacional es donde encuentran indicadores de dependencia, establece una dependencia de tal naturaleza que la hace manipulable, vulnerable, en el sentido de que fácilmente puede establecer vínculos con otras personas para poder tomar algunas decisiones, necesita de alguien que la pueda guiar, esto la hace vulnerable e influenciable, ello se ve incrementado por su inseguridad; muchas veces deja que los demás asuman su responsabilidad, esto como una situación de adaptación, si los demás fracasan, evidentemente no va a asumir su responsabilidad, dice que el que estuvo guiando fracasó; la Perito de Parte afirmó en el debate, que no ve que esto se aplique a Eva Bracamonte; antes de la muerte de su madre Eva era una persona terca, firme, en términos coloquiales, casi una persona indomable que hacía lo que le daba la gana, que tenía opiniones muy firmes y que nadie la podía sacar de sus convicciones, en el momento en que su madre muere, ella hace un duelo como es natural, un duelo más intenso que el normal, porque se trataba de un asesinato y además totalmente sorpresivo; a partir de esto ella se deprime, regresiona, se siente vulnerable y necesita, como una niña, que la acojan, la cuiden y se responsabilicen por ella; cuando se le hizo la evaluación de oficio, ella estaba en el peor momento de su depresión, probablemente porque tal vez empezaba a salir del duelo por la pérdida de su madre y es encarcelada, y una de las características de la depresión es la incapacidad para decidir por uno mismo, no tenía en ese momento ninguna energía, ni siquiera para defenderse, todo le daba igual; pero, por todos los hechos en su historia antes de la muerte de su madre, eso no tenía nada que ver con su personalidad básica, la cual poco a poco irá retornando. El Perito del Ministerio Público señala: la depresión es consecuencia del duelo, no es parte de su estructura; Perito de Parte.: Eso es exactamente lo que estaba planteando, la estructura de Eva Bracamonte no es dependiente para nada, en este momento puede aún tener eso a consecuencia de la depresión reactiva que ha sufrido. Perito del Ministerio Público: las personas somos el resultado de algo, no podemos ser que en un momento de una forma y

en otro momento de otra forma, la personalidad tiene una estructura que hace que nos conduzcamos de alguna manera, no se puede ser dependiente un momento y luego volverme otro para otro momento; esta estructura se va evidenciando en las cosas que hacemos, por ejemplo, una personalidad con rasgos dependientes o con una estructura dependiente, puede tener liderazgo, pero lo utiliza como un mecanismo para poder estabilizar esta estructura dependiente, va a tener de éxitos en algunas tareas de su vida, el único problema es que cuando aparece alguna dependencia afectivo – emocional, allí tiene muchas necesidades de aprobación de personas significativas para tomar sus decisiones.

Perito de Parte: Aún en el caso de que tuviera algún rasgo de dependencia, ésta tiene un límite, el dejarse convencer para asesinar a un familiar, va más allá de la dependencia, estaríamos hablando de una personalidad dependiente al extremo y ese no es el caso; cuando Eva hizo la transferencia de sus acciones a Liliana Castro, estaba deprimida, estaba probablemente en un momento de su vida en que sólo quería echarse a la cama a dormir y había un vínculo afectivo importante entre ellas; Eva Bracamonte tenía una confianza absoluta en su ex pareja, no estaba todavía totalmente determinado que la relación había acabado y en todo caso ellas sabían que el vínculo que tenían, iba a ir mucho más allá, eran compañeras más que pareja.

Perito del Ministerio Público: Tiene una estructura dependiente, que además tiene un componente de inmadurez, que es su histrionismo; una característica propia de los dependientes que es su inseguridad, la inseguridad lo convierte en persona muy vulnerable, al sentirse inseguros, van a buscar seguridad de aquellas personas que le son significativas, aquellas personas que “la hacen sentir bien”, que “le dan estabilidad”, por eso decimos que es influenciable, sugestionable; la evaluada Eva Lorena Bracamonte Fefer tiene un modo cognitivo muy importante, o sea, su desarrollo cognitivo es muy bueno, tiene sus procesos mentales superiores, su juicio, su atención, su concentración funciona muy bien, puede destacar y la estructura dependiente no es sinónimo de invalidez.

## **Declaraciones y Confrontaciones leídas y debatidas en Juicio Oral.**

- **Declaración Instructiva del procesado Alejandro Trujillo Ospina**, obrante a fojas siete mil quinientos diecisiete a siete mil quinientos veintidós; siete mil seiscientos tres a siete mil seiscientos catorce; siete mil seiscientos quince a siete mil seiscientos veintiséis; siete mil seiscientos cincuenta a siete mil seiscientos cincuenta y cuatro; siete mil seiscientos sesenta y seis a siete mil seiscientos sesenta y ocho; siete mil setecientos ochenta y seis a siete mil setecientos noventa y tres; siete mil ochocientos treinta y dos a siete mil ochocientos cuarenta y dos; siete mil ochocientos ochenta y siete a siete mil ochocientos noventa y dos.
- **Manifestación a nivel policial de Edelmira Vera Negrillo**, obrante a fojas dos mil cuatrocientos cuarenta y uno a dos mil cuatrocientos cuarenta y dos.
- **Declaraciones indagatorias del acusado Alejandro Trujillo Ospina**, rendidas ante el Juzgado Federal de Salta N° 1, remitida vía Asistencia Judicial, obrante a fojas cuatro mil quinientos veinticuatro a cuatro mil quinientos veinticinco; fojas cuatro mil quinientos ochenta y dos a cuatro mil quinientos ochenta y tres; fojas doce mil seiscientos treinta y siete a doce mil seiscientos treinta y nueve.
- **Manifestación policial y Declaración testimonial de Marco Antonio Bracamonte Mantilla**, obrantes a fojas ciento diez a ciento quince; cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos ochenta y cuatro; y a fojas cinco mil cuatrocientos sesenta y tres a cinco mil cuatrocientos setenta y cinco.
- **Declaración testimonial de Héctor Chocano Calmet**, obrante a fojas cinco mil quinientos diecisiete a cinco mil quinientos veintidós.

- **Declaración testimonial de Fakir Danón Levi**, obrante a fojas cinco mil quinientos veintitrés a cinco mil quinientos veintisiete.
- **Declaración testimonial de Luis Enrique Fefer Herrera**, obrante a fojas cinco mil quinientos noventa y cinco a cinco mil quinientos noventa y nueve.
- **Manifestación policial y Declaración testimonial de Peggy Roif Rotstain**, obrante a fojas trescientos noventa y uno a trescientos noventa y cinco; y a fojas cinco mil novecientos setenta y nueve a cinco mil novecientos ochenta y ocho.
- **Declaración testimonial de Ana Luzmila Espinoza Espinoza**, obrante a fojas seis mil veintitrés a seis mil treinta y dos.
- **Declaración testimonial de Augusto Gavilano Schantarelli**, obrante a fojas seis mil trescientos veintiséis a seis mil trescientos veintinueve.
- **Diligencia de careo entre el acusado Alejandro Trujillo Ospina y el testigo Arturo Van Canwlaert**, ante el Juzgado Federal de Salta N° 1, remitida vía Asistencia Judicial, obrante a fojas doce mil seiscientos cuarenta y uno a doce mil seiscientos cuarenta y dos
- **Declaración testimonial de Tatiana Castro Mannarelli**, obrante a fojas seis mil trescientos dieciocho a seis mil trescientos veintiuno
- **Manifestación a nivel policial de Sara Fefer Herrera**, obrante a fojas doscientos uno a doscientos nueve.
- **Manifestación de la interna Ana Cecilia García Buritica**, obrante a fojas nueve mil setecientos treinta y ocho.

- **Entrevista al interno Alejandro Trujillo Ospina** por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario, obrante a fojas nueve mil setecientos cincuenta y seis.
- **Manifestación a nivel policial de David Hugo Rímac Hinostraza**, obrante a fojas trescientos noventa y seis a cuatrocientos cuatro.
- **Declaración testimonial de Luis Alberto Vargas López**, obrante a fojas cinco mil setecientos treinta y tres a cinco mil setecientos treinta y seis.

## **DOCUMENTOS:**

### **Pericias:**

- **Protocolo De Necropsia N ° 2717-2006**, obrante a fojas quinientos cuarenta y tres a quinientos cincuenta y dos, **correspondiente a la agraviada SILVIA MYRIAM FEFER SALLERES**, en el que se consigna que falleció a consecuencia de asfixia mecánica por estrangulamiento, siendo el agente causante elemento constrictor en cuello; ratificado a nivel de instrucción a fojas seis mil doscientos setenta y ocho a seis mil doscientos ochenta y uno, y en Juicio Oral, en sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del año dos mil doce.
- **Dictamen Pericial de Biología Forense Nª 200603003546**, obrante a fojas quinientos cuarenta y nueve, practicado a Miriam Feferel quince de agosto del año dos mil seis: Uñas: negativo para sangre, pelos y piel.
- **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 1919/06**, obrante a fojas quinientos cincuenta y cinco, en el que se concluye: **(i)** en el cadáver de FEFER SALLERES se determinó grupo sanguíneo "A"; (...), **(ii)**. en el examen uncológico no se halló pelos y/o tejidos de interés biológico; presenta el ojo izquierdo con hematoma, en la parte anterior del cuello

se halló dos surcos incompletos, cada uno de treinta y cuatro centímetros de largo, por cero punto tres de ancho. .

- **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 3250/06 – Inspección Biocriminalística efectuado en el inmueble sito en la Calle Paul Harris N°N° 219 de la Urbanización San Mónica – San Isidro;** obrante a fojas quinientos setenta y dos a quinientos setenta y tres, de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis; practicado sobre las manchas de sangre en el closet del dormitorio principal, y en las habitaciones del segundo piso; **CONCLUYE:** se halló restos de sangre en cantidad insuficiente para determinar especie y grupo sanguíneo humano (...), para la reacción de LUMINOL ha sido POSITIVO para las zonas descritas (...)
- **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2249/06,** obrante a fojas quinientos setenta y cuatro a quinientos setenta y cinco, practicado al inmueble precitado de la agraviada el veinte de setiembre del año dos mil seis; concluyendo: que en el pasadizo de acceso a las habitaciones del lado derecho e izquierdo al aplicar el reactivo LUMINOL dio reacción de QUIMIOLUMINISCENCIA POSITIVA; en la pared lateral derecha cuatro puntos: tipo escurrimiento; tipo digiformes, tipo puntiformes; en la pared lateral izquierda, un punto: tipo contacto; negativo en las escaleras y las 3 habitaciones del 2º Piso, así como en la parte externa del inmueble no se halló restos de sangre; ratificado a fojas ocho mil cuarenta y uno.
- **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2071/06,** obrante a fojas quinientos ochenta a quinientos ochenta y seis, efectuado al inmueble de la agravia occisa; hallándose entre otros, las siguientes características: **(5).UNCOLOGICO:** uñas medianas postizas acrílicas de color rojo, con sarro ungueal: negativo; sangre: positivo en lecho ungueal de los dedos primero y tercero de la mano izquierda y dedos segundo y cuarto de la mano izquierda, negativo para pelos y /o tejidos orgánicos; en el dorso y palma de ambas manos se encontró pelos de

color negro y canos, también en la sabana de la cama, en las medias un mechón de pelos negros y canos, ninguno presenta médula y son medianamente gruesos, al ser homologados con los cabellos del cadáver presentan una similitud del noventa por ciento; (...) en el piso se hallaron diversos fragmentos de uñas acrílicas; ratificado a fojas ocho mil cuarenta y uno.

- **Dictámenes Periciales de Biología Forense N° 2043/06, 1966/2006, 1983/06, 1984/2006, 2044/2006, 2029/2006, 2183/06, 2105/06, 2575/06, 2695/06, 2691/2006, 276/2006, 2927/2006, 3030/2006, 2966/2006, 217/07, 3163/06, 646/07, 832/07, 831/2007, 694/2007, 833/2007, 2806/06, 610/07, 1287/07, 1098/07, 1227/07, 1401/07, 1567/07, 2801/07, 2612/07, 2851/07**, obrantes a fojas seiscientos sesenta a setecientos veintinueve, realizadas en las muestras tomadas a: MARCO ANTONIO BRACAMONTE MANTILLA, ARIEL RODRIGO y EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, MOSCOL CORDOVA, CASTRO MANNARELLI, PINKAS FLINT, GORDILLO OTOYA, SAMANEZ PACHECO, TAGLE VÁSQUEZ, GARCÍA VASQUEZ, SIMEON HUARCAYA, RAMÍREZ ROBLES, VIGO SALAZAR, ZUCHCHTTI ESPINOZA, LADA FRANCIA, SAMANEZ PACHECO, LULIQUIS GUEVARA, LUIS ENRIQUE FEFER HERRERA, CHOCANO CALMET, LUIS ALBERTO GUTIERREZ CAMACHO, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAMACHO, NUÑEZ NUÑEZ, EISWER WALTER, UGARTE MIRANDA, BAZAN GAMBIRAZZIO, FELIX FEFER RONSTAIN, OTOYA CAMINO, PROAÑO NORIEGA DEL VALLE, CARLOS ARBULU ALVA, TALLEDO MANRIQUE, MALAMUD NECHSELBLATT, LELUUCH COHEN, entre otros, que arrojan resultado negativo para indicios biológicos de interés criminalístico.
- **Dictamen Pericial de Biología Forense – ADN N° 001/07**; obrante a fojas setecientos cuarenta y siete, señalando que se encontró sangre que no correspondía a ninguno de los citados, el perfil genético de las manchas de sangre encontradas en la sábana con elástico y en la funda de almohada color mostaza, corresponden a un individuo de sexo

masculino; las manchas de sangre encontradas en la funda de almohada color beige, la de color mostaza y la sabana corresponden a la agraviada, las manchas del bolos, del tocador y velador corresponden a un individuo de sexo masculino, las manchas de sangre de la pasta del libro corresponden a la agraviada.

- **Dictámenes Periciales de Biología Forense-ADN N° 001- 003/2007, 007/2007, 009/2007, 26/2007, 127/2007, 037/2007 y 042/2007**, obrantes a fojas setecientos treinta y tres a setecientos ochenta, arrojan resultado negativo para las muestras biológicas enviadas, POR NO CORRESPONDER CON LOS PERFILES GENETICOS DE LAS EVIDENCIAS N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11
- **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2266/06**, obrante a fojas dos mil seiscientos cincuenta y ocho, practicado al pantalón jean azul marca “LOIS” hallado en una bolsa plástica, con reacción positiva al reactivo de LUMINOL; prenda que, de acuerdo al Oficio de fojas novecientos doce, pertenece al testigo Ariel Bracamonte Fefer.
- **Dictamen Pericial de Biología Forense – ADN N° 301/09**, obrante a fojas cuatro mil ochocientos ochenta y cinco a cuatro mil ochocientos ochenta y nueve. Concluyendo: El perfil genético de Trujillo Ospina son compatibles con las evidencias biológicas dos, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve del Dictamen Pericial de Biología Forense – ADN N° 001/07.; ratificado a fojas cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, y siguientes.
- **Informes PNP N° 127-08; 162-08; 169-08**, obrantes a folios dos mil seiscientos setenta y cinco a dos mil seiscientos ochenta y uno, que señala: Guarda relación con el Dictamen Pericial De Biología Forense – ADN 54-55/08, su fecha trece de agosto del año dos mil ocho, Concluyendo: El perfil genético de la muestra biológica rotulada como Marco Antonio Talledo Manrique, no corresponde a los perfiles genéticos de las evidencias, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

ocho, nueve, , diez y once del Dictamen Pericial de Biología Forense ADN-Nº 001/07.

- **Dictamen Pericial Toxicológico – Dosaje Etílico Nº 1168/2006** obrantea folios quinientos cincuenta y siete, practicado a FEFER SALLERES, con resultado negativo al alcohol y drogas.
- **Dictamen Pericial por Restos De Disparo Por Arma De Fuego Nº 716/2006**, obrante a fojas quinientos cincuenta y ocho, practicado a FEFER SALLERES con resultado negativo para plomo, antimonio y bario.
- **Dictamen Pericial Físico-Químico Nº 1250/2006**, obrante a fojas quinientos setenta y seis a quinientos setenta y siete, que concluye: **(i)**. En la inspección realizada en el inmueble antes referido se constató el cadáver de la agraviada en posición de cúbito dorsal con los pies sobre dos almohadas con vestimenta de pijama; **(ii)**. Sobre la sábana, velador izquierdo, cómoda tocador y piso adyacente a este se ubicaron manchas pardo rojizas; **(iii)**. En el área del jardín se constató que el cerrojo de la puerta ubicada en la pared posterior y que da acceso a un área verde común a los vecinos colindantes se hallaba abierto con características de reciente manipulación; **(iv)**. Al inspeccionar el área verde común ubicada en la parte posterior del inmueble no se hallaron evidencias físico químicas de interés criminalístico; ratificado a fojas siete mil novecientos sesenta y dos. .
- **Dictamen Pericial Balístico Forense Nº 493/2006**, obrante a fojas quinientos setenta y ocho a quinientos setenta y nueve, que consigna que, el cadáver no presentaba características de interés balístico, se halló una pistola calibre veinticinco, sin características de haberse utilizado para producir disparos, en el interior del primer cajón del velador del lado derecho de la cama.

- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 2453-2463/06**, obrante a fojas quinientos ochenta y siete, en el que se consigna: que las muestras consistentes en tres fundas de almohadas color amarillo, dos fundas de almohadas color beige, dos sábanas color amarillo, una casaca polar tamaño small, una toalla color blanco y dos cables de teléfono, no presentan cortes, roturas, orificios ni descocidos; ratificado a fojas ocho mil ochenta y cinco.
- **Dictamen Pericial de Inspección Criminalística N° 609-06**, obrante a fojas quinientos ochenta y ocho a quinientos noventa y dos, practicado en el inmueble de la agraviada occisa, efectuado el día quince de agosto del año dos mil seis, a las once horas; concluye: (i). escena alterada según versión de los familiares de la víctima, que mencionaron haber movido el cadáver y manipulado algunos objetos dentro de la habitación. (ii). La occisa FEFER SALLERES (51) en posición de cúbito dorsal con dos surcos apergaminados en cuello y equimosis en la región orbitales (ojo) y una herida cortante en cara posterior muslo derecho. (iii). Fragmentos de vidrio con impregnación de manchas pardo rojizas debajo de la cama y encima de la cómoda; (iv). Fragmentos de unas acrílicas sobre la cama, el piso de la habitación y el baño; (v).diversos documentos y papeles con manchas pardo rojizas tipo impregnación hallados en la parte interior del cajón velador lado derecho de la cama; lo que denota signos de manipulación recientes. (vi) (...); la puertas de acceso al inmueble no presentan signos visibles de violencia; la puerta ubicada en la pared posterior del inmueble que da a cceso a un parque privado, se hallaba con el candado con signos visibles de corrosión y muestrs de manipulación reciente de abertura; se inspeccionó el parque utilizando el método peine, con resultado negativo; ratificado a fojas ocho mil ochenta y ocho a ocho mil noventa, continuada a fojas ocho mil setecientos seis a ocho mil setecientos siete, y a fojas ocho mil ochocientos cincuenta a ocho mil ochocientos cincuenta y uno.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 147/2006**, obrante a fojas quinientos noventa y seis a quinientos noventa y siete, que concluyeque

se ha determinado técnica y científicamente que no existe identidad dactilar entre las muestras debitadas (fragmento de huella dactilar) y de comparación a nombre de ERASMO RAMIREZ ROBLES, demostrándose que ambas muestras dactilares provienen de personas distintas.

- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 148/2006**, obrante a fojas quinientos noventa y ocho, para establecer IDENTIDAD PAPILAR, de las superficies del vaso de vidrio transparente recogido en el interior del inmueble ; así como del libro “DESIDERATA” – “SABIDURIA PARA VIVIR”; hallados en la escena del crimen; a fin de compararlas con las de la acusada CASTRO MANNARELLI, con resultado NEGATIVO.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 149/2006**, obrante a fojas seiscientos uno a seiscientos tres, para establecer IDENTIDAD PAPILAR, de las superficies del vaso de vidrio transparente recogido en el interior del inmueble ; así como del libro “DESIDERATA” – “SABIDURIA PARA VIVIR”; hallados en la escena del crimen; a fin de compararlas con la del testigo JUAN ANTONIO ZUCCHETTI ESPINOZA, con RESULTADO NEGATIVO.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 150/2006**, obrante a fojas seiscientos cuatro a seiscientos seis, para establecer IDENTIDAD PAPILAR, de las superficies del vaso de vidrio transparente recogido en el interior del inmueble ; así como del libro “DESIDERATA” – “SABIDURIA PARA VIVIR”; hallados en la escena del crimen; a fin de compararlas con la del testigo MOSCOL CORDOVA, con RESULTADO NEGATIVO.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 076/2007**, obrante a fojas seiscientos cincuenta y cuatro, para establecer IDENTIDAD PAPILAR, de las superficies del vaso de vidrio transparente recogido en el interior del inmueble; así como del libro “DESIDERATA” – “SABIDURIA PARA VIVIR”; hallados en la escena del crimen; a fin de compararlas con las

de la agraviada, concluyéndose que existe identidad dactilar con las huellas del vaso de vidrio, pero no con las del libro.

- **Dictámenes Periciales Dactiloscópicos No 151/2006, 153-159/2006, N° 172, N° 173, N° 003/2007, 030/2007, 031/2007, 032/2007, 034/2006, 036/2007, 139/2007, 142/2007, 045/2007, 070/2007, 076/2007, 086/2007, 145/2007**, obrantes a fojas seiscientos siete a seiscientos cincuenta y nueve, para establecer IDENTIDAD PAPILAR, de las superficies del vaso de vidrio transparente recogido en el interior del inmueble ; así como del libro “DESIDERATA” – “SABIDURIA PARA VIVIR”; hallados en la escena del crimen; a fin de compararlas con la de los testigos: SAMANEZ PACHECO, GORDILLO TORDOYA, PINKAS FLINT BLANCK; TAGLE VASQUEZ; VIGO SALAZAR; LARA FRANCIA; GARCIA VASQUEZ; EISWER WALTER; EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, ARIEL RODRIGO BRACAMONTE FEFER, LULIQUIS GUEVARA, CHOCANO CALMET; LUIS ENRIQUE FEFER HERRERA; NUÑEZ NUÑEZ; MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAMACHO; LUIS ALBERTO GUTIERREZ CAMACHO; TALLEDO MANRIQUE; MALAMUD WECHSEBLATT; UGARTE MIRANDA; BAZAN GAMBIRAZZIO; FELIX FEFER ROTSTAIN, OTOYA CAMINO, ALBULU ALVA; PROAÑO NORIEGA DEL VALLE; LELOUCH COHEN, disímiles con RESULTADO NEGATIVO.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 110-2009 – de Identidad papilar practicado a TRUJILLO OSPINA**, obrante a fojas cuatro mil ochocientos ochenta y uno a cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro. Concluyendo: que no existe identidad papilar plena entre las muestras incriminadas, con las muestras de comparación, es decir, que no provienen de los diez dedos de Trujillo Ospina.
- **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 136-11-DEPMON** practicado al acusado ALEJANDRO o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA, obrante a fojas siete mil ochocientos quince a siete mil ochocientos ochenta y dos, homologando sus huellas con las que obra en su

pasaporteCC 75073411. Concluyendo: En forma indubitable y científicamente, guardan identidad dactilar con Alejandro Trujillo Ospina.

- **Parte Dactiloscópico N° 145-2006**, obrante a fojas quinientos noventa y tres a quinientos noventa y cinco, habiéndose encontrado huellas papilares en una hoja de papel bond y en un vaso de vidrio transparente, encontrándose una huella dactilar aprovechable.
- **Parte Dactiloscópico** obrante a fojas dos mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, en el que se da cuenta, de huellas inaprovechables hallados en el inmueble de Paul Harris 219 San Isidro, donde se halló el cadáver de Myriam Fefer.
- **Parte de Revelados Especiales N° 182-2006**, obrante a fojas quinientos noventa y cuatro, sobre huellas encontradas en un pequeño libro con la inscripción “DESIDERATA”, en la carátula se encontraron tres huellas dactilares del tipo “bidelto” que corresponde a una mano izquierda; se encontraron otras huellas aprovechables para estudio dactiloscópico.
- **Acta de Entrega de Reseñas y Muestras Dactilares, del colombiano Alejandro ó Hugo Armando Trujillo Ospina, con fecha doce de mayo del año dos mil nueve**, obrante a fojas dos mil quinientos cuatro a dos mil quinientos cincuenta y nueve.
- **Dictamen Pericial de Psicología Forense N° 403/2006**, obrante a fojas setecientos ochenta y dos a setecientos ochenta y cuatro, practicado a la acusada EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, que concluye: no presenta trastorno psicopatológico que le impida percibir y evaluar la realidad; denota rasgos de inmadurez, inestabilidad emocional e inseguridad, muestra desconfianza y temor que la llevan a la indecisión, se relaciona con personas de su entorno de manera superficial y distante, tornándose selectiva con sus amistades. Evidencia falta de

afecto familiar que la torna solitaria y poco tratable, situación que le causa angustia interna, reprimiendo sus emociones; ratificado a fojas ocho mil trescientos veintiséis a ocho mil trescientos veintiocho.

- **Dictamen Pericial de Psicología Forense Nº 387/2006**, obrante a fojas setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y siete, **practicado a JULIO MARIO ARTEMIO MOSCOL CORDOVA CONCLUYENDO:** no presenta trastornos psicopatológico o déficit cognitivo que le impidan percibir y evaluar adecuadamente la realidad; evidencia un nivel de eficiencia intelectual promedio, denota ansiedad, tensión y preocupación ante los estímulos negativos del medio ambiente que lo rodea, reacciona de manera evasiva cuando la situación se le torna difícil, tiende a ser manipulador y persuasivo, de baja autoestima, goza de relacionarse con personas de menor edad, con actitudes egocentristas e histriónicas, exagerado en el apego a las amistades sobre todo cuando puede obtener algún beneficio de la situación presentada, de emotividad generalizada y excesiva, vivaz y dramático, pudiendo al principio seducir a sus conocidos por su entusiasmo y su actitud de seductor, se identifica con su rol de género, evidencia conflictos sexuales.
- **Dictamen Pericial de Psicología Forense Nº 419/2006**, obrante a fojas setecientos noventa a setecientos noventa y tres, practicado a ARIEL RODRIGO BRACAMONTE FEFER, que concluye: no presenta trastorno psicopatológico o déficit cognitivo, que le impidan percibir y evaluar adecuadamente la realidad de acuerdo a su edad; evidencia un nivel de eficiencia intelectual promedio, examinando que controla sus emociones y actúa con serenidad y cordura frente a su entorno social, tiende a la rigidez emocional, siendo en sus contactos insensible, frío; sentimentalmente no se le observa conmovido por la pérdida de la figura materna; sin embargo, refleja exagerada preocupación por su futuro y por la administración de sus negocios, es dependiente e inestable emocionalmente, sobre todo con personas de su mismo y mayores de edad en quienes busca seguridad y protección, psicosexualmente se

identifica con su rol de género, pero presenta dificultades con respecto a su orientación sexual.

- **Dictamen Pericial de Psicología Forense N° 423/2006**, obrante a fojas setecientos noventa y cuatro a setecientos noventa y seis, practicado a Marco Antonio Bracamonte Mantilla (padre de los hermanos Bracamonte Fefer); que **CONCLUYE**: presenta reacción ansiosa depresiva evidenciando sentimientos de tristeza y aflicción ante la muerte de su esposa, características que no le impiden percibir y evaluar la realidad. Se le recomienda apoyo psicológico.
- **Dictamen Pericial de Psicología Forense N° 447/2006**, obrante a folios setecientos noventa y siete a setecientos noventa y nueve, practicado a FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA, que **CONCLUYE**: no presenta trastornos psicopatológico o déficit cognitivo que le impidan percibir y evaluar adecuadamente la realidad, es responsable de sus actos, coeficiente intelectual promedio, refleja dependencia de la figura materna, dificultad en el contacto interpersonal, preocupación por las relaciones con el ambiente con rasgos de agresividad, inseguridad, tristeza, pesimismo y necesidad de apoyo, con tendencia a la depresión, intranquilidad e impulsividad, denotando inmadurez emocional; sin embargo, mantiene una adecuada percepción de sí mismo, autoestima y autoimagen preservadas, mostrándose cordial, afable, natural, sociable, se identifica con su rol psicosexual, aunque otorga mayor importancia al sexo femenino, percibiéndola enérgica y dominante.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 030934-2010-PSC practicada al acusado ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA (ó HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA)**, obrante a fojas siete mil sesenta y cuatro a siete mil setenta y cuatro. Concluye: Personalidad disocial; ratificada en Juicio Oral en sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del año dos mil doce.

- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 066896-2009-PSC, practicada a la acusada LILIANA CASTRO MANNARELLI**, obrante a fojas seis mil quinientos treinta y nueve a seis mil quinientos cuarenta y uno. Concluyendo: No presenta indicadores o sintomatología psicopatológica que podría estar interfiriendo en el desarrollo de sus actividades cotidianas. Se muestra individualista, con un alto disimulo social, egocentrismo, así como una limitada tolerancia a la frustración, adoptando una actitud generalmente egocéntrica, por lo que necesita percibirse en forma favorable, características propias de una personalidad de tipo disocial; ratificada en Juicio Oral, en sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del dos mil doce..
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 066895-2009-PSC practicada a la acusada EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, obrante a fojas seis mil quinientos cuarenta y tres a seis mil quinientos cuarenta y cinco. Concluyendo: No presenta indicadores o sintomatología psicopatológica que podría estar interfiriendo en el desarrollo de sus actividades cotidianas, muestra características de inseguridad, dependencia afectiva así como marcados sentimientos de minusvalía características propias de una personalidad de tipo dependiente que se ve agravado por los rasgos histriónicos que muestra; ratificada en Juicio Oral, en sesión de audiencia de fecha ocho de agosto del año dos mil doce. ..
- **Protocolo de Pericia Psicológica de Eva Lorena Bracamonte Fefer y Castro Mannarelli**, obrante a fojas seis mil quinientos noventa y ocho a seis mil seiscientos cinco.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 017985-2011, (PERFIL SEXUAL)** practicado a EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, obrante a fojas nueve mil cincuenta y nueve a nueve mil sesenta y uno: Concluye: rasgos histriónicos de personalidad con un componente inmaduro, identificación afectiva y erótica con su sexo y con el sexo opuesto; preferencia bisexual.

- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 017987-2011, (PERFIL SEXUAL)** practicado a **Liliana Castro Mannarelli**; obrante a fojas nueve mil sesenta y tres a nueve mil sesenta y siete. Concluye: rasgos pasivo agresivos de personalidad con un componente disocial, identificación afectiva y erótica con el mismo sexo, preferencia homosexual.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3867/06**, obrante a fojas ochocientos, practicado a EVA LORENA BRACAMONTE FEFER el 23-08-06 ; concluye: no presenta lesiones externas recientes; ratificado a fojas ocho mil trescientos treinta.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3902/06**, obrante a fojas ochocientos uno, practicado a MARCO ANTONIO BRACAMONTE MANTILLA el 25-08-06, CONCLUYE: No presenta lesiones externas recientes.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3909/06**, obrante a fojas ochocientos dos, practicado a la acusada LILIANA CASTRO MANNARELLI, el 25-08-06; CONCLUYE: Presenta lesiones contusas recientes en mucosa labial, región del cuello, en mamas y miembro inferior izquierdo; ratificado a fojas ocho mil trescientos treinta y uno.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3894/06**, obrante a fojas ochocientos tres, practicado a ARIEL RODRIGO BRACAMONTE FEFER el 24-08-06, CONCLUYE: No presenta lesiones externas recientes. (...)
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3895/06**, obrante a fojas ochocientos cuatro, practicado a JULIO MARIO ARTEMIO MOSCOL CORDOVA; CONCLUYE: presenta herida en proceso de cicatrización en miembro superior izquierdo. (...)
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 4090/06**, obrante a fojas ochocientos cinco, practicado a VICTOR ENRIQUE SAMANEZ

PACHECO el 11-09-06; CONCLUYE: presenta lesión contusa reciente en mano derecha.

- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 4183/06**, obrante a fojas ochocientos seis, practicado a PINKAS JOSE FLINT BLANCK el 18-09-06; CONCLUYE: no presenta lesión reciente.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 4216/06**, obrante a fojas ochocientos siete, practicado a FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA; CONCLUYE: no presenta lesiones externas recientes.
- **Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 4588/06** obrante a fojas ochocientos ocho, practicado a JUAN ANTONIO ZUCCHETTI ESPINOZA, CONCLUYE: no presenta lesiones externas recientes.
- **Dictámenes Periciales N° 86-2008; 85-2009, 83-2008; 81-2008; 80-2008; 82-2008**; obrantes a fojas dos mil seiscientos sesenta y uno a dos mil seiscientos setenta y cuatro, CONCLUYENDO: No existe identidad papilar plena entre las muestras debitadas, con las muestras de comparación de: Simeón Erasmo Huarcaya Cancho; Manco Antonio Bracamonte Mantilla; Luis Alberto Gutiérrez Camacho; Efraín Malamud Wechseblatt, Marco Antonio Talledo Manrique y Henry Lelouch Cohen.
- **Evaluación Psiquiátrica N° 027857-2010-PSQ practicada a la acusada EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, obrante a fojas seis mil ochocientos noventa y cuatro a seis mil ochocientos noventa y siete. Concluyendo: Personalidad con rasgos inmaduros, dependiente, no psicosis, inteligencia normal promedio.
- **Evaluación Psiquiátrica N° 066910-2009-PSQ practicada a la acusada LILIANA CASTRO MANNARELLI**, obrante de fojas seis mil ochenta y dos a seis mil ochenta y cinco. Concluyendo: personalidad

narcisista, inteligencia normal clínicamente, no psicopatología de psicosis.

- **Evaluación Psiquiátrica N° 006109-2011-PSQ practicada al procesado ALEJANDRO o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA**, obrante a fojas ocho mil seiscientos diecisiete a ocho mil seiscientos veintidós. Concluye: personalidad disocial, narcisista, histriónico, inteligencia clínicamente normal, no psicosis.
- **Pericia Psicológica de Parte practicada A LILIANA CASTRO MANNARELLI**, obrante a fojas doce mil ciento ochenta y tres. Concluye: Muestra niveles notorios de inseguridad, evade sus sentimientos dolorosos y frustrantes; utiliza el mecanismo de la formación reactiva para lidiar con su resentimiento y rabia.
- **Pericia Psicológica de Parte, practicada A EVA LORENA BRACAMONTE FEFER**, obrante a fojas doce mil ciento ochenta y nueve. Concluye: Niveles de inmadurez emocional y una personalidad aún no consolidada, lo que le genera inseguridad personal y sentimientos de minusvalía; desconfianza de su entorno de sí misma, dependencia afectiva y tendencias depresivas e histriónicas. Recursos más saltantes: desprendimiento, capacidad crítica y nivel intelectual.
- **Pericia Contable presentada por la defensa de Eva Bracamonte Fefer, sobre “INMOBILIARIA SIDERAL S.A.C.”**, obrante a fojas doce mil ciento noventa y dos a doce mil trescientos trece; efectuado a consignándose entre sus conclusiones: Que con fecha trece de agosto del dos mil ocho, Eva Bracamonte, transfirió a Liliana Castro sesenta y dos mil ochocientos doce acciones de Inmobiliaria Sideral, quedándose ella con igual cantidad de acciones; con fecha veintinueve de agosto del dos mil nueve, ante la imposibilidad de pago, resolvieron resolver el contrato de transferencia de las acciones, devolviéndole veinticinco mil dólares por el pago a cuenta; en las cuentas por Cobrar a Accionistas, hay un importe de setenta y tres mil novecientos Nuevos Soles(

correspondiente al importe de veinticinco mil dólares, por el pago a cuenta de las acciones de Liliana Castro) que figura en el rubro Varios. Señalando también, que los Gastos por Naturaleza que originan el movimiento de efectivo, son gastos que no contienen conceptos relevantes o que escapan a las actividades propias de la empresa.

- **Informe Pericial Contable Nº 041-2012**, obrante a fojas doce mil quinientos seis, ofrecido por el Ministerio Público, respecto a la empresa Inmobiliaria Sideral Sociedad Anónima Cerrada.
- **Comentarios Técnicos al Informe Contable de los Peritos del Ministerio Público**, presentado por la defensa de la procesada Eva Bracamonte Fefer, obrante a fojas .....( Tomo (XVII)

#### **Actas De Reconocimiento Fotográfico:**

- **Acta de Reconocimiento Fotográfico efectuado por la testigo RUBI MAVILA DURAN RODRIGUEZ, reconociendo a JUAN ANTONIO ZUCCHETTI ESPINOZA**, obrante a fojas ochocientos cuarenta y siete.
- **Acta de Reconocimiento Fotográfico efectuado por el testigo SIMEON ERASMO HUARCAYA CANCHO, reconociendo a CARMEN ELADIA LARA FRANCIA (hacia los rituales a Fefer Salleres) y ANA LUZMILA ESPINOZA DE ESPINOZA**, obrante a fojas ochocientos cincuenta y uno a ochocientos cincuenta y seis.
- **Acta de Reconocimiento Fotográfico efectuado por la testigo CARMEN ELADIA LARA FRANCIA, reconociendo a ANA LUZMILA ESPINOZA DE ESPINOZA y a JOSE OMAR GARCIA VASQUEZ**, obrante a fojas ochocientos cincuenta y tres a ochocientos cincuenta y cuatro.

- **Acta de Reconocimiento Fotográfico, efectuado por la testigo Yurin Evelyn Forocca Torres**, obrante a fojas dos mil cuatrocientos setenta y cinco a dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, efectuado con fecha siete de abril del año dos mil nueve, en la que reconoce la fotografía correspondiente a Hugo Armando ó Alejandro Trujillo Ospina, identificándolo como “Alejo”.

### Ocurrencias Policiales, Inspección Criminalística, Judicial y Reconstrucción de los Hechos:

- **Ocurrencia Policial N° 354**, obrante a fojas dos.
- **Ocurrencia de Calle Común N° 531 De La Comisaría De San Isidro**, obrante a fojas dos a tres.
- **Parte N° 3567-06-DIRCRI-PNP-DIVINEC/DINSP**, obrante a fojas quinientos sesenta y dos a quinientos setenta y uno, referido Inspección Criminalística, con aplicación de luces forenses y LUMINOL; y sesión fotográfica, realizada el veintiséis de setiembre del año dos mil seis; señala: que las puertas de ingreso al inmueble no presentan signos o huellas de fractura en su estructura; en el contenido se describe que se hallaron tenues manchas de sangre en el closet del dormitorio de la agraviada, y en el segundo piso en la pared del dormitorio de Ariel Bracamonte y del empleado Simeón Huarcaya; concluyendo: **(i)**. de la inspección criminalística efectuada se ha podido visualizar tenues y escasas manchas pardo rojizas en los parantes de una escalera metálica ubicada en el interior del closet del dormitorio principal, que a la aplicación del reactivo de orientación BENCIDINA, dio **POSITIVO PARA SANGRE**; **(ii)**. A la aplicación del reactivo de orientación de alta sensibilidad LUMINOL sobre el piso, borde del colchón, pared anterior cara interna y piso del closet del dormitorio principal, así como en el piso del pasadizo de ingreso al dormitorio inspeccionado dio **POSITIVO PARA SANGRE QUE HA SIDO LAVADA PREVIAMENTE**.

- **Acta de Inspección Criminalística de “Reactivo Luminol” Y Registro Domiciliario, realizada con fecha 14-09-06,** obrante a fojas ochocientos quince a ochocientos dieciséis; se consignó Luminol en el pasadizo que conduce al dormitorio de la víctima, en las paredes de las escaleras que dan al segundo piso, en el hall salita del segundo piso, en las paredes, en la puerta e interior del dormitorio de Ariel, de Eva, de Simeón Huarcaya; se recepcionó el pantalón Jean que llevaba puesto el testigo Ariel Bracamonte el día quince de agosto del dos mil seis; ratificado a fojas ocho mil ochenta y ocho a ocho mil noventa.
- **Acta de Inspección Criminalística con Aplicación de Luces Forenses,** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en el predio donde se halló el cadáver de FEFER SALLERES, obrante a fojas ochocientos diecisiete.
- **Reporte de la Estadística de Incidencia Delictiva en la Calle Paul Harris correspondiente al mes de enero a 10 de agosto del 2006, así como el reporte emitido por la Municipalidad de San isidro,** obrante a fojas novecientos quince a novecientos veintiuno, en la que se informa que entre los meses de enero y agosto del año dos mil seis, hubieron tres hurtos en la Calle Paul Harris.
- **Parte N° 310-09-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-ES, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil nueve,** obrante a fojas dos mil ciento setenta y cuatro a dos mil cuatrocientos veinticuatro, informando que se efectuaron trabajos de campo encubierto por zonas residenciales, locales de casa de juego y A A.H. H. lográndose obtener “información confidencial” de la llegada al Perú de sicarios colombianos, entre el año dos mil seis y dos mil siete, para ejecutar negocios por encargo y crímenes seleccionados, en agravio de personas importantes, los que estarían extorsionando a sus clientes (autores intelectuales), surgiendo los nombres de Alejandro, Hugo armando y David Fernando Trujillo Ospina, entre otros sujetos; siendo que uno de éstos habría

mantenido conversaciones con una ciudadana argentina, haciendo alarde de sus trabajos y puso como ejemplo el nombre de “Myriam Fefer”; al respecto se formularon los Partes 465 y 470 del veinte de junio y quince de julio del dos mil ocho; por lo que para comprobar o descartar, se llevaron a cabo diversas coordinaciones, como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, recopilación del historial de los correos e-mails; además y entre otros, con la Interpol Lima, Colombia, Argentina con resultado positivo, solicitándoles, fotos, huellas dactilares y perfil ADN, a fin de ser homologadas con las encontradas en las uñas de la agraviada Fefer Salleres; aunada a una llamada de una ciudadana colombiana, supuesta suegra de Trujillo Ospina, quien se encontraba recluido en el Penal De Salta – Argentina por otros delitos; ante ello el Director de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Salta – Comisario Vicente Cordeyro; Jefe de Trata de Personas de esa localidad, Reynaldo Choque, dejaron entrever que el extranjero Trujillo Ospina, sería sospechoso del homicidio de Myriam Fefer Salleres, por encargo de Eva Lorena Bracamonte Fefer; convirtiéndose en indicios razonables de vinculación con el crimen de su señora madre, aunado a los reportajes periodísticos; al tener conocimiento de las actividades ilícitas se solicitó información a DHL obteniendo la remisión de US \$ 30.00 de parte de “David Fernando Trujillo Ospina” de Argentina, a favor de “Yurin Evelyn Foroca Torres (31) Peruana, transacción efectuada el siete de marzo del año dos mil ocho, determinándose que mantuvo relaciones con Trujillo Ospina, detenido en Argentina, quien al tomársele su declaración, dijo que sí conoció a “Alejo”, quien decía llamarse Hugo Armando Trujillo Ospina, que era colombiano, describiéndolo incluyendo su tatuaje con la figura de un “payaso” entre otros datos, identificándolo en las fotografías donde aparece como Alejandro Trujillo Ospina ó Hugo Armando Trujillo Ospina, detenido en Argentina, tanto más si éste consignó todos sus datos para el envío del dinero por DHL, que ésta tenía un negocio de alquiler de teléfonos celulares en el Jirón Hipólito Unanue cuadra 16 – distrito de La Victoria; de otro lado, el veintiuno de agosto del año dos mil ocho, se encontró en la casa de la víctima, un recibo en fotocopia del

NEXTEL 988150718 a nombre de Eva Lorena Bracamonte Fefer, con llamada saliente a Argentina, formulándose el Acta respectiva; siendo en diferentes periodos: agosto y noviembre del año dos mil seis, abril y septiembre del año dos mil ocho; se han hecho cuatro solicitudes de levantamiento del secreto de las comunicaciones (PARTE 538-DIRINCRI), de las que se reporta una llamada en el teléfono 98735559 de Eva Lorena, la madrugada del quince de agosto del año dos mil ocho, a horas una y treinta y seis de la madrugada, tiempo que se encuentra inmerso en la hipótesis del crimen, ella ha negado haber recibido o ejecutado la llamada; que del tercer levantamiento del secreto de las comunicaciones no hay evidencia potencial a ser contrastadas de las llamadas telefónicas; siendo imperativo contar con el cuarto petitorio del levantamiento del secreto de las comunicaciones; al encontrarse indicios contra Eva Lorena y Castro Mannarelli, por la convivencia, por el reparto de bienes de dinero de la Empresa SIDERAL SAC..

- **Acta y Transcripción del Acta de Inspección Judicial** realizado al domicilio de la agraviada Fefer Salleres, obrante a fojas siete mil treinta y cinco a siete mil sesenta, con sobre que contiene las tomas fotográficas de la inspección judicial
- **Acta de Reconstrucción de los Hechos**, obrante a fojas siete mil seiscientos ochenta y dos a siete mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once.
- **Tomas Fotográficas** de la reconstrucción de escena del crimen y domicilio de la agraviada occisa Fefer Salleres, obrante a fojas ocho mil ciento nueve a ocho mil doscientos sesenta y dos.

#### **Documentos Sobre Telefonía:**

- **Acta de Lectura de Memoria de Identificador de Llamadas del Teléfono N° 440-6677**, ubicado en el inmueble de la agraviada occisa Calle Paul Harris N° 219 – San Isidro, obrante a fojas ochocientos trece a

ochocientos catorce; consigna llamadas entrantes de fecha catorce y quince de agosto del dos mil seis, del teléfono 4406677.

- **Recibo de Pago de Servicio Telefónico del Teléfono 14424061, de Propiedad del Testigo Yaquir Dannon Levy**, obrante a fojas novecientos treinta y seis a novecientos cuarenta; presentado por el testigo Yaquir Dannon Levy, en el que se consignan las llamadas que se realizó desde dicho teléfono los días próximos a la muerte de la agraviada.
- **Carta de Nextel Peru S.A. remitiendo Reporte de Llamadas Entrantes y Salientes de Teléfonos Móviles** correspondiente a Enrique Samanez Pacheco y a Sara Fefer Herrera, obrante a fojas mil treinta y dos, desde el primero de junio del dos mil seis al treinta y uno de agosto del dos mil seis.
- **Reporte Telefónico de la Empresa Claro**, obrante a fojas mil noventa y tres a mil trescientos ochenta y dos, en donde constan llamadas entrantes y salientes; en el que se informa que el celular 87185651 pertenece a Julio Moscol y tuvo un fluido de llamadas entrantes y salientes, desde las 00:11 hasta las 22:59 del día catorce de agosto del dos mil seis, con el número telefónico 9639357, en la celda correspondiente a Jr. Paderewsky manzana “Y” Surquillo Lima.
- **Carta de la Empresa Telefónica del Perú SAC.**, obrante a fojas mil trescientos ochenta y tres a mil trescientos ochenta y ocho, en la que informa la titularidad o pertenencia de los teléfonos que detalla, con reporte de las llamadas entrantes y salientes de fecha primero de junio al treinta y uno de octubre del año dos mil seis; entre éstas se encuentre el número 9873559 correspondiente a Eva Bracamonte Fefer en el que se reporta que el quince de agosto del dos mil seis, a la 1: 36: 21 ingresó una llamada de dos segundos del teléfono 98700021 y a la 1: 36: 54 tiene una llamada perdida que se derivó a la bandeja de correo de voz, también con una duración de dos segundos; asimismo, figura el número

98700021000 perteneciente a la agraviada Miryam Fefer, en el que se reporta que el quince de agosto del dos mil seis a la 1: 36: 06 efectuó una llamada local de un segundo al teléfono 9873559 de propiedad de su hija Eva, y a la 1: 36: 39 efectuó otra con la misma duración al mismo número; y que el diecisiete de agosto del dos mil seis a las 22: 50: 14 tuvo una llamada perdida que se derivó a la bandeja de correo de voz, con una duración de veintisiete segundos.

- **CD remitido por la Empresa de Telefonía yel impreso en formato Word del detalle telefónico solicitado**, obrante a fojas mil trescientos noventa y tres a mil trescientos noventa y cuatro.
- **Informe de la Empresa Telefónica**, obrante a fojas mil cuatrocientos cuarenta y ocho a mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.
- **Informe de la Empresa Telefónica**, obrante a fojas mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos treinta y ocho.
- **Acta de Hallazgo de una fotocopia del recibo de telefonía NEXTEL en atención a Eva Lorena Bracamonte Fefer, Inmobiliaria Sideral SA, recibo 001-0821941 de fecha 08-06-2208**, obrante a fojas dos mil cuatrocientos setenta y tres a dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, en el que se registran varias llamadas internacionales realizadas por el número 994038405 al número 48268646, entre el nueve de mayo del dos mil ocho al once de mayo del mismo año, el diecisiete de mayo del dos mil ocho y el cuatro de junio del dos mil ocho a Argentina
- **Informe de Telefónica Móviles respecto a reporte de celdas**, obrante a fojas dos mil seiscientos ochenta y dos a dos mil seiscientos ochenta y nueve, que señala: 1). La estación básica celular (EBC) Santa Cruz se encuentra ubicada en la Calle General Mendiburu 275 Urbanización Santa Cruz-Miraflores; y 2). El reporte de agosto del año dos mil seis, se indica el número C16 98700021 se interpreta que la línea celular N°

98700021 recibió un mensaje de voz y no ha sido abierto, por ello no registra celda alguna a diferencia cuando es abierto.

- **Reporte de la Empresa Telefónica Móviles, de llamadas telefónicas entrantes y salientes**, obrante a fojas dos mil seiscientos noventa a dos mil ochocientos quince, y a fojas dos mil ochocientos dieciséis a tres mil setenta y cinco, correspondientes a los meses entre julio y septiembre del año dos mil seis, y entre enero y abril del año dos mil ocho, de los números: 98735559, 96317874, 99474095, 99269321, 99019531, 90195276, 96393657, 99833987, 99080447.
- **Reporte Telefónico de la Empresa Claro**, obrante a fojas tres mil setenta y seis a tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, con el reporte de llamadas entrantes y salientes con ubicación de celdas activas SMS e IMEI, efectuado durante el periodo comprendido entre el primero de julio y treinta de septiembre del año dos mil seis y del primero de enero al treinta de abril del año dos mil ocho, de los números que se detallan en el recuadro consignado en dicho documento.
- **Informe de Telefónica Móviles S.A.**, obrante a fojas tres mil seiscientos cuarenta y tres a tres mil seiscientos cuarenta y ocho, en que se da cuenta de números telefónicos que se detallan en el citado documento.
- **Carta de Telefónica del Perú**, obrante a fojas tres mil seiscientos ochenta y dos, en el que se informa sobre el significado de todos los códigos.
- **Recibos de Telefonía Nextel, usuaria Eva Lorena Bracamonte Fefer**, obrantes a fojas cuatro mil novecientos noventa y cinco a cinco mil veintinueve.
- **Oficio CGL-2888/09 emitido por Nextel del Perú SA**, obrante a fojas cinco mil ochocientos setenta y nueve a cinco mil ochocientos ochenta y

uno, en el que se informa sobre el registro de llamadas entrantes y salientes del período agosto a septiembre del año dos mil seis, y períodos de enero a julio, noviembre a diciembre del año dos mil siete y septiembre del año dos mil ocho; información contenida en un CD y listado

- **Informe de Telefónica**, obrante a fojas siete mil quinientos ochenta y cinco a siete mil quinientos ochenta y seis.
- **Informe de Telefónica Móviles**, obrante a fojas siete mil novecientos veintidós a siete mil novecientos treinta y uno, informa que el número 74-9281962 tiene fecha de activación siete de enero del año dos mil ocho, enfatizando que el cinco de abril del año dos mil nueve los números de provincia cambió su codificación a 979281962.
- **Informe de Telefónica Móviles**, obrante a fojas siete mil trescientos cuarenta y ocho a siete mil trescientos cincuenta, y a fojas siete mil novecientos veinte a siete mil novecientos veintiuno, informando que Viviana Andrea Cardona Rojas, no se encuentra registrada como titular de ningún servicio de telefonía móvil; asimismo, informa que estando a tan antiguo período, que data de fecha del diecisiete de agosto del año dos mil seis, del teléfono 98700021, no es posible obtener los registros solicitados.
- **Oficio TSP-83030000-3992-2011 de Telefónica Móviles**, obrante a fojas siete mil quinientos ochenta y cinco a siete mil quinientos ochenta y seis, remitiendo Informe sobre el celular N° 998735559, cuya titular es Eva Lorena Bracamonte Fefer, activado el treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro - desactivado el diecinueve de agosto del año dos mil ocho, tipo pospago; cumple con adjuntar el reporte de celdas, de llamadas entrantes y salientes de dicho número en el período solicitado por el despacho.

- **Oficio N° 83030000-488-2011 de Telefónica Móviles**, obrante a fojas ocho mil trescientos veintidós a ocho mil trescientos veintitrés, informando que el número telefónico 998700021 tiene como titular a CESAR TAPIA NUÑEZ con DNI N° 42950296, no registrando dirección consignada.
- **Oficio N° 83030000-4280, 3991, 2024, 2011 de Telefónica Móviles**, obrante a fojas ocho mil ochocientos sesenta a nueve mil treinta, con reportes de las llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos solicitados.
- **Carta de la Empresa Claro**, obrante a fojas nueve mil cuatrocientos diez a nueve mil cuatrocientos doce, sobre el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES sobre los números telefónicos señalados en el documento, adjuntando un CD conteniendo dicha información, indicando que sólo le corresponde los siguientes números: 974281962, 965776050, 997886342, 949703985, 962777743, 993257275, 993471056 y 987022424.
- **Carta de Telefónica del Perú**, obrante a fojas nueve mil setecientos a nueve mil setecientos seis, adjuntando conformación sobre usuarios y abonados de números telefónicos; y listados y detallando que los celulares: 986071334, 976318766, 991900151 y 978344034 no corresponden a números celulares de su empresa.
- **Carta N° 3991-4280-2011-2024 emitida por Telefónica del Perú**, obrante a foliosnueve mil novecientos cuatro a diez mil veintisiete, adjuntando el reporte de llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos fijos entre los años dos mil seis a dos mil ocho.
- **Carta de Telefónica N° 83030000-2782-2012**, obrante a fojas diez mil doscientos setenta y cinco a diez mil trescientos cincuenta y ocho, adjuntando en impreso el reporte de las llamadas entrantes y salientes

de los **teléfonos 949002775; 978880985, 968395267, 965855405**, celdas de desplazamiento, mensajes de texto, correspondiente al **mes de junio del año dos mil nueve a julio del año dos mil once**, precisando que determinadas líneas telefónicas no registran tráfico telefónico durante la totalidad del período, debido a que no estaban activas en el período del reporte; **las letras “S” significa llamada saliente (efectuado), la letra “E” significa llamada entrante (recibida) por el usuario**; el CODIGIO C161 seguido del mismo número telefónico del reporte corresponde a una llamada perdida que se derivó al correo de voz del mismo modo el CODIGO B169 (\*169) corresponde a una llamada que el usuario efectúa con la finalidad de poder escuchar los mensajes dejados en la casilla de voz; en cuanto al **teléfono 979591314** no registra tráfico telefónico en el período solicitado por su despacho.

- **Cartas de Telefónica del Perú**, obrante a fojas diez mil cuatrocientos veintisiete a diez mil cuatrocientos treinta, informando que: 1) El CODIGO C161: seguido del mismo número del reporte de llamadas corresponde a una llamada perdida que se derivó a la bandeja de correo de voz; y 2) El CODIGO C169 del reporte de llamadas corresponde a una llamada que el usuario efectúa con la finalidad de poder escuchar los mensajes que son dejados en su casilla de voz. Que conforme a dichas definiciones resulta oportuno precisar que por un error tipográfico en al carta de fecha 07/02/2011 invirtió el significado de los códigos antes mencionados. (véase folios 10275).
- **Carta de Telefónica del Perú**, obrante a fojas once mil ochocientos veintinueve, en la que además de otros, remiten la facturación remitida a la titular de la línea 98735559 ( a nombre de Eva Bracamonte Fefer) en los meses de julio, agosto y setiembre del año dos mil seis.
- **Carta de Telefónica del Perú**, obrante a fojas doce mil cuatrocientos cincuenta y siete, informando sobre el significado de los códigos que se utilizan para distinguir las llamadas que se registran en los recibos de

llamadas telefónicas y remitiendo la normatividad interna que regula la asignación de códigos.

### **Documentos Sobre Correos Electrónicos y Páginas Web**

- **Acta de Apertura y Visualización de Mensajes de Correo Electrónico**, obrantes a fojas ochocientos cincuenta y cinco a ochocientos ochenta, en la que obra un correo electrónico del dieciocho de agosto del dos mil seis, siendo las trece y cuarenta, correspondiente a [miram fefer@hotmail.com](mailto:miram_fefer@hotmail.com); con clave “rompecabezas”; obrando a fojas ochocientos setenta y uno, un correo enviado por la agraviada a su prima pat baranoswky con correo <lparbulu@hotmail.com, el doce de agosto del dos mil seis ( tres días antes de su muerte), en el que manifiesta su interés por vender el departamento de Jesús María, manifestando inclusive que había publicado avisos en el periódico y ya tenía comprador.
- **Acta de Apertura y Visualización de Correo Electrónico y Messenger**, obrante a fojas ochocientos ochenta y uno a ochocientos noventa, de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis; correspondiente a [miram fefer@hotmail.com](mailto:miram_fefer@hotmail.com); con clave “rompecabezas”.
- **Acta de Apertura y Visualización de Página Web, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho**, obrante a fojas dos mil cuatrocientos setenta y nueve a dos mil cuatrocientos ochenta y seis, correspondiente al Instituto Virtual de Derecho Penal y Política Criminal publicado el once de setiembre del dos mil ocho, en la que se registra el auto de procesamiento en contra de Hugo Armando Trujillo Ospina por delito de Extorsión a Arturo Van Cauwlaert , su fecha diecinueve de agosto del dos mil ocho;
- **Acta de Apertura y Visualización de fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve**, obrante a fojas dos mil cuatrocientos ochenta y siete, de la Página Web – Diario El Tribuno, con artículos sobre Trujillo Ospina de

fechaveintisiete de agosto del dos mil ocho, diecisiete y dieciocho de febrero del dos mil nueve.

- **Acta de Apertura y Visualización de fecha veintisiete de febrero del dos mil nueve**, obrante a fojas tres mil novecientos seis a tres mil novecientos trece, de la Página Web del Diario El Tribuno, con publicaciones sobre Trujillo Ospina y el caso Fefer de fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho, diecisiete, dieciocho, veinte y veintidós de febrero del dos mil nueve.
- **Acta de Apertura y Visualización de Página Web -Diario El Tribuno de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve**, obrante a fojas tres mil novecientos cinco a tres mil novecientos trece.
- **Correos Electrónicos remitidos por Gloria María Vanegas**, obrantes a fojas cuatro mil seiscientos siete a cuatro mil seiscientos quince.
- **Correo Electrónico y bandeja de facebook, de fechas quince y treinta de julio, y tres y cuatro de agosto del año dos mil nueve**, obrantes a fojas cuatro mil novecientos tres a cuatro mil novecientos cinco, sobre comunicación entre el testigo Ariel Bracamonte Fefer y la supuesta suegra del acusado Trujillo Ospina (presentados por el testigo Ariel Bracamonte Fefer).
- **Cartas del Abogado Pinkas Flint a Myriam Fefer y Eva Bracamonte** , de fecha cuatro de julio del año dos mil seis, obrantes a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos cincuenta y ocho, sobre la culminación de su labor como albacea.
- **Correo Electrónico Remitido por Myriam Fefer a Fernando Gordillo Tordoya**, obrante a fojasochocientos cincuenta y siete a ochocientos cincuenta y ocho.

- **Correo Electrónico remitido por Myriam Fefer asu prima, su fecha doce de agosto del dos mil seis**, obrante a fojas ochocientos setenta y uno a ochocientos setenta y ocho.
- **Correo Electrónico remitido por Eva Bracamonte a Myriam Fefer, titulado “el mail más largo del mundo”**, obrante a fojas nueve mil doscientos setenta y seis.
- **El Acta de Revisión y Visualización de Correo Electrónico**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, obrante a fojas doce mil seiscientos veintiséis y siguiente, respecto a visualización de correos electrónicos de Ariel Bracamonte Fefer.

#### **Movimientos Migratorios:**

- **Certificado del Movimiento Migratorio de: Ariel Rodrigo Bracamonte Fefer, Eva Lorena Bracamonte Fefer, Marco Antonio Bracamonte Mantilla, Pinkas Jose Flint Blanck, Fernando Enrique Gordillo Tordota, Victor Enrique Samanez Pacheco, Juan Enrique Cisneros Vallejos, Julio Mario Artemio Moscol Cordova, Raúl Núñez Núñez, Carlos Alberto Arbulú Alva, Partap Singh, Cesar José Landman Landman, Liliana Castro Mannarelli, Augusto Javier Miani Valdez y Lucia Del Carmen Mendoza Illescas**, obrante a fojas ochocientos noventa y uno a novecientos siete.
- **Movimiento Migratorio de Yurin Evelyn Foroca Torres, Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli**, obrante a fojas dos mil quinientos sesenta a dos mil quinientos sesenta y cuatro.
- **Oficios N° 2172-2008 y 2951-2008, emitidos por el Ministerio del Interior**, obrante a fojas dos mil quinientos sesenta y cinco a dos mil quinientos sesenta y seis, y a fojas dos mil quinientos sesenta y siete a dos mil quinientos sesenta y ocho, respectivamente, adjuntando CDs,

conteniendo el movimiento migratorio de los ciudadanos de nacionalidad colombiana y de los ciudadanos colombianos que han registrado su llegada y salida del primero al treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

- **Certificado de Movimiento Migratorio de Hugo Armando Trujillo Ospina, Alejandro Trujillo Ospina y David Fernando Trujillo Ospina,** obrante a fojas dos mil quinientos setenta y uno.
- **Certificados del Movimiento Migratorio de Eva Lorena Bracamonte Fefer, Liliana Castro Mannarelli y Hugo Armando Trujillo Ospina,** obrante a fojas seis mil treinta y tres; y seis mil trescientos sesenta y uno a seis mil trescientos sesenta y dos.
- **Certificado de Movimiento Migratorio de Pinkas José Flint Blanck,** obrante a fojas seis mil ciento noventa y seis.
- **Movimiento Migratorio de Viviana Andrea Cardona Rojas,** obrante a fojas siete mil doscientos noventa y siete a siete mil doscientos noventa y ocho, en el que se consigna que no registra desplazamiento a nivel nacional o internacional.
- **Certificado de Movimiento Migratorio de Hugo Armando Trujillo Ospina,** obrante a fojas siete mil treinta y tres a siete mil treinta y cuatro.
- **Reporte de Movimiento Migratorio de Alba Rojas Puertas Y Alba Yolanda Rojas Puertas,** obrante a fojas ocho mil cincuenta y siete a ocho mil cincuenta y ocho.
- **Reporte de Movimiento Migratorio de William Trujillo y David Trujillo Ospina,** obrante a fojas ocho mil sesenta y siete.

- **Reporte del Movimiento Migratorio de Pamela Loayza Rojas**, obrante a fojas ocho mil seiscientos cinco a ocho mil seiscientos seis, registrando ingresos a Chile.
- **Movimiento Migratorio de la testigo Pamela Alejandra Loayza Diaz**, obrante a fojas nueve mil doscientos sesenta y cinco.
- **Oficio N° 002187, emitido por el Ministerio del Interior**, obrante a fojas diez mil ochocientos diez, da cuenta que la ciudadana de nacionalidad Colombiana, Alba Yolanda Rojas Puertas, registra movimiento migratorio en el mes de enero del año dos mil diez ( del seis al once de enero), llegó de Colombia y se fue al Ecuador.
- **Reporte de Movimiento Migratorio de David Trujillo Ospina**, obrante a fojas once mil novecientos treinta y ocho, consignándose que el mencionado, registra movimiento migratorio en los meses de enero, febrero y junio del año dos mil siete.
- **Certificado de Movimiento Migratorio del procesado Alejandro Trujillo Ospina**, obrante a fojas doce mil seiscientos cuarenta y tres a doce mil seiscientos cuarenta y cuatro, remitido Vía Asistencia Judicial desde Argentina.
- **Reporte de Movimiento Migratorio de Julio Antonio Rodríguez Delgado e Iván Martín Torres La Torre**, obrante a fojas ..( tomo XVII)
- **Movimiento Migratorio de Daniela Tizón Portilla**, obrante a fojas dos mil quinientos setenta.

### Escrituras Públicas y Documentos Registrales

- **Testimonio de la Escritura Pública de la División y Partición de Bienes que Otorgan Sara Fefer Herrera y Otros, con Intervención de**

**Pinkas José Flint Blank y David Jonas Finkelstain Rotstein**, su fecha doce de julio del año dos mil seis, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cincuenta y seis.

- **Copia Literal de la Partida N° 11833452 y Certificado Negativo de Mandatos y Poderes del Registro de Personas Naturales y Jurídicas, remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, obrante a fojas novecientos veinticuatro a novecientos treinta y dos, en donde consta que la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer delega facultades a la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil cinco, para los efectos de la Empresa Inmobiliaria SIDERAL SAC e Inmobiliaria COSMOS SAC; inscrita en Registros Públicos el cuatro de enero del dos mil seis.
- **Copia del Testimonio de Escritura Pública Otorgado por Enrique Fefer Rotstain Sobre Revocación de Cláusula Cuarta de Testamento**, obrante a fojas novecientos veintisiete a novecientos treinta y dos, de fecha treinta de mayo del año dos mil dos; manifiesta que el tercio de libre disposición quede a favor de Eva Lorena Bracamonte Fefer
- **Copia Literal Expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de la inscripción de Mandato de Poderes de la poderdante Eva Lorena Bracamonte Fefer, a favor de Liliana Castro Mannarelli**, obrante a fojas dos mil quinientos noventa y uno a dos mil quinientos noventa y dos.
- **Copia Certificada de la Ficha de Inscripción de Registro de Predios, del Departamento cuatrocientos siete – Piso Cuarto Calle Mello Franco número trescientos setenta y dos – Jesús Maria**, obrante a fojas tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve a tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, en la que aparece registrada la Sucesión Intestada de los Hermanos Bracamonte Fefer; así como la donación del precitado predio a favor de Lucía Del Carmen Mendoza Illescas; a fojas

cinco mil cuatrocientos treinta y seis obra copia de la Minuta de donación, su fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete.

- **Oficio 3848-2008-SUNAT y anexos**, obrante a fojas tres mil seiscientos cincuenta y ocho a tres mil seiscientos setenta y siete, correspondientes a las Declaraciones Juradas de la agraviada Myriam Fefer Salleres, Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli.
- **Reporte de la Sunarp**, obrante a fojas cinco mil trescientos ochenta y siete, en la que informa que Liliana Castro Mannarelli, es propietaria desde el ocho de agosto del dos mil ocho, de una motocicleta color negro de placa de rodaje N° NG66802.
- **Carta de la SUNARP – Registro de Propiedad Vehicular**, obrante a fojas ocho mil setecientos sesenta y cinco a ocho mil setecientos sesenta y nueve, informa de los vehículos que LILIANA CASTRO MANNARELLI tiene a su nombre: vehículos de PLACA BIB-260, NG-66802, CIL-620.
- **Oficio N° 09802-2011 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima**, obrante a fojas ocho mil setecientos noventa y dos a ocho mil setecientos noventa y tres; informando que en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble de Lima no aparecen bienes inscritos a nombre de Liliana Castro Mannarelli.
- **Acta Notarial de Sucesión Intestada de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres**, obrante en el tomo XVII, en la que se declara herederos a sus hijos Eva y Ariel Bracamonte Fefer.
- **Testimonio de la Escritura Pública del Poder Amplio y General que otorga Eva Bracamonte Fefer a favor de Liliana Castro Mannarelli**, obrante en el Tomo XVII; su fecha: veinte de setiembre del año dos mil siete; en la segunda cláusula se señala que la apoderada puede decidir

con el co-heredero Ariel Bracamonte Fefer, sobre la división y partición de los bienes, lo que será acatado por la poderdante.

- **Testimonio de la Escritura Pública de la Donación que celebran Eva Lorena y Ariel Bracamonte Fefer a favor de Lucía del Carmen Mendoza Illescas**, su fecha: seis de noviembre del año dos mil siete; fecha de minuta: diecinueve de octubre del dos mil siete, obrante en el Tomo XVII.
- **Testimonio de la Escritura Pública de División y Partición, y Extinción de la co propiedad que otorgan Eva Lorena y Ariel Rodrigo Bracamonte Fefer**, obrante a fojas cuatro mil novecientos veintisiete.
- **Acuerdo Privado de Repartición de Masa Hereditaria entre Eva Lorena y Ariel Bracamonte Fefer**, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, obrante a fojas cinco mil trescientos setenta y cinco.

#### **Documentos Sobre Bancos y Entidades Financieras:**

- **Carta de la Empresa Serviban S.A. de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho**, obrante a fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres, en donde se señala que no hay datos de transferencias a nombre de Eva Bracamonte, Liliana Castro ni Lucía Mendoza Illescas.
- **Informe de la Empresa Serviban S.A.**, obrante a fojas dos mil seiscientos cuarenta y cuatro a dos mil seiscientos cincuenta, informa del movimiento de envío de dinero de Alejandro Trujillo Ospina, David Trujillo Ospina, Hugo Armando Trujillo Ospina.
- **Informe de la Empresa Serviban S.A.**, obrante a fojas dos mil seiscientos cincuenta y uno a dos mil seiscientos cincuenta y seis,

informa el Reporte de Operaciones de Liliana Castro Mannarelli y Julio Mario Artemio Moscól Córdova.

- **Carta del Scotiabank**, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, obrante a fojas seis mil ciento treinta y dos, en la cual informa sobre diversas cuentas de ahorros en soles y en dólares, que fueron abiertas y canceladas a nombre de las procesadas Eva Bracamonte y Liliana Castro.
- **Carta del Banco de Crédito del Perú**, obrante a fojas ocho mil seiscientos veintinueve a ocho mil seiscientos setenta y uno, quien informa que Liliana Castro Mannarelli abrió una cuenta el trece de julio del año dos mil cinco, y la canceló el veintisiete de diciembre del año dos mil siete, manteniendo vigente la cuenta CTS.
- **Carta del Banco Continental**, de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, obrante a fojas tres mil seiscientos ochenta y nueve, en la que se informa que tanto Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli, aperturaron cuentas el trece de noviembre del dos mil ocho; ambas tenían cuentas anteriores con poco monto; mediante carta de fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, obrante a folios siete mil cuatrocientos dieciséis a siete mil cuatrocientos veinticuatro, informa que ambas mantienen cuentas CTS; y mediante carta de fecha veintidós de julio del dos mil once, obrante a fojas nueve mil setecientos siete a nueve mil setecientos trece, informa que Liliana Castro Mannarelli, Yurin Evelyn Foroca Torres, Rosa Judith Foroca Torres, Alejandro ó Hugo Armando Trujillo Ospina, Viviana Andrea Cardona Rojas, Alba Lucia Rojas Puertas o Alba Cecilia Rojas Puertas, Gloria Maria Vanegas, David Fernando Trujillo Ospina, Felipe Trujillo Ospina no son clientes, sólo lo es Eva Lorena Bracamonte Fefer, teniendo dos cuentas activas CTS desde el diez de noviembre del dos mil seis y nueve de mayo del dos mil ocho.

- **Carta de la empresa DHL de fecha seis de abril del dos mil once**, obrante a fojas ocho mil seiscientos siete, en donde se informa que no se encontraron transferencias de las personas indiciadas en el oficio del Quincuagésimo Juzgado.
- **Cartas de la empresa ARGENPER S.A. del diecisiete de junio del dos mil once y del siete de junio de dos mil doce**, se mencionan personas del entorno de Alejandro Trujillo que no han registrado transferencias.
- **Carta emitida por el Banco Ripley**, obrante a fojas diez mil ciento veintiuno a diez mil ciento veintitrés, informando que Liliana Castro Mannarelli, Yurin Evelyn Foroca Torres, Rosa Judith Foroca Torres, Alejandro o Hugo Armando Trujillo Ospina, Viviana Andrea Cardona Rojas, Alba Lucia Rojas Puertas o Alba Cecilia Rojas Puertas, Gloria María Vanegas, David Fernando Trujillo Ospina, Felipe Trujillo Ospina, no son clientes de dicha entidad; Eva Lorena Bracamonte Fefer al diecisiete de agosto del año dos mil once, tenía una línea de crédito de mil Nuevos Soles y saldo deudor de cero soles.
- **Carta del HSBC Bank Perú S.A.**, de fecha veinte de marzo del dos mil once, obrante a fojas diez mil seiscientos noventa y tres, informa que Eva Lorena Bracamonte Fefer: mantiene cuenta de ahorros en moneda nacional S/. 0.01 y extranjera con un saldo de \$ 0.07; Liliana Castro Mannarelli: tiene una cuenta de ahorros abierta en moneda extranjera; INMOBILIARIA COSMOS SAC e INMOBILIARIA SIDERAL SAC no mantienen cuentas bancarias en dicha entidad; el veinticinco de marzo del dos mil once, este Banco mediante Carta obrante a fojas nueve mil cincuenta y siete a nueve mil cincuenta y ocho, informa que Eva Lorena Bracamonte Fefer, mantiene su cuenta de ahorros en moneda nacional y extranjera, vigente; pero, Liliana Castro Mannarelli no es cliente del Banco; posteriormente, mediante carta del veintiuno de setiembre del dos mil once, obrante a fojas diez mil ciento sesenta y cuatro a diez mil ciento sesenta y seis, informa que Liliana Castro Mannarelli y Eva

Lorena Bracamonte Fefer, mantienen cuentas de ahorro en dólares americanos.

- **Carta de la empresa SERVIBAN SAC.** , del año dos mil doce, obrante a fojas once mil seiscientos sesenta y tres, en donde se mencionan personas del entorno de Alejandro Trujillo Ospina que no han registrado transferencias.

### **Documentos Sobre la Empresa Sideral**

- **Copia de la Junta General de Accionistas de la Empresa Inmobiliaria Sideral Sociedad Anónima Cerrada**, obrante a fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y tres, su fecha siete de agosto del dos mil seis.
- **Relación de Empleados de la Empresa Sideral SAC**, correspondiente al año dos mil siete y dos mil ocho, obrante a folios dos mil seiscientos dos a dos mil seiscientos tres, en la que se consigna: Eva Lorena Bracamonte Fefer (Gerente); Liliana Castro Mannarelli (Relacionista Pública); Angélica Raquel Córdova Gálvez (Asistente de Gerencia); David Hugo Rimac Hinostroza (Procurador). Personal Contratado: Dr. Roger Giusti Chavez y Raúl Núñez & Asociados (Contadores).
- **Acta de Junta General Universal de Accionistas de la empresa Inmobiliaria SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada**, obrante a fojas cinco mil treinta y cuatro a cinco mil treinta y ocho, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, por la cual Ariel Bracamonte transfiere acciones a Eva Bracamonte y esta a su vez, transfiere dos acciones a Liliana Castro.
- **Acta de Junta General Universal de Accionistas de la empresa Inmobiliaria SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada**, obrante a fojas cinco mil trescientos setenta y siete a cinco mil trescientos ochenta, de

fecha trece de agosto del dos mil ocho, por la cual Eva Bracamonte transfiere el cincuenta por ciento de las acciones a Liliana Castro y la nombra Gerente Administrativo.

- **Acta de Junta General Universal de Accionistas de la empresa Inmobiliaria SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada**, obrante a fojas cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres a cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veintinueve de agosto del dos mil nueve, referida a la resolución de transferencia de acciones.
- **Copia Literal de la Ficha Registral** de la Empresa INMOBILIARIA SIDERAL SAC., obrante a fojas ocho mil cuatrocientos treinta y siete a ocho mil cuatrocientos sesenta y dos.
- **Inscripción en Registros Públicos de Inscripción de Sociedades Anónimas**, obrante a fojas ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, sobre aumento de capital y modificación de Estatuto de la empresa Inmobiliaria Sideral S.A.C.
- **Inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas**, obrante a fojas ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, de la venta del inmueble ubicado en la Calle Santa Anita Lote 11 manzana A1 de la Urbanización Villa Marina en el distrito de Chorrillos, acordada el tres de marzo del año dos mil nueve.
- **Oficio N° 1908-2011-SUNAT/2D1000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**, obrante a fojas nueve mil trescientos cuarenta y cinco a nueve mil trescientos cuarenta y siete; informa que la empresa INMOBILIARIA SIDERAL SAC identificada con RUC N° 20101642578, tiene como representantes legales y personas relacionadas registradas a EVA LORENA BRACAMONTE FEFER con DNI N° 70006890, en calidad de Gerente General y Socio; y a LILIANA

CASTRO MANNARELLI con DNI N° 43113146 en calidad de Gerente y Socio.

- **Oficio N° 2093-2011-SUNAT/2D1000 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**, obrante a fojas nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro a nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, remitiendo el Reporte de las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta de la contribuyente INMOBILIARIA SIDERAL SAC con RUC N° 20101642578.
- **Testimonio de la Escritura Pública de la Escisión de Inmobiliaria SIDERAL S.A.C.** obrante en el Tomo XVII, su fecha: veinte de setiembre del año dos mil siete.
- **Constancia extendida por el Contador Raúl Núñez Núñez de fecha nueve de abril de dos mil diez**, obrante a fojas seis mil trescientos sesenta y seis, en la que se consigna que no se registra ningún pago de dividendos a los accionistas en los años dos mil seis al dos mil nueve.

#### **Antecedentes Penales y Judiciales impuestos en el Perú**

- **Certificado de Antecedentes Penales** de Alejandro Trujillo Ospina, obrante a fojas diez mil quinientos cuarenta y ocho, sin anotaciones.
- **Certificado de Antecedentes Penales** de Liliana Castro Mannarelli, obrante a fojas diez mil quinientos cuarenta y nueve, sin anotaciones.
- **Certificado de Antecedentes Penales** de Eva Lorena Bracamonte Fefer, obrante a fojas diez mil quinientos cincuenta y uno, sin anotaciones.

- **Hoja de Antecedentes Carcelarios**, obrante a fojas diez mil seiscientos ochenta y ocho, de Alejandro Trujillo Ospina, con anotaciones sólo por este proceso.
- **Hoja de Antecedentes Carcelarios**, obrante a fojas diez mil seiscientos noventa, de Eva Lorena Bracamonte Fefer, con anotaciones sólo por este proceso.
- **Hoja de Antecedentes Carcelarios**, obrante a fojas diez mil seiscientos noventa y uno, de Liliana Castro Mannarelli, con anotaciones sólo por este proceso.

**Documentos Sobre Cooperación Judicial Internacional:**

- **Oficio Nº 2696-2010 de la Unidad de Cooperación Internacional** obrante a fojas seis mil quinientos a seis mil quinientos diecinueve, de fecha seis de mayo del año dos mil diez, adjuntando documentos remitidos por correo seguro GROOVE de la Cancillería Argentina, conteniendo: (i). La declaración testimonial de VICENTE OSVALDO CORDEYRO – Oficial de la Policía con el grado de Comisario Mayor de SALTA – ARGENTINA, (ii). La del oficial de la Policía con el grado de Comisario Principal de la provincia de Salta – Argentina; y adjuntando correos electrónicos sostenidos con Gloria María Vanegas.
- **Oficio Nº 3095-2010 de la Unidad de Cooperación Internacional** obrante a fojas seis mil seiscientos cuarenta y ocho a seis mil setecientos ochenta, conteniendo: antecedentes y datos de identidad del procesado Alejandro Trujillo Ospina y datos de identidad de Hugo Armando Trujillo Ospina.
- **Oficio Nº 3500-2010 de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional**, de fecha quince de junio del dos mil diez, obrante a fojas seis mil ochocientos cincuenta y cinco a seis mil ochocientos noventa y

tres, remitiendo los originales de las diligencias actuadas por la autoridad judicial ARGENTINA como resultado de Asistencia Judicial: a folios 6873 la declaración TESTIMONIAL DEL EFECTIVO PNP REINALDO EDMUNDO CHOQUE, adjuntando los correos e-mail cursados y tratados con GLORIA MARIA VANEGAS VANEGAS: [heros3311@hotmail.com](mailto:heros3311@hotmail.com) (colombiana, supuesta suegra de Alejandro ó Hugo Armando Trujillo Ospina)

- **Oficio N° 3931-2011 de la Unidad de Cooperación Internacional**, obrante a fojas nueve mil quinientos ochenta y dos a nueve mil seiscientos veinticuatro, informando que:1). A fojas nueve mil quinientos ochenta y siete, el Pasaporte N° 7507541 no corresponde con la numeración que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto debe estar compuesta de 2 letras y 6 dígitos, y el número consignado en el Oficio solicitante aparecen 7 dígitos (respecto al número de Pasaporte 75073411 -el acusado refirió que es falso); y 2). La cédula CC.10.002.214, al parecer si le corresponde al acusado extraditado Alejandro Trujillo Ospina, en mérito de documento de folios nueve mil seiscientos veintitrés RENIC-COLOMBIA.
- **Oficio N° 3389-2012-MP-FN-UCJIE (AJ45-11) de la Unidad de Cooperación Internacional**, obrante a fojas once mil ochocientos treinta y cinco a once mil novecientos veintidós, informando entre otros: a) Que el procesado Alejandro Trujillo Ospina, ha tenido en Colombia, varias condenas por Tenencia Ilegal de Armas, Extorsión, Hurto calificado y Agravado, y Violencia Intrafamiliar ( fojas once mil ochocientos setenta y seis a once mil ochocientos setenta y ocho); b) El Registro de Identidad en Colombia, de Alejandro Trujillo Ospina ( fojas once mil novecientos tres); c) Hoja de entrevista personal con la señora Gloria María Vanegas ( fojas once mil novecientos diecisiete), quien refiere que no conoce a Alejandro Trujillo Ospina .
- **Oficio N° 4396-2012-MP-FN-UCJIE ( AJ 87-11) de la Unidad de Cooperación Internacional**, obrante a fojas doce mil seiscientos treinta

y uno a doce mil setecientos cuarenta y cinco, remitiendo copias certificadas de las actuaciones judiciales proporcionadas por la Cámara Nº 2 en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia de Salta, en el Expediente seguido contra el procesado Alejandro Trujillo Ospina, en la causa 16502/8 por delito de Extorsión; conteniendo: **a)** la declaración indagatoria del procesado Alejandro Trujillo Ospina, tomada el veintiocho de abril del dos mil ocho, en la que declara que llegó a Argentina en el mes de diciembre del dos mil siete; que mientras se encontraba en el Cyber encontró la página “demonioresidente” y la robó; que reconoce que los mensajes efectuados durante la primera semana de diciembre del año dos mil siete hasta la fecha ( abril del dos mil ocho), le pertenecen; que nunca tuvo intención de matar a nadie, su intención fue sólo sacar provecho; que en enero se fue a Ecuador y después regresó a Salta; que poseía un teléfono celular 0387 154845536 cuyo aparato compró en Colombia y el chip lo compró en la calle; que le requirió al denunciante la suma de dinero, argumentando que había sido contratado para matarlo ( en una ampliación, tachó esta frase como no cierta), que desde el extranjero solicita que la suma le sea enviada por Western Union, a cambio de la suma entregaría todos los emails que poseía; **b)** la diligencia de careo entre el procesado Alejandro Trujillo Ospina y el testigo Arturo Van Cawlaert; en la que el testigo se ratifica en que Trujillo Ospina quería encontrar a su contratante porque estaba embroncado con él; que Trujillo Ospina le pidió siete mil dólares; le dio datos de la persona que lo había contratado; el testigo refirió que Trujillo Ospina le dijo que tenía información que le iba a cambiar la vida; que tenía que matarlo; que lo habían contratado para matarlo, pero que habían conseguido a otra persona que cobraba más barato, **c)** reporte de migraciones de Hugo Armando Trujillo Ospina; **d)** Se informa que del correo electrónico “demonioresidente@hotmail. com” salieron correos a Jauja, Lima, Arequipa y Chiclayo. .

- **Oficio Nº 4459-2012-MP-FN-UCJIE (AJ 392-12) de la Unidad de Cooperación Internacional**, obrante a fojas ...( TOMO XVII):

- **Oficio N° 4460-2012-Mp-Fn-Ucjie (Aj 45-11) de la Unidad de Cooperación Internacional**, obrante en el TOMO XVII: Contiene relación de teléfonos de Alejandro, Hugo Armando y David Trujillo Ospina; reporte migratorio de Alejandro Trujillo Ospina: No registra movimiento migratorio.

#### **OTROS:**

- **Certificado de Necropsia**, obrante a fojas quinientos cincuenta y dos, en el que se consigna: “Causa de muerte: asfixia mecánica por estrangulamiento elemento constrictor en cuello”.
- **Acta de Levantamiento de Cadáver**, obrante a fojas ochocientos nueve, efectuado el día quince de agosto del año dos mil seis a las diez y treinta de la mañana; consigna tiempo aproximado de muerte: de nueve a catorce horas; los familiares refieren que la última vez que la vieron con vida fue a las veintitrés con quince horas y fue encontrada el quince de agosto a las seis y treinta horas; el cadáver fue movido por los familiares.
- **Comunicados del Casino Midas Palace - Midas Inversiones SAC**, obrante a fojas novecientos noventa y tres a novecientos noventa y cuatro, poniendo a disposición de la Investigación de Homicidios los videos de filmación.
- **Carta de la Empresa Seguros de Vida “El Pacifico”**, obrante a fojas dos mil dos a dos mil tres, informando que la agraviada Myriam Fefer Salleres, contaba con una póliza de seguros contra accidentes personales beneficio integral RIPLEY incluyendo una indemnización adicional por accidentes en transporte público y una cláusula adicional de indemnización diaria por hospitalización a causa de accidentes, teniendo vigencia del primero de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de octubre del dos mil seis, siendo los beneficiarios los hijos de la agraviada occisa.

- **Comunicado de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, obrante a fojas dos mil seiscientos nueve a dos mil seiscientos diecisiete, informando con fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, de la concurrencia de Eva Lorena Bracamonte Fefer al curso de Inglés; así como la suspensión por dos semestres de dicha casa de estudios.
- **Informe de la Alianza Francesa**, obrante a fojas dos mil seiscientos dieciocho a dos mil seiscientos veintitrés, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, en el que se informa de la concurrencia de Eva Lorena Bracamonte Fefer al curso de Francés; en el segundo ciclo asistió los cuatro primeros días (7,8, 9 y 10) el día 14 de agosto llegó con retraso, los demás días no asistió; mencionando además, que la profesora del curso no encargó ninguna actividad pedagógica que requiriera de fotos o actividades extra muros.
- **Parte Policial N° 133-09-DIRINCRI PNP/DIVIHOM-DEPINHOM.E5** informando que la Agencia Wester Union DHL- Express Perú S.A.C. proporcionó un reporte de transferencia de dinero por treinta dólares efectuado el siete de marzo del dos mil ocho, desde Argentina, efectuado por David Fernando Trujillo Ospina a favor de Yulin Evelyn Forocca Torres, se adjunta copia simple de ese reporte a fojas tres mil ochocientos noventa y cinco.
- **Actas de Conciliación Extra Judicial entre los herederos de Enrique Fefer Rotstein**, obrantes a fojas tres mil novecientos ochenta y ocho a tres mil novecientos noventa y cuatro.
- **Manuscrito presentado por el testigo Ariel Bracamonte Fefer**, obrante a fojas cuatro mil novecientos seis, en el que hace de conocimiento que el testigo Rímac, empleado de SIDERAL SAC., puso en conocimiento de su padre Marco Antonio Bracamonte, que ha presenciado que el Abogado de las acusadas Julio Rodríguez, contrató

un Abogado en Argentina, para la defensa del acusado Trujillo Ospina, pagándole para que se mantenga callado.

- **Declaración Jurada Notarial de Flavio Augusto Martín Castro Otero, padre de la acusada Liliana Castro Mannarelli**, obrante a fojas cuatro mil novecientos noventa y dos a cuatro mil novecientos noventa y tres.
- **Copia Simple de Itinerario de Vuelo de Eva Bracamonte Fefer en el año dos mil seis, de Tel Aviv a Lima y de Lima a Tel Aviv**, obrante a fojas cinco mil treinta y uno a cinco mil treinta y tres.
- **Rol de Notas de la acusada Eva Bracamonte Fefer en la Pontificia Universidad Católica del Perú**, obrante a fojas cinco mil treinta y nueve a cinco mil cuarenta y uno.
- **Registro de Notas y relación de pagos efectuados por la acusada Liliana Castro Mannarelli en la Universidad San Ignacio de Loyola**, obrante a fojas cinco mil cuarenta y dos a cinco mil cuarenta y cuatro; y a fojas seis mil trescientos sesenta y siete.
- **Registro de Notas de la acusada Liliana Castro Mannarelli**, obrante a fojas cinco mil trescientos sesenta y cuatro a cinco mil trescientos sesenta y seis, en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería.
- **Comprobantes de Devolución de Impuestos** (en copias simples) de fecha veinticuatro, veintisiete y veintiocho de julio del dos mil siete, de la República de Argentina a nombre de Eva Bracamonte Fefer, obrantes a fojas cinco mil seiscientos nueve a cinco mil seiscientos once.
- **Escritos Anónimos conteniendo amenazas presentados por la defensa de las acusadas Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro**

**Mannarelli**, obrantes a fojas cinco mil ochocientos cuarenta y seis a cinco mil ochocientos cincuenta y tres.

- **Oficio del Vicepresidente de la Asociación Judía de Beneficencia y Culto de 1870 Al Vicepresidente De La Asociación Israelita**, obrante a fojas cinco mil ochocientos cincuenta y uno, sobre proceso judicial entre la agraviada Myriam Fefer y su tío.
- **Cédula de Identidad de Alejandro Trujillo Ospina**, obrante a fojas seis mil seiscientos setenta y seis a seis mil seiscientos setenta y siete.
- **Carta de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. - Frecuencia Latina Canal 2 de TV**, obrante a fojas nueve mil trescientos cuarenta y nueve a nueve mil trescientos cincuenta y tres, remitiendo a la judicatura copia fotostática de los correos electrónicos exhibidos en el reportaje realizado por la periodista MARISEL LINARES – “90 SEGUNDOS”.
- **Carta Manuscrita de fecha veinticuatro de marzo del dos mil tres, que Silvia Myriam Fefer dirige a su hija Eva Lorena Bracamonte Fefer**, obrante a fojas diez mil quinientos quince y siguiente.
- **Constancia de Trabajo, expedida por Sofá Café**, obrante a fojas diez mil quinientos veinticinco, consignando que Liliana Castro Mannarelli trabajó en esa empresa, en forma intermitente, entre febrero y junio del año dos mil siete.
- **Constancia de Trabajo**, expedida por la empresa Inmobiliaria Sideral Sociedad Anónima, obrante a fojas diez mil quinientos veintiséis, señalando que Liliana Castro Mannarelli trabajó en dicha empresa desde junio del dos mil siete, hasta la fecha.

- **Acta de Nacimiento** (en copia autenticada) de la encausada EVA LORENA BRACAMONTE FEFER obrante a fojas diez mil ochocientos treinta y tres.
- **Informe de Visitantes y Abogados** recibidos por el procesado Alejandro Trujillo Ospina, en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, obrante a fojas once mil novecientos cuarenta y tres, y siguiente; Informe remitido por la empresa Unlimited System, en el que se detalla que el Abogado de la procesada Eva Lorena Bracamonte Fefer visitó varias veces al referido interno en el año dos mil diez.
- **Registro de Visitas del Interno Alejandro Trujillo Ospina, en el Establecimiento Penitenciario de Ancón**, desde el treinta de noviembre del año dos mil diez, hasta diecinueve de junio del año en curso, obrante a fojas once mil novecientos cincuenta y dos a doce mil doce.
- **Copia de Declaración Jurada y Escrito presentado por Daniela Tizón Portilla**, obrante a fojas seis mil doscientos cuarenta y dos; y a fojas doce mil ciento setenta y cuatro, en el que señala que radicó en Argentina desde el año dos mil ocho, es amiga de la acusada Liliana Castro Mannarelli y el número telefónico 48268646 le perteneció durante esas fechas.
- **Publicación del diario “ La República” de fecha veintidós de febrero del dos mil nueve**, obrante a fojas cuatro mil doscientos treinta y cuatro, cuyo titular es “Sicario habría matado a la adinerada Myriam Fefer”
- **Publicación del diario La República de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil nueve**, obrante a fojas cinco mil trescientos noventa y siete, cuyo titular es Burrier Augusto Gavilano acusa desde la cárcel: “Asesino de Fefer Trabajó para Mannarelli”.

- **Formato de la entrevista realizada por los investigadores colombianos a Gloria María Vanegas**, obrante a fojas once mil novecientos diecisiete, en la que refiere noconocer a los Trujillo Ospina, a John Alexander Cárdenas Carvajal ni a William Trujillo.
- **Reporte del investigador de campo de Colombia remitido vía Asistencia Judicial, respecto a la persona de Alba Rojas Puertas**, obrante a fojas once mil ochocientos sesenta y ocho a once mil ochocientos setenta.
- **El Oficio N° 4491-03-2011 de fecha veintitrés de marzo del dos mil once**, obrante a fojas ocho mil doscientos ochenta y nueve, respecto a que David Fernando Trujillo Ospina no cuenta con órdenes de captura vigentes.
- **Documento Denominado “Investigador De Campo”**, obrante a fojas seis mil seiscientos cincuenta y cinco a seis mil seiscientos sesenta, consignando los antecedentes de Alejandro Trujillo Ospina y los datos de identidad de Hugo Armando Trujillo Ospina.
- **Carta de la Compañía de Seguros “El Pacífico Vida”** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis, obrante a fojas dos mil dos y siguiente.
- **Constancia de la empresa DHL por envío de cuatro mil setecientos sesenta dólares**, obrante a fojas cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, de parte de la señora Angélica Raquel Córdova Gálvez para Eva Lorena Bracamonte Fefer con fecha veinticinco de julio del dos mil siete.
- **Documento detallando lista de gastos efectuados por Eva Bracamonte y Liliana Castro en Argentina**, por el importe de tres mil setecientos sesenta dólares obrante a fojas seis mil trescientos

cincuenta y seis, presentado ante la Empresa SIDERAL con fecha de recepción tres de agosto del dos mil siete.

- **Recibo por la devolución de mil dólares por parte de las acusadas Eva Bracamonte y Liliana Castro a la empresa SIDERAL**, obrante a fojas seis mil trescientos cincuenta y siete.
- **Voucher de depósito por mil quinientos dólares, su fecha tres de agosto del dos mil siete**, obrante a fojas seis mil trescientos cincuenta y ocho.
- **Voucher de depósito por veinticinco mil dólares a la cuenta de Inmobiliaria Sideral SAC en el Scotiabank del Perú**, de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho, obrante a fojas seis mil trescientos sesenta y tres.
- **Comprobantes de pago a la Universidad Palermo de Argentina**, relacionados a la matrícula de los hermanos de la acusada Castro Mannarelli en dicho centro, obrantes a fojas cuatro mil novecientos veinte a cuatro mil novecientos veintiséis. .

## **VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:**

Que, los supuestos fácticos expuestos por el Ministerio Público, respecto de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer, están referidos al tipo penal de Parricidio previsto y penado en el artículo ciento siete del Código Penal; y respecto de los acusados Alejandro Trujillo Ospina o Hugo Armando Trujillo Ospina y Liliana Castro Mannarelli están referidos al delito de Asesinato por Lucro, ilícito previsto y penado en el inciso uno del artículo ciento ocho del Código Penal; por lo que, a efectos de emitir pronunciamiento respecto a la adecuación típica, es necesario establecer los elementos constitutivos del tipo penal imputado, remitiéndonos para ello al tipo básico, previsto en el artículo ciento seis del Código Penal, que sanciona “al que mata a otro”.

Estando a la descripción del mencionado tipo penal, tenemos que el Bien Jurídico Protegido es la vida humana; derecho que alcanza protección a nivel constitucional, tal como se desprende de la hipótesis normativa contenida en el Inciso uno del artículo dos de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho (. ----- .) a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; de tal forma que podemos decir que la vida humana constituye la piedra angular que permite la autorrealización del individuo, por cuanto es a partir de la realización de este derecho que se hace efectiva la posibilidad de goce de todos los demás derechos. En cuanto a los **elementos objetivos** del tipo penal, tenemos: a) sujeto activo, el tipo base en comento no exige ninguna cualidad especial, por lo que puede ser autor cualquier persona; b) conducta punible, está identificado por el verbo matar, siendo así, se incurre en delito de Homicidio cuando una persona distinta a la víctima produce la muerte de un ser humano, con lo cual se hace necesario establecer una relación causal entre el accionar del sujeto activo y el resultado muerte; finalmente, este tipo penal exige como **elemento subjetivo del tipo**, el dolo, esto es el conocimiento que debe tener el sujeto activo de que con su accionar se está causando la cesación definitiva e irreversible de la vida humana.

Por su parte, el delito de **Parricidio u Homicidio Calificado por el vínculo familiar**, se configura cuando además de concurrir los elementos configurativos del tipo base, la víctima del homicidio reúne las cualidades que exige expresamente el tipo penal, las que a tenor de lo previsto en el artículo ciento siete del Código Penal, pueden ser de origen legal (cónyuge), de parentesco (parientes consanguíneos o adoptivos) o factual (concubino); siendo precisamente esta especial vinculación del autor del hecho con la víctima lo que justifica el mayor reproche penal; reproche que se sustenta en el hecho de que el sujeto activo “mata” “a sabiendas” de la relación del parentesco consanguíneo o vínculo legal establecido en la norma; por lo que el dolo, comprende el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta descrita en el tipo objetivo.

De otro lado, el delito de Asesinato, se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima, bajo alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo ciento ocho, entre las que se encuentra “el lucro”. Esta circunstancia se configura cuando el sujeto activo comete el homicidio motivado por la obtención de un provecho o ganancia patrimonial; es decir, el sujeto activo mata porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de la víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito. El asesinato por lucro, en nuestro sistema jurídico, puede verificarse hasta en dos modalidades: a) Cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima; y b) cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente toma la decisión de cegar la vida de su víctima.

## **VII. FUNDAMENTOS:**

### **Consideraciones Preliminares:**

1. Existe responsabilidad penal única y exclusivamente, cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente no sólo el hecho punible, sino la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, lo que permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.
2. La actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, son las practicadas en el acto del juicio oral, que constituyen la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes; de tal forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.

3. La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva; sin embargo, existe también la denominada prueba indiciaria, consistente en la actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, concretándose en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. La valoración de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso, y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que se determine el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado; esta valoración tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado válidamente al proceso penal buscando crear convicción en el juzgador.
  
4. Atendiendo a que a lo largo del proceso los testigos y procesados han vertido declaraciones divergentes sobre un mismo hecho, es necesario señalar que en la valoración de dichas declaraciones se tomará en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de la República mediante Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Expediente N° 3044-2004, que en su quinto considerando señala *“...es de dejar sentado como doctrina general, que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles- situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referida a la presencia del Fiscal y, en su caso, del Abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en juicio oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones- que el Tribunal debe precisar cumplidamente- que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción, que lo dicho después en Juicio Oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción, con las garantías de igualdad publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad-cumplimiento, en su esencia de los requisitos de legalidad y contradicción-; que,*

*por otro lado, es de tener presente que las declaraciones prestadas ante el Juez Penal, si bien no pueden leerse, bajo sanción de nulidad, conforme el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de Procedimientos Penales, tal regla sólo es aplicable, antes que el testigo declare en el acto oral, lo cual sin embargo, no impide su posterior lectura en la estación procesal oportuna luego de actuarse la prueba personal, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales”.*

5. De igual forma, estando a la relación de parentesco entre la acusada Eva Bracamonte Fefer y la parte civil Ariel Bracamonte Fefer, la declaración del último de los nombrados se hará bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que en su acápite diez del rubro II. Fundamentos Jurídicos, prescribe: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (referido a la coherencia y solidez del relato)”.*
  
6. Habiéndose señalado a lo largo del juicio oral que durante la investigación preliminar se ha incurrido en negligencia al no haberse investigado todas las posibilidades que surgieron como probables causantes de la muerte de la agraviada, las cuales habrían llevado a inculpar a otras personas; ni se realizó una inspección criminal exhaustiva en el inmueble de la agraviada, que permita verificar o desvirtuar lo afirmado por el acusado Trujillo Ospina respecto al lugar, forma y circunstancias en la que ingresó al domicilio de la agraviada; debemos precisar que, entre las diversas posibilidades

analizadas durante la investigación policial bajo la dirección del Ministerio Público, éste órgano en su condición de titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba ha formulado tesis incriminatoria contra los ahora procesados, por lo que, lo que se ha sometido a debate y corresponde ahora analizar, es la tesis de la Fiscalía en los términos propuestos en su Acusación.

## **VIII. ANALISIS DEL CASO:**

### **Antecedentes:**

7. Previo al análisis del caso consideramos pertinente detallar dónde y con quiénes vivía la agraviada Silvia Myrian Fefer Salleres, en tanto el escenario del crimen fue su domicilio; en tal sentido se tiene que entre el catorce y quince de Agosto del año dos mil seis, la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, de cincuenta y un años de edad, empresaria con importantes recursos económicos, propietaria de números inmuebles, vivía conjuntamente con sus hijos Eva Lorena y Ariel Rodrigo Bracamonte Fefer, de dieciocho y diecisiete años de edad respectivamente, el empleado Simeón Erasmo Huarcaya Cancho y sus cuatro perros de nombre Chiki, Catuska, Lola y Mimimi, en el inmueble ubicado en la Calle Paúl Harris número doscientos diecinueve de la Urbanización Santa Mónica del Distrito de San Isidro, inmueble al cual acudía diariamente la empleada Lucía Del Carmen Mendoza Illescas, quien en los días de descanso del empleado Simeón Huarcaya se quedaba a dormir en el indicado domicilio.
  
8. De acuerdo a las tomas fotográficas obrante en autos, se trata de una residencia amplia, de dos pisos, con jardines internos, encontrándose las habitaciones de los hijos y del empleado en el segundo piso, mientras que la habitación de la agraviada se encontraba ubicado en el primer piso, con vista al jardín posterior de la casa, a través de una mampara de vidrio cubierta con una reja de metal plegable la cual

estaba asegurada internamente con un candado, conforme así se aprecia de las vistas fotográficas tomadas en la fecha de los hechos, por lo que el único acceso natural a dicha habitación era la puerta de ingreso colindante al área interna de la casa .

9. A dicho inmueble se podía acceder tanto por la Calle Paúl Harris (puerta principal y garaje que a la vez contaba con una puerta pequeña) como por el parque privado (puerta posterior), puertas de acceso principal que durante las noches eran aseguradas, tanto con llave como con cerrojos internos, mientras que la puerta de acceso por el parque privado era además asegurada internamente con un candado; inmueble que además contaba, como medida de seguridad física externa, con un cerco de vidrio en la parte superior de la pared colindante al parque privado, que tiene una altura de tres metros con veinte centímetros desde el suelo del parque y de dos metros cuarenta y dos centímetros desde la grada de acceso a la puerta de ingreso, conforme así se ha constatado en la diligencia de reconstrucción realizada el veintiuno de febrero del año dos mil once<sup>5</sup>.

10. De otro lado, se debe tener en cuenta el contexto en que se produjo la muerte de la agraviada Silvia Myrian Fefer Salleres; así tenemos que del Testamento del padre de la agraviada, Enrique Fefer Ronstain, de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y ocho<sup>6</sup>, se deriva que originalmente, se nombró a la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, legataria de la mitad del tercio de libre disposición; decisión que, conforme se desprende del testimonio de Escritura Pública que en copia obra a fojas doscientos veintiséis, fue revocado por Enrique Fefer Ronstain, para beneficiar íntegramente con el legado, a su nieta, la acusada Eva Bracamonte Fefer; quien el siete de mayo del año dos mil tres, cuando aún era menor de edad, heredó el tercio de libre disposición del patrimonio de su causante,

---

<sup>5</sup> Obra a fojas 14 del sobre reservado número 4, el CD que registra la diligencia de reconstrucción.

<sup>6</sup> Obrante en copia simple a fs. 221 y siguientes.

siendo representada por su madre, la agraviada Myriam Fefer Salleres en las gestiones respecto a la división de los bienes de la herencia, estando entre éstos, las empresas Sideral Sociedad Anónima y Cosmos Sociedad Anónima, hasta el dieciocho de diciembre del año dos mil cinco.

11. En dicha fecha la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer cumplió la mayoría de edad ( tal como se puede apreciar de su Acta de Nacimiento obrante a fojas diez mil ochocientos treinta y tres), quien el veintiséis de diciembre de dicho año, esto es, ocho días de adquirida la mayoría de edad, otorgó Poder ilimitado a la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, para disponer de sus bienes y para representarla en la Empresa Sideral, evidenciándose así de la Copia Literal de la Ficha de Inscripción en Registros Públicos del referido poder<sup>7</sup>, debiendo culminarse con la División y Partición de los bienes, al verificarse la escisión de las empresas Sideral y Cosmos, gestión que formalmente debía culminar el quince de agosto del año dos mil seis, esto es el día de la muerte de la agraviada, con la firma de Yaquir Dannon Levy en representación de Marcos Fefer Rotstain, desprendiéndose esto, de lo declarado a nivel policial por los testigos Luis Enrique Fefer Herrera<sup>8</sup> y Sara Fefer Herrera<sup>9</sup>, ambos herederos de Enrique Fefer Ronstain, y de los diversos documentos consistentes en Actas de Conciliaciones, Escritura Pública de División y Partición, Minuta sobre División de Bienes y Acta de Junta General de Accionistas obrantes en copia simple, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos setenta y nueve.

### **Descubrimiento del crimen**

12. Conforme se desprende de las declaraciones de la acusada Eva Bracamonte Fefer, los testigos Ariel Bracamonte Fefer, Simeon Huarcaya Cancho y Lucía Mendoza Illesca, la agraviada Silvia

---

<sup>7</sup> La ficha registral obra en copia simple a fs. 4153

<sup>8</sup> En su manifestación a nivel policial a fs. 195

<sup>9</sup> En su manifestación policial de fs. 201

Myriam Fefer Salleres, el día catorce de agosto del dos mil seis, desde las diecisiete horas aproximadamente permaneció en el interior de su domicilio realizando sus actividades personales y departiendo con sus hijos, hasta que siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta minutos, se quedó sola en su habitación utilizando su computadora portátil; quien al día siguiente, aproximadamente a las seis y treinta horas fue hallada por el empleado Simeón Huarcaya, en el piso de su dormitorio, habitación que, según el **Dictamen Pericial de Inspección Criminalística N° 609-06**<sup>10</sup>, se encontraba en desorden, con evidentes signos de violencia, reflejada en las manchas de sangre ubicadas en la ropa de cama, fragmentos de vidrio esparcidos debajo de la cama y encima de la cómoda; y fragmentos de uñas acrílicas de la agraviada, ubicadas sobre la cama, el piso de la habitación y el baño; violencia que se encuentra corroborada con el **Protocolo de Necropsia N° 2717-2006**, del que se informa que la agraviada no sólo fue estrangulada, sino que previamente a ello le causaron lesiones en la cara y pierna derecha, y otras de menos importancia en manos y pecho; las que, de acuerdo a lo manifestado por la Perito Gladys Jesús Samame Vallejos De Carrasco, **en su ratificación del mencionado Protocolo de Necropsia**<sup>11</sup>, fueron causadas: la de la pierna con arma blanca punzo cortante penetrante; las de la cara, contusas sobre superficie dura y la del cuello con elemento constrictor delgado; señalando que dichas lesiones evidencian que la agraviada luchó por su vida, por aproximadamente quince a veinte minutos, y que éstas le fueron producidas con el evidente propósito de mermar su capacidad defensiva; lo que pone de manifiesto que la muerte de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres fue provocada intencionalmente.

---

<sup>10</sup> Obrante a fs. 588 a 592.

<sup>11</sup> Verificada en Juicio Oral, en sesión de Audiencia de fecha 08-08-12

13. Del **Protocolo De Necropsia N ° 2717-2006**<sup>12</sup>, y del **Certificado De Necropsia**<sup>13</sup>, se desprende que la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres falleció a consecuencia de asfixia mecánica por estrangulamiento, siendo el agente causante un elemento constrictor en cuello; y de acuerdo al **Acta de Levantamiento de Cadáver**<sup>14</sup>, efectuado el día quince de agosto del año dos mil seis, a las diez y treinta de la mañana, el tiempo aproximado de muerte fue de nueve a catorce horas; por lo que, habiendo los hijos de la víctima y el empleado Simeón Huarcaya referido que vieron con vida a la agraviada por última vez a las veintitrés con quince horas, que de acuerdo a lo manifestado por el testigo Fernando Gordillo Tordoya<sup>15</sup>, la agraviada le envió un e.mail a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día catorce de agosto del dos mil seis (el cual obra a fojas ochocientos cincuenta y siete), y que el empleado Simeón Huarcaya ha manifestado<sup>16</sup>, que estuvo despierto en su habitación hasta las cero horas del quince de agosto del mismo año, no habiendo escuchado nada; se tiene que, la muerte de la agraviada se produjo entre las cero horas y la una y treinta de la mañana del día quince de agosto del año dos mil seis.

#### **La Ejecución del Crimen.**

14. De acuerdo al **Parte Policial N° 470- 08-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM** de fecha quince de julio del dos mil ocho<sup>17</sup>, desde el veinticuatro de junio del indicado año, la unidad policial a cargo de las investigaciones del crimen perpetrado en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres venía recibiendo llamadas anónimas de una persona bajo el seudónimo de “Lucho”, quien dijo estar hablando de la República de Colombia, para informar “que tenía conocimiento que un sujeto de esa nacionalidad se estaba dedicando al Sicariato, quien en el año dos mil seis viajó a varios países, entre ellos el Perú,

---

<sup>12</sup> Obrante a fs. 543 a 552

<sup>13</sup> Obra a fojas 552.

<sup>14</sup> Obrante a fs. 809

<sup>15</sup> Obrante a fs. 284

<sup>16</sup> Manifestación obrante a fs. 310, prestada con intervención del Ministerio Público.

<sup>17</sup> Obrante a fs. 2507

para realizar dicha actividad ilícita; asimismo, que en el correo electrónico de dicha persona, había encontrado conversaciones con una cliente argentina haciendo alarde de sus trabajos, poniendo como ejemplo el nombre de una mujer “Miryam Fefer”; quien además se encontraría detenido en algún Centro Penitenciario de Sudamérica, al parecer en Argentina, por encontrarse involucrado en algún crimen; siendo relevante aquí, señalar que dicha información fue proporcionada a la policía peruana confidencialmente, desde muchos meses antes que sus homólogos argentinos le informaran sobre la detención de Trujillo Ospina y su probable vinculación con el caso materia de análisis.

15.El acusado Alejandro Trujillo Ospina, en el **proceso penal Nº 16502/8 que se le siguió ante la Cámara 2 en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia de Salta - Argentina**<sup>18</sup> enviada vía Asistencia Judicial, manifestó que usaba el correo electrónico “demonioresidente”; ([demonioresidente@hotmail.com](mailto:demonioresidente@hotmail.com)), correo que, de acuerdo a la información brindada por la firma Microsoftcorporation en aquél proceso<sup>19</sup>, se registró inicialmente el doce de agosto del dos mil siete, cuenta del que se remitió diversos correos, entre estos: De Nemesis Death ([demonioresidente@hotmail.com](mailto:demonioresidente@hotmail.com)) a pantupantu ([pantu08@hotmail.com](mailto:pantu08@hotmail.com)) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil siete<sup>20</sup>: “(...) sólo necesito fotos para identificar el contrato (...), éste es mi trabajo de él vivo, tu me dijiste que me consignabas y yo no acepté porque soy muy serio en mis cosas, no te preocupes nunca le diré nada al contrato, eso va contra mis principios de sicario..”; del veinte de noviembre del dos mil siete<sup>21</sup>: “(...) mándame la foto del contrato; .quién más vive ahí, para así poder metérmele a la casa para el robo , qué tiene de valor (...) me había demorado pues la brocha para pintar se me había caído pero ya tengo otra,

---

<sup>18</sup> Obrante a fojas 12639 , declaración que fue remitida vía Asistencia Judicial

<sup>19</sup> A Fojas 12714

<sup>20</sup> Obrante a fojas 12692

<sup>21</sup> Obrante a fs. 12695

*pues coche no tiene se desplaza a pie a trabajar (...)*"; del nueve de noviembre del dos mil siete<sup>22</sup>: *"(...) consígueme la foto para ir al contrato (...) te doy rasgos físicos de la casa para que así estemos en el lugar correcto y el contrato que es y veas que es serio, me das un número móvil ojala no a tú nombre para poder desechar (...).este es un viaje muy largo, lo hago por tierra para poder asar mis implementos de trabajo, con estos datos me ubico, ya ubicado me demoro de uno a tres días para terminar mi contrato"*; del nueve de octubre del dos mil siete: *"(...) por lo general sólo cobro en dólares americanos y allá en Argentina la mínima es de siete mil dólares ....además te cobro cuando haga el trabajo (...)"*; y del veinticinco de setiembre del dos mil siete: *"(...) mira donde es el contrato en que país o ciudad así te diré con precio y todo (...)"*.

16. Si bien el acusado Trujillo Ospina, en la declaración prestada ante el Juzgado de Salta, sólo reconoce la autoría de los mensajes enviados desde la primera semana de diciembre del año dos mil siete hasta abril del dos mil ocho (fecha en que se le tomó la declaración), cabe resaltar el hecho de que aún en los mensajes emitidos durante dicho periodo, hace alarde de su condición de sicario, tal como se evidencia en los siguientes textos: De nemesi death ([demonioresidente@hotmail.com](mailto:demonioresidente@hotmail.com)) a pantupantu ([pantu08@hotmail.com](mailto:pantu08@hotmail.com)) del veintiuno de abril del dos mil ocho<sup>23</sup>: *"(...) mira me llegó un correo diciendo que este trabajo está pagado, no, te equivocas, el que esta pagado es el de Arturo, ese sí está pagado y a la hora que me digas lo hago, el Mercedes no, además. Como no te comunicas conmigo, voy a ver que hago, espero que apenas esté hecho, no te desconectes y no me pagues, pues ahí si tendríamos serios problemas, no sé por qué no me quieres contestar, pero voy a hacer este trabajo, allá tú si no te comunicas conmigo, mira la verdad es que ya no tengo dinero, así que para poderme ir de acá me toca hacerte el trabajo, mira yo soy sicario, no sapo, pero*

---

<sup>22</sup> Obrante a fs. 12696

<sup>23</sup> Obrante a fs. 12666 vuelta

*quiero decirte que apenas tenga el trabajo debes pagarme pues haré cualquier cosa para dar contigo, así me toque (...), bueno estoy a la espera y espero tengas palabra y me pagues el trabajo apenas esté hecho”; del veintidós de febrero del dos mil ocho<sup>24</sup> : “(...) me pagarás apenas lo haga (...); del ocho de febrero del dos mil ocho<sup>25</sup>: “(...) yo no manejo bancos (...))” y “(...) me toca cambiar de hotel cada dos días para no levantar sospechas (...); del veinticuatro de enero del dos mil ocho<sup>26</sup>: “(...) me llamo Alejandro el teléfono es 02252 15415737 es de Buenos Aires , ya estoy en posición, pues ya tengo otra vez lo que necesito datos para yo poder confirmar el objetivo, la dirección, la foto y horarios si tienes (...), y el otro para cuándo estará frío? mejor dicho el que quieras primero.(. .)”; del veinticinco de febrero del dos mil ocho<sup>27</sup> : mira estoy en Lima Perú me podés consignar acá? a nombre de **Alejandro Trujillo Ospina** por la Western o por Money...” ; evidenciándose del contenido de estos correos electrónicos, que el usuario, Alejandro Trujillo Ospina, revela ampliamente ser un sicario que labora a nivel internacional, siendo Lima- Perú uno de los escenarios en los cuales se moviliza; y que el fingimiento de un robo es uno de sus modus operandi.*

17.El acusado Trujillo Ospina, tanto en su declaración instructiva en el presente proceso, como en su declaración dada en el Juzgado de Salta - Argentina, ha revelado prácticas habituales relacionadas con el cambio constante de nombre, el uso de documentos que no le pertenecen, viajes a diversos países de Sud América, a veces por plazos muy cortos, el viajar por vía terrestre sin mostrar documento de identidad para pasar clandestinamente y evitar que se registre en su movimiento migratorio, el usar y cambiar constantemente celulares y chips; todo lo cual, evidencia su vinculación con el tipo de actividad revelada en los correos electrónicos antes referidos.

---

<sup>24</sup> Obrante a fs. 12674 vuelta

<sup>25</sup> Obrante a fs. 12678

<sup>26</sup> Obrante a fs. 12682 vuelta

<sup>27</sup> Obrante a fs. 12674

18. Si bien es cierto que en la cuenta de correo electrónico [demonioresidente@hotmail.com](mailto:demonioresidente@hotmail.com) no obra ninguna referencia al asesinato de la agraviada Myriam Fefer, ello se debe a que dicha cuenta recién se registró en agosto del dos mil siete, esto es, un año después de acaecida la muerte de la referida agraviada; lo que no implica que recién en esa fecha empezara la actividad del acusado como Sicario; por el contrario, en dichos correos se hace alusión a que viene realizando dicha actividad de tiempo atrás; siendo de relevar que no obstante ello, se aprecian coincidencias entre los datos consignados en dichos correos y la forma en que se ejecutó la muerte de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, por ejemplo, el acusado Trujillo Ospina en su declaración instructiva obrante a fojas siete mil quinientos dieciocho, aseveró que encontró encima de la mesa del dormitorio de la agraviada, la suma de siete mil dólares, suma que coincide con el monto de dinero que según el correo electrónico de fecha nueve de octubre del dos mil siete, cobra por realizar “sus trabajos”; monto que difiere del señalado por la empleada Mendoza Illescas<sup>28</sup>, quien ha referido que habiendo sido ella quien el día anterior a la muerte de la agraviada pagó los honorarios de la masajista, le consta que en la billetera de la agraviada sólo había algo de cuatrocientos sesenta dólares; asimismo, Trujillo Ospina en la misma declaración afirmó que antes de perpetrar el hecho, se hospedó en varios hoteles, donde nunca mostró documentos, lo cual también coincide con el modus operandi descrito en su correo de fecha ocho de febrero del dos mil ocho; elementos de juicio que aunados al hecho de que no obra en autos ningún indicio que nos induzca a pensar que existió algún vínculo o relación anterior entre la agraviada Fefer Salleres y el acusado Trujillo Ospina que pudiese constituir un motivo personal para matarla, nos conducen a la ineludible conclusión lógica, de que dicho acusado mató a la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres porque alguien lo contrató para hacerlo; el que no haya prueba directa de

---

<sup>28</sup>Obra a fojas 347 a 353.

cómo o cuando se efectuó el pago por el crimen, no enerva la secuencia lógica que nos lleva a dicha conclusión, la cual expondremos.

### **El Ejecutor material: Alejandro Trujillo Ospina.**

19.El acusado Trujillo Ospina, en la ampliación de su instructiva<sup>29</sup>,y en la continuación de ésta<sup>30</sup>, reconoce haber dado muerte a la agraviada Miriam Fefer Salleres, afirmación que se encuentra corroborado con el **Dictamen Pericial de Biología Forense – ADN N° 001/07**<sup>31</sup>, que consigna que el perfil genético de las manchas de sangre encontradas en la sábana y en la funda de almohada color mostaza, en el bolso, el tocador y velador (del dormitorio de la agraviada), corresponden a un individuo de sexo masculino, y el **Dictamen Pericial de Biología Forense – ADN N° 301/09**<sup>32</sup>, que concluye que el perfil genético del acusado Trujillo Ospina, es compatible con las manchas de sangre encontradas en los elementos antes descritos; por lo que se encuentra acreditado que fue el acusado Trujillo Ospina quien causó la muerte de la agraviada por estrangulamiento.

20.El acusado Trujillo Ospina, sostiene que el móvil para ingresar a la casa de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres fue el robo, que para ello ingresó al inmueble sito en la Calle Paul Harris, Urbanización San Mónica, distrito de San Isidro, escalando la reja del parque privado, luego la pared posterior del mencionado inmueble y finalmente ingresado al dormitorio de la agraviada por la ventana del baño; sostiene además que, la muerte de la agraviada fue casual; sin embargo, existen varios hechos que nos permite sostener con fundamento que el procesado Trujillo Ospina, no ingresó por la parte posterior de la vivienda como refiere, sino que lo hizo por el frontis de la residencia, aprovechando circunstancias materiales favorables.

---

<sup>29</sup> Obrante a fs. 7517 a 7522

<sup>30</sup> Obrante a fs. 7603 a 7614.

<sup>31</sup> Obrante a fs. 747

<sup>32</sup> Obrante a fs. 4885 a 4889

21. Si bien los Peritos de Criminalística, en su ratificación a nivel de instrucción<sup>33</sup>, sostuvieron que el ingreso al inmueble, se habría producido por la puerta posterior del jardín que conecta con un parque privado a espaldas de la casa, debido a que en la Inspección Criminalística se encontró que el candado de dicha puerta, sólo estaba puesto y mostraba signos de manipulación reciente (mostrándose así en las tomas fotográficas número ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco<sup>34</sup>); en juicio oral, dichos peritos han precisado que, aunque se notaba que dicha puerta había sido abierta recientemente, no se puede determinar por dónde habría ingresado el autor del crimen.

22. En el **Dictamen Pericial de Inspección Criminalística N° 609-06**, se ha consignado que se inspeccionó el parque utilizando el método del peine<sup>35</sup> con resultado negativo (método que se utiliza cuando se trata de registrar un lugar abierto y consiste en que el personal policial se ubique en fila y avance en forma paralela y simultánea, examinando cada uno su recorrido hasta abarcar todo el área); mientras que en las tomas fotográficas correspondiente a dicha inspección se puede advertir, que si bien el candado de la mencionada puerta no está cerrado, sí está puesto atravesando las dos armellas, lo cual impide que la puerta pueda ser abierta desde afuera; habiendo manifestado el empleado Simeón Huarcaya en Juicio Oral, que utilizaba dicha puerta para sacar a pasear a los perros, dejando entrever que pudo haberlo puesto, olvidando cerrarlo; por lo que, el hecho de que el candado estuviese puesto en las armellas, sin cerrarse, no implica que ésta haya sido la ruta utilizada por el acusado Trujillo Ospina para ingresar al inmueble.

23. En la reconstrucción de los hechos, el acusado Trujillo Ospina refiere haber ingresado escalando la pared posterior de la vivienda y luego

---

<sup>33</sup> Obrante a fs. 8088 a 8090

<sup>34</sup> Obrantes a fs. 8175 a 8177

<sup>35</sup> Así lo explicaron los peritos en Juicio Oral.

por la ventana del baño del dormitorio de la agraviada, observándose en las tomas fotográficas<sup>36</sup> correspondientes a dicho acto, que dicho acusado para salir de la habitación de la agraviada, no sólo tuvo que pisar el inodoro del baño, sino también el muro en el que se apoya el inodoro, además de haber apoyado sus manos en la parte superior e inferior de la ventana; que siendo ello así, se debe tener en cuenta que habiendo dicho acusado afirmado que para ingresar a la vivienda tuvo primero que escalar la reja de ingreso al parque privado, luego la pared posterior del inmueble que da al jardín, para finalmente ingresar por la ventana del dormitorio; es lógico deducir que en sus zapatos, ropa y manos, tendría que haber habido ciertas adherencias terrosas que necesariamente debieron haberse impregnado, o en el sofá que estaba debajo de la ventana, o en la superficie de la misma ventana o en el inodoro que pisó al salir; sin embargo, no se encontró rastros en dichas superficies; de otro lado, habiendo referido Trujillo Ospina en la continuación de su instructiva<sup>37</sup>, que su pantalón y sus manos se mancharon de sangre, lo lógico es que, de haber salido por la referida ventana, también quedasen ciertas impregnaciones; no obstante, los Peritos de Criminalística, en sus ratificaciones a nivel de instrucción<sup>38</sup>, indican que en el baño no se observaron a simple vista huellas, indicios o evidencias compatibles con escalamiento; habiendo también manifestado los Peritos Biólogos Forenses Kevin Nemi Quispe Ramírez y Beatriz Bertila Liendo Ramírez, en su ratificación de fojas ocho mil cuarenta y uno a ocho mil cuarenta y siete, que la inspección para el recojo de muestras biológicas *“se hizo en todo el inmueble, es decir en el patio, los jardines, todo el primer piso”*; asimismo indicaron *“(…) en lo que respecta a indicios biológicos que pudieran ser hallados en el baño en mención, no se observaron signos visibles de carácter biológico, yo hice el examen pero no evidencie nada de evidencia biológica”*; lo que, evidentemente, desvirtúa que el acusado

---

<sup>36</sup> Obrantes a fs. 8250, 8251 y 8252

<sup>37</sup> La que obra a fs. 7622

<sup>38</sup> Obrantes a fs. 8088 a 8090 y 8706 a 8707

Trujillo Ospina haya utilizado la ventana del baño para ingresar y salir de la habitación de la agraviada.

24. De otro lado, las fotos obrantes a fojas ocho mil doscientos cincuenta a ocho mil doscientos cincuenta y dos, evidencian que se trata de una ventana que por sus dimensiones no permitía mayor maniobrabilidad al acusado, lo que implica que al ingresar, necesariamente su cuerpo tendría que haber empujado alguno de los objetos que se encontraban sobre el marco de la referida ventana; contrariamente a ello, las tomas fotográficas número ciento cuarenta y seis, y ciento cuarenta y siete<sup>39</sup>, de la Inspección Criminalística realizada a las once de la mañana del día quince de agosto del año dos mil seis, muestran, no sólo que la ventana estaba cerrada, sino además que en el marco de dicha ventana habían diversos frascos que se encontraban intactos; habiendo afirmado los Peritos Físico Químicos Devora Marallano Carballo y Víctor Augusto Manrique Manrique, en la ratificación de su Dictamen Pericial Físico-Químico N° 1250/2006<sup>40</sup>, en sesión de audiencia de fecha quince de agosto del dos mil doce, que dichas tomas fotográficas y la inspección realizada el día de los hechos, evidenciaron que no había signos de manipulación, ni en el sofá que se encontraba debajo de la ventana del baño del dormitorio de la agraviada, ni en los productos que estaban en dicha ventana; por su parte, **el testigo Simeón Huarcaya, en Juicio Oral<sup>41</sup> ha manifestado** que si bien ese día no se fijó si la ventana estaba cerrada, sí se percató que cuando ingresaron al baño, los adornos de loza y los pomos que habían en la ventana, no se habían caído, tampoco se habían caído los objetos (como vasitos, rositas, adornos) que la agraviada solía poner sobre el tanque del inodoro del baño; de otro lado, el mismo testigo ha referido que cuando ingresó al dormitorio de la agraviada, observó que la mampara que separa el dormitorio del jardín se encontraba cerrado con candado y las

---

<sup>39</sup> Obrantes a fs. 8182 a 8183

<sup>40</sup> Obrante a fs. 576 a 577

<sup>41</sup> Declaración en Juicio oral en sesión de fecha ....

cortinas también cerradas ( lo que ha sido ratificado a nivel de Juicio oral por los peritos Criminalísticos<sup>42</sup>); por lo que teniendo en cuenta, que según la versión de dicho testigo, aun cuando se lograra ingresar al jardín interior, no había manera de ingresar, desde ahí, al dormitorio de la víctima, más que a través de la ventana del baño; lo que nos lleva una vez más a la conclusión, de que el acusado Trujillo Ospina no ingresó al inmueble por la parte posterior, tampoco ingresó y salió del dormitorio de la agraviada por la ventana del baño de su dormitorio.

25.El que en una de las tomas fotográficas de la Inspección Técnico Criminalística se aprecie un cordón en el jardín, no implica que el ingreso del acusado Trujillo Ospina se haya producido por la parte posterior del inmueble, no sólo por lo precedentemente reseñado, sino porque los Peritos Biólogos Forenses, en su ratificación pericial a nivel de instrucción<sup>43</sup>, han manifestado que en dicho cordón no se observó evidencia biológica de interés; por tanto queda descartado, primero, que no haya sido objeto de evaluación por parte de los peritos y segundo, que dicho cordón haya sido el utilizado como elemento constrictor para estrangular a la agraviada.

26.En las tomas fotográficas noventa al noventa y dos, obrantes a fojas ocho mil ciento cincuenta y cuatro y siguiente, se observan objetos que según lo declarado por el testigo Simeón Huarcaya a nivel de juicio oral, no estaban en el dormitorio de la agraviada cuando ingresó y encontró el cuerpo de la víctima sin vida; por lo que, el hecho de que se haya encontrado hierba seca en el suelo del dormitorio de la agraviada, tampoco constituye evidencia de que Trujillo Ospina haya ingresado por el jardín posterior, constituyendo más bien evidencia que, conforme lo han afirmado los peritos en su ratificación, y conforme se advierte de las declaraciones a nivel

---

<sup>42</sup> En sesión de Audiencia N° 24 de fecha 22-08-12.

<sup>43</sup> Fs. 8043

policial de los testigos Ana Kehalti<sup>44</sup>, Simeón Huarcaya y Ariel Bracamonte, aquellos ingresaron al dormitorio de la víctima con la finalidad de prestarle auxilio.

27.El testigo Simeón Huarcaya, ha manifestado en forma uniforme, a lo largo del proceso, que cuando se levantó el día quince de agosto del año dos mil seis, a las seis de la mañana, sin explicación alguna, encontró la puerta de la cocina abierta, con los pestillos superior e inferior abiertos, igualmente la puerta del garaje, sin llave y sin seguro, pese a que, asegura, las cerró con llave y con cerrojo la noche anterior, encontrando también prendidas las luces de la cocina y del garaje; habiendo añadido en su manifestación a nivel policial, que encontró la puerta pequeña del garaje abierta y abierta también la mirilla que hay en ésta; lo cual, nos lleva indefectiblemente a concluir que el ingreso al dormitorio de la víctima se produjo por la parte interna de la casa, a través de la puerta del garaje que da a la Calle Paul Harris; el que no se consigne esta circunstancia en la Inspección Criminalística obedece al hecho, evidenciado en autos con la declaración de los testigos Anat Kehati Molcho, Peggy Roif Rotstain y Lucía Del Carmen Mendoza Illescas, de que antes de que llegasen los efectivos policiales de Homicidios a la escena del crimen, éstos, en su condición de familiar, amiga y empleada de la agraviada respectivamente, alertados por el hecho, ya habían ingresado a la casa.

28.De otro lado, habiendo el acusado Trujillo Ospina venido sosteniendo que ingresó a la casa de la agraviada con la única finalidad de robar y que causó su muerte por accidente; debemos tener en cuenta, respecto del primer punto, que si bien tanto los empleados del hogar, como los hijos de la agraviada, coinciden en afirmar que el victimario sustrajo la laptop, el celular y cierta cantidad de dinero; de acuerdo a lo declarado en Juicio Oral por los Peritos Físico Químicos Marallano

---

<sup>44</sup> Obrante a fs. 322,

Carballo y Manrique Manrique y a las tomas fotográficas número ochenta a ochenta y cuatro<sup>45</sup>, correspondientes al velador que se encontraba en la habitación de la víctima; no se apreciaron signos de rebusque en la habitación; apreciándose por el contrario, de las tomas fotográficas número cuarenta y cuatro, sesenta y tres, setenta y tres, y setenta y seis, que en la habitación de la agraviada habían otros artefactos, incluso una pistola, que podrían haber sido objeto de sustracción, sin embargo, fueron ignorados por Trujillo Ospina, quien además ha referido a nivel de instrucción que después de sustraer el celular lo arrojó al mar, lo que revela que no tenía mayor interés por apropiarse de los bienes de la agraviada; en cuanto al segundo punto, tenemos que la Perito Gladys Jesús Samamé Vallejos De Carrasco, quien estuvo a cargo de la autopsia en el cadáver de la agraviada, ha manifestado en Juicio Oral que las lesiones inferidas a la víctima antes del estrangulamiento, en las cuales se muestra violencia extrema, fueron hechas con el fin de someterla y de mermar su capacidad de defensa, y el estrangulamiento en sí, efectuado con doble lazo constrictor, cuando ya se encontraba la víctima de cúbito ventral en el piso, lo que se encuentra evidenciado con el hecho de que los dos surcos de estrangulamiento eran ligeramente ascendentes en la parte posterior; proceder que pone de manifiesto que no se trató de un accidente como alega el acusado Trujillo Ospina, por el contrario, revela que fue estrangulada cuando ya se encontraba reducida, por lo que resulta evidente que Trujillo Ospina ingreso con la finalidad de dar muerte a la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres.

29. En tal sentido, la versión interesada del procesado Trujillo Ospina, no resulta congruente con la lógica y el desarrollo de los hechos; por cuanto, si un delincuente tiene el propósito de robar en una residencia, resulta insostenible que pretenda ingresar saltando y trepando un cerco, sin conocer qué le espera detrás del cerco; por

---

<sup>45</sup> Obrantes a fs. 8149 a 8152

ejemplo, perros, guardianes, vigilantes armados, cercos de electricidad, alarmas perimetrales, cámaras de vídeo, alarmas silenciosas, etcétera, etcétera; por ello, resulta insostenible que encontrándose sólo, en horas de la madrugada, transitando por uno de los distritos más seguros de Lima, de un país que no es el suyo, el cual no conocía, se aventure a ingresar a una vivienda al azar y lo que es más inaudito, sin contar con implementos o instrumentos para forzar puertas o cerraduras; salvo que cuente con la colaboración y participación activa de uno de los moradores de la vivienda, lo que en este caso se produjo, teniendo en cuenta que ingresó sigilosamente por el frontis de la vivienda, dirigiéndose directamente al dormitorio de la agraviada Myriam Fefer; es por ello, que sintomáticamente los cuatro perros que vivían en dicha residencia, no se percataron, ni escucharon ningún ruido extraño, ni olfatearon la presencia de un extraño en la casa, al igual que el personal que trabajaba en dicho lugar.

### **Determinación de la participación de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer.**

Respecto de la participación de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer, el Colegiado encuentra diversos elementos indiciarios que, de modo conjunto, determinan su responsabilidad penal, bajo el siguiente análisis:

#### **Indicios de oportunidad**

30.El acusado Trujillo Ospina, para perpetrar el delito, necesariamente debió contar con la colaboración de alguna persona que estaba en el interior del inmueble; así se desprende de los siguientes hechos probados: 1.- Alguien abrió exprofesamente los seguros internos de una de las puertas de acceso al inmueble para permitir que el acusado Trujillo Ospina ingresara, conforme así se acredita con las fotos obrantes a fojas ocho mil doscientos veinte, ocho mil doscientos veintidós a ocho mil doscientos veintitrés, y de las versiones brindadas por los empleados Simeón Huarcaya y Lucía del Carmen

Mendoza Illescas<sup>46</sup> como del testigo Ariel Bracamonte Fefer, quienes afirman que las puertas externas e internas de la vivienda, contaban con diversos cerrojos, cerraduras y candados que sólo se podían abrir por la parte interna y que por seguridad de la casa, eran diariamente verificadas y cerradas al terminar el día; concordantes con lo consignado en el **Dictamen Pericial de Inspección Criminalística N° 609-06**, obrante a fojas quinientos ochenta y ocho a quinientos noventa y dos, y el **Dictamen Pericial Físico-Químico N° 1250/2006**, obrante a fojas quinientos setenta y seis a quinientos setenta y siete, en los que se indica que las puertas de acceso al inmueble no presentaban signos visibles de violencia; habiéndose ratificado en tal sentido los peritos autores de este dictamen, en sesión de audiencia de fecha quinde de agosto del dos mil doce, quienes afirmaron que no encontraron violencia en ninguna de las puertas del inmueble, ni en las del dormitorio de la víctima, manifestando que el deterioro que se aprecia en las tomas fotográficas número veintitrés y veinticuatro, correspondientes a la cerradura tipo perilla del dormitorio de la víctima, es por el uso continuo de la misma; **2.-** Alguien de la casa evitó que la perrita de la agraviada, quien siempre dormía en el dormitorio de ésta, alertase de la presencia de un extraño en el momento en que se perpetró el hecho; lo que se acredita, con lo manifestado por los hijos y empleados de la agraviada, quienes han señalado que en la casa habían cuatro perros; uno de ellos, llamada “Chiqui”, que era la perrita consentida de la víctima, y a decir de dichos testigos, dormía en el dormitorio de la agraviada, ladraba mucho y era celosa con su dueña, en el sentido de que no le gustaba que se le acercaran, siendo agresiva con los extraños; sin embargo, contra toda lógica, la noche en que su ama, la agraviada Fefer Salleres fue victimada, no ladró ante la presencia del acusado Trujillo Ospina quien era un extraño para ella, ni ante la lucha feroz que se entabló entre su dueña y su atacante; pues si bien el acusado Trujillo Ospina dijo que vio a la

---

<sup>46</sup> En su manifestación policial a fs. 347

perrita y esta ladró, esto no es posible, ya que si bien, podría ser factible, que por una u otra causa, ni el empleado, ni los hijos de la agraviada escuchasen nada, no ocurre lo mismo con los perros, quienes tienen un oído muy fino y perciben los ruidos extraños dentro de una casa, más si es de noche y se trata de una zona residencial, en donde habitualmente no hay bulla; de modo que, habiendo otros tres perros en la casa, estos necesariamente, habrían oído los ladridos de alerta de la perrita “Chiqui” y se hubiesen alarmado, como es habitual en el comportamiento de los canes; **3.-** La acusada Eva Bracamonte se encontraba en el interior del inmueble en el momento de ocurridos los hechos, y no sólo poseía las llaves de las puertas de acceso al inmueble y tenía conocimiento que los manojos de llaves de las puertas de la casa, se guardaban en un cajón de la cocina a disposición de los moradores, habiéndolo así declarado los testigos Simeón Huarcaya, Ariel Bracamonte, Mendoza Illescas y la propia acusada Eva Bracamonte; quien por ser hija de la agraviada y morar en esa vivienda, gozaba de la confianza de la perrita de ésta.

#### **Indicios de motivo:**

31. Establecidos estos hechos, corresponde señalar los indicios que nos llevan a determinar la existencia de un móvil para la perpetración del delito de Parricidio por parte de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer. Al respecto tenemos que, la agraviada Myriam Fefer, tenía proyectado que, una vez culminada la división de los bienes de la herencia de su padre, se efectuase una transacción entre ella y su hija la acusada Eva Bracamonte, a fin de que los bienes objeto del legado, revirtiesen a su nombre, para así poder distribuir equitativamente la herencia entre sus dos hijos; tal afirmación se ve corroborada por: **a)** Lo declarado a lo largo de todo el proceso, por el testigo Ariel Bracamonte<sup>47</sup>, quien precisó que esto se realizaría; **b)** Lo declarado a nivel de Juicio Oral por Pinkas José Flint Blank (Abogado que asesoró a la agraviada en lo relativo a los bienes

---

<sup>47</sup> A fs. 2452

dejados en herencia por Enrique Fefer), quien ha manifestado que la idea de la agraviada era equiparar los bienes por igual entre sus hijos y la única forma era que la agraviada se pusiese de acuerdo con Eva, para que le volviese a pasar los activos a su mamá; habiendo señalado a nivel de juicio oral<sup>48</sup>: “... en la realidad Myriam hacía lo que quería, y para Myriam todo el patrimonio era de ella y había dicho claramente que cuando ella muera el patrimonio iba a ser para los dos hermanos en partes iguales, de modo que en efectos prácticos Myriam hacía y deshacía”; **c)** Lo declarado a nivel de instrucción por Marco Antonio Bracamonte Mantilla (padre de la acusada Eva Bracamonte)<sup>49</sup>, quien refirió “en las reuniones que tenía la agraviada y Eva, se trató que Eva pasase el tercio de libre disposición a su mamá y Myriam iba a hacer un testamento para repartirlo en partes iguales a sus hijos”; **d)** La declaración de la testigo Lucía Mendoza Illescas a nivel de instrucción<sup>50</sup> (empleada de la agraviada), quien refirió que la agraviada esperaba que se resolviera la sucesión de Enrique Fefer para ella tomar el control de la herencia y a su muerte dejar el cincuenta por ciento para cada uno de sus hijos; **e)** Lo declarado a nivel de instrucción por el testigo Jaime Ricardo Otoy Camino (asesor de la agraviada en cuestiones de índole tributaria y en lo relacionado a los temas de los Supermercados Peruanos)<sup>51</sup>, quien manifestó, refiriéndose al legado de Eva Bracamonte: “en una oportunidad me explicó (refiriéndose a la agraviada) que su papá a mérito de discusiones con la familia, querían desheredarla a ella, y optó por transferirle toda la herencia que le correspondía a su hija Eva, ya que ella estaba próxima a cumplir la mayoría de edad y luego de eso, según lo pactado, le iba a entregar todo a su madre a excepción de una cuenta que le había dejado su abuelo por este servicio que le hizo a su mamá, esto se planeaba a futuro ya que la señora Fefer se iba a encargar de la administración de la empresa y se proyectaba a adquirir unos

---

<sup>48</sup> En la sesión de fecha 27-06-12 ( Acta 16)

<sup>49</sup> En su declaración obrante a fs. 5466

<sup>50</sup> Declaración testimonial obrante a fojas 5685

<sup>51</sup> Declaración testimonial obrante a fojas 5973 y siguientes.

edificios”; **f)** Lo declarado a nivel de instrucción por Peggy Roif Rotstain( prima de la agraviada) <sup>52</sup> quien manifestó: *“Myriam me comentó a mí, que quería que Eva ponga todo a disposición de ella, para ella a su vez repartirlo en partes iguales entre sus dos hijos”* y *“a la fecha de su muerte, Myriam tenía que hacer algo, firmar unos documentos”*; **g)** Lo declarado a nivel de instrucción por Ana Luzmila Espinoza de Espinoza (amiga de la agraviada)<sup>53</sup>, quien declaró: *“..Myriam quería que Eva le traspase todo ya que ella consideraba que ella debía ser la propietaria de todo y que si a ella le pasaba algo, sus hijos iban a repartirse todo (...).”*y*“(...) a mi me parecía que Myriam quería despojar a Eva de su tercio de libre disposición, lo que pude captar fue una arbitrariedad por parte de Myriam a no respetar una decisión de su padre de dejarle la herencia a su hija Eva”*; declaraciones que ponen en evidencia que existía de parte de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres, una firme voluntad de recuperar para sí el legado que su padre dejó a la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer.

32.Si bien la relación entre la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres y su hija la acusada Eva Bracamonte era de mutuo amor, ésta no era una relación pacífica sino por el contrario conflictiva; derivado del carácter fuerte, sumamente impositivo e impulsivo de la madre, hecho que todos los testigos que han concurrido a Juicio Oral coinciden en señalar; rasgos de personalidad que en parte también poseía la acusada Eva Bracamonte Fefer, teniendo en cuenta que en Juicio Oral la Perito de Parte Psicóloga Natalia Torres Vilar, la describe como una persona decidida, impulsiva, terca y con afán de independencia; caracteres que de acuerdo al testimonio brindado por los familiares y amigos de la víctima dio lugar a que durante la convivencia de ambas se produjeran diversos conflictos, conforme así se desprende de: **a)** Lo manifestado por el testigo Pinkas Flint<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Declaración testimonial obrante a fojas 5984 y siguientes.

<sup>53</sup> Declaración testimonial obrante a fojas 6,028 y siguientes.

<sup>54</sup> Fs. 4383 y fs. 6209

quien refirió: “(..) con su hija Eva Lorena era muy mala, tan es así que el pasado dos mil cinco, ellas discutieron, donde Miryam le pegó a su hija y la votó de su casa, y cuando Eva Lorena se fue del país no le escribió durante meses”, **b)** Lo declarado por la testigo Ana Kehalti ( amiga cercana de la agraviada)<sup>55</sup>, quien refirió: “la relación entre Eva y su madre era siempre “tirante”, (. - ) teniendo conocimiento que a veces existía violencia física entre madre e hija” añadiendo, cuando le preguntaron en qué circunstancias tomó conocimiento de los actos de violencia al interior de la familia Fefer, dijo: “ (...)fue por intermedio de la propia Myriam; asimismo de esto tenían conocimiento algunos profesores del Colegio LEON PINELO”; **c)**Lo declarado por Peggy Roif<sup>56</sup>, quien manifestó: “..yo tengo conocimiento que con Eva Lorena, su relación con Myriam, había problemas entre ellas, no se llevaban muy bien, llegando a la agresión verbal..”; **d)** Lo declarado por la empleada de la agraviada, Lucía Mendoza Illescas<sup>57</sup>, quien refirió: “(..) con relación a Eva Lorena, la señora Silvia la controlaba mucho, por eso, en algunas oportunidades paraban discutiendo, asimismo, la señora Silvia Myriam se había enterado que a su hija la habían expulsado de la Universidad La Católica, por actos de indisciplina, asimismo sospechaba de la tendencia sexual de Eva Lorena, ya que ella paraba llevando a su casa a dormir a una amiga llamada “Pamela” y esta situación le molestaba mucho a su madre, hasta el punto de prohibirle que tenga esas amistades”; **e)** Lo declarado por Gordillo Tordoya<sup>58</sup>, quien refirió que la agraviada le comentó que su hija Eva Lorena, que se encontraba en Israel, le había escrito un email en el que había improperios y palabras subidas de tono, en el que decía a la agraviada que “no le iba a permitir que le jodiera la vida” ; **f)** El correo obrante a fojas nueve mil doscientos ochenta y cinco, en el que Ariel Bracamonte increpa a su hermana los términos en los que se dirigía a su madre y el odio que hacia ella evidenciaba en éstos: “Sobre el mail que le escribiste a ma’ , por qué no aprendes a medirte? Así sientas

---

<sup>55</sup> Manifestación policial obrante a fs. 4363 y siguientes

<sup>56</sup> Manifestación policial a fs. 4408 y sgtes.

<sup>57</sup> Declaración testimonial a fojas 4432

<sup>58</sup> Manifestación policial a fs. 4377 y siguientes

*tanto odio por ella, el respeto siempre debe estar presente. Yo leía ese mail y podía sentir lo que ma tal vez sintió, como un montón de apuñaladas una tras otra, y no parabas. Todo lo vomitas con un odio, pero sin embargo tratas de que no parezca así, y sigues envolviendo la situación de tal forma que muchos dirían que la que está 100% equivocada es la madre y no la “pobre” hijita que ha tenido que escapar. (. )”;* **g)** Lo declarado por **Peggy Roif Rotstain**<sup>59</sup>, quien a nivel de instrucción refirió: “(...)a Eva le compró unos peluches (...) que la perrita “Chiki” se había llevado uno de los peluches y lo destrozó y Miriam explotó y llamó a Eva y la gritó, la insultó y le dijo de todo, pero no hubo agresión física, sólo verbal, pero fue muy exagerada para con Eva, Eva no le contestó y se quedó parada al borde de la cama, Miriam la miró y se dio la media vuelta y la dejó con la palabra en la boca, pero la noté con una mirada de odio y cuando Eva se fue le llamé la atención a Miriam por lo excesiva de su agresión verbal, nunca ví agresión física hacia sus hijos”; y **h)** Lo referido por **Pamela Loayza Díaz**<sup>60</sup>: “(...) “No recuerdo la frecuencia, habrían sido una o dos veces por semana a lo mucho, durante un ciclo, yo me quedaba a dormir en su casa por estudios, yo me presentaba a mis exámenes y ella no, pese a que estudiaba conmigo, estuvimos juntas en diciembre del dos mil cinco”; declaraciones que ponen en evidencia que frente a la actitud de la madre, en la acusada germinó un sentimiento de resentimiento y a la vez de necesidad de reafirmar su independencia, conforme así se desprende de su correo de fecha dieciséis de mayo del dos mil seis, en el que afirma que fue a Israel por decisión propia, para buscar su propio destino; así como lo manifestado por Pinkas Flint<sup>61</sup>, quien respecto a la razón por la cual aconsejó a la agraviada que dejase ir a Israel a su hija, dijo: “.fue por el comportamiento cada vez más raro de Eva, las discusiones permanentes, el hecho que pensé que en Israel lejos, en algún tipo de kibutz, podría reformarla, madurara, en vez de ello, dejó de escribir a la madre por más de seis meses”;

## **Indicios de participación**

---

<sup>59</sup>Obra a fs 5979-5988.

<sup>60</sup>Obra a fs. 9148-9150.

<sup>61</sup>Declaración a nivel de instrucción a fs. 6212

**33.** Se encuentra acreditado con lo declarado por la acusada Eva Bracamonte y el testigo Ariel Bracamonte, que la noche del catorce de agosto del dos mil seis, la acusada Eva Bracamonte Fefer, bajó al primer piso de su domicilio en dos oportunidades, después que las puertas habían sido aseguradas y las luces apagadas, ingresando en una de ellas al garaje; si bien refiere que lo hizo para buscar unas revistas por una tarea que le habían dejado en sus clases de francés en la Alianza Francesa y que es posible que se haya olvidado de apagar las luces; dicha versión ha quedado desvirtuada con el documento remitido por la Alianza Francesa, obrante a fojas dos mil seiscientos dieciocho a dos mil seiscientos veintitrés, según el cual, la profesora del curso, ha manifestado que no encargó ninguna actividad pedagógica que requiriera de fotos o actividades extramuros, información confirmada por la propia profesora del curso Delmira Vera Negrillo, en su manifestación a nivel policial<sup>62</sup>, en la que indica que en el segundo ciclo, en el que estudiaba la acusada, no acostumbra mandar trabajos que requieran material de revistas o periódicos; si bien la acusada, ante lo declarado por la testigo Vera Negrillo, ha señalado que en realidad no se trataba de un trabajo obligatorio y que buscó los recortes por iniciativa propia, para ilustrar mejor el tema que iban a tener al día siguiente, ello no resulta creíble, dado que se trata de una versión brindada después de que la profesora de francés rechazara su afirmación de que había dejado esa tarea, versión que además no es coherente con la primera, en la que afirmó que incluso se había olvidado de la tarea y por eso, al recordarla tuvo que bajar al primer piso después de que ya se habían apagado las luces; de otro lado, si bien la defensa de la acusada argumenta que lo declarado por la profesora no prueba que no dejó la tarea, en tanto sólo afirmó que “generalmente no acostumbra a hacerlo”, la lectura de lo declarado por dicha profesora, evidencia que no manifestó duda al respecto, por el contrario, fue concluyente

---

<sup>62</sup> Obrante a fs. 2441, con intervención del Ministerio Público

cuando al finalizar su respuesta a dicha pregunta<sup>63</sup> expresó: “por consiguiente, no esta etapa no acostumbro a mandar trabajos que requiera material de revistas o periódicos”.( el subrayado es nuestro).

34. Se encuentra acreditado con la Carta de la Empresa Telefónica del Perú Sociedad Anónima Cerrada, obrante a fojas mil trescientos ochenta y tres a mil trescientos ochenta y ocho, que el día y hora de los hechos, la acusada Bracamonte Fefer recibió dos llamadas del celular de su madre, la agraviada Silvia Myrian Fefer Sallers; la primera a la una de la madrugada con treinta y seis minutos y veintiún segundos, y la segunda a la una de la madrugada con treinta y seis minutos con cincuenta y cuatro segundos; si bien es cierto, este hecho, no evidencia indefectiblemente que, como lo sostiene el Ministerio Público, el acusado Trujillo Ospina utilizó el celular de la víctima para llamar a la acusada Bracamonte Fefer inmediatamente después de ocurridos los hechos, dado que la hora en que se registraron coincide con la hora en que se produjo la muerte; en tanto cabe también la posibilidad –como lo sostiene la defensa- de que las llamadas las hubiese efectuado la agraviada Silvia Myrian Fefer Salleres, en un intento fallido de solicitar auxilio a su hija.

35. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el acusado Alejandro Trujillo Ospina en Juicio Oral, durante su defensa material, ha manifestado que la agraviada Myriam Fefer se despertó después de que él ya había tomado la laptop, el dinero y el celular, lo que descartaría el segundo supuesto; por otro lado, en cualquiera de las dos circunstancias, el hecho de que la segunda llamada (hecha fracciones de segundos después de la primera), haya ingresado directamente al buzón de voz, implica que la acusada Bracamonte

---

<sup>63</sup> Manifestación de fojas 1441 a 2442, “PREGUNTADA, DIGA: ¿Puede precisar Ud., si, en el Segundo Ciclo que iniciaba la Alumna Eva Lorena BRACAMONTE FEFER (21), en AGOSTO 2006; Ud., mando realizar trabajos que requieran contar con material de Periódicos y/o revistas? Dijo: Dijo: Que teniendo en consideración que se iniciaba el segundo ciclo de Estudios, generalmente mi procedimiento metodológico en esta etapa, es la utilización de su material adquirido Libro y Cuaderno de Ejercicio por parte de los mismos Alumnos; asimismo las clases son orientadas a reforzar y avanzar en temas señalados en el Plan de Clases; por consiguiente no, esta etapa no acostumbro a mandar trabajos que requiera material de revistas o periódicos”.

Fefer apagó el celular después de la primera llamada, lo que a criterio del Colegiado, evidencia que se encontraba despierta o por lo menos consciente, cuando se estaban suscitando los hechos; careciendo de credibilidad lo sostenido por ésta en Juicio oral, respecto a que apagó su celular estando medio dormida, dado que, pese a la importancia de dichas llamadas, por haber sido efectuadas en el momento de perpetrado el crimen de su madre, en su declaración a nivel preliminar no los reportó, por el contrario, afirmó en su primera manifestación policial de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, que su celular no vibró ni timbró, para después, ante la contundencia del reporte de la empresa de telefonía que mostraba lo contrario, variar su versión, refiriendo en Juicio Oral que pudo haber apagado el celular casualmente, cuando se encontraba medio dormida y que no sabe como marcar para acceder al buzón y revisar sus mensajes de voz.

36. Si bien es posible cortar una llamada entrante a un celular de manera involuntaria, presionando cualquier botón; para apagar el celular se requiere que el usuario primero identifique el botón de apagado y luego mantenga presionado dicho botón por lo menos tres segundos, acción que evidentemente requiere de un cierto nivel de consciencia, lo que la acusada Bracamonte Fefer niega, pese que de acuerdo al Informe de Telefónica realizó dicha operación a las cero un horas con treinta y seis minutos del día quince de agosto del dos mil seis. Niega también conocer cómo se accede al buzón de voz para acceder a sus mensajes, sin embargo, de acuerdo al Informe de la empresa Telefónica obrante a fojas dos mil seiscientos noventa y tres y siguientes, la usuaria Eva Lorena Bracamonte Fefer accedió a su buzón para revisar sus mensajes los días seis, nueve, diez, once y treinta de Junio así como el seis de julio del año dos mil seis, esto es, en fecha anterior al crimen de su madre. Otro hecho que abona a la tesis de que dicha acusada sí estaba despierta en el momento en que ocurrió el crimen, es que, de acuerdo al reporte de llamadas correspondiente al número de celular que utilizaba, se tiene que la

acusada Bracamonte Fefer solía realizar y recibir llamadas en distintas horas de la madrugada, advirtiéndose que el tráfico de llamadas por la madrugada se intensificó los días doce y catorce de agosto del dos mil seis.

37.Las investigaciones en el Perú respecto a la vinculación de Trujillo Ospina con la muerte de Myriam Fefer Salleres, no se inició a raíz de la información brindada por la persona identificada como Gloria María Vanegas (supuesta suegro de Trujillo Ospina), sino desde que el testigo Jorge Luis Seminario Casas (amigo de la agraviada Fefer Salleres), en su declaración de fecha veinte de junio del dos mil ocho<sup>64</sup>, mencionó que en el mes de mayo del dos mil siete, la empleada de la agraviada Lucía Mendoza Illescas, refiriéndose a la muerte de ésta, comentó que el asesino no era de acá y que ya se había ido; así se desprende del cotejo del **Oficio N° 1815-DIRINCRI PNP/DIVIHOM del dos de julio de dos mil ocho<sup>65</sup>** y del **Parte Policial N° 470-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM.ES del quince de julio del dos mil ocho<sup>66</sup>**, en el que se consigna que por esta información trataron de identificar y ubicar sujetos extranjeros dedicados a cometer asesinatos por encargo, que hubiesen estado en el Perú en el año dos mil seis y dos mil siete, llevándolos la información obtenida, a solicitar informe a la INTERPOL sobre los hermanos Trujillo Ospina y si estos se encontraban detenidos en algún Centro Penitenciario de Argentina.

38.La testigo Lucía del Carmen Mendoza Illescas, no ha negado haber realizado el comentario respecto a que se trataba de “un sujeto que no era de acá, que ya había volado”, pero, ha tratado de justificarse, manifestando que esta información le fue proporcionada por el otro empleado de la casa, Simeón Huarcaya, quien en Juicio Oral ha negado haberle dicho tal cosa; sea cual fuese la procedencia de la

---

<sup>64</sup> El Acta obra a fojas 2472

<sup>65</sup> Obrante a fs. 2516

<sup>66</sup> Obrante a fs. 2507

información, de esto resulta un hecho cierto e irrefutable, quien trabajó como empleada del hogar para la agraviada Fefer Salleres y luego de su muerte para los hijos de ésta en la casa donde se cometió el crimen; poseía información respecto al autor del crimen, cuando ni siquiera se tenía la más mínima sospecha de su identidad.

39. Resulta revelador que fuera a esta empleada, Lucía Del Carmen Mendoza Illescas, a quien la acusada Eva Lorena y su hermano Ariel Bracamonte Fefer (quien recién había cumplido la mayoría de edad), sin mayor justificación, mediante minuta de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, le donase el departamento ubicado en la Calle Mello Franco número trescientos setenta y dos, departamento cuatrocientos siete, del Distrito de Jesús María; sin bien afirma que se debió a que ésa era la voluntad de su madre, la agraviada Silvia Myrian Fefer Salleres, de los correos electrónicos de dicha agraviada, de fecha doce y trece de agosto del dos mil seis<sup>67</sup> ( esto es, dos o tres días antes de su muerte), se tiene que la agraviada, no sólo no mencionó que quisiera donarlo, sino que por el contrario, manifestó que tenía intenciones de venderlo y ya había puesto los avisos en el periódico para tal efecto.

40. De otro lado, si lo que motivo tal acto de desprendimiento fue, como se alega, un acto de gratitud por el servicio prestado a su madre como empleada del hogar, no se puede dejar de advertir que, aun siendo la donación un acto de liberalidad que sólo responde a la voluntad del donante, resulta inexplicable el donar un inmueble (departamento) en reconocimiento al servicio prestado a la madre, dado que de acuerdo a lo manifestado por la testigo Mendoza Illescas, en su primera declaración<sup>68</sup>, trabajó para la agraviada desde setiembre del dos mil cuatro ( esto es un año once meses antes de su muerte), a diferencia del empleado Simeón Huarcaya, quien venía trabajando para la agraviada y su familia durante muchos años (aproximadamente

---

<sup>67</sup> Obrantes a fs. 865-878.

<sup>68</sup> Manifestación policial de fs. 347

quince años), quien de acuerdo a lo manifestado por éste en Juicio Oral sólo recibió como regalo muebles usados

41. Estando a que en relación a la información proporcionada a la Policía de Salta – Argentina, por la persona que se identificó como “Gloria María Vanegas”, respecto a que la hija de una empresaria peruana había contratado a Alejandro Trujillo Ospina para matarla, debido a una millonaria herencia; la defensa de las acusadas Bracamonte Fefer y Castro Mannarelli cuestionan la verosimilitud de dicha información, señalando que la informante ha utilizado un nombre y una condición falsa para encubrirse y así obtener información respecto a la situación legal del acusado Trujillo Ospina, señalando que la información que brindaba, la recogía de las publicaciones en Internet; lo cual se evidencia por el hecho de que, de acuerdo a la publicación del diario “El Tribuno” de Argentina, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve<sup>69</sup>, los policías argentinos recién reciben la llamada que vincula a la hija de la agraviada con el crimen, el diecinueve de febrero del dos mil nueve, esto es, cuando ya los diversos medios especulaban al respecto.

42. Ante dicho cuestionamiento, es necesario señalar que, si bien en la publicación del diario “El Tribuno Salta Argentina” se consigna que un día antes, esto es, el diecinueve de febrero del dos mil nueve, la policía Salteña recibió una llamada informando que el asesinato de la agraviada se hizo en coordinación con la hija de ésta; y del Parte Policial N° 121-DIRINCRI PNP/DIVIHOM de fecha diecinueve de febrero del dos mil nueve<sup>70</sup>, se evidencia que es recién a partir de esa fecha que la policía peruana recabó información de su homóloga argentina, respecto a que el homicidio de la agraviada Miriam Fefer sería por encargo de su hija Eva; no se ajusta a la verdad que “Gloria María Vanegas” haya mencionado, en la indicada fecha, por primera vez, la vinculación de la acusada Eva Bracamonte con el asesinato

---

<sup>69</sup> La página web en la que consta esta publicación obra a fs. 3906 y 3911-3912

<sup>70</sup> Obrante a fs. 2509

de su madre; toda vez que de lo manifestado, vía Asistencia Judicial ante el Juzgado de Salta– Argentina, por el policía argentino Edmundo Choque (fojas seis mil quinientos cinco), se desprende que fue el dieciocho de junio del dos mil ocho, que aquella le hizo saber que “Hugo Armando Trujillo Ospina” había asesinado en el Perú a la multimillonaria Miriam Fefer Salleres; añadiendo que estas comunicaciones empezaron con llamadas telefónicas uno o dos meses después de la detención de Trujillo Ospina, acontecida en abril del dos mil ocho; afirmación que ha ratificado en Juicio Oral<sup>71</sup>, acto en el que afirmó que tuvo contacto con Gloria María Vanegas cuatro o cinco veces por teléfono y después por correo electrónico en dos o tres oportunidades; que si bien no recuerda exactamente cuando le contó del asesinato en el Perú por encargo de la hija, precisó que podría haber sido en la primera o segunda conversación, dato que nos lleva al mes de junio del dos mil ocho; esto es, incluso antes de que la Policía en el Perú empiece a manejar de manera confidencial la posible participación de Trujillo Ospina en el asesinato de Miriam Fefer Salleres<sup>72</sup>.

43. Lo publicado en el diario “El Tribuno Salta Argentina” respecto a la fecha de la información, se explica en lo manifestado en Juicio Oral por el testigo Reynaldo Edmundo Choque, cuando dice que fue recién en una de las últimas llamadas, que hicieron contacto con la Oficina de la Policía Nacional del Perú, y lo declarado por el policía argentino Vicente Osvaldo Cordeyro, vía Asistencia Judicial<sup>73</sup>, cuando refiere que fue en febrero del dos mil nueve que su homólogo Reynaldo Edmundo Choque le participó sobre la relación entre Trujillo Ospina y el homicidio de Miryam Fefer, llevándole el expediente respectivo, en el cual constaba la información relativa a las comunicaciones telefónicas y correos electrónicos intercambiados con Gloria María

---

<sup>71</sup>Acta de la sesión de audiencia de fecha 01 de agosto del 2012.

<sup>72</sup>Oficio de fecha 02 de julio del 2008, obrante a fs. 2516.

<sup>73</sup>Obrante a fs. 6503

Vanegas; estableciendo de manera inmediata contacto con la División de Homicidios del Perú.

44. Si bien no está establecido la identidad de la informante identificada como “Gloria María Vanegas”; de la información proporcionada por ésta se evidencia que se trata de una persona del entorno del acusado Trujillo Ospina, en tanto aportó datos ciertos respecto a éste, cuando dicha información aún no era manejada por las autoridades argentinas o peruanas, ni por ningún medio de comunicación; así tenemos que, en su correo de fecha nueve de junio del dos mil ocho<sup>74</sup>, proporcionó información respecto a su verdadera identidad, al señalar que su nombre era Alejandro Trujillo Ospina y no Hugo Armando Trujillo Ospina, como estaba registrado ante la policía y justicia argentina; de otro lado, mencionó la existencia de su dirección electrónica “demonio residente” a través de la cual realizaba las tratativas para sus “trabajos”, conforme a lo manifestado en Juicio Oral por el testigo Vicente Osvaldo Cordeyro, quien incluso ha precisado, que fue dicha persona quien proporcionó la clave del mencionado correo; y si bien es verdad que de acuerdo al **Parte número cuatrocientos setenta – cero ocho-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.ES de fecha quince de julio del dos mil ocho**<sup>75</sup>, el informante de la policía peruana identificado como “Lucho” también mencionó la existencia de una cuenta de correo en la que la persona involucrada en el asesinato materia de investigación, hacía alarde de sus trabajos, en él no se menciona el nombre del correo, por tanto, se trata de una información personal no conocida por las autoridades que se encontraban a cargo de la investigación y menos aún divulgada en los medios de prensa.

45. Es cierto que “Gloria María Vanegas” estaba informada sobre las investigaciones en el Perú respecto al caso Fefer, así lo manifiesta en su último correo electrónico del **nueve de setiembre del dos mil**

---

<sup>74</sup> Obra a fojas 4607 – 4614.

<sup>75</sup> Obra a fojas 3507-2508.

**ocho**, cuando afirmó que había estado tratando de comunicarse con las autoridades del Perú, pero no la escucharon; sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien las investigaciones en el Perú respecto a la supuesta vinculación de Trujillo Ospina con la muerte de Myriam Fefer Salleres empezó en el mes de **julio del dos mil ocho**<sup>76</sup>, ésta información tenía el carácter de confidencial, conforme así se consigna en el Parte 470-08-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.ES<sup>77</sup>; mientras que la investigación respecto a la posible intervención de la acusada Bracamonte Fefer en dicho crimen, de acuerdo al Parte N° 121-09-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-ES<sup>78</sup>, empezó recién en **febrero del dos mil nueve**, en que se menciona la información aparecida en el diario “El Tribuno Salta Argentina”, siendo precisamente que la información publicada en este diario tenía como fuente la información proporcionada a la Policía de Salta por la persona que se idéntica como Gloria María Vanegas, siendo por tanto inexacto señalar que esta proporcionaba información publicada en los medios de comunicación.

46. De acuerdo al reporte remitido por la empresa Unitedsystems<sup>79</sup>, según la base de datos del sistema Biométrico del Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro”, el acusado Alejandro Trujillo Ospina, recibió en más de una oportunidad la visita del que fuera Abogado de la acusada Eva Bracamonte Fefer, el doctor Iván Torres La Torre, visitas efectuadas antes de que Trujillo Ospina decidiera hablar por primera vez<sup>80</sup>; no habiendo la defensa de dicha procesada justificado tales visitas, por el contrario, en Juicio Oral trataron de negarlo, incluso la defensa del acusado Trujillo Ospina se aunó a dicha negativa; sin embargo, la identificación de la persona que ingresa, por medio del sistema biométrico, es irrefutable, pues éste se hace a través de la imagen y de la huella.

---

<sup>76</sup> El Acta obra a fojas 2516

<sup>77</sup> Obra a fojas 2507 – 2508.

<sup>78</sup> Obra a fojas 2509-2510.

<sup>79</sup> Obrante a fs. 11944

<sup>80</sup> La primera vez que Trujillo Ospina se decidió a hablar fue el 27-01-11 (ampliación de instructiva a fs. 7517 a 7522).

47. Habiendo alegado la defensa de la acusada Eva Bracamonte Fefer, que el acusado Trujillo Ospina ha negado conocerla, haberla llamado, como haber recibido algún pago; a entender del Colegiado, dicha declaración debe tomarse como un medio de defensa del acusado Trujillo Ospina, en razón de que admitir que la conoce, que recibió un pago y que efectuó una llamada, contravendría su tesis de que ingresó para robar y no para matar.

48. Por otro lado, cabe mencionar que, con el Acta de Nacimiento obrante en copia autenticada a fojas diez mil ochocientos treinta y tres, se encuentra acreditado el vínculo de filiación entre la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres y la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer, por lo que se configura el tipo penal de parricidio imputado a dicha acusada.

49. Por último, es de relevar, que en el caso de los acusados Alejandro Trujillo Ospina y Eva Bracamonte Fefer, se ha determinado, con las Pericias Psicológicas y Psiquiátricas obrantes en autos, que ninguno de éstos presenta signos, ni síntomas de alguna dolencia mental que los aleje de la realidad, por lo tanto, son plenamente concientes de la naturaleza de sus actos y de la ilicitud de éstos.

#### **Participación de la acusada Liliana Castro Mannarelli.**

50. Habiendo el Ministerio Público fundamentado la acusación contra Liliana Castro Mannarelli en el hecho de haber ésta mantenido con la acusada Bracamonte Fefer una relación de pareja; el haber obtenido beneficios económicos, el haber presuntamente contactado en Argentina con el acusado Trujillo Ospina; así como por su relación de parentesco con Luis Mannarelli Rachitof; siendo así, analizaremos si tales supuestos tienen sustento probatorio.

51.El Ministerio Público ha señalado como evidencia de la vinculación sentimental entre ambas acusadas, desde antes de la muerte de la agraviada, las reiteradas y continuas llamadas que se hicieron el día de los hechos; al respecto se tiene que, ambas acusadas, han afirmado de manera uniforme, durante el transcurso de todo el proceso, que se conocieron en el mes de junio del año del dos mil seis, esto es, después de que la procesada Eva Bracamonte regresó de Israel; afirmaciones que se encuentran corroboradas con la declaración de la testigo Karenina Nicole Álvarez Jonson<sup>81</sup>, quien ha manifestado que ha sido pareja de la acusada Liliana Castro hasta mayo del dos mil seis en que viajó a Estados Unidos, y que a través del Messenger, Tatiana Castro, hermana de la acusada Liliana Castro, le refirió que recién conoció a Eva Bracamonte en Julio del dos mil seis; y con la declaración de la testigo Tatiana Castro Mannarelli<sup>82</sup>, quien refirió que entre mayo y junio su hermana estaba con Analía Saettone; que a la procesada Eva Bracamonte la conoció desde el primer viernes del mes de julio del dos mil seis, porque su hermana se la presentó; sabía que salían y se gustaban, pero no sabe cuando empezó la relación sentimental, presumiendo que fue tres semanas después que se conocieron; lo que coincide con el informe de la empresa Telefónica Móviles<sup>83</sup>, en el que se aprecia que las llamadas telefónicas entre ellas empezaron el diecinueve de junio del dos mil seis, siendo diarias e indistintamente, durante el día o en la madrugada; habiendo referido el testigo Ariel Bracamonte en las diligencias de confrontación con cada una de éstas acusadas<sup>84</sup>, estar de acuerdo con lo afirmado por Eva Bracamonte, cuando manifestó que conoció a su co acusada Liliana Castro los primeros días de junio del dos mil seis en la Discoteca “Vale Todo” y que a él se la presentó unas semanas después, y con lo afirmado por la acusada Liliana Castro respecto a que se conocieron en el año dos mil seis en la discoteca “Vale Todo” en Miraflores y los presentó Eva, afirmando

---

<sup>81</sup> Obrante a fojas 6314

<sup>82</sup> Declaración obrante a fojas 6318 a 6321.

<sup>83</sup> Obrante a fs. 2693 a 2745

<sup>84</sup> Obrante respectivamente a fojas 6337 a 6343 y a fojas 6330 a 6336

en dicha diligencia el testigo Ariel Bracamonte, que a él no le consta que su hermana y Castro Mannarelli se hayan conocido antes del viaje a Israel; por otro lado, si bien es cierto la testigo Erika Paola Santa Gadea Vargas, afirmó en su declaración a nivel de instrucción<sup>85</sup>, que tiene conocimiento que antes de la muerte de la agraviada, las co acusadas ya eran pareja, que entre los meses de Octubre y Noviembre del año dos mil cinco, Liliana Castro le comentó por Messenger que le llamaba la atención una chica Eva a la que supuestamente no iba a ver porque se iba a Israel, y que un par de meses después de que tuvo esa conversación, ya las veía juntas; también lo es, que dicha testigo en Juicio Oral<sup>86</sup>, ha afirmado que se equivocó al mencionar fechas, que no le consta cuándo se conocieron las acusadas, ni si mantuvieron alguna relación sentimental; en todo caso, no obran en autos otros elementos de juicio que sustenten su versión inicial; por el contrario, las llamadas diarias y reiteradas desde el diecinueve de junio del dos mil seis evidencian que desde entonces ya existía una relación especial entre ambas.

52. Se ha sostenido asimismo, que la muerte de la agraviada Fefer Salleres benefició económicamente a la acusada Liliana Castro Mannarelli, lo que para el Ministerio Público queda evidenciado en: 1.-La transferencia a su nombre, del cincuenta por ciento de las acciones de la empresa SIDERAL a un precio mucho menor del valor de mercado; 2.- La adquisición de bienes que no estaban acordes con sus ingresos; 3.-Su contratación como Gerente Administrativa de la empresa SIDERAL, sin tener el perfil necesario para cubrir dicha plaza; 4.- La venta de inmuebles, durante su gestión, a un precio menor a su valor y 5.- El haber recibido préstamos de dinero de la empresa SIDERAL, sin que existan documentos que acrediten su devolución.

---

<sup>85</sup> La que obra a fs. 5888

<sup>86</sup> En Acta de sesión de Audiencia N° 19 de fecha 18-07-12.

53. Al respecto se tiene que, el Acta de Junta General de Accionistas de fecha trece de agosto del dos mil ocho<sup>87</sup>, y el de fecha veintinueve de agosto del dos mil nueve<sup>88</sup> acreditan que efectivamente en el año dos mil ocho, la acusada Bracamonte Fefer transfirió a su co acusada Castro Mannarelli, el cincuenta por ciento de las acciones de la empresa SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada, por un monto de treinta y un mil dólares, transferencia que fue resuelta al año siguiente; asimismo, las Boletas Informativas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrantes en autos<sup>89</sup>, acreditan que entre los años dos mil siete a dos mil nueve, Liliana Castro adquirió tres vehículos: en el mes de setiembre del dos mil siete, un automóvil SEDAN, de placa BIB260, del año mil novecientos noventa y seis, que según refiere en su instructiva, le costó tres mil quinientos dólares; en agosto del dos mil ocho, una motocicleta UM de placa NG66802 del año dos mil siete; y en julio del dos mil nueve, un automóvil SEDAN de placa CIL620, del año dos mil dos.

54. En relación a estos hechos, se han dado diversas versiones, Bracamonte Fefer primero sostuvo<sup>90</sup> que el precio de las acciones de la empresa SIDERAL era veintitrés mil dólares, de los cuales Castro Mannarelli puso cinco mil dólares de sus ahorros y ella le regaló el saldo; para luego, afirmar<sup>91</sup>, que la transferencia fue por el valor de treinta y un mil dólares, de los cuales Castro Mannarelli pagó veintitrés mil dólares y como no pudo pagar el saldo, las devolvió; por su parte, la acusada Castro Mannarelli, manifestó<sup>92</sup> que la transferencia fue por veinticinco mil dólares, aportando ella tres mil dólares y el saldo lo pagó con un préstamo de su co acusada, préstamo que fue efectuado de manera verbal, sin documento de por medio; y en cuanto a la adquisición de los vehículos motorizados,

---

<sup>87</sup> Obrante a fs. 5449

<sup>88</sup> Obrante a fs. 5453

<sup>89</sup> A fs. 8765 a 8768

<sup>90</sup> Continuación de su declaración instructiva a fs. 5340

<sup>91</sup> Ampliación de declaración instructiva a fs. 7783

<sup>92</sup> En su declaración instructiva a fs. 5300

Castro Mannarelli ha manifestado<sup>93</sup> que uno de los carros era suyo, y fue pagado con un préstamo que le hizo Eva Bracamonte y que devolvía poco a poco; la moto fue un regalo de su co acusada y el otro carro es de su hermana, quien pagó tres mil dólares, prestándole ambas acusadas seis mil quinientos dólares.

55. Sin embargo, evaluado el promedio de ingresos que la acusada Castro Mannarelli<sup>94</sup>, refiere haber tenido desde que salió del colegio hasta el año dos mil seis, no se evidencia que haya tenido ahorrado los tres mil dólares, que refiere desembolsó como parte del pago de las acciones en agosto del dos mil ocho; teniendo en cuenta que si bien estudiaba y trabajaba a la vez, en el año dos mil seis tuvo que dejar de estudiar precisamente por falta de capacidad económica; que aportaba cuatrocientos Nuevos Soles para los gastos de la casa en Paul Harris, que en el año dos mil ocho realizó dos viajes a Argentina pagados por ella misma (del veinte al treinta de setiembre, y del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre) para matricular<sup>95</sup> a sus dos hermanos en una Universidad de ese país (pagando aproximadamente un mil trescientos setenta pesos argentinos por la matrícula de cada uno, lo que equivale a un aproximado de mil doscientos sesenta y dos Nuevos Soles por cada uno<sup>96</sup>) y además de pagar para ver el concierto de Madonna, y que de acuerdo a la constancia de fecha nueve de abril del año dos mil diez, del Contador de la empresa SIDERAL<sup>97</sup>, entre los años dos mil seis al dos mil

---

<sup>93</sup> En Juicio Oral en Acta de sesión de Audiencia N° 12 de fecha 30-05-12.

<sup>94</sup> De su declaración inductiva a fojas 5297 a 5298, se desprende que, desde que salió del colegio, tuvo diversos empleos, entre el año dos mil uno al dos mil cuatro su sueldo más alto fue de dos mil Nuevos Soles mensuales, costeándose con ello sus estudios en la Universidad San Martín y luego en la Universidad Garcilazo de la Vega, en donde estudió con tres cuartos de beca; sin embargo, del dos mil cuatro hasta el dos mil seis, su promedio de ingreso fue de cuatrocientos Nuevos Soles mensuales ( trescientos Nuevos Soles en “Tora Tora Restaurant”, quinientos Nuevos Soles en Pizza Hut de Camacho y un promedio de cuatrocientos Nuevos Soles mensuales como extra en la Serie “Así es la Vida”) habiendo dejado de estudiar por cuestiones económicas, en la Universidad Garcilazo de la Vega, en el año dos mil seis; de febrero a junio del dos mil siete, trabajaba en Sofá Café ganando ochocientos Nuevos Soles y de acuerdo al documento obrante a fojas 10526 ingresó a trabajar en la empresa SIDERAL en el mes de junio del dos mil siete, ganando, hasta febrero del dos mil ocho, la suma de S/.951.00 como Relacionista Pública, en que se le subió el sueldo a S/2, 626.91 hasta febrero del 2009.

<sup>95</sup> La constancia de pago de las matrículas obra a fs. 4920 a 4921.

<sup>96</sup> Considerando el tipo de cambio del dólar en argentina en el año 2008: 3.2

<sup>97</sup> Documento obrante a fs. 6366.

nueve, las utilidades de la empresa no fueron cobradas por ninguna de las socias. De otro lado, ella misma ha referido que el préstamo que Eva Bracamonte le efectuó fue verbal, habiendo coincidido en esto la Pericia Contable presentada por el Ministerio Público, en la que se establece que los préstamos a Liliana Castro fueron otorgados sin garantías de por medio; con lo cual queda evidenciado que efectivamente resultó beneficiada cuando Eva Bracamonte comenzó a disponer libremente de su patrimonio y el de la empresa.

56. En cuanto al debate generado por el valor real de las acciones y el de los inmuebles que fueron transferidos durante la gestión de Liliana Castro como Gerente Administrativa de la empresa, se debe señalar, que esto corresponde a temas de carácter empresarial que tienen que ver con el manejo económico de la empresa, lo cual no es materia del presente proceso y además no ha sido debidamente esclarecido a través de las Pericias Contables presentadas.

57. Respecto a que se le contrató en la empresa SIDERAL, sin que tuviese el perfil necesario para el cargo de Gerente Administrativo que se le encomendó, obran en autos Certificados de Notas<sup>98</sup> correspondientes a esta acusada, que si bien no consignan la Universidad, si señalan el año en que se cursaron los estudios: dos mil tres, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, lo que coincide con su declaración a nivel de instrucción, en donde menciona que por aquellos años estudió en la Universidad Particular Garcilazo de la Vega; de lo que se desprende, que si bien, hasta entonces no había estudiado la carrera de Administración de Empresas<sup>99</sup>, sí tenía Estudios Superiores, debiendo tomarse en cuenta, que la calificación para un puesto de Gerente Administrativo, por ser un cargo de confianza, no sólo se da en función de la preparación académica, sino de la confianza en la persona que lo va a ocupar.

---

<sup>98</sup> Obrantes a fs. 5364 a 5366.

<sup>99</sup> Carrera que siguió posteriormente, en el año 2009, en la Universidad San Ignacio de Loyola, conforme se desprende de los certificados de fs. 5042 a 5045.

58. Lo declarado por el testigo Augusto Gavilano Schantarelli<sup>100</sup>, respecto a que Luis Mannarelli Rachitoff, tío de la acusada Liliana Castro, ha manifestado que se rodea de personas de nacionalidad colombiana y el acusado Alejandro Trujillo Ospina es de nacionalidad colombiana. En este punto, debemos señalar que, si bien, en el artículo del Diario La República<sup>101</sup>, de fojas cinco mil trescientos noventa y seis, se consigna que éste declaró que el acusado Alejandro Trujillo Ospina trabajaba con el tío de la acusada, a nivel de instrucción Gavilano Schantarelli ha negado haber hecho tales afirmaciones para dicho medio periodístico, indicando que han tergiversado sus declaraciones en tanto, señala, habló de colombianos, pero nunca mencionó nombre o identidad; por otro lado, la vinculación de Luis Mannarelli Rachitoff con personas de nacionalidad colombiana, no necesariamente relaciona a la acusada Castro Mannarelli con éstas, pues si bien son parientes, la referida acusada en su declaración inductiva<sup>102</sup> ha manifestado que no tiene cercanía con él, no se frecuentaba con su mamá y siempre estaba muy lejos de la familia, no obrando en autos elemento de juicio que desvirtúe lo afirmado por ésta y que evidencie que a través de su conducto Liliana Castro se vinculó con Trujillo Ospina, por el contrario, el policía argentino Reinaldo Edmundo Choque Ferreira, ha declarado en Juicio Oral, que “Gloria María Vanegas” nunca mencionó, ni por teléfono, ni mediante correo electrónico, el nombre de Liliana Castro Mannarelli.

59. En cuanto a la tesis de que los viajes a Argentina y Chile en el año dos mil siete, y a Brasil y Argentina en el dos mil ocho, coincidirían con la estadía de Alejandro Trujillo Ospina y de personas de su entorno en dichos países; se tiene que de acuerdo al Certificado de Movimiento Migratorio de la acusada Castro Mannarelli<sup>103</sup>, viajó a Chile el veintidós de julio del dos mil siete y regresó de ese país el dos de

---

<sup>100</sup> Testimonial obrante a fs. 6326 a 6329

<sup>101</sup> Obra a fs. 5396.

<sup>102</sup> A fs. 5305

<sup>103</sup> Obrante a fs. 2563

agosto del mismo año, viaje coincidente con su estadía en la República de Argentina en esa época, lo cual implica que salió a Argentina vía Chile; asimismo, viajó a Brasil el ocho de marzo del año dos mil ocho y retornó el once del mismo mes y año; también en el dos mil ocho viajó a Argentina, del veintiséis al treinta de setiembre y del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre; por otro lado, en cuanto a los movimientos migratorios de los hermanos Trujillo Ospina, según los informes obrantes en autos<sup>104</sup>, quien más viajes reporta es Hugo Armando Trujillo Ospina, a Ecuador, Bolivia y Chile y Brasil, en los años dos mil siete y dos mil ocho ( no debe olvidarse que el acusado Alejandro Trujillo Ospina, ha reconocido haber usurpado la identidad de este hermano para poder viajar libremente), David Trujillo Ospina sólo reporta viajes a Ecuador y Bolivia en enero y febrero del dos mil siete; mientras que Alejandro Trujillo Ospina sólo registra un viaje a Ecuador en el año dos mil ocho; si bien ninguno de estos registros coinciden con los viajes efectuados por la acusada, de acuerdo a lo declarado por el acusado Alejandro Trujillo Ospina, ante el Juzgado de Salta<sup>105</sup>, llegó a Argentina en diciembre del dos mil siete, siendo detenido en el mes de abril del dos mil ocho por el caso Van Cawler, y estuvo ahí hasta que fue extraditado el veintisiete de abril del dos mil diez<sup>106</sup> de modo que, sí se encontraba en ese país cuando Castro Mannarelli viajó a Argentina en el año dos mil ocho, y su hermano David Trujillo Ospina también residía en ese país; no obstante ello, no obran en autos elementos de juicio que acrediten algún contacto en ese país entre la acusada y los Trujillo Ospina, salvo la sospecha que por su relación con el presente caso, puede tenerse, pero que por sí sola, no puede constituir elemento de prueba suficiente para acreditar que se contactó con los Trujillo Ospina durante los citados viajes; por el contrario, existen en autos documentos como, la Declaración Jurada de Daniela Tizón Portilla<sup>107</sup>,

---

<sup>104</sup> Obrantes a fs. 7033, fs. 11938, 12643 y Reporte Migratorio anexo al Acta de Sesión de Audiencia N° 29

<sup>105</sup> Declaración indagatoria obrante a fs. 12637

<sup>106</sup> Conforme obra en la notificación de detención de fs. 6437

<sup>107</sup> A fs. 6242 y siguiente

amiga de la acusada Liliana Castro, estudiante en Argentina, en la que afirma que la referida acusada viajó a Argentina en el año dos mil ocho para matricular a sus hermanos en la Universidad y que la segunda vez lo hizo para buscar alojamiento para sus hermanos y asistir a un concierto que se iba a realizar el día cinco de diciembre; obrando en autos el Informe Migratorio de Daniela Tizón Portilla<sup>108</sup>, en el que se reporta que viaja constantemente a Argentina y estuvo en ese país desde el tres de agosto del dos mil ocho hasta el dieciocho de diciembre del mismo año, lo cual coincide con los viajes de la acusada Liliana Castro a ese país; por otro lado, el documento presentado en Juicio Oral por la referida testigo<sup>109</sup>, dan cuenta que las llamadas consignadas en el recibo de facturación de fecha ocho de junio del dos mil ocho<sup>110</sup>, del celular Nextel 998150718, a nombre de Eva Bracamonte Fefer, encontrado, según el Acta de Hallazgo y Recojo de fecha veintiuno de agosto del dos mil ocho<sup>111</sup> por las inmediaciones de la vivienda de la referida acusada, fueron hechas por Liliana Castro a ella; igualmente obran los documentos relacionados con la matricula en esas fechas, de los hermanos de la acusada en una Universidad de Argentina<sup>112</sup>, documentos que si bien han sido cuestionados por el Ministerio Público, por tratarse de documentos expedidos en el extranjero que no han sido remitidos por la vía regular, no han sido tachados oportunamente, por lo cual, pueden ser merituados conjuntamente con los demás elementos probatorios.

**60.** Del análisis de todos estos elementos de juicio se desprende, que si bien se considera acreditada, la existencia de una relación sentimental entre ambas acusadas desde el mes de junio del año dos mil seis, esto es, antes de la muerte de la agraviada, y el beneficio económico que le reportó a Liliana Castro Mannarelli que Eva Bracamonte

---

<sup>108</sup> A fs. 2570

<sup>109</sup> Anexado al Acta de sesión de Audiencia N° 22 de fecha 08-08-11

<sup>110</sup> A fs. 2474

<sup>111</sup> A fs. 2473

<sup>112</sup> Obrantes a fs. 4920 a 4926

podría disponer libremente de su patrimonio, en tanto dicha circunstancia le permitió acceder a un nivel de vida ( viajes, bienes, estudios) que superaba su capacidad económica, no es menos cierto que todos estos actos de liberalidad fueron posteriores al delito materia de análisis, y pueden deberse a diversas causas, afectiva, conveniencia, etcétera, existiendo inclusive la posibilidad de un encubrimiento, pero, no obra un elemento probatorio fehaciente que de cuenta que esto se deba a la participación de Liliana Castro en la perpetración del crimen; el vínculo afectivo iniciado dos meses antes de los hechos, entre ambas, como único indicio ( dado que se han descartado los otros), no constituye un elemento de prueba capaz de desvirtuar la presunción de inocencia que la ampara.

#### **IX. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito, debiéndose para tal efecto tener en cuenta los parámetros de la pena establecidos en el tipo penal; así tenemos que los delitos de Parricidio y Asesinato por lucro previstos en los artículos ciento siete y ciento ocho respectivamente del Código Penal, se encuentran sancionados, con pena privativa de libertad no menor de quince años; por lo que siendo ésta una pena temporal, en aplicación de los límites establecidos en el artículo veintinueve del Código Penal, la privación de la libertad por dichos delitos puede extenderse hasta treinta y cinco años.

Que, habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados, corresponde la determinación de la pena de manera individualizada, observándose lo que dispone los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así tenemos que en el caso de la acusada Eva Lorena Bracamonte Fefer se debe tomar en cuenta que habiendo incurrido en delito de parricidio (propiamente matricidio), no sólo ha violado y destruido el bien jurídico máspreciado, esto es la vida humana, sino que además ha vulnerado principios y sentimientos fundamentales, como son el respeto y acatamiento al ser que le dio la vida, en este caso, a su madre; de

otro lado, que se trata de una agente primaria, por cuanto no cuenta con antecedentes ni requisitorias, que tiene grado de instrucción superior, que a la fecha de los hechos contaban con dieciocho años de edad, siendo por tanto de aplicación lo que dispone el artículo veintiuno del Código Penal, norma que faculta al órgano Jurisdiccional a disminuir prudencialmente la pena; mientras que, respecto del acusado Trujillo Ospina se debe tener en cuenta, que si bien no registra antecedentes dentro del territorio nacional, sí ha sido condenado por hecho criminal tanto en la República de Colombia como en la República de Argentina, conforme así se desprende de los antecedentes remitidos vía asistencia judicial internacional que obra en autos; quien además en Juicio Oral ha señalado que para proveerse de recursos delinque desde muy niño, lo que evidencia que tiene como modo de vida la delincuencia; adicionalmente a éstas circunstancias de carácter personal, se deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias: **a)** La naturaleza de la acción, en este caso el ilícito perpetrado por los acusados, se realizó de modo premeditado y planificado; **b)** Su accionar ha estado dirigido a lesionar el bien jurídico más importante del ser humano, esto es, la vida; **c)** Para la ejecución del ilícito penal se ha quebrantado la seguridad de la vivienda de la agraviada y luego empleó violencia física contra la víctima; **d)** El móvil que los llevó a actuar en la forma señalada, ha sido por demás reprochable; **e)** El daño causado a la agraviada, así como a sus familiares inmediatos, es irreparable.

Estando a las circunstancias antes precisadas, en atención además a la modalidad empleada, consideramos que la pena concreta parcial debe ser de treinta y cinco años de pena privativa de libertad para ambos acusados; en consecuencia, partiendo de ésta pena concreta, pero parcial, cabe atenuar su dimensión cuantitativa respecto de la acusada Bracamonte Fefer, en atención a su responsabilidad restringida en la fecha de los hechos; lo que determina una reducción prudencial de la pena de cinco años; en consecuencia, la pena concreta a imponer a ésta, será de treinta años de pena privativa de libertad; mientras que, respecto del acusado Trujillo Ospina, no se advierte ninguna causa que justifique reducción de la

pena, por lo que, en su caso corresponde imponerle, por la gravedad del hecho, treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Que, como fundamento de la imposición de la Reparación civil, se debe tener en cuenta que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que “...*el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida todos los demás derechos carecen de sentido.*”<sup>113</sup>. En consecuencia, dentro del sistema de jerarquía y valoración de los bienes jurídicos protegidos; la vida es el derecho más importante, por lo que cualquier daño que se infrinja sobre ella debe subsumirse dentro de lo que se considera un daño moral.

De otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, la reparación civil –que nace del acto u omisión ilícito- se determina en atención al principio del daño causado, esto es, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima; en tal sentido, en este caso se debe tener en cuenta que el bien jurídico afectado es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invaluable en dinero; aunado a ello, se debe tener en cuenta que la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres en la fecha de los hechos contaba con cincuenta y un años de edad, se trata por tanto de una persona relativamente joven, con un proyecto de vida por delante, promisorio como empresaria, como así lo han manifestado, tanto la defensa de la acusada Bracamonte Fefer, como la defensa de la Parte Civil; por lo que el daño moral a los familiares de la víctima debe ser compensado con equidad; por lo que, la suma a fijarse debe ser proporcional a los parámetros mencionados.

---

<sup>113</sup>Caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia, del 5 de julio de 2004, fundamento 153.

## **TEMAS INCIDENTALES**

Habiendo la señora Fiscal en el acto de Requisitoria Oral solicitado se remitan copias a la Mesa de Partes del Ministerio Público, en razón de haberse establecido que existen divergencias entre la documentación contable que obra en la empresa SIDERAL Sociedad Anónima Cerrada y lo declarado ante la SUNAT por dicha empresa; atendiendo a que los hechos a que se refiere el Ministerio Público no guardan relación con los hechos materia de proceso, se deja a salvo la facultad de la Fiscalía para que lo realicen directamente ante el órgano competente del Ministerio Público.

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil.

Por estas consideraciones, este Colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos primero, once, doce, veintidós, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco, ciento siete y, cient ocho - inciso uno del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, por UNANIMIDAD:

### **X. PARTE RESOLUTIVA:**

#### **FALLA:**

- 1. ABSOLVER** a la acusada **LILIANA CASTRO MANNARELLI**, de la acusación formulada en su contra como **AUTORA** de delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado por Lucro**, en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres.

2. **CONDENAR** a **ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA** como **AUTOR** de delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado por lucro**, en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres-
3. **CONDENAR** a **EVA LORENA BRACAMONTE FEFER** como **AUTORA** de delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Parricidio**, en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres.
4. **FIJAR** el monto de la reparación civil en la suma de **NOVECIENTOS MIL nuevos soles**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria, a favor de los herederos de la agraviada Silvia Myriam Fefer Salleres.
5. **IMPONER** a los condenados como sanción penal:
  - I. **A, EVA LORENA BRACAMONTE FEFER, TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se hará efectiva con descuento del tiempo que permaneció en condición de presa preventiva en el Establecimiento Penal Santa Mónica de esta ciudad (del nueve de setiembre del dos mil nueve al once de setiembre del dos mil doce), por tanto vencerá el nueve de octubre del dos mil treinta y nueve. .
  - II. **A, ALEJANDRO TRUJILLO OSPINA o HUGO ARMANDO TRUJILLO OSPINA, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se hará efectiva con descuento del tiempo que permaneció en condición de preso preventivo, primero con fines de extradición en la República de Argentina esto es el doce de noviembre del año dos mil nueve, y luego en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas de esta ciudad desde el veintisiete de abril del dos mil diez, fecha en la que fue trasladado al Perú; consecuentemente vencerá el once de noviembre del dos mil cuarenta y cuatro.
  - III. **ORDENARON** El internamiento de la sentenciada **EVA BRACAMONTE FEFER** en una cárcel pública.
  - IV. **DISPUSIERON** la inmediata libertad de **LILIANA CASTRO MANNARELLI**, siempre y cuando no exista en su contra otro

mandato de detención emanado por otra autoridad judicial competente, estando a que la antes indicada viene cumpliendo la medida de comparecencia restringida con arresto domiciliario, oficiándose donde corresponda

**V. MANDARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; y la anulación de los antecedentes que la presente causa hubiere generado respecto del extremo absolutorio; asimismo se oficie dejando sin efecto la medida de arresto domiciliario decretado en contra de la sentenciada absuelta Liliana Castro Mannarelli.

**VI. DISPUSIERON** que la presente sentencia se lea en audiencia pública.

**Firman los Señores Jueces Superiores Penales: Aissa Mendoza Retamozo (Directora de Debates); José Chunga Purizaca y Mariella Rodríguez Vega. Dando fe de ello la Secretaria de Actas Rosario Mitacc Parra.**



MINISTERIO PÚBLICO  
Quincuagésima Fiscalía Provincial  
Penal de Lima

EXP: 32449-2009  
SEC: Mendoza  
DICTAMEN N° 278-2011

13 JUN 2011  
2-11/2011

SEÑORA JUEZ PENAL:

En la instrucción ORDINARIA seguida contra **Alejandro Trujillo Ospina o Hugo Armando Trujillo Ospina y Liliana Castro Mannarelli** como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Calificado (por lucro), en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres; y contra **Eva Lorena Bracamonte Fefer** como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Parricidio, en agravio de Silvia Myriam Fefer Salleres, este Despacho Fiscal ha dispuesto emitir el siguiente dictamen.

Que, en aras de lograr una correcta administración de justicia y alcanzar el objetivo que se persigue en toda instrucción judicial, previsto en el artículo 72° y 202° del Código de Procedimientos Penales, ésta Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, teniendo en cuenta los principios de economía y celeridad procesal, y de conformidad con el inciso 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **solicita** se lleven a cabo las siguientes diligencias a fin del esclarecimiento del hecho materia de instrucción judicial:

1. Se **cumpla** con oficiar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a fin de que remitan **CON CARÁCTER DE URGENTE** a vuestra Judicatura los informes PDT o Estados Financieros de la empresa INMOBILIARIA SIDERAL SAC, cuyos propietarias son las procesadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli, ello en razón a las imputaciones formuladas en su contra en la denuncia fiscal; sin perjuicio de que se REQUIERA a la empresa INMOBILIARIA SIDERAL SAC por intermedio de su Gerente General dicha documentación, como se ha solicitado en el dictamen N° 272-2011.
2. Se solicite al Instituto Nacional Penitenciario remita un informe al Juzgado conteniendo fotocopias certificadas o fedateadas de todos los expedientillos de sanciones disciplinarias que han sido objeto las procesadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli durante el tiempo de reclusión; ello en razón a que el 24 de junio del 2010 en una requisita efectuada, se les halló documentación y un USB de 8 gigas, las mismas que no fueron objeto de sanción por el INPE, según obra en autos.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA  
 FISCAL PROVISORIO  
 MESA ROSA MILLONES PALMADERA

3. Estando que las procesadas **Eva Lorena Bracamonte Fefer** y **Liliana Castro Mannarelli** han señalado que previamente consultaran con su abogado defensor, para pasar los siguientes exámenes, habiendo transcurrido un tiempo prudencial de dicho pedido, **solicito se DISPONGA CON CARÁCTER DE URGENTE** que dichas encausadas, sean evaluadas por personal especializado del Instituto de Medicina Legal, con los siguientes exámenes:

- **Pericia Psicológica, donde se precise el comportamiento sexual de la persona, y su predisposición a cometer actos ilícitos.**
- **Pericia psiquiátrica, donde se precise comportamiento sexual de la persona, y su predisposición a cometer actos ilícitos.**

Fecha, una vez proveído el presente dictamen, hágase de conocimiento del Ministerio Público.

PRIMER OTROSI DIGO: que habiéndose emitido el dictamen N° 272-2011, donde se solicita en los numerales 7 y 8, información relacionada a cuentas corrientes, debe agregarse que dicha información también deberá ser solicitada teniendo en cuenta que los números que se han señalado podrían corresponder a números de tarjeta de débito o crédito.-

SEGUNDO OTROSI DIGO: se solicita que el Juzgado curse las notificaciones y oficios respectivos de las diligencias en la brevedad del caso, en vista de que se encuentra transcurriendo el plazo ampliatorio de instrucción.

TERCER OTROSI DIGO: se adjunta fotocopia de nuestro dictamen de fecha 18 de abril del 2011, para los fines pertinentes.-

Lima, 13 de junio del 2011



Exp. N° 32449-09  
Sec. Mendoza.

Lima, quince de Junio  
Del dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS: estando al Dictamen Fiscal que antecede y a los medios de prueba solicitados por la Señora Fiscal Provincial: **OFÍCIESE** a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) a fin de que remitan con caracter de urgente los informes PDT o estados financieros de la empresa Inmobiliaria Sideral Sociedad Anonima Cerrada; sin perjuicio de requerir a la empresa antes mencionada por intermedio de su gerente general remita la documentación antes mencionada, bajo estricta responsabilidad; **OFÍCIESE** al Instituto Nacional Penitenciario a efectos de que remitan un informe conteniendo fotocopias certificadas o fedateadas de todos los expedientillos de sanciones disciplinarias que han sido objeto las procesadas Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli; bajo estricta responsabilidad; **PRACTÍQUESE** una pericia psicológica y psiquiátrica en las procesadas Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli a fin de determinar su comportamiento sexual y su predisposición a cometer actos ilícitos los días veintiuno al veintitrés de Junio de los corrientes a horas diez de la mañana, oficiándose al Instituto de Medicina Legal a fin de que designen los peritos respectivos y asimismo al Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos a fin de que cumplan con dar las facilidades del caso, bajo responsabilidad funcional; *AL PRIMER OTROSÍ DIGO*: téngase presente lo solicitado para los fines correspondientes; *AL SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ DIGO*: téngase presente, notificándose; con citación del Ministerio Público.-

PODER JUDICIAL  
Dra. NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA  
Juzg. del 10° Juzgado Penal  
CIRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
Jimmy Mendoza Gutiérrez  
SECRETARIO  
10° Juzgado Penal de Lima  
CIRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

